

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

**“ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO ORAL EN LOS
JUICIOS LABORALES, SU PRUEBA Y MODELO INTEGRAL
DEL PROCEDIMIENTO ORAL LABORAL BAJO GESTIÓN DE
SISTEMAS EN EL ENFOQUE SISTÉMICO”**

ROBERTO SANTIAGO LARA NARVÁEZ

QUITO, 2006

ÍNDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCESO LABORAL JUDICIAL

1.1 NOCIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO	1
1.1.1 Naturaleza Jurídica del Proceso.....	2
1.1.1.1 Teoría del contrato y del cuasicontrato	2
1.1.1.2 Teoría de la relación jurídica.....	3
1.1.1.3 Teoría de la situación jurídica.....	4
1.1.1.4 Teoría de la pluralidad de relaciones	5
1.1.1.5 Teoría de la Institución.....	5
1.1.2 La Relación Jurídica.....	6
1.1.3 La Tutela Jurisdiccional.....	7
1.1.4 El Derecho de Acción.....	8
1.2 PRESUPUESTOS DEL DERECHO PROCESAL LABORAL	11
1.2.1 Naturaleza Especial del Derecho Procesal Laboral.....	11
1.2.1.1 La Igualdad por Compensación.....	13
1.2.1.2 La jurisdicción especial.....	14
1.2.1.3 La Equidad.....	14
1.2.1.4 La Justicia como Interés Superior.....	15
1.2.2 El Juicio Individual de Trabajo	16

CAPITULO II.....

EL PROCESO ORAL Y LEGISLACIÓN COMPARADA	18
2 El proceso Oral y Derecho Sustantivo Laboral.....	18
2.1 El Sistema Oral como Instrumento de Justicia	20
2.1.1 Características de la oralidad.....	21

2.2 Principios Procesales en El Procedimiento Oral.....	22
2.2.1 Principio de Concentración.....	22
2.2.2 Principio de Inmediación.....	22
2.2.3 Principio de Publicidad.....	23
2.2.4 Principio de Contradicción.....	24
2.2.5 Principio de Gratuidad.....	24
2.2.6 Principio de Celeridad.....	25
2.2.7 Principio de Adquisición Procesal.....	25
2.2.8 Principio de la Libre Convicción	26
2.2.9 El Debido Proceso.....	26
2.3 EL PROCESO ORAL LABORAL.....	30
2.3.1 Sustanciación del Procedimiento Oral.....	30
2.3.1.1 Jurisdicción y Competencia	31
2.3.1.2 La Demanda	32
2.3.1.2.1 Calificación de la Demanda.....	34
2.3.1.3 Audiencia Preliminar de Conciliación.....	35
2.3.1.3.1 La conciliación previa	36
2.3.1.3.2 Contestación a la Demanda.....	37
2.3.1.3.3 Formulación de prueba.....	38
2.3.1.3.3.1 De la prueba en General.....	40
2.3.1.3.3.2 Las normas que regulan la prueba.....	43
2.3.1.3.3.3 Los Medios de Prueba Apreciados por el Juez.....	44
2.3.1.3.3.4 Ordenación Lógica de los Medios de Prueba.....	45
2.3.1.3.3.5 Pruebas Legales y de Libre Convicción.....	47
2.3.1.3.3.6 Eficacia de las Pruebas.....	49
2.3.1.3.3.7 Los medios de Prueba.....	50
2.3.1.3.3.7.1 La Inspección Judicial.....	52
2.3.1.3.3.7.2 Prueba Documental.....	54
2.3.1.3.3.7.2.1 Documento Público.....	55
2.3.1.3.3.7.2.2 Documento Privado.....	58
2.3.1.3.3.7.3 Prueba Testifical.....	60
2.3.1.3.3.7.4 Confesión de Parte.....	64

2.3.1.3.3.7.5 El juramento Deferido.....	66
2.3.1.3.3.7.6 Prueba Pericial.....	66
2.3.1.3.3.7.7 Pruebas de naturaleza Técnica y Científica.....	67
2.3.1.3.3.8 La Carga de la Prueba.....	68
2.3.1.3.4 Reconvención conexa.....	70
2.3.1.3.5 Reconocimiento de la relación laboral y deuda de remuneraciones.....	71
2.3.1.3.6 Diferimiento de la audiencia preliminar.....	72
2.3.1.4 Audiencia Definitiva.....	72
2.3.1.4.1 Los alegatos.....	74
2.3.1.5 La Sentencia.....	75
2.3.1.5.1 La ampliación y aclaración de la sentencia.....	76
2.3.1.6 Apelación y Casación.....	76
2.4 ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA.....	78
2.4.1 Legislación laboral en Uruguay.....	79
2.4.1.1 Órganos con competencia en materia laboral.....	79
2.4.1.2 Descripción del procedimiento laboral.....	81
2.4.1.3 Análisis de las etapas del proceso laboral.....	83
2.4.2.Legislación laboral en España.....	87
2.4.2.1 Órganos con competencia en materia laboral.....	88
2.4.2.2 Descripción del Procedimiento Laboral.....	89
2.4.2.3 Análisis del procedimiento laboral.....	91
CAPITULO III.....	98
EL SISTEMA LABORAL BAJO ENFOQUE DE INGENIERÍA	
DE PROCESOS.....	98
3 Gestión De Procesos.....	98
3.1.1 Conceptos Básicos.....	99
3.1.2. Requisitos básicos de un Proceso.....	100
3.1.2.1 Mapas de Procesos.....	101
3.1.2.2 Modelado de Procesos.....	101
3.1.2.3 Documentación de Procesos.....	102
3.1.2.4 Rediseño y mejora de Procesos.....	102

3.1.2.5 Indicadores de Gestión.....	102
3.2. EL ENFOQUE SISTÉMICO.....	103
3.2.1 El origen del Enfoque Sistémico.....	103
3.2.2 Diseño de Sistemas	105
3.2.3 La Gestión de Sistemas en el Enfoque Sistémico.....	106
3.2.3.1 El Sistema	108
3.2.3.2 Estructura del Sistema.....	108
3.2.3.3 Planificación de Sistemas:.....	109
3.2.3.4 Subsistema	111
3.2.3.5 Entorno.	111
3.2.4 Análisis de Sistemas	111
3.2.4.1 Conceptualización.....	112
3.2.4.2 Análisis Funcional	112
3.2.4.3 Análisis de Condiciones	112
3.2.4.4 Construcción de Modelos	113
3.2.4.5 Validación del Análisis	113
3.2.5 Enfoque Sistémico del Derecho.....	114
3.3 MODELO INTEGRAL DEL PROCEDIMIENTO ORAL LABORAL.....	116
CAPITULO IV.....	292
4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	292
4.1 La demanda.....	293
4.2 La Citación.....	293
4.3 La audiencia preliminar.....	294
4.3.1 La conciliación.....	295
4.3.2 La Reconvención.....	296
4.3.3 De la Práctica de Pruebas.....	297
4.3.4 Inasistencia a la Audiencia Preliminar.....	299
4.4 La Audiencia Definitiva.....	299
4.5 Los Recursos.....	300

4.6 Actas Sumarias.....	301
4.7 Acumulación de Demandas.....	301
4.8 Normas Supletorias en la Sistematización de Procesos.....	302
4.9 Enfoque Sistémico de Procesos.....	303
BIBLIOGRAFÍA.....	I

RESUMEN

ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO ORAL EN LOS JUICIOS LABORALES, SU PRUEBA Y MODELO INTEGRAL DEL PROCEDIMIENTO ORAL LABORAL BAJO GESTIÓN DE SISTEMAS EN EL ENFOQUE SISTÉMICO

En el presente trabajo investigativo se ha buscado llegar a una aproximación jurídica aplicada, para definir y establecer las posibles dificultades tanto prácticas como normativas que surjan de la aplicación de las normas adjetivas laborales ya establecidas, así como proponer posibles soluciones a los problemas planteados y hacer exigible la correcta aplicación del derecho. Por su parte el análisis de la legislación comparada, tiene como finalidad el permitir que se entienda como se desarrolla el procedimiento laboral en otras legislaciones, y de los mismos extraer las instituciones que podrían aumentar la eficiencia de nuestro procedimiento laboral. Se ha enfocado, como parte medular el desarrollo de las pruebas que pueden presentar las partes en este tipo de conflictos, pues por medio de las pruebas, es como el juez aprecia la verdad material y es justa mente aquí donde radica la importancia de las mismas. Finalmente se ha introducido a las normas pertinentes en un esquema de sistematización de procesos, por medio de un modelo de gestión de calidad, utilizando dos herramientas fundamentales: el enfoque sistémico y la aplicación de la ingeniería de procesos al Código de Trabajo y al Código de Procedimiento Civil.

SUMMARY

JURIDICAL ANALYSIS OF THE ORAL PROCEDURE IN THE LABOR TRIALS, THEIR TEST AND INTEGRAL MODEL OF THE PROCEDURE ORAL LABOR LOW ADMINISTRATION OF SYSTEMS IN THE SYSTEMIC FOCUS

Presently investigative work has been looked for to arrive to an applied artificial approach, to define and to establish the possible difficulties so much practical as normative that already arise of the application of the labor adjectival norms established, as well as to propose possible solutions to the outlined problems and to make exigible the correct application of the right. On the other hand the analysis of the compared legislation, has as purpose allowing him to understand each other like the labor procedure is developed in other legislations, and of the same ones to extract the institutions that could increase the efficiency of our labor procedure. It has been focused, like medullary part the development of the tests that they can present the parts in this type of conflicts, because by means of the tests, it is as the judge it appreciates the material truth and it is here fair mind where the importance of the same ones resides. Finally it has been introduced to the pertinent norms in an outline of systematizing of processes, by means of a model of administration of quality, using two fundamental tools: the systemic focus and the application of the engineering of processes to the Code of Work and the Code of Civil Procedure.

INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un elemento imprescindible en el desarrollo de toda sociedad, la cual utiliza como una herramienta para cumplir su propósito al procedimiento que establece la ley. Así, el instrumento para realizar la función de juzgar es el “proceso”. En el proceso es donde se juzga y se hace ejecutar lo juzgado. El proceso no sólo es un instrumento para aplicar la ley, el proceso es un “sistema de garantías” establecidas en la Constitución Política de la República.

En la aplicación de un nuevo sistema siempre surgen problemas, los cuales deben ser resueltos por las autoridades y los usuarios, pues es obligación y derecho de los mismos proponer soluciones para que se consagren los principios establecidos en la Constitución. A efecto de lo anterior, surge la necesidad de establecer un análisis normativo y práctico que permita utilizar de manera racional y productiva en beneficio del ser humano y la comunidad, todas las herramientas jurídicas en función de hacer valer sus derechos, instancia en la que la legislación juega un papel importante al incorporar reglas que garanticen el ejercicio efectivo de este derecho y consecuentemente el acceso a la administración de justicia, de este, que es un derecho social.

La Constitución Política de la República, artículo 193, prescribe que las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites; y el artículo 194, dispone que la sustanciación de los procesos se realizará mediante el sistema oral, incluyendo la presentación y contradicción de las pruebas, además la disposición transitoria vigésima séptima de la Constitución Política de la República, señala un plazo de cuatro años para que el H. Congreso Nacional implante el sistema oral, y que para el efecto se deberán reformar las leyes necesarias. Dichos preceptos constitucionales ya han sido introducidos por los legisladores en el Código de Trabajo, mediante la cual se establece el procedimiento oral en los juicios laborales.

Tomando en cuenta la relación, que ahora surge por la aplicación de la Ley reformativa, no sólo nos debe permitir acceder a la justicia, sino que, como parte integrante de la sociedad se deben establecer los medios mas eficaces, con la finalidad de que se cumpla con los principios

establecidos en la Constitución Política de la República, para lo cual, la práctica y la aplicación del procedimiento oral laboral, que surge dentro de un conflicto no son suficientes, sino que se necesita establecer directrices esperando que este sistema satisfaga las necesidades que originaron su creación, además se debe esperar que las normas a aplicarse no carezcan de eficacia.

El objeto de la presente investigación es el de llegar a una aproximación jurídica aplicada, para definir y establecer las posibles dificultades tanto prácticas como normativas que surjan de la aplicación de las normas ya establecidas, así como proponer posibles soluciones a los problemas planteados y hacer exigible la correcta aplicación del derecho, toda vez, que es obligación del Estado procurar una administración de justicia que se caracterice por la eficacia y celeridad, estableciendo un procedimiento ágil para la solución de las controversias, de manera especial en materia laboral que se rige por los principios del derecho social.

El procedimiento oral laboral del Ecuador, es un sistema mixto, esto quiere decir que no es completamente oral, ni tampoco lo es escrito, por el contrario en el se interrelacionan estos dos sistemas de una manera muy peculiar, así en la primera instancia en su mayoría es oral, claro esta que hay ciertas etapas que se hacen por escrito, pero esto no afecta la eficiencia del mismo, en la segunda instancia y casación son eminentemente escritas, por lo que se configura como un procedimiento mixto. Partiendo de esta premisa, en el inicio de esta tesis se hace referencia al proceso y su teoría como tal, procurando que de este estudio se pueda llegar a comprender los orígenes de este tipo de procedimientos, con lo que permitiría en conjunto entender las funciones básicas de los procesos para introducirlos dentro del sistema mixto.

El análisis de la legislación comparada, tiene como finalidad el permitir que se entienda como se desarrolla el procedimiento laboral en otras legislaciones, y de los mismos extraer las instituciones que podrían aumentar la eficiencia de nuestro procedimiento laboral. Si bien es cierto que a cada pueblo le debe corresponder una legislación que este acorde con su desarrollo, también se pueden aprender de otras legislaciones las instituciones que los hacen mas eficientes y de ser el caso la posible incorporación de las mismas dentro de nuestro sistema.

En el desarrollo de la presente tesis se ha tomado en consideración, como parte medular el desarrollo de las pruebas que pueden presentar las partes en este tipo de conflictos, pues por medio de las pruebas, es como el juez aprecia la verdad material y es justa mente aquí donde radica la importancia de las mismas, pues no se puede olvidar que la finalidad del proceso en este tipo de materias se lo entiende desde una doble perspectiva la primera como la defensa que hace del estado de sus integrantes y de sus instituciones, y la segunda el poder solucionar por medio de la tutela jurídica las expectativas de las personas que sienten que se les ha violentado sus derechos.

Partimos desde la perspectiva que el procedimiento oral laboral se encuentra inserto en un código de normas sustantivas, pero esto no significa que no permita que se de una agilidad a este tipo de procedimientos, pero al no ser un cuerpo normativo adjetivo se debe recurrir a normas supletorias que en este caso son las del Código de Procedimiento Civil.

En la parte practica del desarrollo de esta tesis se que querido hacer un aporte a la ciencia jurídica, introduciendo las normas pertinentes en un esquema de sistematización de procesos, por medio de un modelo de gestión de calidad, utilizando dos herramientas fundamentales: el enfoque sistémico y la aplicación de la ingeniería de procesos al Código de Trabajo y al Código de Procedimiento Civil. El objetivo básico de este aporte es que con este método se puede llegar ha tener una visión completa del sistema procesal laboral, tomando en cuenta su complejidad y su dinámica propia, para constituir el modelo sustentado en su integridad.

Por medio del análisis sistemático de procesos, podemos concluir que normas son las que realmente se deben aplicar al procedimiento oral laboral, además de que permite confrontar los cuerpos normativos desde un enfoque global, con lo cual se procura que los que intervienen dentro de este sistema encuentren herramientas practicas que permitan que sus participación sea la mas adecuada para el sistema.

CAPITULO I

ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCESO LABORAL JUDICIAL

1.1 NOCIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO

En todo supuesto de violación de un derecho debe recurrirse a la protección del Estado que actúa por medio de los órganos, en los cuales ha delegado su función jurisdiccional.

Desde que esa protección se invoca por la interposición de la demanda, que es el modo normal del ejercicio de la acción hasta que el juez la acepta o la niega en la sentencia, media una serie de actos llamados de procedimiento cuyo conjunto de pasos toma el nombre de proceso (Alsina, 2001:152).

El término proceso es más amplio, porque comprende todos los actos que realizan las partes y el juez, cualquiera sea la causa que los origine, en tanto que juicio, supone una controversia, es decir, una especie dentro del género.

Así por ejemplo Alsina sostiene: por medio de la demanda el actor afirma la existencia de un hecho constitutivo, impeditivo o extintivo de un derecho luego aportará al tribunal la prueba del mismo para justificar su pretensión; el demandado, por su parte, tiene que oponer sus excepciones. El juez¹ es quien provee, por medio de su actuación, las peticiones de las partes litigantes, interviene en el diligenciamiento de las pruebas ofrecidas y, clausurado el debate, pronuncia su sentencia. Pero ni las partes ni el juez proceden arbitrariamente, ni sus actos son independientes, sino que están condicionados entre sí y regulados por normas legales.

¹ Conforme lo sustenta el tratadista Alsina (2001:152), la evolución de los estudios del derecho procesal ha hecho que se atribuya al juez una función pública encaminada al mantenimiento del orden jurídico determinado en las leyes sustanciales.

El proceso es un instrumento que la Ley pone en manos del juez para la actuación del derecho sustantivo, es por esta razón que el juez tiene amplias facultades con la finalidad de averiguar la verdad formal y conferirle la dirección del proceso para evitar que la mala fe o la negligencia de las partes puedan llevarlo a una solución injusta. El fin del proceso puede inducirse considerando la actuación del juez y de las partes en el mismo.

El juez desarrolla una función pública y ésta procura el restablecimiento del orden jurídico mediante la actuación de la ley.

Chiovenda (1931) citado por Alsina, (2001:153) señala que el proceso tiene por objeto la protección del derecho subjetivo mediante la actuación del derecho objetivo y en su regulación debe tenerse en cuenta, tanto el interés privado de los litigantes como el interés público en el mantenimiento del orden jurídico.

1.1.1 Naturaleza jurídica del proceso

Para establecer los parámetros dentro de los cuales se circunscribe la naturaleza del proceso se analizarán las principales teorías² que tratan de explicarlo.

1.1.1.1 Teoría del contrato y del cuasicontrato

La teoría contractualista propone la existencia de una convención entre el actor y el demandado, en la que se fijan los puntos del litigio y en la que tienen su fuente los poderes del juez. (Alsina, 2001:158-159).

² Estas teorías han sido analizadas por varios y prestigiosos juristas procesalistas, como Devis Echandía, Hugo Alsina, Juan Monroy, y Enrique Véscovi; quienes han contribuido a establecer el nivel científico de las mismas, en base a la confrontación de tesis e hipótesis que configuran el carácter dialéctico del proceso.

Desde esta misma perspectiva Véscovi (1999: 92) sostiene que esto hace suponer que existe un verdadero contrato en el cual quedaban fijadas las cuestiones litigiosas y de allí surge que ni el actor pudiera más adelante variar su demanda ni el demandado sus defensas, debiendo el juez pronunciarse únicamente sobre las cuestiones propuestas.

Aunque se puede determinar que el consentimiento de las partes no es enteramente libre, ya que el demandado concurre por lo común contra su voluntad, se podría explicar como la existencia de un acto bilateral que presenta los caracteres de un cuasicontrato, lo que determina que los efectos de la cosa juzgada afecten solamente a quienes intervinieron en el litigio.

1.1.1.2 Teoría de la relación jurídica

La teoría de la relación jurídica³ afirma que la actividad de las partes y del juez está regulada por la Ley, salvo los casos excepcionales que ésta permita a aquéllas apartarse de sus preceptos. El proceso determina la existencia de una relación de carácter procesal entre todos los que intervienen, creando obligaciones y derechos para cada uno de ellos, pero tendiendo todos al mismo fin común: la actuación de la Ley. Por esto es una relación autónoma y compleja que pertenece al derecho público. Se dice autónoma en cuanto tiene vida y condiciones propias, fundada en normas distintas (procesales) de las afirmadas por las partes (sustanciales); compleja porque comprende un conjunto indefinido de derechos y obligaciones; pertenece al derecho público porque deriva de normas que regulan una actividad pública (Alsina, 2001:159).

El contenido de la relación procesal, viene así a comprender el conjunto de derechos y obligaciones que tiene el juez y las partes, los cuales deben sujetarse a la ley. Es por esto que la ley determina bajo que condiciones está el demandado obligado a

³ Para la mayoría de los procesalistas, el proceso es una relación jurídica entre determinados sujetos investidos de poderes otorgados por la ley, que actúan en vistas a un fin determinado (Véscovi, 1999: 93).

contestar la demanda, el actor a justificar sus pretensiones y el juez a dictar sentencia (Véscovi, 1999: 93).⁴

Durante el proceso, las partes tienen derecho al pronunciamiento, y el juez está obligado a darlo con respecto a sus pretensiones, la norma material es la que establece los roles, pero la norma procesal es la que asume el encargo de regular las conductas y calificar los intereses de la relación (Monroy, 1996:119).

1.1.1.3 Teoría de la situación jurídica

La teoría de la situación jurídica⁵ establece que no puede hablarse de derechos y obligaciones sino de cargas procesales, las que tienen su origen en la relación de derecho público que, fuera del proceso, existe entre el Estado, el órgano encargado de la jurisdicción y los individuos. El deber del juez de decidir la controversia no es de naturaleza procesal sino constitucional, y deriva de su carácter de funcionario público.

Claro que el proceso no ha de considerarse como una serie de actos aislados, pero si un complejo de actos, encaminados hacia un mismo fin. Aun cuando haya varios sujetos no llega por eso a ser una relación jurídica. (Alsina, 2001:160).

La situación jurídica, debe ser entendida como la expectativa a una sentencia favorable y, por consiguiente, al reconocimiento en juicio del fundamento de una pretensión, dependerá de la previsión y actuación de las partes en el proceso, es decir, sus cargas y posibilidades, ya que de ellas depende que la expectativa de una sentencia se incline hacia una u otra de las partes (Véscovi, 1999:93-95).

⁴ De todas formas, a los requerimientos de la presente investigación satisface el reconocer la validez de las diversas sustentaciones, en la medida en que a lo largo de la historia procesal, han tenido su aplicación práctica.

⁵ Conforme queremos enfatizar, la controversia conceptual sobre esta materia ha existido y es así por ejemplo que, según Monroy (1996: 123) esta teoría nace como una alternativa a la teoría de la relación jurídica, a la que le cuestiona el hecho de consistir en una descripción estática del proceso, y por eso falsa, en tanto que consiste en una realidad en constante movimiento, esto es, dinámica.

Las partes en el proceso tienen expectativas como la esperanza de obtener una ventaja procesal con un acto propio y posibilidades de obtener una ventaja mediante la ejecución de un acto, todo lo cual se traduce en situaciones del proceso.

1.1.1.4 Teoría de la pluralidad de relaciones

La relación jurídica nace de la combinación de una obligación y eventualmente de un derecho que tiene por objeto la prestación de una actividad para el desenvolvimiento del proceso. Por consiguiente, si por una parte hay la obligación y por la otra un correlativo derecho subjetivo de acción, puede afirmarse que existen tantas relaciones jurídicas procesales cuantos sean los conflictos, de tal manera que el proceso es un complejo de relaciones (Alsina, 2001:162).

1.1.1.5 Teoría de la institución

Esta teoría concibe al proceso no sólo como el resultado de una combinación de actos tendientes a un fin sino como un complejo de actividades relacionadas entre sí por el vínculo de una idea común objetiva, a la que figuran adheridas, sea ésta o no, su finalidad específica. Así la institución se compone, de dos elementos fundamentales: la idea objetiva y el conjunto de esas voluntades que se adhieren a dicha idea para lograr su realización.

La idea objetiva común que en él aparece es la actuación o la denegación de la pretensión; las voluntades adheridas a esta idea son las de los diversos sujetos que en el proceso figuran, entre los que la idea común crea una serie de vínculos de carácter jurídico (Alsina, 2001:162). Couture citado por Alsina (2001:164) crítica esta idea, y dice que no constituye propiamente una doctrina, ni siquiera una nueva concepción, sino apenas una forma más sencilla de entender el proceso.

1.1.2 La relación jurídica

La existencia de una relación jurídica en el proceso se configura con derechos y obligaciones entre el juez y las partes. Son tres los sujetos de la relación procesal: actor, demandado y juez. Los dos primeros constituyen las partes⁶ en el juicio y la ley determina su capacidad, así como las condiciones de su actuación en el proceso. El juez ejerce la función jurisdiccional en nombre del Estado (Devis Echandía, 1976:148).

Es necesaria la concurrencia de ciertos requisitos para que la relación procesal sea válida; la sola presencia de las partes no sería suficiente para generarla, si carecieren de aptitud para actuar en juicio o faltare en el juez la aptitud para conocer del mismo. Por ello la relación procesal debe observar la capacidad de los sujetos para comparecer a juicio⁷. Los jueces para resolver los litigios deben tener la capacidad de conocer los mismos pues no todos los jueces tienen la misma competencia⁸. La demanda debe estar revestida de ciertas formalidades exigidas para asegurar la regularidad del debate y cuya existencia debe ser constatada por el juez antes de entrar al fondo del litigio. (Alsina, 2001:165).

Luego de que el actor y el demandado han expuesto sus pretensiones se traba la litis y las partes no pueden modificarla, el límite de sus pretensiones debe ceñirse al pronunciamiento judicial. El juez después de escuchar a las partes y examinar sus pruebas, dicta sentencia declarando el derecho en favor del actor o del demandado.

La obligación que el Estado tiene de proveer a la conservación del
objeto litigioso mientras se declara el hecho (medidas precautorias) da

⁶ Conforme a lo expuesto, ordinariamente interviene un actor y un demandado, pero es posible la presencia de varios actores o varios demandados (litis consorcio activo o pasivo). Otras veces las mismas partes se encuentran frente a frente en distintos procesos vinculados por la misma relación jurídica sustancial o por cuestiones conexas (pluralidad de procesos), (Alsina, 2001:164).

⁷ Si falta la capacidad, sea en el actor, sea en el demandado, podrá oponerse una excepción previa de falta de personería, que, resuelta afirmativamente, impedirá la prosecución del proceso.

⁸ Hay que determinar la jurisdicción dentro de la cual le corresponde la promoción del proceso: nacional, provincial, judicial, administrativa, y dentro de ella establecer el Juez que por razón de la materia, cantidad, etc., esté designado por la ley para su conocimiento.

lugar a actuaciones independientes del proceso principal (Alsina, 2001:169).

1.1.3 La tutela jurisdiccional

Respecto a éste tema se sustenta que en el Estado moderno pueden distinguirse tres funciones primarias:

1. La determinación del orden jurídico, mediante la creación de normas de derecho para regular las relaciones entre los individuos;
2. El mantenimiento de ese orden jurídico, restableciéndolo cuando fuere alterado;
3. La satisfacción de las necesidades de seguridad, cultura y bienestar general (Alsina, 2001:2).

Las leyes carecerían de eficacia si el Estado no crease los órganos necesarios para hacerlas efectivas, cuando en casos concretos se requiriese su intervención, ya que, por su propia naturaleza, no pueden actuar por sí mismas; por consiguiente, el Estado cumple su función jurisdiccional⁹ de tres maneras: primera, organizando la administración de justicia; segunda, determinando la competencia de los tribunales que la integran; y tercera, estableciendo las reglas de procedimiento a que deben sujetarse los jueces y litigantes en la sustanciación de los procesos (Ibíd.: 169).

En consecuencia, mediante su actividad legislativa, el Estado provee la tutela de los intereses individuales y colectivos, estableciendo reglas generales de conducta para los individuos y la suya propia; pero las normas de derecho no son creaciones arbitrarias del legislador sino el producto de una evolución lenta en la conciencia de los pueblos, de tal manera que preexisten a la ley, la cual no hace sino otorgarle el

⁹ En doctrina, la jurisdicción es un poder, pero también un deber. Esto último es así porque el Estado no puede sustraerse a su cumplimiento. Basta que un sujeto de derechos lo solicite o exija, para que el Estado se encuentre obligado a otorgarle tutela jurídica (Monroy, 1996:245).

carácter de obligatoriedad del que antes carecían; el legislador no las crea, sino que las consagra.

El derecho a la tutela jurisdiccional del proceso consiste en aquel derecho que tiene toda persona como sujeto, de exigir al Estado para que suministre a la sociedad los requisitos o supuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias.

Es deber del Estado contar con pautas reguladoras de la actividad a realizarse al interior de un eventual proceso; así, debe proveer con anticipación la vigencia de normas procesales que aseguren un tratamiento social, sencillo, didáctico y expedito del eventual conflicto que se pueda producir¹⁰ (Monroy, 1996: 246-247).

1.1.4 El derecho de acción

Los diversos tratadistas no marcan diferencias mayores respecto al derecho de acción y nos parece bastante completo el sustentado por (Castillo, 2003:54).

La acción es el derecho de exigir alguna cosa y el modo legal que tenemos para pedir en justicia lo que es nuestro o se nos debe por parte de otro. La violación del derecho da origen a la acción (...) que jurídicamente significa la facultad de dirigirse a la autoridad judicial para que haga efectivo el respeto al derecho violado

Para Couture (1948) citado por (Devis Echandia, 1976:162) la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión.

¹⁰Pellegrini (1982) citado por (Monroy, 1996:247) sostiene que: el Estado de derecho sólo puede asumir su real estructura a través de estos instrumentos procesales constitucionales que tutelan los derechos fundamentales del hombre. Se trata, siguiendo a Couture de hacer que el derecho no quede a la merced del proceso por ausencia o insuficiencia de este; ya que no hay libertades públicas sino cuando se dispone de los medios jurídicos que imponen su respeto; y fundamentalmente, esos medios, sabemos, que se ejercen a través de la función jurisdiccional.

Según Monroy (1996:250-253) la acción es como un derecho público contra el Estado para proteger una pretensión jurídica material. Es fácil advertir que en la acción existen dos aspectos: uno de carácter procesal y otro de carácter sustancial. Desde este segundo punto de vista, el sujeto activo es el titular de la relación jurídica que se pretende amparado por una norma legal y toma en el proceso el nombre de actor, y el sujeto pasivo es aquel frente al cual se pretende hacer valer esa relación jurídica, por lo cual se le llama demandado.

Pero actor y demandado son sujetos activos de la acción en su función procesal, en cuanto ambos pretenden que el juez, sujeto pasivo, haga actuar la ley en su favor, admitiendo o rechazando la pretensión jurídica.

Para poder ejercer la acción deben presentar tres condiciones: la posibilidad jurídica, que consiste en que la pretensión se halle regulada por el derecho objetivo, y que se encuentre tutelada por éste; el interés procesal, que consiste en la necesidad de actuar, el móvil que tiene el actor o eventualmente el demandado al contradecir; y, la legitimación, que se refiere a que el interés sea directo, actual y lícito (Véscovi, 1999:67-68).

El derecho de contradicción es, al igual que el derecho de acción, una expresión del derecho a la tutela jurisdiccional. Esto significa que el derecho de contradicción tiene las mismas características del derecho de acción pero el derecho de contradicción no puede ejercitarse, si primero no se practica el derecho de acción.¹¹

Devis Echandía (1983) citado por Monroy, (1996:285) se refiere al derecho de contradicción de la siguiente manera:

¹¹ Doctrinariamente argumenta Devis Echandía (1983) citado por (Monroy, 1996:285) que se puede ejercitar el derecho de acción casi cuando se quiera, en cambio, puede emplear el derecho de contradicción cuando alguien – usando su derecho de acción– exija al Estado tutela jurídica y a través de tal ejercicio plantee una exigencia concreta dirigida contra mí. En definitiva, el ejercicio del derecho de acción marca el inicio de un proceso, en cambio, el derecho de contradicción solo puede ejercitarlo cuando un proceso ya se ha iniciado. El derecho de contradicción no puede ser ejercido atendiendo a la voluntad de su titular.

Por consiguiente, el derecho de contradicción, lo mismo que el de acción, pertenece a toda persona natural o jurídica, y tanto su causa como su fin están constituidos por un interés público, que consiste en el derecho de obtener la decisión del conflicto que se le plantea al demandado mediante la sentencia que el órgano jurisdiccional debe dictar .

1.2 PRESUPUESTOS DEL DERECHO PROCESAL LABORAL

1.2.1 Naturaleza especial del Derecho Procesal Laboral

El procedimiento laboral debe tener ciertas particularidades que lo individualizan, las normas adjetivas no podrán inobservar la legislación laboral sustantiva, pues la norma procesal en materia laboral no puede pasar por alto el interés superior de los derechos y deberes consagrados en aquella.

Muchas apreciaciones se han vertido respecto a la autonomía del Derecho Laboral, aduciendo que tiene relación a una sensible realidad social, no obstante, cabe asumir otras dimensiones y objetivamente expuesta por Cabanellas (2001: 762) cuando afirma:

La autonomía del Derecho Procesal Laboral está lograda en la doctrina y en el orden legislativo, por descartarse del procedimiento ordinario, ante la naturaleza distinta del litigio laboral, donde a los intereses materiales contrapuestos se suman factores de orden ético y moral de obligada tutela.

De ahí que la celeridad del proceso sea una necesidad en materia tan delicada como es el Derecho del Trabajo pues su inobservancia provocaría una injusta dilatación de los procesos laborales, además que contraviene los principios del Derecho Social consagrados en la Constitución Política (Páez, 2004:25).

Es derecho especial diferente al derecho común ya que contienen normas que sólo rigen para determinados grupos de personas, sean naturales o jurídicas, con principios especiales, no usuales en el derecho común, ya que al existir un carácter protector y tutelar para una de las partes, lo ubica en un rango diferente y excepcional.

Es además un derecho autónomo lo que le permite dirigirse según sus propias normas e instituciones, resolver todas sus diferencias o problemas en base a sus propias disposiciones, y recurrir a autoridades especializadas con procedimientos singulares (Vásquez, 2004:63-64).

Reiteramos entonces que el derecho procesal laboral es un ordenamiento especial en el que priman criterios de protección por tratarse de intereses de grupos sociales vulnerables como los trabajadores, criterios que son necesarios para la eficacia en la aplicación de este derecho. Dentro los principales criterios mencionaremos los siguientes:

El Estado tiene que proteger a la clase laboral con la finalidad de exigir el cumplimiento de las obligaciones del empleador y para el efecto dicta normas en el campo laboral, a fin de regular de una manera más justa y equitativa las relaciones de trabajo. Los derechos que nacen de normas que favorecen al trabajador, se los otorga como derechos irrenunciables,¹² es decir, que no se los puede disminuir, originando la nulidad de cualquier acuerdo y convenio adoptado con violación a la ley.

Según lo manifiesta Plá, (1978:67) la noción de irrenunciabilidad puede manifestarse como la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho laboral en sentido propio.

Sobre la intangibilidad podemos afirmar que este principio, establece que no se pueden tocar ni desmejorar las condiciones, derechos y beneficios del trabajador, ya que de hacerlo sería contrariar la ley.

El Estado se encuentra obligado a garantizar la intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores, que éstos no sean disminuidos, desconocidos o

¹² En este punto podemos tomar el argumento de Vásquez (2004:57) en el cual manifiesta que la irrenunciabilidad a más de ser parte distintiva de esta calidad imperativa, también nace de la función protectora de la ley laboral, ya que frecuentemente se pretende lograr la claudicación de derechos, o establecer sistemas contrarios a las normas laborales, por intereses de la empresa y que en ocasiones pueden ser aparentemente beneficiosos, a cambio de renuncia de derechos del trabajador.

tocados; y, además está conminado a adoptar medidas adecuadas para ampliar y mejorar estos derechos, no para menoscabarlos (Vásquez, 2004:59-60).

Ramírez Gronda citado por (Cabanellas, 2001:762) determina que así:

(..)como existe un Derecho Sustantivo del Trabajo, conjunto de normas jurídicas de diverso linaje, destinadas a regular la relación de trabajo, y este Derecho posee caracteres tan particulares que justifican su aspiración de autonomía (por lo menos del punto de vista científico y didáctico), cuenta también con un conjunto de normas y de principios especialmente destinados a regular los procesos tendientes a dirimir las controversias que surgen de las relaciones de trabajo (entre patronos y trabajadores, etcétera), y que se designa con la expresión: Derecho Procesal del Trabajo .

1.2.1.1 La igualdad por compensación

El procedimiento lógico de corregir las desigualdades es el crear otras desigualdades, lo señala Couture (1948) citado por Páez, (2004: 26) así lo que busca el derecho procesal laboral es que se eviten durante la tramitación de los juicios condiciones de desigualdad, lo cual se puede presentar por el entorpecimiento de los procesos.

El principio *In dubio pro operario*, establece que en caso de que una norma pueda entenderse de varias maneras, debe preferirse aquella interpretación más favorable al trabajador, así el juez o interprete para elegir entre varios sentidos posibles de una norma, escogerá la más beneficiosa al trabajador (Plá, 1978:40-41). Este principio busca compensar a los trabajadores dentro de la administración de justicia, así, si el juzgador tiene dudas entre dos o más normas, aplicará la más favorable al trabajador, puesto que el trabajador es la parte débil de la relación laboral.

El Dr. Julio César Trujillo (1973) citado por Vázquez, (2004:57) expresa que este es un principio de aceptación general, además afirma que la norma legal es más amplia y complementaria, ya que en caso de duda acerca del alcance de la norma afectada, los funcionarios judiciales y administrativos la aplicarán en el sentido más favorable para los trabajadores.

Los principios de intermediación, concentración, celeridad y el sistema oral, buscan también compensar desigualdades que nacen de esta especial relación jurídica al entender al trabajador como la parte más débil, y que requiere mayor protección.

1.2.1.2 La jurisdicción especial

Al ser el derecho laboral en general y los conflictos laborales en especial, un área bastante original, compleja y autónoma dentro del derecho y la jurisdicción ordinaria es necesario sustraer los litigios fuera de los jueces de derecho común (Páez, 2004:27). Los jueces del trabajo tienen jurisdicción privativa en materia laboral individual.

Jurisdicción es la potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, penales o de otra especie, según las disposiciones vigentes o el arbitrio concedido. A toda jurisdicción va agregado el mando o imperio con objeto de que tengan cumplido efecto sus prescripciones; pues sin ello serían únicamente fórmulas o disposiciones vanas y sin eficacia las decisiones de la justicia (Cabanellas, 2001:759).

1.2.1.3 La equidad

Para referirnos a la equidad, según Páez, (2001: 27) y sustentado por Couture (1948: 277) este presupuesto hace referencia directa al principio de libre valoración de la prueba por parte del juez al momento de dictar sentencia, según el cual el magistrado

debe actuar bajo los principios de equidad y según su libre y discrecional entendimiento.

Y recurriendo nuevamente a Couture (Op.cit.: 277) concluye que la sentencia deja de ser sentencia para tomar caracteres administrativos y hasta legislativos pues permite al juez establecer parámetros dentro de los cuales valora la prueba. El juez del trabajo actúa frecuentemente con una especie de permiso en blanco dado por el legislador.

1.2.1.4 La justicia como interés superior

John Rawls (1997) citado por Páez, (2004:63) sostiene que la justicia es

la primera virtud de las instituciones sociales (...) no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas. Las leyes procesales si bien son de forma, pues se ponen en acción al momento de hacer efectivo el derecho sustantivo en caso de ser inobservado tienen como finalidad última la prosecución de la justicia, pero aquella debe traspasar su carácter ontológico de deber ser para volverse asequible al ciudadano común, es decir, al trabajador .

Por su parte Vásquez, (2004:257) afirma que la justicia, especialmente en el campo laboral y familiar, tiene que ser oportuna, efectiva e inmediata, por lo que ante esta situación conflictiva y dilatada, funcionarios administrativos y legisladores, en muchas ocasiones han propuesto establecer nuevos sistemas y han existido varias propuestas para instituir un Código de Procedimiento Laboral adecuado.

1.2.2 El juicio individual de trabajo

En la administración de justicia, en el campo laboral, la Ley ha dispuesto que los Jueces de Trabajo tengan jurisdicción y competencia para atender los juicios individuales mediante procedimiento oral.

Los Jueces de Trabajo tienen jurisdicción provincial y competencia para conocer y resolver los conflictos individuales de trabajo. Las Cortes Superiores tienen competencia laboral por Recurso de Apelación que llegue a su conocimiento y por Recurso Extraordinario de Casación propuesto por las partes, estos juicios llegan a conocimiento de la Corte Suprema (Vásquez, 2004:257).

La justicia que se desenvuelve por los procesos escritos ha sido considerada ineficiente,¹³ ya que el trámite verbal sumario conlleva un trámite largo, lento, dilatado, lleno de incidentes que prolongan o retardan injustificadamente los juicios; se presentan incidentes y por ende desconsuelo para la parte afectada.

La sustanciación de los procesos que incluyen la presentación y contradicción de las pruebas, se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediación, principios fundamentales y necesarios como mecanismos para lograr eficacia y diligencia en los procesos.

Con la instauración del nuevo procedimiento oral laboral se cumple con lo establecido en la Constitución Política, en su Disposición Transitoria Vigésima Séptima, que dispone que en un plazo no mayor de cuatro años, se implante el sistema oral en los juicios, para superar el tortuoso sistema procesal actual.

¹³ Para mayor detalle del argumento en contra del proceso laboral anterior al vigente, cabe enfatizar en lo que sustenta Vásquez (Op. Cit.: 258), que la administración de justicia en este tipo de litigios ha causado frecuentes deserciones, desconfianza y perjuicios para los trabajadores que al no tener recursos o tiempo para continuar en los juicios, dejan de proseguir las causas, o por las dilatorias y las devaluaciones monetarias de años anteriores, los perjuicios han sido evidentes, ya que los valores que recibían luego de varios años de litigio, por efectos de la dolarización se han reducido y no han logrado recibir los valores impagos en su verdadera dimensión y las indemnizaciones que tenían derecho, no representan una verdadera compensación al perjuicio sufrido por el desempleo.

Dentro del esquema propuesto la oralidad exige la concentración de los actos procesales eliminando su dispersión, exige el contacto permanente de los justiciables y el juez en el desarrollo del proceso, en sus respectivas audiencias, en la evacuación de las pruebas y en todo acto de defensa de sus posiciones (Masabanda, 2004:6).

Con este procedimiento se busca que los jueces conozcan en forma más directa las causas, que escuchen a las partes sus argumentos, que participen en las pruebas, que califiquen y verifiquen la validez de los testimonios, obligando al juez y a los litigantes a tener un papel más activo y más genuino en el proceso, acciones con las que se va a evitar la dispersión de las pruebas, las mismas que deben ser concretas, relacionadas y presentadas en un mismo momento, luego de haberlas preparado previamente y procurando que éstas sean atinentes a la causa, sostiene el autor Vásquez (2004:261).

A partir de julio del año 2004, que entró en vigencia el procedimiento oral laboral, en este tipo de causas se va a lograr que se eliminen pruebas dilatorias, argucias y testimonios falsos, y la justicia se verá reflejada con resultados a corto plazo, pues ésta es una aspiración ciudadana que amerita ser satisfecha, en beneficio de los sectores sociales más vulnerables.

CAPITULO II

EL PROCESO ORAL Y LEGISLACIÓN COMPARADA

2 El Proceso Oral y Derecho Sustantivo Laboral

Como un mecanismo que permita cualificar la legislación de un Estado se acostumbra, a nivel jurídico, realizar estudios comparados; de esta experiencia investigativa se obtienen productos que bien pueden ser aprovechados por el legislador, para la conformación de las leyes pertinentes. En este sentido, sostiene Páez (2004:61) es deber del Estado ecuatoriano crear normas jurídicas que confieran a los hechos sociales una significación jurídica, es decir, es tarea del Estado crear las instituciones e instrumentos jurídicos necesarios para que el trabajador ecuatoriano se sienta protegido y respaldado por la ley como abstracción y por el juez como materialización de la justicia a través de su administración.

De lo expuesto se desprende que en el Ecuador se ha llegado a asumir que el proceso oral laboral y derecho sustantivo laboral¹⁴ tienen características propias pero no se los debe entender de una manera diferente pues ambos son concurrentes y complementarios entre sí.

Esta afirmación se respalda en lo que el jurista Cabanellas (Cf. 2001:761) sostiene: el derecho sustantivo laboral es el que establece derechos u obligaciones; como el precepto que impone al trabajador la obligación de prestar los servicios lícitos convenidos y el que estatuye su derecho a percibir por ello una remuneración justa.

¹⁴ Desde su génesis el derecho al laboral se le adjudica un carácter eminentemente social, ya que regula la relación obrero-patronal y se orienta a proteger los derechos laborales, no obstante en la actualidad este derecho está siendo debilitado, cada vez más es evidente la vulneración de los derechos del trabajador y en cambio se consolidan los de la parte patronal, sobremanera, a partir de la mayor vigencia del neoliberalismo y la globalización. Por ejemplo, con la aplicación de la maquila, o el trabajo por horas, la protección legal del trabajador se ha venido a menos en el Ecuador.

El proceso oral laboral entendido, como el conjunto de normas de carácter adjetivo, es el conjunto de normas que posibilitan y hacen efectivo el ejercicio de regular las relaciones jurídicas, al poner en actividad el órgano jurisdiccional del Estado.

En el proceso oral¹⁵ se limitan las instancias y los recursos, pero se busca mayor eficacia y eficiencia, que se logra con la celeridad y la concentración del mismo; además, determina que el procedimiento sea directo por la interrelación del juez con las partes, así permite que el juzgador o tribunal pueda apreciar con mayor agilidad y veracidad los elementos probatorios y documentos de las partes, el juez participa en la exposición de pruebas, interactúa con las partes, conoce directa y claramente sus afirmaciones, por lo que las entiende de una mejor manera y puede discernir y valorar las mismas; su resolución final será motivada en base a lo que ha escuchado y evidenciado en el proceso.

En definitiva, la oralidad es un sistema de procesos, impone reglas de actuación; es un principio que anima a la administración de justicia mediante una forma de comunicación natural y es un derecho fundamental de las personas conforme lo señala Vicente Robalino (2003) citado por Vásquez, (2004:265).

El objetivo del proceso oral¹⁶ es obtener celeridad, transparencia y respeto a los derechos de las personas, tanto en la investigación, como en el proceso y está íntimamente ligado a la publicidad de los juicios, por medio de esto la sociedad llega a tener un conocimiento más fidedigno de la actuación de los jueces, razón por la cual los procesos son públicos y no sólo las partes tienen acceso a ellos sino terceras personas, así todos tienen conocimiento directo, tanto de las razones como de las acciones de las partes, de los actos de los funcionarios y de las decisiones de los jueces, además, si las partes se encuentran como parte integrante dentro de un

¹⁵ El juicio oral en su conjunto propiciará que los hechos objeto de juzgamiento se aproximen o ajusten a la realidad histórica y no a la formal (Flores, 2004:29).

¹⁶ Como lo señala Flores (2004:30) el Código de Procedimiento Laboral tiene que ser concebido como un cuerpo normativo que expedirá la tramitación de los diversos juicios de trabajo, por esto, sus normas procesales son claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos, cuyo propósito es que se administre justicia pronta y cumplida.

proceso podrán aceptar con mayor facilidad las decisiones finales pues han tenido conocimiento previo de las acciones realizadas y de las acciones expuestas.

2.1 EL SISTEMA ORAL COMO INSTRUMENTO DE JUSTICIA

Para Chiovenda, según Mora, (2004:556).

la experiencia derivada de la historia permite afirmar que el proceso oral es el mejor y más conforme con la naturaleza y las exigencias de la vida moderna, porque sin comprometer en lo más mínimo, antes bien, garantizando la bondad intrínseca de la justicia, la proporciona más económicamente, más simplemente y prontamente.

El sistema oral como tal, busca tutelar y determinar las actuaciones de las partes con la finalidad de llegar a cumplir con la necesidad de que el Estado resuelva sus controversias, pero todo esto enmarcado dentro del fin último del derecho, que es la justicia; así, a la oralidad en administración de justicia no sólo se la debe mirar como una herramienta que sirva para agilizar los procedimientos judiciales sino, por el contrario, que permita alcanzar este fin último del derecho que es la justicia.

Es función primordial del Estado propiciar la satisfacción de las demandas de sus ciudadanos, los cuales tienen el derecho consagrado de exigir del Estado la tutela jurídica, determinando de una manera más justa y equitativa y por medio de sus órganos competentes, la realización de la justicia. En el Ecuador se ha podido observar el predominio del sistema escrito y que lastimosamente no ha cumplido con la finalidad para la cual se estableció, que es lograr una justicia sin dilaciones. Con la intención de mejorar lo actuado, el Congreso cumpliendo con el mandato constitucional, ha implantado el sistema oral¹⁷ en los juicios laborales, determinando

¹⁷ La oralidad es sinónimo de debate y es aquí donde se encuentra su verdadera naturaleza jurídica, es regla absoluta que ningún procedimiento escrito puede presentar las ventajas de la oralidad, la que proporciona emotividad y la posibilidad de que todos los escuchas o receptores, incluido el público, puedan percibir por igual y al mismo tiempo las manifestaciones de los exponentes y en general que los actos se cumplan (Vecchionacce, 2004:54-55).

un proceso oral que vaya acorde con las exigencias de sus usuarios, es decir, sea ágil, expedito y que conlleve a la consecución del fin último, que es la justicia.

2.1.1 Características de la oralidad

Con la finalidad de establecer las características de la oralidad, tomamos en consideración las argumentadas por Páez (2004:33-34) así: el predominio de la palabra hablada; la transparencia; ser inmediatos, rápidos y contrastables fácilmente; el contacto directo con los sujetos procesales y los medios de prueba: la oralidad es la manifestación natural y originaria del pensamiento humano, tiene mayor capacidad expresiva; permite la reducción de los costos y el tiempo; expresan una mejor manera el pensamiento; es más eficaz al diálogo; se evita la corrupción de los jueces.

Todos los actos procesales deben ejecutarse en presencia del juzgador y las partes, pues el lenguaje oral no es necesario que tenga intermediarios, lo que permite que sean inmediatamente apreciados por el juzgador. Exige que las partes que intervienen dentro del proceso se encuentren, así, tanto al juzgador, como a los defensores, testigos, peritos, se les permite asumir responsabilidades propias.

La oralidad permite economizar tiempo y proximidad de espacio; pues no se puede dilatar el trámite y hacerlo interminable. Con la oralidad no se puede abusar como en el sistema escrito.¹⁸ (Baca, 1994:193-196).

¹⁸ "El hecho de admitirse la audiencia de discusión oral de las partes no implica que el procedimiento sea oral así como también el uso de la escritura no implica que necesariamente sea escrito. Un procedimiento se dice oral o escrito, según el modo como se actúe en él; la palabra hablada o la palabra escrita O m eba (1957) citado por Páez, (2004:32)

2.2 PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCEDIMIENTO ORAL

Entre los principales principios que regulan el proceso oral encontramos los siguientes:

2.2.1 Principio de concentración

Este principio consiste en que todos los actos del proceso deben realizarse en un número reducido de audiencias, lo que busca es que se simplifiquen las actuaciones procesales y que se garantice la celeridad de los mismos.

Con la concentración se busca que no se den dilataciones innecesarias. El juez puede eliminar las pruebas que considere inútiles, con lo que se logra celeridad dentro del proceso, todo esto con el propósito de evitar retardos innecesarios y a fin de garantizar por parte del juzgador un conocimiento personal, directo y actual del debate procesal; así se podrá obtener una sentencia inmediata y en base a la percepción y conocimiento que el juzgador ha tenido del proceso.

Este principio evita el desorden, impide el apareamiento de actitudes que van en distintas direcciones y el desperdicio de esfuerzo. Así todo se concentra en un único y gran esfuerzo, en una única y gran actividad, se concentran los sentidos en un solo sujeto que es la justicia (Baca, 1994: 210-211).

2.2.2 Principio de inmediación

La administración de justicia es el resultado de una relación que surge entre los actores que participan en ella, en la cual se debe dar una actuación directa e

inmediata¹⁹ de cada involucrado, tanto el juez, los defensores, las partes procesales, los testigos, los peritos, los intérpretes; este principio determina la cercanía física del juzgador en las actuaciones procesales con la finalidad de establecer fidedignamente todo el conocimiento que se desprende de él.

Si el juez tiene mayor acercamiento con las partes se puede observar un mejor desarrollo del proceso, toda vez que es él quien conoce directamente de las actuaciones de los involucrados en el mismo. Con este principio el juez, al estar íntimamente ligado con los actuantes, puede exigir que se especifiquen determinadas exposiciones que las considera confusas o contradictorias (Páez, 2004:35).

La intermediación es esencial dentro del juicio oral, ya que permite que el debate entre las partes y la evacuación de pruebas sean incorporadas dentro de una misma audiencia de manera inmediata.

El juez participa personal y activamente en la evacuación de la prueba y a su vez se forma un juicio valorativo de los argumentos y alegatos de las partes, para poder juzgar personalmente en base a la sana crítica y las pruebas aportadas por las partes, así como las posibles actuadas de oficio, resultante del debate procesal.

2.2.3 Principio de publicidad

La publicidad permite la transparencia del proceso y la participación en él, de todas aquellas personas que tengan interés²⁰, la presencia en las audiencias y demás actos se traduce en una forma de control por parte de la sociedad civil a la administración

¹⁹ En los procesos escritos la intermediación no se da, salvo rarísimas excepciones, puesto que el juez casi o nunca tiene contacto directo con las partes, ni estas con el, solamente con los auxiliares y muchas veces las partes de juicio nunca llegan a conocer al juez (Flores, 2004:32, en varios, Sistema Acusatorio y Juicio Oral, Ed Editora de Colombia, Bogota).

²⁰ Los sujetos procesales, los habitantes y la población en general podrán controlar, fiscalizar y conocer el resultado de las declaraciones de los tribunales de justicia, a través de la oportunidad que tienen de participar directa o indirectamente en el proceso ejercitando sus derechos u observando como se realiza el juzgamiento.

de justicia, pues puede fiscalizar que los jueces cumplan a cabalidad con su trabajo, asegurando y garantizando transparencia dentro de un proceso.

Más aún, la sociedad actual exige ese involucramiento como ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos y como una forma de rendición de cuentas por parte de las autoridades, en función de consolidar una real sociedad democrática participativa que garantice la transparencia procesal y jurisdiccional en su conjunto.

2.2.4 Principio de contradicción

La contradicción es un principio que permite separar lo falso de lo verdadero; en la oralidad, las alegaciones mutuas, cargos y descargos, explicaciones y justificaciones serán de una manera tal, que se reúnen dentro de un acto con lo cual el juzgador se forma una aproximación directa de la verdad.

La pretensión formulada por una de las partes dentro del proceso debe ser comunicada a la parte contraria con el fin de otorgarle una oportunidad para que ponga sus propias consideraciones sobre la procedencia o fundamentación de las pretensiones.

"E ste principio (...) se aplica preferentemente en los procedimientos orales ya que permiten alegaciones mutuas, cargos y descargos, explicaciones, justificaciones. A la contradicción la podemos mirar como la confluencia de contrarios en una unidad procesal (Páez, 2004:35).

2.2.5 Principio de gratuidad

Este principio garantiza el derecho que toda persona tiene de acceder a los órganos administración de justicia laboral, destacándose la gratuidad de la justicia del trabajo,

se debe considerar que el trabajador es parte de los grupos vulnerables dentro de una de relación desigual contra su empleador, y al ser éste un derecho eminentemente social, busca proteger y precautelar a la parte más débil de esta relación.

Conforme afirma Ponce (1991: 253) es obvio que si el deber fundamental del Estado es mantener el orden y la paz en las relaciones humanas y si los ciudadanos pagan impuestos de carácter general para que el Estado logre sus fines, teóricamente debería éste destinar parte de esos recursos al financiamiento de la administración de justicia, pues ésta es una de las funciones del Estado.

2.2.6 Principio de celeridad

Durante el desenvolvimiento de un proceso este principio permite que se lo realice en el menor tiempo posible, pero sin que se sacrifique la eficacia procesal (Páez, 2004:36).

A diferencia del sistema escrito, lento, burocrático, tardío; con el principio de celeridad se busca resolver la controversia en un tiempo menor, a fin de alcanzar la eficacia de la norma y las mejores ventajas para los litigantes.

2.2.7 Principio de adquisición procesal

La actividad que realizan las partes dentro del proceso las relaciona como sujetos integrantes dentro del mismo, cabe tomar en cuenta que no sólo quien ejecuta el acto es el que se beneficia del mismo sino que también la parte contraria puede beneficiarse,²¹ por lo que se busca que entre las partes exista una verdadera interacción y todas las actuaciones pueden ser aprovechadas por ellas (Páez, 2004:37).

²¹ Es por esto que se debe establecer la necesidad de que las partes, en la práctica de pruebas, determinen claramente la finalidad de las mismas, así como su pertinencia. de las pruebas.

2.2.8 Principio de la libre convicción

Presupone que la decisión judicial se fundamenta en las evidencias o pruebas aportadas al proceso, las que son observadas por el juzgador a través de su conocimiento y experiencia, son valoradas con un razonamiento lógico y coherente que le permita fundamentar adecuadamente su decisión²².

La libre convicción en la valoración de la prueba permite que el juzgador no se encuentre sujeto a tarifas rígidas para valorar y pedir de oficio pruebas o su realización, este principio no implica la libertad ilimitada del juez, pues debe sujetarse a las reglas de la sana crítica y motivar sus sentencias (Baca, 1994:212-214).

2.2.9 El debido proceso

Cuando nos referimos al debido proceso, entendemos a aquel que establece que se deben respetar las garantías y derechos fundamentales, previstos en la Constitución, en las leyes que rigen el ordenamiento legal del país y en los pactos, tratados y convenios que han sido ratificados y en consecuencia forman parte de la normativa interna del Estado y que además son de forzoso e incuestionable cumplimiento.

El debido proceso²³ debe observarse estrechamente vinculado con el respeto de las garantías y derechos fundamentales del individuo, así como de la tutela efectiva de las libertades e intereses legítimos de los ciudadanos, buscando un tratamiento digno, justo y equitativo, que propendan a la consecución de los fines esenciales del derecho.

²² La libertad probatoria y la sana crítica en la valoración de la prueba, son principios que se relacionan con la oralidad, así todo se puede demostrar por cualquier medio. Al juez no se le deben imponer reglas legales para someterlo al momento de apreciar la prueba (Mora, 2004:560-561).

²³ Las Constituciones del siglo XX han considerado que una proclamación pragmática de principios de derecho procesal que era necesaria en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. La existencia misma del proceso, como medio a través del cual se ejerce la tutela jurídica, constituye ya una garantía contra la arbitrariedad y el despotismo así lo sustenta Eduardo Couture, citado por Ponce, (1991:265).

Conforme lo señala Hoyos (1996) citado por Hernández, (1998:18).

El debido proceso es una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso-legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas-oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte (...) de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos .

El debido proceso es todo el conjunto de garantías que protegen a las personas y que les aseguran una recta y pronta administración de justicia, estableciendo libertad y seguridad jurídica fundamental de las resoluciones judiciales conforme a derecho.

Es aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material. En este sentido, la teoría asume que se llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica (Hernández, 1998:19).

Los convenios internacionales recogen este principio y la declaración universal de los derechos del hombre en su artículo 10 establece que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella.

Nuestra Constitución en el artículo 24 establece que para asegurar el debido proceso se deben observar varias garantías básicas, entre las cuales podemos establecer las siguientes que tienen íntima relación al procedimiento laboral:

1. Tampoco se podrá juzgar a una persona sino conforme a las leyes preexistentes, con observancia del trámite propio de cada procedimiento;

10. Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados o víctimas de la violencia intrafamiliar o sexual y de toda persona que no disponga de medios económicos;

11. Ninguna persona podrá ser distraída de su juez competente ni juzgada por tribunales de excepción o por comisiones especiales que se creen para tal efecto;

12. Toda persona tendrá el derecho a ser oportuna y debidamente informada, en su lengua materna, de las acciones intentadas en su contra;

14. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley, no tendrán validez alguna;

15. En cualquier clase de procedimiento, los testigos y peritos estarán obligados a comparecer ante el juez y a responder al interrogatorio respectivo, y las partes tendrán derecho de acceso a los documentos relacionados con tal procedimiento;

16. Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa;

17. Toda persona tendrá derecho a acceder a los órganos judiciales y a obtener de ellos la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus intereses sin que en caso alguno quede en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley.

En esta constitución claramente se determinan varias garantías que permiten que se ejercite un debido proceso dentro del administración de justicia, así podemos establecer que además toda resolución deberá ser debidamente motivada, lo que garantiza la actividad procesal de las partes dentro de un proceso.

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y tiene que hacer efectivas las garantías del debido proceso, así como velar por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia.

Concluimos aseverando lo que la doctrina ya lo ha hecho: El debido proceso es una manifestación del Derecho Constitucional aplicado y una constante referencia para el legislador y el operador jurídico, quienes deben buscar en él, un camino inflexible hacia la búsqueda de la verdad realizadora del ideal de respeto a la dignidad humana, que además manifiesta el eje alrededor del cual se mueven hoy todos los aspectos del desarrollo de la vida social e individual (Houed, 1998:100).

2.3 EL PROCESO ORAL LABORAL

La Nueva Codificación del Código de Trabajo publicada en el Registro Oficial No. 167 del 16 de Diciembre del 2005, incorpora el procedimiento oral en los juicios laborales, que si bien es cierto no posee un cuerpo legal procedimental autónomo, las mismas se encuentran contempladas en el Código de Trabajo, esta iniciativa del legislador permite que se aplique un nuevo cuerpo normativo distinto al civil, aunque como veremos en las siguientes paginas el no contar con normas propias dificulta la aplicación de la norma adjetiva supletoria.

El artículo 575 del Código de Trabajo establece "que las controversias individuales del trabajo se deben sustanciar mediante procedimiento oral". El Código de Trabajo, determina la existencia de varias etapas y pasos que se deben cumplir dentro de este proceso y que las desarrollamos a continuación:

2.3.1 Sustanciación del procedimiento oral

Desde un buen tiempo atrás la sociedad ecuatoriana venía reclamando la instauración del nuevo procedimiento, lo que por limitaciones diversas, fundamentalmente políticas no era posible por cuanto los grupos hegemónicos del poder veían un peligro a sus intereses económicos con el aceleramiento del proceso laboral. De ahí que autores como Romero, (2004:77) sostenían que:

Es importante que el principio constitucional de la sustanciación de los procesos se realice mediante el sistema oral, en la medida que este sistema coadyuve a una ágil y eficaz administración de justicia donde los ciudadanos estemos convencidos de aquel postulado de que el Ecuador es un Estado Social de Derecho (...) promotor de los derechos fundamentales del hombre sea una realidad y no una utopía .

El procedimiento oral busca determinar con mayor celeridad y eficacia la administración de justicia, y se distingue del procedimiento verbal sumario, entre

otros puntos, que los plazos son más cortos para la práctica de diligencias procesales; por la inmediatez del juez al momento de receptor y valorar las pruebas; porque se le permite al juez solicitar pruebas de oficio de creerlo necesario, inclusive realizar preguntas adicionales al declarante o confesante; se le da facultad para procurar la conciliación de las partes y por que establece sanciones pecuniarias y administrativas bastante drásticas (Páez, 2004:67-68).

2.3.1.1 Jurisdicción y competencia

El artículo 568 del Código de Trabajo determina que los Jueces de Trabajo ejercen jurisdicción provincial y tienen competencia privativa para reconocer y resolver los conflictos individuales provenientes de las relaciones de trabajo. Según el artículo 1 del Código de Procedimiento Civil La jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes .

La competencia es el artificio jurídico que permite que el ejercicio de la jurisdicción, es decir del poder administrar justicia, pueda ser distribuido en razón de la materia, territorio, grado y persona (Páez, 2004:69).

Se debe tomar en cuenta que los Jueces del Trabajo son especiales y los Jueces Civiles son ordinarios, según prescribe el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función Judicial (L.O.F.J.); los Jueces de lo Civil podrán conocer en primera instancia, en los cantones en donde no hubieren Jueces del Trabajo, los asuntos correspondientes a dichos Jueces según los establece el artículo 68 de la L.O.F.J. en concordancia con la disposición transitoria quinta de la ley 200-13 reformativa al Código de Trabajo promulgada en el registro oficial No. 146 del 13 de agosto del 2003.

Los Jueces de Trabajo ejercen jurisdicción provincial como lo establece el artículo 68 de la L.O.F.J. y tienen competencia privativa para conocer las controversias

individuales de trabajo.

Sobre los Recursos de Apelación y Casación se establece que son competentes los Jueces de la Corte Superior del Distrito y las Salas especializadas de la Corte Suprema de Justicia, respectivamente.

2.3.1.2 La demanda

El artículo 66 del Código de Procedimiento Civil establece que la demanda es el acto en el cual el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo.

El juicio laboral oral empieza por la demanda pero a ésta pueden precederle actos preparatorios, exhibición y reconocimiento de documentos, inspección judicial en ciertos casos, según lo dispone el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil.

Doctrinariamente Devis Echandia (1976:384) señala que:

La demanda es instrumento para ejercitar la acción, y no se la debe confundir con ésta, pues el ejercicio de la acción se traduce en una petición dirigida al juez para que se produzca el proceso. Demanda es el acto de declaración de voluntad, improductivo y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable o mediante un proceso en caso determinado"

El Código de Trabajo en el artículo 574 establece que la demanda en los juicios de trabajo puede ser verbal o escrita pero no establece cuáles son los requisitos que debe cumplir la demanda y por cuanto el Código de Procedimiento Civil es una norma supletoria a este Código, desprendemos del artículo 67 los requisitos que debe

contener la demanda; así la designación del juez ante quién se la propone, en este caso, el juez competente para conocer las demandas propuestas contra el empleador es el juez de trabajo del domicilio del trabajador; establecer los nombres completos, el estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado, con esto se busca identificar al actor y al demandado para efectos de la citación así como determinar el legítimo contradictor; los fundamentos de hecho²⁴ y de derecho deben ser expuestos con claridad y precisión; se debe establecer la cosa, cantidad o hecho que se exige, así debe constar el objeto litigioso que se pretende, ya que el juez sólo podrá decidir respecto de aquello que ha sido pedido expresamente y no podrá conceder lo que no se ha pretendido, pues la sentencia deberá decidir únicamente sobre los puntos en los que se trabó la litis; es decir, la determinación de la cuantía²⁵; especificación del trámite que debe darse a la causa, en la Codificación del Código de Trabajo se establece que las controversias de trabajo sólo se sustanciarán mediante procedimiento oral según el artículo 575; se debe designar el lugar en que debe citársele al demandado y el lugar donde se le debe notificar al actor²⁶; y los demás requisitos que la ley exija para cada caso. Toda demanda deberá ser firmada por un abogado patrocinador según los artículos 50 de la Ley de Federación de Abogados y 148 de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

En los casos en que el demandante no supiera firmar se procederá conforme el artículo 574 del Código de Trabajo en concordancia con artículo 1010 del Código de Procedimiento Civil. La demanda siempre deberá estar acompañada de tantas copias como partes intervengan en el juicio, según lo dispuesto en el artículo 1007 del Código de Procedimiento Civil.

²⁴ Los fundamentos de hecho servirán al juez para sustentar su sentencia y determinar en qué sentido acepta o no las pretensiones del actor.

²⁵ El Código de Trabajo en el artículo 615 establece que no se admitirá trámite las demandas cuya cuantía no estuviera determinada, la cuantía debe estar establecida para efectos interponer recurso apelación según en el Artículo 609 Código del Trabajo.

²⁶ Este requisito es indispensable pues sin la citación al demandado no se puede sustanciar el proceso, además la citación permite que se cumplan con las garantías del debido proceso, esto se encuentra en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Civil; además con este requisito se determina el lugar donde se notificará al actor con las providencias judiciales o con los dictámenes dictados por juez, en el caso de no conocer el domicilio del demandado, se procederá según lo dice artículo 82 del Código de Procedimiento Civil que es a través de la prensa.

En materia laboral se pueden realizar demandas conjuntas²⁷ según lo dispone el artículo 590 Código de Trabajo, es decir, que cuando se tratare de reclamaciones propuestas por trabajadores de un mismo empleador, aquéllos pueden deducir su reclamación en la misma demanda, siempre que el monto reclamado por cada uno de ellos no exceda de cinco remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general. Se debe tomar en consideración que el límite que establece la norma es insuficiente, pues no se encuentra acorde con la realidad, por lo que debería reformarse esta norma en función proponérsela como eficaz.

2.3.1.2.1 Calificación de la demanda

El juez calificará la demanda dentro del término de dos días posteriores a la recepción en el juzgado, según establece el artículo 576 del Código de Trabajo. El juez para calificar la demanda deberá examinar si reúne los requisitos legales del artículo 67 del Código de Procedimiento Civil. En el caso de que la demanda no cumpla con estos requisitos, el juez ordenará al actor que la complete o aclare en el término de tres días, caso de no hacerlo, el juez se abstendrá de tramitarla y ordenará la devolución de los documentos acompañados en la demanda sin necesidad de dejar copia, según el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil²⁸.

El juez mediante auto de calificación, luego de haber sido completada la demanda y determinado que es clara, precisa y completa, ordenará que se sustancie la causa mediante procedimiento oral, con lo que también dispondrá que se cite o se corra traslado²⁹ al demandado con la demanda.

²⁷ A nuestro entender no parece razonable lo que plantea Vásquez (2004:284), como existe la posibilidad de que los juzgados de trabajo reciban contra el mismo empleador, más de diez causas, durante la misma semana, la ley faculta al juez para que prorrogue hasta por cinco días los términos y plazos fijados en la ley, y si fueren más de veinte causas, para poder cumplir con los términos, el juez podrá solicitar a la Corte Suprema la designación de un juez o jueces auxiliare, para que intervengan en el despacho de las causas.

²⁸ El actor podrá entablar una nueva demanda con los mismos fundamentos por cuanto solamente al calificarse la demanda inicia el proceso forma legal (Páez, 2004:84).

El artículo 576 del Código de Trabajo establece que presentada la demanda y dentro del término de dos días posteriores a su recepción en el juzgado, el juez ordenará que se cite al demandado entregándole una copia de la demanda.

Según el artículo 73 del Código de Procedimiento Civil, la citación es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos. Se debe tomar en cuenta que en caso de que se omita la citación, ésta acarrea la nulidad del proceso según lo prescrito en el artículo 346 # 4 del Código de Procedimiento Civil.

Existen tres maneras de citar: en persona; por boletas; y por la prensa³⁰; las dos primeras las puede realizar el citador y la última se realizará mediante un extracto cuya publicación será ordenada por el juez³¹.

2.3.1.3 Audiencia preliminar de conciliación

El artículo 576 del Código de Trabajo establece que el juez convocará a las partes a la audiencia preliminar de conciliación, la que se efectuará en el término de veinte días contados desde la fecha en que la demanda fue calificada.

La audiencia preliminar es la primera que se lleva a cabo dentro de proceso oral y persigue tres propósitos: la conciliación, la contestación a la demanda y la formulación de las pruebas a cargo de los litigantes.

El juez tiene la obligación de procurar un acuerdo, ya que el legislador le ha

²⁹ El traslado consiste en poner en conocimiento del demandado la demanda y el auto que la admitió, mediante la notificación de este, conforme lo señala Devis Echadía (1997) citado por (Páez 2004:84)

³⁰ La afirmación que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento, sin el cumplimiento de este requisito el juez no admitirá la solicitud (op.cit.:86).

³¹ Concordancias en los artículos 97, 77, 82, y 86 del CPC; Artículo 9 del Reglamento de Citaciones.

asignado características de juez y mediador. En consecuencia, debe poseer cualidades como capacidad, empatía para abordar a una conciliación.

2.3.1.3.1 La conciliación previa

La conciliación es una etapa en la que por medio de un acuerdo, podría llegarse al advenimiento de un litigio, ya sea por la voluntad las partes o por la intervención de un tercero, el cual es encargado de mantener la paz social a través de un mecanismo procesal que proporcione reglas claras para la sustanciación de un proceso (Páez 2004:88).

En el procedimiento oral laboral el Juez del Trabajo es competente para realizar la conciliación y busca que las partes lleguen a acuerdos aceptables; en esta etapa se puede verificar el principio de inmediación, pues, claramente podemos observar que el juez busca que las partes lleguen a un entendimiento³², si se logra, este concluiría con el procedimiento, ya que en el mismo acto el juez declarará en sentencia aprobado el acuerdo, el cual causará ejecutoria.

En la conciliación se pueden presentar tres situaciones la primera es que las partes lleguen a un total acuerdo en el cual se ponga fin al litigio; la segunda es que las partes lleguen a un acuerdo parcial, con el cual se continuará con el trámite establecido³³; y la tercera es el caso en que las partes no lleguen a un acuerdo, con lo que se continuará con el trámite establecido.

Con la conciliación se busca conseguir rápidamente, sobre bases de equidad, la solución del litigio producir así la conciliación al mismo tiempo es un acto de procedimiento y un convenio entre las partes que produce efectos procesales (G aete

³² Coincidimos plenamente con el argumento que sustenta Vásquez (2004:273) de que la intervención del juez, sus pronunciamientos y recomendaciones para lograr la transacción, son amplias y libres de compromiso, no quedan como precedente, ni como una actuación adelantando criterio, ni tampoco pueden servir de fundamento para ninguna acción en su contra.

³³ La ley no especifica que sucedería si se llega a un acuerdo parcial pero lo lógico es que el juez deje constancia de aquello en el proceso y la forma en que se debe ejecutar el acuerdo y luego continuar sobre los puntos que no se llegaron a un advenimiento.

1950:148).

En los casos en donde participe como parte una entidad del Estado, sólo podrá transar previa autorización por escrito del Procurador General del Estado, de no contar con la mencionada autorización, los funcionarios que han llegado a una transacción serán administrativa y penalmente responsables según los artículos 5 literal f) y 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

2.3.1.3.2 Contestación a la demanda

El artículo 576 del Código de Trabajo, establece que si no fuere posible la conciliación en la audiencia preliminar el demandado contestará la demanda³⁴. El demandado debe presentar su contestación en forma escrita³⁵ y luego hacer su exposición oral, pero siempre cuando esta guarde fidelidad con la escrita.

El objeto de la contestación es conocer el concepto y voluntad del demandado respecto a las pretensiones del demandante, principalmente por tres aspectos: 1) la aceptación o negación de los hechos y de las peticiones de la demanda; 2) la presentación de las excepciones de mérito y previas que pueda tener; 3) la petición o presentación de pruebas (Devis Echandia, 1976:400).

En esta audiencia el demandado puede formular sus excepciones dilatorias o perentorias³⁶ según el artículo 99 del Código de Procedimiento Civil, las mismas que

³⁴ El juez observará las reglas establecidas en el artículo 102 del Código de Procedimiento Civil; se deberá acreditar la representación, si la parte accionada fuera una persona jurídica.

³⁵ Bien procede tener en cuenta el siguiente comentario del autor Romero (2004:28), él señala: pese a que el constituyente y el legislador hablan de la oralidad en el procedimiento laboral, lamentablemente el legislador se contradice e introduce situaciones alejadas a la esencia misma de la oralidad como cuando señala (...) el demandado deberá presentar su contestación en forma escrita (...) esta última parte no tendría razón de ser por la propia naturaleza del proceso.

³⁶ Las excepciones son medios de defensa propuestos por el demandado, en tanto son dilatorias o

serán resueltas, al momento de dictar sentencia³⁷. No obstante, el juez puede declarar la nulidad de lo actuado, conforme el artículo 527 Código de Procedimiento Civil si es evidente un hecho que pueda influir en la sentencia, por omisión de solemnidades sustanciales que pueden o no haber sido alegadas en las excepciones.

En la contestación a la demanda el juez debe cuidar que ésta sea clara y contenga un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor, con lo cual se logrará establecer las pretensiones del demandado y de encontrar mala fe, inclusive puede condenarle en costas.

2.3.1.3.3 Formulación de prueba

Es en la audiencia preliminar o de conciliación donde las partes solicitarán la práctica de pruebas³⁸ en cuyo caso el juez señalará en la misma audiencia la fecha y la hora para la práctica de esas diligencias, que deben realizarse en el término de veinte días. Quien solicite la práctica de pruebas deberá fundamentar su pedido en forma verbal o escrita ante el juez en la misma audiencia. Se debe tomar en cuenta que para la realización habrá un solo señalamiento según lo determina el artículo 577 del Código de Trabajo.

El artículo 577 del Código de Trabajo establece que el juez también podrá ordenar la realización de pruebas que estime procedentes con la finalidad de establecer la verdad de los hechos materia del juicio. Queda en evidencia la necesidad que tiene el

perentorias, en cuanto sean aptas para impedir que la acción sea admitida a juicio o para obtener que, admitida, esta discusión, sea rechazada total o parcialmente; de manera que las primeras tienen por objeto demorar, dilatar o postergar la acción dejando subsistente el derecho; mientras que las segundas tienden a destruir en todo o en parte el derecho puesto en ejercicio (Romero, Ob. Cit.:25).

³⁷ Se mantiene la norma de que sea en sentencia cuando debe resolver sobre las excepciones, puesto que hacerlo antes podría ocasionar que el juez incurra en prevaricato Vásquez, (2004:274), pero para Romero (Cf., 2004: 26) considera que el juez en la audiencia preliminar debía resolver las excepciones a efectos de que el juicio no adolezca de vicios que puedan impedir al juez pronunciarse sobre el fondo del asunto.

³⁸ El demandado deberá preparar su defensa y sobre ella realizar toda una estrategia procesal lo cual implica un mayor cuidado.

juzgador, en concordancia con el principio de inmediación, de conocer e involucrarse dentro del proceso, pues busca que no se dejen vacíos para fundamentar adecuadamente su resolución, la cual, como es sabido, tiene que ser motivada.

En esta misma audiencia las partes podrán presentar toda prueba documental que se intente hacer valer dentro del juicio, la cual deberá ser agregada al proceso. Si las partes no dispusieren de un documento o instrumento deberán describir su contenido indicando con precisión el lugar exacto donde se encuentra y la petición de adoptar las medidas necesarias para incorporarlas dentro de proceso.

Las partes podrán solicitar como pruebas la confesión judicial, el juramento deferido y la presencia de testigos, los cuales se presentarán en el juicio con indicación de sus nombres, domicilios y deberán comparecer previa notificación del juez, bajo las prevenciones de ley. Estas declaraciones solo serán rendidas en la audiencia definitiva.

La inasistencia de una de las partes a la audiencia preliminar afecta gravemente el desenvolvimiento que tiene ésta durante el juicio, pues no habrá posibilidad alguna de conciliación³⁹, ni de contestación a la demanda; además no podrá presentar las pruebas que considere necesarias, las cuales pueden resultar fundamentales en la estrategia procesal de defensa. La inasistencia del demandado a la audiencia preliminar surte los efectos de negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda y el juez la sancionará al momento de fijar las costas judiciales, aparte de declararlo en rebeldía si la contraparte así lo acusa.

Las pruebas deben ser evacuadas dentro del término señalado en la ley y se complementarán con aquellas que deban practicarse en audiencia definitiva. Las pruebas que pueden pedir las partes, son todas las que establece la ley.

³⁹ Como esta redactada la ley, solo los Abogados acudirán a la audiencia preliminar, no así en la audiencia definitiva, en la que la ley expresa claramente que deben asistir, las partes, con sus abogados, es mas fácil que el juez concilie con las partes que con sus abogados (Romero, 2004:23-24)

2.3.1.3.3.1 De la prueba en general

Para Cernelutti (1959: 155) la prueba judicial es todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho con lo cual reincluyen los hechos, los objetos y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de terceros, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducto al conocimiento del juez de la cuestión debatida o planteada en cada proceso.

Probar es aportar al proceso por los medios y procesos aceptados en la ley para llevarle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos.

Así, la fase procesal de prueba consiste en la proposición y práctica de los medios que las partes estimen pertinentes para la demostración fáctica de de la procedencia de sus pretensiones, según lo manifiesta Montoya (2000: 760). A través de las pruebas se intenta obtener la persuasión o convencimiento del juzgador.

Se dice que existe prueba suficiente en el proceso cuando en él aparece un conjunto de razones o motivos que producen el convencimiento o la certeza del juez respecto de los hechos sobre los cuales debe proferir su decisión, obtenidos por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza. Devis Echandia (1974: 34-35).

Por su parte Ramírez (1986: 5) argumenta que el concepto de prueba goza de carácter meta jurídico, de esta forma cuando decimos que la prueba en sentido general es todo el conjunto de actos o hechos producidos por el hombre, encaminados a demostrar a sus semejantes la verdad de lo que se afirma o desmentir la afirmación hecha por otro, de la misma forma podemos concluir que su objeto que goza de la misma extensión se refiere a aquella que se puede probar; es decir, todo lo que es susceptible de ser verificado o comprobado a través de un medio de prueba.

Se debe entender por pruebas judiciales, las razones o motivos que sirven para llevarle al juez la certeza sobre los hechos y por medios de prueba los elementos o instrumentos utilizados por las partes y el juez que suministran esas razones o esos motivos; por lo tanto, puede existir un medio de prueba que no contenga prueba de nada, porque de él no se obtiene ningún motivo de certeza.

La función primordial de la prueba es que cumple un rol muy importante en las relaciones jurídicas de los individuos cuando se enmarca dentro de un proceso judicial.

En relación al procedimiento judicial, para ejercer un derecho hay que confirmar y probar su existencia, cuando así las circunstancias lo necesitan. El Derecho debe ser probado para que sea útil.

Acertadamente a nuestro criterio compartimos el argumento de Ramírez (1986: 6) al establecer:

La finalidad de la prueba judicial, es llevar al conocimiento del juez la certeza sobre los hechos o los juicios jurídicos o afirmaciones alegados en el proceso, los cuales precisamente han dado lugar al mismo .

Los juicios, reciben un fallo aun si las partes no hayan justificado o probado los hechos y las circunstancias en las que estos ocurrieron.

El individuo que tenga interés en afirmar que un hecho ocurrió, tiene que constituir y demostrar por medio de las pruebas, lo que significa que probar el hecho a su respecto, es asegurar su disponibilidad desde el momento en que se realice el acto para que pueda servir en el momento que sea necesario.

Son inservibles las afirmaciones hechas por las partes, si no se prueba o se justifica lo dicho o lo actuado. Por lo tanto para lograr y hacer posible la administración de justicia se ha instituido lo que llamamos Prueba.

Dentro del proceso existe una verdadera necesidad de probar los hechos y circunstancias afirmadas, ya que si no se prueban es como si no existieran.

El interés que existe en afirmar los hechos, se transmite también en la necesidad de probar que existen y que son verdaderos⁴⁰. La prueba tiene una estrecha relación con la sentencia que dictará el juez, ya que pesará obligatoriamente en la decisión de este. Mientras se haya probado en un juicio, y logrado construir la creencia del juez respecto a la veracidad de lo expuesto, deberá existir la seguridad de obtener una sentencia a favor del individuo que actuado la prueba con veracidad. Por consecuencia quien presente pruebas erróneas, falsas o injustificadas es decir que no se basan en la realidad se expone sin dudar a perder el juicio.

De esta manera, el interés que hace que un individuo busque la tutela jurídica es decir la ayuda por parte de la justicia para resolver una situación jurídica, se refleja en la necesidad de probar sus afirmaciones.

Por una parte existe el derecho de recurrir al Estado para recurrir a la tutela, por otra la carga de facilitar al juez para poder lograr que tal protección pueda nacer dentro del ordenamiento jurídico.

Para León (1988: 31) la prueba de los hechos es de vital importancia si se considera que el otorgamiento de la tutela jurídica se da cuando se ha establecido la existencia de las circunstancias de hecho invocadas; pues, la conclusión del silogismo que afirma producidos los efectos de los preceptos jurídicos que se aplican, depende de la existencia de esas circunstancias. Ahora bien, en tanto estas circunstancias de hecho no pueden considerarse como existentes por otras causas, deben ser probadas por las partes, en virtud del principio dispositivo que rige el proceso civil.

⁴⁰ Ricci citado por Ramírez (1986: 97) dice que la prueba no es un fin por sí misma, sino un medio dirigido a la consecución de un fin que consiste en el descubrimiento de la verdad. La verdad no es otra cosa que la conformidad de las cosas con el concepto que de ella se forma la mente; es pues, una noción objetiva cuya naturaleza y dimensiones superar la subjetividad de nuestro entendimiento y de nuestra inteligencia, constituyéndose en meta difícil de alcanzar para la justicia del hombre.

Antes de exponer cualquier tipo de controversia judicial debe pensarse la estrategia y el camino que se seguirá conforme el proceso va avanzando, y muy especialmente hay que poner la misma atención en materia probatoria, ya que de no contar con los medios suficientes se puede dar por perdido dicha disputa, además se debe establecer la necesidad de que esta prueba sea legítimamente actuada, caso contrario el juez no la tomará en consideración.

En el caso de contar con una prueba contundente, es decir importante y quizá en la cual puede girar el juicio, se debe tener mucha cautela en la forma como se la presenta y hay que escoger el momento adecuado para exponerla de forma clara y precisa para que de esta forma el juicio tome un giro importante y como resultado se logrará un conocimiento fidedigno de la verdad por parte del juez.

Por lo tanto en lo que hay que poner mayor énfasis es, en como se puede determinar la eficacia concreta y clara de la prueba al mismo tiempo en sí misma, todo lo que esta abarque, en conclusión en conocer que es la prueba y como algo secundario pero no menos importante sobre que recae y quien debe producirla.

2.3.1.3.3.2 Las normas que regulan la prueba

Hay que establecer las características de las pruebas determinar una valoración, es decir que sirve para poder reconocer si pertenecen al derecho sustantivo o al derecho adjetivo. Dicho de otra forma nos sirve para determinar si son expuestas a las alternativas propias del Derecho Procesal, o si por otro lado siguen al Derecho Sustancial que se irá aclarando conforme avanza el proceso.

En cuanto a la doctrina se ha creado una discusión, pues algunas corrientes han mantenido que las normas que rigen la valoración de la prueba no pertenecen al Derecho Sustantivo, ya que estas fijan la suerte del derecho de las partes aún con anterioridad al proceso. Inclusive se ha llegado a afirmar que las pautas relativas a la forma de las pruebas pertenecen al campo del Derecho Procesal, mientras que las que

tienen que ver con su valor y desenvolvimiento, pertenecen al del Derecho Sustantivo.

Para Devis Echandia (1974: 51) la tesis que asigna al derecho probatorio un carácter exclusivamente material, desconoce completamente la función que desempeñan las pruebas en el proceso. Pero indudablemente las pruebas reciben una notable influencia del derecho sustancial, en cuanto están vinculadas a los actos sustanciales que con ellas se pretende establecer.

Otras corrientes, se han dirigido en el sentido de que se debe vincular al campo procesal a todos los temas relativos a la Prueba, esta idea en la actualidad es la mas aceptada⁴¹.

2.3.1.3.3.3 Los medios de prueba apreciados por el juez

Aquí debemos observar y distinguir con claridad cuales son los medios de prueba que pueden ser objeto de análisis, y observación por parte del juez.

El problema es la relación de la duda con el hecho de que si sólo son aceptados como medios de prueba los cuales estén establecidos en la ley, o por otro lado se pueda acudir a otros medios de prueba que guíen a la comprobación de la verdad, pero que no hayan sido objeto de previsión expresa por parte del legislador.

El problema se funda en saber si ese grupo de pruebas puede ser ampliado con otras que, sin haber sido objeto de prevención especial, pueden dar nuevas posibilidades de investigación frente a los hechos.

⁴¹ Para Jaime Guasp citado por Devis Echandia (1974: 53) existen dos clases de pruebas las procesales y materiales y por lo tanto de dos ramas de derecho probatorio: la procesal conocida como pruebas judiciales, y la material o sustancial, ambas como especies del género que puede denominarse derecho probatorio.

La disponibilidad o indisponibilidad de los medios de cuales se puede valer el individuo no previstos por la ley, surge cuando aparecen problemas en que se tienen menos dudas, es la existencia de puntos de vista contrarios entre el derecho con la vida.

Tratando de dar una solución por un lado se ha sostenido, en sentido puramente doctrinario, que la implementación de los medios probatorios es un atributo exclusivo del legislador, nadie mas puede introducir otros medios de probar la verdad dentro del mismo sistema.

Ninguna regla positiva y ni ningún principio de lógica jurídica, dan un apoyo a la afirmación de que el juez no puede contar con más elementos de convicción que aquellos que pudo conocer el legislador en el tiempo y en el lugar en que se presentaron.

Para probar el régimen procesal de los diversos medios de prueba no previstos por la ley, es necesario poner mayor énfasis exclusivamente en esos previstos por las normas legales, según su naturaleza, y necesariamente someterlos a las garantías generales que son características del sistema probatorio.

Para concluir lo anterior es necesario aclarar que la enumeración dada por la ley, de los medios probatorios no es taxativa, sino enunciativa.

2.3.1.3.3.4 Ordenación lógica de los medios de prueba

Básicamente se da una organización al contenido más importante de cada medio de prueba. De esta manera se puede distinguir si todos ellos se presentan al examen exhaustivo del juez de la misma manera, o si varían en su eficacia es decir si su carácter es directo o indirecto.

En un comienzo ciertos medios de prueba tienen un carácter directo, esto, supone un contacto del juez con los motivos de la prueba. Otro caso se da, a la falta de contacto directo, cuando acuden a una especie de reconstrucción o representación de los motivos de la prueba. Y por último, a falta de verificación directa o en base a la representación, todas las pruebas se apoyan en un sistema lógico de deducciones e inducciones.

Las tres formas de orden que produce la prueba son las siguientes:

- En primer término, aparece la prueba directa por percepción. Consiste en el contacto inmediato, directo y primario de la persona quien se presenta al juez con los objetos o hechos que se van encontrando en el proceso.

La que más validez tiene es aquella prueba que se realiza sin intermediarios, por ser el primero de todos los medios de prueba, y que sin duda alguna ofrecen la verdad material directamente al juzgador.

Sin embargo en el momento que falla el medio probatorio más eficaz, debido a que este no siempre funciona, es necesario acudir a los medios sustitutivos.

- En segundo término, como medio sustitutivo de la percepción, aparece la representación. Que es la imagen o reproducción presente de un hecho ausente.

La representación puede presentarse de dos maneras: mediante documentos que contengan algún rastro de los hechos lo que se conoce como prueba instrumental, o mediante relatos, lo que nos indica que, mediante la reconstrucción de los hechos efectuada por la memoria humana llamada prueba testifical y testimonial.

De esta forma se puede decir que la prueba documental no es más que un modo de preestablecer una idea de la prueba, previniendo cualquier posible discrepancia futura. Pero no todos los acontecimientos son susceptibles de registrarse en

documentos es necesario en muchas ocasiones acudir a la reconstrucción de los hechos mediante relatos humanos, que pueden ser rendidos por las partes procesales o por terceros ajenos al proceso.

- En tercer lugar, aparece la prueba por deducción. Se trata de reconstruir los hechos mediante aclaraciones lógicas poniendo mas énfasis y atención a los hechos desconocidos de aquellos conocidos, por el sistema de las presunciones.

La presunción se apoya en el suceder lógico de ciertos medios con relación a otros.

2.3.1.3.3.5 Pruebas legales y de libre convicción

Se ha ocasionado una diferencia entre las pruebas legales y las de libre convicción. Este problema parece actualmente casi superado por el concepto de las reglas de la sana crítica, recogido en la mayor parte de las legislaciones.

Para Furno (1954: 207), la prueba legal opera por medio de preceptos generales y abstractos y le confiere certidumbre legal con un carácter definido y objetivo; es así que algunos medios de prueba se crean antes y fuera del proceso, las llamadas pruebas preconstituidas y como tales medios en sí mismo, constituyen el supuesto de un hecho probatorio previsto en abstracto por la Ley que su creación implica de hecho como si produjeran ya efectos establecidos por las normas.

Por su parte Alsina (2001: 42) manifiesta que el juez solo puede tener por probado un hecho cuando se han llenado los extremos fijados de antemano por el legislador.

Así, debemos entender a las pruebas legales como aquellas en las cuales la Ley determina al juez el grado de eficacia de determinado medio probatorio, es decir que el juez solo valora la prueba según el grado que ha determinado previamente el legislador. La crítica a este tipo de valoración, es que no permite que el juez pueda

decidir basándose en una prueba que no se encuentre establecida, con lo cual no se cumpliría con el objetivo primordial del proceso, que es que una sentencia sea dictada fundamentándose en la verdad material⁴².

Por su parte y en el otro extremo se encuentra la libre convicción que es el modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que el proceso exhibe al juez, ni en medios de información susceptibles de ser fiscalizados por las partes. Así, el juez adquiere su convencimiento de la verdad material con la prueba constante de autos, fuera de la prueba de autos, y aun contra esa prueba de autos.

En definitiva, la libre convicción no tiene la necesidad básica apoyarse y basarse en hechos probados; por el contrario esta, puede apoyarse en circunstancias que le consten al juez aún por su saber privado. No es menester tampoco que la construcción lógica sea perfecta y susceptible de ser verificada posteriormente, sino que basta con el juez afirme respecto a su convicción de que los hechos han ocurrido de tal o cual manera.

Por lo tanto el sistema de la libre convicción llevado hasta sus últimas consecuencias no es sino un régimen voluntarista de apreciación de la prueba, que tiene como principal crítica el exceso de facultad dada al juez para que decida.

El concepto de las reglas de la sana crítica hace que aparezca una categoría intermedia⁴³ entre los dos sistemas probatorios antes mencionados, el de la prueba legal y el de la libre convicción, por lo que no tiene la excesiva rigidez del primero ni la enorme incertidumbre que encierra al segundo.

⁴² Como conclusión Alsina (2001: 43) sostiene que en materia civil, se ha mantenido el principio de la prueba legal, pero bajo la forma de reglas generales que permiten al juez una apreciación racional sin someterlo a un régimen determinado.

⁴³ Para Caravantes, citado por Alsina (2001: 45) manifiesta que no es un sistema intermedio entre la prueba legal y el sistema de las libres convicciones, sino que el juez debe aplicar en primer término, la regla general (disposiciones referentes a las formas y solemnidades de los actos jurídicos, prueba instrumental, admisibilidad de la prueba testimonial, etc.) y en ausencia de un texto legal apreciará la prueba según su criterio, pero no en forma arbitraria, sino con sujeción a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia. No es un sistema intermedio porque también en la aplicación de las pruebas legales se sigue un procedimiento lógico y en ausencia de un texto legal el juez no tiene otra guía que su propio raciocinio.

En lo referente al las reglas de la sana crítica Alsina (2001: 44-45) reflexiona manifestando que

(...) no son otras que la que prescribe la lógica y derivan de la experiencia con un carácter permanente (...) El juez, en efecto, no solo debe tener las limitaciones impuestas por la ley a la admisibilidad de la prueba, sino se rigen según el correcto entendimiento humano, que conducen en un sentido formal, a una operación lógica .

El juez que decide apoyarse en la sana crítica no es libre de razonar a voluntad, discreta y arbitrariamente, y por lo tanto este sistema difiere con la libre convicción.

Es por ello que se ha manifestado, que es necesario considerar en el valor de la prueba el carácter forzosamente variable de la experiencia humana, tanto como la necesidad de mantener el rigor posible en los principios de la lógica en que el Derecho se apoya.

2.3.1.3.3.6 Eficacia de las pruebas

En relación a la eficacia de las pruebas, estas deben reunir ciertas características para ser valoradas en el procedimiento. :

- Oportunidad: Las pruebas deben ser presentadas a tiempo.
- Legalidad: Las pruebas deben ser de manera general, aquellas que señale la ley, y además deben ser presentadas conforme a derecho.
- Pertinencia: Las pruebas deben ser prudentes y acertadas, esto es, que deben estar íntimamente relacionadas con los hechos que se tratan de demostrar⁴⁴.

⁴⁴ Los hechos alegados deben ser conducentes o pertinentes, es decir, deben convenir a propósito del pleito; distinto esto de que sean concluyentes o contundentes, lo cual se refiere a la eficacia de los mismos, situación que solo se determinaría en el análisis y valoración final de la sentencia; sin embargo, un mínimo sentido de la economía procesal nos indica que los hechos deben ser cuando

- Sujeción a la condición de contrariedad: Las partes deben tener la facultad de impugnar las pruebas presentadas por su contrario con otras suyas; y,
- Publicidad: Las pruebas deben ser conocidas por la otra parte.

La prueba si es presentada de esta manera podrá lograr su cometido, y permitir que la parte que las presenta tenga la certeza de que la verdad material llegara a conocimiento del juez.

2.3.1.3.3.7 Los medios de prueba

Los medios de prueba son aquellos procedimientos que sirven para probar el derecho o hecho que se alega, y convencer de esta manera al juez de la verdad de las afirmaciones hechas.

Por lo tanto los medios de prueba es todo aquello que puede ser apreciado por los sentidos, o que pueda suministrar apreciaciones sensoriales. Estos pueden ser cuerpos físicos y exteriorizaciones del pensamiento.

Carlos Lessona, (1985: 47) manifiesta que todo medio que puede alcanzar el doble fin de hacer conocido del juez un hecho, es decir, de darle conocimiento claro y preciso de él y juntamente darle la certeza de la existencia o de la inexistencia de aquel hecho, es un medio de prueba.

León (1988: 31) reflexiona al argumentar que se debe distinguir el objeto de prueba y el medio de prueba; pues, objeto reprobado son los hechos contenidos en las afirmaciones; mientras que medios de prueba, son los elementos idóneos que procurar al magistrado la evidencia del hecho afirmado.

menos concernientes al debate respectivo y es que, aunque un hecho sea cierto, si carece de aptitud para conducir al triunfo a quien lo alega su prueba sería superflua e innecesaria (Ramírez,1986: 9)

Las partes se valen de determinados medios para poder demostrar al juzgador que las proposiciones suyas son verdaderas, y que por tanto les asiste un derecho que debe ser reconocido y tutelado por el Estado. Estas formas de probar las afirmaciones, y por ende la existencia de un derecho, convenciendo al juez, son los medios de prueba.

Por lo tanto los medios de prueba utilizados son los siguientes:

- Inspección Judicial
- Prueba documental
- Prueba testifical
- Confesión de parte
- Prueba pericial
- Pruebas de naturaleza técnica y científica
- El Juramento Deferido

El Código de Procedimiento Civil, determina en el artículo 121 que las pruebas consisten en confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes. Se admitirá también como medios de prueba las grabaciones magnetofónicas, las radiografías, las fotografías, las cintas cinematográficas, los documentos obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología; así como también los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica. Del precedente artículo se observa, que el Código de Procedimiento Civil no cita entre los medios de prueba admisibles al juramento deferido o a las presunciones, pero esto determina que la enumeración hecha por la norma citada no es taxativa.

2.3.1.3.3.7.1 La inspección judicial

La inspección judicial es el medio de prueba que permite al juez percibir sensorialmente el objeto del conflicto.

Consiste, en la percepción de los sentidos, lo lleva a cabo el juez de un hecho o de una serie de hechos aún presentes, o, que por haber desaparecido recientemente, han dejado señales de su existencia.

El artículo 242 del Código de Procedimiento Civil establece que la inspección judicial es el examen o reconocimiento que juez hace de la cosa litigiosa o controvertida para juzgar de su estado y circunstancia, es decir se refiere a una cosa material⁴⁵. Así la diligencia de inspección judicial tiene realmente limitaciones en materia laboral y su uso puede darse en casos muy puntuales como por ejemplo, cuando el juez quiere determinar el lugar en que se encontraba un empleado cuando presencié un accidente de trabajo.

Esta prueba es procedente cuando hay hechos y objetos que comprobar, y el juez o las partes creyeren conveniente la realización de la diligencia.

La característica de esta clase de prueba se verifica designando los objetos sobre los que no se observa ninguna situación o condición que altere su composición y los hechos que junto con el anterior se deban probar.

A esta prueba asiste personalmente el juez, con su respectivo secretario que da fe, y a veces con la presencia de peritos, que procederán a examinar la cosa litigiosa o controvertida.

La inspección judicial es una prueba directa, por lo que los hechos percibidos por el juez no están sujetos a más error que el proveniente de la eficacia de los sentidos del mismo.

⁴⁵ La relación laboral no es en esencia una cosa sino una ficción o figura jurídica (Páez, 2004:97)

De esta forma, siendo la prueba el proceso de fijación de los hechos controvertidos, la percepción directa por parte del juez de un hecho que es necesario probar, es verdadera prueba, y acaso la más sencilla, por el hecho de que fija eficazmente el hecho controvertido.

Así, la inspección o reconocimiento judicial es prueba directa del hecho que se desea fijar procesalmente.

Sobre el procedimiento a seguir en este tipo de prueba el Código de Procedimiento Civil establece en los artículos 243, 244 y 245 que el juez es quien señala el día y hora para que se realice esta diligencia y si considera conveniente designará perito o peritos. En la diligencia, oír la exposición verbal de los interesados, y reconocerá con el perito o peritos la cosa que deba examinarse⁴⁶. Inmediatamente extenderá un acta en que se exprese el lugar, día y hora de la diligencia; las personas que concurrieron a ella; las observaciones y alegatos de las partes, y la descripción de lo que hubiese examinado. Los concurrentes deberán firmar el acta; y si las partes no quisieren o no pudieren hacerlo, se expresará esta circunstancia en la misma acta.

La práctica procesal ha confundido la inspección judicial con la diligencia de exhibición puesto que muchas veces se solicita que se traslade el juzgado al lugar de trabajo únicamente para examinar documentos que pueden ser llevados al juzgado (Páez, 2004:94). Cualquiera de las partes podrá solicitar a su costa, la exhibición de los documentos respectivos, esta disposición se la debe tomar en cuenta sólo para los documentos que están en manos terceras personas⁴⁷ y no de las partes.

⁴⁶ El juez tiene la facultad de no apreciar el dictamen del perito o peritos, si este es contrario a lo que él mismo percibió por sus sentidos en el reconocimiento, y ordenar que se practique nueva inspección con otro u otros peritos según lo determina el artículo 249 del Código de Procedimiento Civil

⁴⁷ El artículo 596 del Código del Trabajo establece que los documentos que constituyen prueba legal serán los informes y certificaciones de las entidades públicas, de las instituciones de derecho privado con finalidad social o pública y de bancos.

2.3.1.3.3.7.2 Prueba documental

Ciertos documentos escritos, tomando en cuenta su contenido básico pueden convertirse en medios de pruebas.

Doctrinariamente Eusebio Gómez citado por Durán (1977: 29) sobre los documentos afirma que es el escrito con el cual puede probarse algún hecho, aunque originalmente no estuviere destinado a servir de prueba. Lo que se necesita para que un documento se convierta en un medio de prueba es que reúna los elementos necesarios de escritura, contenido y firma, lo que significa que el escrito tenga una manifestación en la cual exprese voluntad o pensamiento que sea capaz de producir un efecto jurídico o que sea susceptible de ser utilizado como prueba de un hecho, del que se puedan derivar o puedan derivarse diversas consecuencias jurídicas, aún cuando no se haya ubicado o probado el destino probatorio.

Para convertirse en instrumentos probatorios, los documentos escritos deben tener ciertas características, tales como:

- Ser escritos o expresar un pensamiento en el supuesto de que se hayan utilizado otros signos comunicativos.
- Que su contenido conceptual se base en mecanismos probatorios.
- Deben ser como mecanismos probatorios.

Así establecido, la exhibición de documentos tiene como objeto que terceras personas, que posean los documentos que puedan ser determinantes en la prosecución de una causa los exhiba frente al juzgador. En materia laboral esta prueba permite que documentos que no están en el poder del trabajador sean incorporados dentro del proceso como los roles de pago o el contrato de trabajo, que por lo regular se encuentran en manos del empleador.

La división más importante de los documentos es la que se basa en la forma, clasificados en públicos y privados.

2.3.1.3.3.7.2.1 Documento público

El artículo 164 del Código de Procedimiento Civil establece que instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado⁴⁸.

Se consideran también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.

Estos instrumentos dan fe y constancia al mismo tiempo constituyen prueba legalmente actuada cuando han sido agregados a un proceso dentro del término respectivo.

Son partes esenciales de los instrumentos públicos según el artículo 169 del Código de Procedimiento Civil:

- Los nombres de los otorgantes, testigos, notario o secretario, según el caso:
- La cosa, cantidad o materia de la obligación:
- Las cláusulas principales para conocer su naturaleza y efectos:
- El lugar y fecha del otorgamiento; y,
- La suscripción de los que intervienen en él.

La ley ha querido que determinados actos se realicen ante ciertos funcionarios públicos a los cuales les ha dado fe pública, con el fin de que puedan dar testimonio digno y certeza de lo determinado, es decir, de todo lo que ante ellos se realiza.

Se llama público al documento otorgado por un funcionario público, y auténtico cuando este es de la misma persona a quien se le atribuye, y como generalmente el instrumento público es auténtico se han identificado ambas definiciones.

⁴⁸Hay que tomar en cuenta que si fuere otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública.

El instrumento público agregado al juicio dentro del término de prueba, con orden judicial y notificación a la parte contraria, constituye prueba legalmente actuada, aunque las copias se las haya obtenido fuera de dicho juicio.

El instrumento público hace fe, aún contra terceros, en cuanto al hecho de haberse otorgado y su fecha; pero no en cuanto a la verdad de las declaraciones que en él hayan hecho los interesados.

Para dar o retener el valor a los documentos públicos es necesario probar su falsedad⁴⁹, por lo que de no haber prueba claramente estipulada se presumirá su autenticidad, por el hecho de ser públicos.

En relación con la fuerza probatoria de los instrumentos públicos en razón de su contenido se debe hacerse una distinción:

- La realidad de todos aquellos hechos de los que da fe el funcionario público en el instrumento público; y,
- La realidad o veracidad de las declaraciones que han hecho las partes ante el funcionario público.

El primer punto menciona que el instrumento público constituye prueba plena, significa que es cierto que se realizaron todos los hechos que se dice haber realizado. Esta prueba de los hechos tiene plena fe, es decir plena validez contra cualquier persona, dado que la fe pública de que goza el funcionario es indivisible.

En lo referente al segundo punto se debe tener en cuenta que pese a que el hecho de que las partes hayan declarado sea real y haga fe contra cualquier persona, esas declaraciones en su contenido se tomarán como ciertas y oponibles a terceros mientras no haya prueba en contrario. Esto porque se supone que las intenciones de las personas tienen correspondencia con sus hechos externos, aún cuando sea

⁴⁹ Así la nulidad o falsedad manifiesta de un instrumento lo invalida, sin necesidad de prueba según prescribe el artículo 179 del Código de Procedimiento Civil.

también verdad que un funcionario público no puede dar fe sobre la realidad y la veracidad de las declaraciones de las partes.

En un documento público pueden aparecer también cierto tipo de declaraciones que afecten a terceras personas, distintas a las partes. Teniendo en cuenta estos casos, se ha dicho que las declaraciones que constan en los instrumentos públicos como constitutivas del acto o contrato se presumen ciertas, pero aquellas que no sean de esta clase deberán primordialmente ser cuidadosamente analizadas para saber si pueden o no hacer fe.

Se deduce de esta forma que se debe tener en cuenta que no por ser falsas las afirmaciones que se hagan en un instrumento público dejará de presumirse la validez del documento como tal⁵⁰.

Se debe distinguir al tratar sobre los documentos públicos el concepto de la fuerza probatoria, la fuerza obligatoria de ellos, es decir, de los efectos jurídicos que se desprenden del hecho. Esto significa que mientras un contrato obliga sólo a las partes hace fe plena contra todos.

Para que los documentos auténticos judiciales y sus copias y compulsas sean consideradas como pruebas es necesario según el artículo 167 del Código de Procedimiento Civil:

- 1.- Que no estén diminutos;
- 2.- Que no esté alterada alguna parte esencial, de modo que arguya falsedad; y,
- 3.- Que en los autos no haya instancia ni recurso pendiente sobre el punto que con tales documentos se intente probar.

⁵⁰ La validez de un instrumento público tiene su fundamento en que es auténtico, y en que el funcionario que interviene da un testimonio verdadero de lo que ante él ha sucedido. Es por esto que para probar la falsedad de un documento público es necesario probar la falsedad de uno de esos fundamentos.

Hay que tomar en cuenta que es indivisible la fuerza probatoria de un instrumento, y no se puede aceptarlo en una parte y rechazarlo en otra.

2.3.1.3.3.7.2.2 Documento privado

El instrumento privado es el escrito hecho por personas particulares, sin intervención de Notario ni de otra persona legalmente autorizada, o por personas públicas en actos que no son de su oficio. Por lo tanto podría decirse que todo documento que no resista el carácter de documento público es un privado.

Los instrumentos privados contemplados en nuestra legislación son los siguientes:

Los vales simples y las cartas;

Las partidas de entrada y las de gasto diario;

Los libros administrativos y los de caja;

Las cuentas extrajudiciales;

Los inventarios, tasaciones, presupuestos extrajudiciales y asientos privados, y

Los actos o contratos en que no es necesaria la solemnidad del instrumento público, pero que han extendido en escritura privada.

El instrumento privado en que una persona se obliga a dar, hacer o no hacer alguna cosa, o en que confiesa haberla recibido o estar satisfecha de alguna obligación, si el que lo hizo o mandó hacer lo reconoce como suyo ante cualquier juez competente, notario público o en escritura pública.

El instrumento privado en que una persona se obliga a dar, hacer o no hacer alguna cosa, o en que confiesa haberla recibido o estar satisfecha de alguna obligación si el autor del documento se niega a reconocerlo, sin embargo de orden judicial.

Pero en lo que se refiere a materia laboral exclusivamente importan los vales simples y las cartas; los actos o contratos en que no es necesaria la solemnidad del instrumento público, pero que han extendido en escritura privada; el instrumento

privado en que una persona se obliga a dar, hacer o no hacer alguna cosa, o en que confiesa haberla recibido o estar satisfecha de alguna obligación, si el que lo hizo o mandó hacer lo reconoce como suyo ante cualquier juez competente, notario público o en escritura pública; el instrumento privado en que una persona se obliga a dar, hacer o no hacer alguna cosa, o en que confiesa haberla recibido o estar satisfecha de alguna obligación si el autor del documento se niega a reconocerlo, sin embargo de orden judicial.

Para este tipo de instrumentos la ley no señala requisitos de forma, sin embargo, se puede señalar que es indispensable, por la esencia básica de esta clase de documentos, que se encuentren firmados por la persona o las personas que los otorgan.

Hay que acotar que el instrumento público se prueba por sí mismo, mientras que el documento privado no. Para comprobar su autenticidad se necesita valerse de otros elementos.

Existen algunos medios para comprobar la autenticidad de los instrumentos privados:

- El reconocimiento, que es la declaración que hace el autor de un documento ante la autoridad competente de que realmente la firma y rúbrica que aparecen en él efectivamente son las suyas, declaración de la que se sienta razón en un acta. Cuando se procede a reconocer un instrumento privado, éste hace tanta fe como un documento público. El acta resultante de la diligencia viene a ser un documento público porque lo otorga un funcionario público que da fe.
- Si es presunto autor del documento se niega a la citada diligencia de reconocimiento, sin embargo de existir una orden judicial, se supone la autenticidad del mismo. El silencio de esa persona hace presumir su conformidad con la mentada presunción respecto a lo auténtico del documento.

- En caso de muerte o de negativa del autor del instrumento se puede comprobar la autenticidad del mismo acudiendo a la declaración de dos testigos presenciales, sin tacha.
- Si la parte contra la que se presenta el documento no la reconoce de falso, ni objeta su legitimidad, luego de que se haya notificado con su presentación.

El documento privado que no esté reconocido no prueba por sí mismo su autenticidad, tiene una fuerza probatoria provisional, la que podría destruirse al negarse la firma, y en cambio podría ser definitiva por el reconocimiento de ella.

2.3.1.3.3.7.3 Prueba testifical

Cabanellas (2001: 781) manifiesta que la prueba testifical o testimonial, es la que se hace por medio de testigos o sea a través del interrogatorio o declaración verbal o escrita de personas que han presenciado los hechos litigiosos o han oído su relato a otros, la fragilidad de la memoria, la parcialidad de los deponentes (propuestos por las partes y en principio adictos a ellas) y la mala fe, que encuentra fácil parapeto en los errores, llevan a que esta prueba sea la que goza de menos autoridad, La cualidad de testigo es en cierto modo causal; pues hay que haber tenido conocimiento o noticia de hechos o dichos por relación o presencia circunstancia de interés posterior en un caso litigioso.

Todo individuo, distinto a las partes que intervienen en un juicio, y de sus representantes legales, que discuten sobre percepciones sensoriales concretas relativas a hechos o a circunstancias supuestas, es testigo.

La declaración de un testigo es una manifestación del pensamiento, por medio de la cual se quiere representar algo que ha existido o que aún existe.

El testigo es un narrador que afirma una verdad tienen una triple obligación:

- Comparecer ante las autoridades correspondientes cuando existe la convocatoria.
- Rendir su declaración mencionando lo que conozcan respecto al caso que se juzga.
- Brindar juramento, que es lo que atribuye particular eficacia probatoria a la declaración. El juramento consiste en la promesa de decir la verdad poniendo a Dios por testigo. El falso testimonio o perjuicio arrastra responsabilidad de tipo penal para quien lo comete.

Sobre la valoración que hace el juez de los testigos el artículo 207 del Código de Procedimiento Civil establece que la fuerza probatoria de sus declaraciones se la realizara conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que éstos hayan dado de sus dichos y las circunstancias que en ellos concurren.

Para ser testigo idóneo se necesita según el artículo 208 del Código de Procedimiento Civil:

- Edad,
- Conocimiento,
- Probidad, e
- Imparcialidad

Sin embargo, el Código Adjetivo Civil prevé la posibilidad de que el juez pueda fundar su fallo en una declaración de un testigo que no reünere las condiciones antes enumeradas siempre y cuando tuviere el convencimiento de que ha declarado la verdad, con lo que se demuestra que la intención del legislador es la de otorgar amplias facultades al juez, en base a la sana crítica, pero además se debe tomar en consideración que el fallo de un juez siempre debe ser motivado.

Según la ley no podrían ser testigos los individuos que:

- Por falsa Edad: no pueden ser testigos conforme lo dispuesto por nuestra legislación los menores de edad, es decir, los menores de dieciocho años. Sin embargo, la declaración de un menor de edad, mayor de catorce años, puede ser en ciertos casos tomada en cuenta y escuchada por el juez para establecer algún suceso.

- Por falta de Conocimiento: no pueden ser testigos las personas siguientes:

Los individuos de mala conducta notoria o abandonados a los vicios;

Quienes se encuentren enjuiciados penalmente por una infracción que mereciere pena privativa de la libertad;

Quienes hayan sido condenados por falsedad, robo, perjurio, soborno o cohecho, aunque hubieren cumplido con la condena;

Los deudores fraudulentos;

Las personas notoriamente vagas;

Los mendigos;

Las meretrices;

Los rufianes;

Quienes infundan sospecha de ser personas que se prestan para rendir declaraciones falsas, por aparecer constantemente atestiguando en otros juicios; y,

Aquellos condenados conforme a la ley como tinterillo, mientras dure su condena;

- Por falta de imparcialidad; no pueden atestiguar válidamente;

Los ascendientes por sus descendientes, ni estos por aquellos;

Los parientes por sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, salvo en las causas que versen acorde edad, filiación, estado civil, parentesco o derechos de familia;

El compadre por su compadre, el padrino por su ahijado ni viceversa, excepto en las causas mencionadas en el punto anterior;

El marido por su esposa, o viceversa;

Quien tuviera interés en la causa o en otra semejante;

El criado, dependiente o apaniguado por el amo o la persona de quien dependa o le alimente;

El enemigo capital o el amigo íntimo de cualquiera de las partes;

El abogado por su cliente, el procurador por su mandante o viceversa;

El donante por el donatario, ni viceversa; y,

El socio por su coasociado o por la sociedad.

Si de hecho alguna de las partes en el proceso presenta un testigo que no reúna las cualidades para su idoneidad, la parte afectada por ello puede tachar a esos testigos expresando la causa, y determinando si esta es clara y precisa, es necesario y obligatorio sustentar lo que se dice al respecto mediante pruebas que deben certificar lo que estamos rechazando.

En el procedimiento oral las preguntas se formulan verbalmente por las partes litigantes y el juez está facultado realizar preguntas adicionales; el número de repreguntas deberá ser igual que el de preguntas, no pueden hacerse mas de 30 preguntas. Los testigos deberán declarar en forma individual y los otros testigos no podrán escuchar ni presenciar sus declaraciones, para ello el testigo tiene la obligación de abandonar la sala de audiencias luego de rendir su testimonio.

Los jueces que al pronunciar auto o sentencia, observarán que los testigos o las partes han incurrido en manifiesto perjurio o falso testimonio, dispondrán que se saquen copias de las piezas necesarias y se remitan al fiscal competente para el ejercicio de la acción penal, según prescribe el artículo 215 del Código de Procedimiento Civil. Con esta norma se busca establecer que las personas que testifiquen dentro de un juicio tienen responsabilidad por el testimonio que rinden. Al no ser una prueba directa por medio del testimonio se puede llegar al convencimiento del juez, y es por

esto la gravedad de la sanción, pues el legislador se ha pronunciado con la finalidad de que no se utilice este medio de prueba para que se engañe al juez

2.3.1.3.3.7.4 Confesión de parte

La confesión es el reconocimiento que una persona hace contra si misma de la verdad de un hecho. Cabanellas (2001: 781) la define como la declaración que sobre lo sabido o hecho por él hace alguien voluntariamente o preguntado por otro, la confesión hace prueba contra el autor a menos de que así pueda eludirse el cumplimiento de las leyes.

Esta diligencia probatoria puede ser solicitada antes del inicio de un procedimiento judicial como diligencia preparatoria, pero no en materia laboral, que solo se la practica en la audiencia definitiva.

Chávez (2002: 162 – 163) al referirse este medio de prueba señala que esta tiene su validez para reforzar y para aclarar y desvirtuar lo que se ha dicho en la prueba testimonial. Al presentarse el interrogatorio debe tomarse en cuenta la posibilidad de que el confesante no concurra a rendir la confesión, para que al declarárselo confeso se obtengan los efectos probatorios que se buscan al solicitar esta diligencia.

A pesar de que la regla general dice que las dos partes que intervienen en un procedimiento judicial deben probar sus pretensiones, en caso de confesión la parte beneficiada con ella queda excusada de toda prueba.

La confesión deberá ser rendida en forma explícita, es decir muy clara, ante el juez competente rector del proceso y bajo juramento, debe contener la contestación pura y simple del hecho o hechos preguntados.

La eficacia de la prueba está protegida por el hecho de que si la persona que debe rendir la confesión se niega a hacerlo, será tenida por confesa, lo que quiere decir

que, se presumirá una confesión tácita. Lo mismo ocurre cuando el individuo se presenta a de rendir declaración y se niega a responder las preguntas.

La confesión de parte es indivisible, es decir que esta no se podrá dividir en dos partes la primera en la cual se acepte y la otra parte que sería la que rechace. Por lo tanto a la confesión se la debe tomar en cuenta completamente, como una sola unidad.

La confesión puede ser: simple, compleja o calificada.

Confesión simple es aquella en que se contestan en forma pura y llana los hechos preguntados.

Confesión compleja es aquella que añade al hecho otro hecho distinto que destruye las consecuencias jurídicas del primero.

Confesión calificada es aquella a la que se agrega alguna circunstancia o cualidad.

La confesión es expresa cuando se la hace de una manera explícita.

Se denomina tácita a la confesión cuando se le acredita algún dicho o hecho, o se presume por ley.

En la confesión judicial, se debe observar el mismo límite de preguntas que se precisa para la declaración de testigos; además puede ser interrogado por el juez. Esta prueba solo se cumple durante audiencia definitiva por lo que el confesante deberá permanecer a disposición del juez hasta que éste resuelva el momento en que debe contestar el interrogatorio. Todo lo que el confesante diga se graba y luego se transcribirá para agregar al proceso.

2.3.1.3.3.7.5 El juramento deferido

El juez es la persona que interroga al que rinde el juramento deferido según el artículo 593 del Código de Trabajo. Se debe tomar en cuenta que el juramento deferido solo debe ser rendido por el trabajador y esta declaración produce efectos probatorios siempre y cuando del proceso no aparezca otra prueba al respecto.

El juramento deferido, le sirve exclusivamente al trabajador para probar el tiempo de servicio y remuneraciones (Chávez, 2002: 163).

2.3.1.3.3.7.6 Prueba pericial

Perito es el especialista, el conocedor, el versado en una ciencia, arte u oficio que bajo juramento informa al juzgador sobre los puntos litigiosos sometidos a su saber y experiencia, el perito se erige así en un consejero o auxiliar del juez en materias complejas que el juzgador no está obligado a conocer de fondo (Cabanellas, 2001: 783).

Es un medio probatorio mediante el cual las partes o el juez se valen de ciertas personas técnicas en determinadas materias, para que con su conocimiento o experiencia avalicen sus proposiciones.

Los peritos son terceras personas que poseen conocimientos especiales de una ciencia, arte, industria, materia o cualquier otra rama de la actividad humana, los cuales le permiten auxiliar al juez en la investigación de los hechos.

Según el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil para ser nombrado perito se necesita que sean personas mayores de edad, de conocida honradez y probidad, tener suficientes conocimientos en la materia sobre la que deben informar, y residir preferentemente en el lugar donde se debe practicar la diligencia o en el que se tramita el juicio.

Los peritos se diferencian de los testigos, porque ellos proporcionan máximas de experiencia. Es así que, los testigos se limitan a exponer lo que vieron, oyeron, conocieron o percibieron por medio de los sentidos corporales, a diferencia de los peritos, quienes forman una opinión sobre los hechos litigiosos fundándola en sus conocimientos especiales respecto a la materia respectiva y basándose en las pruebas encontradas, en los testimonios, es así que el conjunto de estas dan como resultado la verdad de como ocurrieron los hechos.

En este tipo de prueba, el juramento también juega un papel importante, ya que al momento de que se acepta el cargo el perito nombrado por el juez de la causa, debe rendirlo en el sentido de que lo desempeñará fiel y legalmente según lo estipula el artículo 256 del Código de Procedimiento Civil.

Los informes o dictámenes periciales, sirven para dar al juez una visión más clara y analizada de los hechos litigiosos, y le darán una pauta para juzgarlos, sin que lo obliguen a aceptar los criterios en ellos vertidos. Son las reglas de la sana crítica las que regirán en la apreciación de los informes periciales por parte de los jueces.

2.3.1.3.3.7.7 Pruebas de naturaleza técnica y científica

El Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, expresa que se admitirá también como medios de prueba las grabaciones magnetofónicas, las radiografías, las fotografías, las cintas cinematográficas, así como también los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica.

En materia laboral se pueden aplicar estos medios de prueba dependiendo del hecho o derecho que se pretenda incorporar al proceso, por ejemplo podemos mencionar en el caso de accidentes laborales ciertos medios podrían llevar al conocimiento fidedigno del juez.

2.3.1.3.3.8 La carga de la prueba

La carga de la prueba es una noción procesal que contiene la regla de juicio, por medio de la cual se le indica al juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que debe fundamentar su decisión e indirectamente establecer a cual de las partes le interesa la prueba de tales hechos para evitarse consecuencias desfavorables.

Esta definición nos muestra que la carga no determina quien tiene la obligación de aportar la prueba, sino quien tiene interés jurídico en que un supuesto fáctico aparezca probado al momento de dictar sentencia, circunstancia que se deriva del principio de comunidad de la prueba, según el cual ella no pertenece a quien la aporta, sino que una vez dentro del proceso debe tenérsela en cuenta sin interesar el beneficio de quien (Devis Echandía, 1974: 426).

Se examina también cual sujeto de los que actúan en un juicio debe producir prueba de los hechos que han ocurrido. Existe un principio general que dice que Quien afirma debe probar.

Lo que quiere decir, que el sujeto procesal que alegue un hecho, en sentido positivo o negativo, está obligado a probarlo.

Toda persona que entable una acción judicial o que alegue una excepción frente a una acción presentada contra ella, tendrá que probar los hechos cuya existencia supongan la acción o la excepción.

La carga es distinta de la obligación, pues la obligación está impuesta por un interés ajeno y si el obligado no cumple, nace el derecho de que se exija el cumplimiento del mismo. La carga permite que la parte actúe con cierta voluntad de cumplir o no, pero si no cumple, crea un perjuicio de desventaja en su contra.

Para Ramírez (1986: 103) la noción de carga de la prueba abarca dos aspectos fundamentales, uno objetivo y otro subjetivo; el primero hace referencia a la aplicación del derecho y contiene una regla de juicio de carácter imperativo por el juez, quien al dictar sentencia no puede abstenerse de hacerlo por carecer de prueba un hecho o porque alguna sea insuficiente; en efecto, el juez debe fallar de fondo so pena de incurrir en denegación de justicia aún en el evento de que las pruebas no sean suficientes para lograr su convencimiento. En cuanto al aspecto subjetivo, se dice que la carga de la prueba conlleva una norma de conducta para las partes, ya que para obtener sentencia favorable, éstas deben atenderla buscando probar los supuestos fácticos que a cada una interesa y que aquella indirectamente le señala.

La carga de la prueba es en su sentido estrictamente procesal, el requerimiento a uno de los litigantes para que acrediten la verdad de los hechos enunciados por ellos. Entonces, la carga de la prueba supone una necesidad del propio interés de quien la presenta.

Doctrinariamente Puppio (1995: 225), manifiesta que la característica que distingue a la carga procesal, es que la omisión de una conducta instituida para cumplirse facultativamente por las partes, reproduce consecuencias jurídicas perjudiciales a las mismas, así si la parte no realiza la conducta, ella misma se perjudica; su omisión no se le sanciona con multa o arresto, simplemente deja de realizar una facultad que la ley establece en su beneficio; así, el legislador establece que el demandado tiene la carga de contestar la demanda oportunamente y que sólo durante el lapso probatorio, podrá desvirtuar los hechos alegados por el actor.

La carga de la prueba no es derecho del adversario, sino un imperativo del propio interés del litigante. Los hechos no probados se tienen por no existentes.

El principio general de la carga de la prueba tiene dos enunciados fundamentales:

- En materia de obligaciones: quien alegue la existencia de una obligación debe probarla, y quien resulte afectado por ello deberá probar en cambio los hechos que supongan la extinción de la misma.
- En materia de hechos y actos jurídicos: ambas partes deben probar sus respectivas proposiciones.

La actitud del juez es pasiva, por lo general actúa únicamente a petición de parte, y son los litigantes quienes deben presentar las pruebas, pese a que, en ciertas ocasiones el juez puede ordenar de oficio la práctica de algunas pruebas complementarias, en el caso de que le falten pruebas para emitir un fallo.

El que afirma un hecho es quien debe probarlo, si ese hecho constituye una innovación. El que simplemente niega un hecho no está obligado a probar su negativa⁵¹. En consecuencia, se debe atender más que la positividad o negatividad de una proposición determinada, para determinar a quien le interesa la prueba, porque podría darse también el caso de que aparezca una proposición negativa.

2.3.1.3.4 Reconvención conexa

La reconvención es la facultad que la Ley confiere al demandado para que en la contestación de la acción propuesta en su contra haga valer sus derechos, es una contra demanda que el accionado ejerce contra quien promueve un juicio, es una oposición a las pretensiones del actor (Cevallos, 2003:95).

En la audiencia preliminar el demandado podrá reconvenir al actor siempre que se

⁵¹ De la misma manera entiende Chávez (2002: 160). Cuando argumenta que como principio se manifiesta que el que afirma debe probar y el que simplemente niega no está obligado a hacerlos y en su negativa no contiene implícita o explícitamente una afirmación.

trate de reconversión conexas⁵² y éste podrá contestarla en la misma diligencia, se debe tomar en cuenta que la reconversión se tramitará dentro del proceso observando los mismos términos y momentos procesales que la demanda principal según establece el artículo 578 del Código de Trabajo.

La reconversión debe ser formulada al momento que se contesta la demanda y tendrá que reunir los mismos requisitos que ésta, con lo cual el juez la calificará en el mismo acto procesal. Las excepciones dilatorias y perentorias deben seguir la misma suerte de las presentadas por el demandado.

2.3.1.3.5 Reconocimiento de la relación laboral y deuda de remuneraciones

El artículo 579 del Código de Trabajo establece que durante la audiencia preliminar si el demandado reconociera la existencia de la relación laboral y admitiera que le adeuda al trabajador remuneraciones y señalare al mismo tiempo el monto adeudado, el juez, al finalizar la audiencia, dispondrá que las remuneraciones adeudadas por ese monto, sean pagadas provisionalmente al trabajador en un término no mayor de 10 días.

Esta disposición permite que se pueda recaudar cantidades de manera rápida sin perjuicio de que continúe la causa. Es aconsejable que el demandado pague los valores adeudados si estos existen, con la finalidad de evitar que se le obligue a pagar los intereses de conformidad con el artículo 614 del Código de Trabajo (Páez 2004:106). La entrega del valor provisional se realizará según lo dispuesto en el Artículo 616 del Código Laboral.

⁵² esta reconversión debe estar directamente vinculada con la relación laboral que origina el juicio pues no es posible elementos ajenos a ella puedan servir de sustento para la reconversión " (Páez 2004:105)

2.3.1.3.6 Diferimiento de la audiencia preliminar

El artículo 580 del Código de Trabajo establece que la audiencia preliminar podrá ser diferida por una sola vez, a pedido conjunto de las partes y por un término máximo de cinco días. Esta disposición establece la posibilidad de que se llegue a un acuerdo extra procesal entre las partes, es decir, que si las mismas requieren tiempo para determinar los términos del arreglo en el cual se encuentran podrán pedir al juez que se difiera esta audiencia.

Se debe tomar en cuenta que una vez diferida la audiencia esta deberá forzosamente llevarse a cabo en la fecha fijada en el nuevo señalamiento que no puede ser mayor al término de cinco días⁵³.

Durante este transcurso de tiempo se pueden presentar tres situaciones: la primera que las partes lleguen a un acuerdo; éstos deberán transmitirlo al juez, el cual lo aprobará en sentencia que causará ejecutoria; segunda, si se llegara a un acuerdo parcial se continuará con el juicio en lo no acordado conforme lo dispone la ley y tercera que no se llegara a ningún acuerdo con lo que se continuará con el juicio conforme lo establece la Ley.

2.3.1.4 Audiencia definitiva

La verdadera esencia del juicio oral está en esta diligencia, la misma que debe realizarse con las solemnidades del caso (...) Es en esta diligencia que el juicio va a tener su verdadera dimensión como juicio oral, la exposición, y evacuación de pruebas y los alegatos finales, serán la base de la resolución final (Vázquez, 2004 :278).

⁵³ El juzgado está conminado a cumplir términos fijos en todas sus causas y al presentarse diferimientos o suspensiones, trastocará el desenvolvimiento del juzgado y la planificación de diligencias de otros juicios, ante la improcedencia de los funcionarios para dar una atención simultánea.

El artículo 580 del Código de Trabajo establece que antes de concluir la audiencia preliminar el juez señalara fecha y hora para la realización de la audiencia definitiva, la que se llevará a cabo en un término no mayor de veinte días contados desde la fecha de realización de la audiencia preliminar.

Se debe tomar en cuenta que es facultativo del juez que se realice la audiencia en un término no mayor de veinte días, es decir, que la puede convocar antes de este término, pero todo esto dependerá de la práctica de pruebas solicitadas durante la audiencia preliminar.

El artículo 581 del Código de Trabajo establece que la audiencia definitiva será pública⁵⁴, la cual estará presidida por el juez de la causa con la presencia de las partes y sus abogados, así como de los testigos que fueren a rendir sus declaraciones. Receptadas las declaraciones en la audiencia, las partes podrán alegar en derecho.

Un principio que claramente se pone en evidencia en esta audiencia es el de inmediación, puesto que aquí se rendirán las declaraciones de los testigos, la confesión judicial y el juramento deferido, sin perjuicio de que se actúen otras pruebas documentales, por lo que el juez tendrá pleno conocimiento de lo que sucede dentro de proceso, lo que le permitirá luego fundamentar motivadamente la sentencia. En este sentido cabe asumir lo que sustenta Vásquez (2004:281), si una de las partes es declarada confesa, se entenderá como respuestas afirmativas al interrogatorio formulado, siempre que éste no sea contrario a la ley y sean referentes al litigio.

A diferencia de lo que sucedía en el proceso laboral anterior al vigente, conforme coinciden diversos estudios del derecho, ahora los abogados deberán orientarse a convencer al juez del fundamento de sus aciertos, practicando una verdadera oratoria

⁵⁴ Se debe tomar en cuenta que el artículo 195 la constitución establece que no se admite la transmisión de las diligencias judiciales por los medios de comunicación. Debemos anotar que esto no va en contra el principio de publicidad, pues cualquier persona podrá ingresar a ver como se desenvuelve esta audiencia.

forense y puliendo sus aseveraciones de modo que el juez repare en los aspectos que resultan fundamentales para tomar una decisión en cabal aplicación de la justicia, por lo que los abogados deberán estar preparados para exponer oralmente y desenvolverse con total soltura durante la audiencia, señala Páez, en su obra que venimos citando (2004:110-111).

En caso de inasistencia de una de las partes a la audiencia definitiva, se procederá en rebeldía y esto se tomara en cuenta al momento de dictar la sentencia para la fijación de costas según lo dispone el artículo 581 del Código de Trabajo; además la parte que no asiste a esta audiencia perderá la posibilidad de participar en ella con pruebas a us favor, así como de su alegato en derecho. Si ninguna de las partes asiste a la audiencia definitiva el juez tendrá que dictar sentencia en base a las actuaciones procesales efectuadas con anterioridad.

Estas audiencias solo podrán suspenderse por disposición del juez, en casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados.

2.3.1.4.1 Los alegatos

El autor Páez, (2004:112), citando la Enciclopedia Jurídica Omeba, nos recuerda que los alegatos son el derecho que le asiste a cada parte en un juicio para que por intermedio de su abogado, en el momento oportuno, recapitule en forma sintética las razones legales, jurídicas y doctrinarias que surgen de las pruebas acumuladas.

En doctrina se entiende por alegato al acto procesal por el cual las partes, suministran al juez datos de derecho que interesan en el proceso, conforme lo sostiene Devis Echandia (1976:415). Lo que se persigue con los alegatos es que se destaquen los hechos más sobresalientes del proceso, elevar los argumentos en que se apoya la demanda de una defensa; precisar la consonancia entre las normas legales y los argumentos presentados durante el juicio; enfatizar en el valor probatorio de las actuaciones procesales; descartar la fuerza probatoria de la prueba actuada por la

parte contraria y redargüir de ella; sintetizar y concatenar todo lo anterior en el marco de la estrategia procesal definida, para darle sustento a la acción o a la defensa. En consecuencia, los alegatos, en cuanto parte fundamental del juicio, deben recoger todos los aspectos importantes que se han dicho o probado a lo largo del proceso.

2.3.1.5 La sentencia

Es relevante remitirnos a la doctrina a fin de establecer la naturaleza de este acto:

La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o de fondo del demandado (...) toda sentencia es una decisión del resultado de un razonamiento o juicio del juez en el cual existen las premisas y la conclusión " (Devis Echandía, 1997:421).

El artículo 583 del Código de Trabajo, prescribe que al concluir la audiencia definitiva, el juez, dictará sentencia dentro del término de diez días.

El término de diez días para dictar el fallo que tiene el juez se cuenta desde el día siguiente al de la realización de la audiencia definitiva pública. Por cuanto el juez ha intervenido directamente en la causa y ha cumplido con el principio de inmediación durante todo el proceso puede fundamentar su fallo dentro de este término⁵⁵.

El artículo 583 del Código de Trabajo establece que si el juez no dicta la sentencia dentro del término señalado de diez días se le impondrá una multa del 2,5% de su remuneración mensual por cada día de retraso.

⁵⁵ La sentencia dictada por el juez deberá cumplir con todas las disposiciones previstas en el CPC, pues solo en ella se podrán resolver sobre los puntos controvertidos, sobre las excepciones y los incidentes plantados por las partes, además se tendrán que aplicar multas si es el caso, así como intereses o recargos que la ley prevé para ciertos casos (Vásquez 2004:282).

2.3.1.5.1 La ampliación y aclaración de la sentencia

El artículo 584 del Código de Trabajo establece que en caso de que se solicitare al juez o al tribunal ampliación o aclaración de la sentencia, aquella deberá ser despachada en el término de tres días. De no hacerlo se le multará al juez o al tribunal con el 2.5% de su remuneración mensual por cada día de retraso.

La aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere oscura y la ampliación cuando no se hubieran resuelto algunos puntos controvertidos o se hubiere omitido decidir sobre los, intereses o costas, según lo dispone el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil.

2.3.1.6 Apelación y Casación

El artículo 584 del Código de Trabajo establece que en caso de apelación el proceso pasará a conocimiento de la respectiva Corte Superior del Distrito, la cual resolverá por los méritos de lo actuado en el término de 20 días tomando en cuenta que se puede disponer la práctica de diligencias que se estimen necesarias para el esclarecimiento de los hechos⁵⁶, las que deberán tener lugar en el término improrrogable de seis días contados desde cuando se las disponga y sin que por ello se extienda el término que se otorga para resolver la causa.

Desde esta perspectiva, coincidimos con lo que plantea Páez (2004:116), cuando sustenta que la apelación es el recurso que tiene por objeto que el fallo emitido por el juez de primera instancia sea revisado por el tribunal superior y corrija los errores que en ella existieren. La finalidad de este recurso es la de tutelar el interés general y secundariamente velar por el interés particular recurrente.

⁵⁶ No está por demás considerar para el análisis, lo que sostiene Romero, (2004: 47): que el esclarecimiento de los hechos le corresponde a las partes y no al juzgador, por lo que la potestad de evacuar pruebas en segunda instancia debía otorgársele a los contendientes y no al juez, ya que esta potestad podría desembocar en arbitrariedades y evacuar solo determinadas pruebas en desmedro de la otra parte.

Solo si el actor señaló una cuantía superior a 1000 dólares la sentencia será susceptible de Recurso de Apelación según el artículo 609 del Código de Trabajo; pero, si se rechaza en todo o en parte la demanda, el actor puede interponer recurso de apelación sin perjuicio de la cuantía. El demandado puede adherirse al recurso hasta dentro de tres días de notificada la providencia en que se conceda la apelación. Este recurso se lo debe interponer dentro del término de tres días de notificada la sentencia.

Las partes no están en la posibilidad de actuar prueba en segunda instancia, pero el tribunal que recibe la apelación puede de oficio practicar las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Cabe recordar que si los magistrados de la Corte Superior no despacharen el recurso en el término señalado serán sancionados con una multa del 2.5% de su remuneración mensual por cada día de retraso.

En lo que tiene relación al Recurso de Casación, éste se rige por lo dispuesto en la Ley Especial 27 del 18 de mayo de 1993, y sus reformas, sobre el asunto Páez, (Op.cit.:117) sostiene que: a diferencia de otros recursos, la casación tiene no sólo la finalidad de sustituir una resolución por otra y reparar así el daño o perjuicio causado al recurrente, sino también la de evitar desviaciones de las resoluciones judiciales respecto del derecho objetivo, velando por el respeto al mismo y por la uniformidad de su interpretación. De ahí que las sentencias de casación sean las que habitualmente se estiman constitutivas de jurisprudencia.

El pleno de la Corte Suprema de Justicia impondrá una multa del 2.5% de su remuneración mensual a cada uno de los Ministros de la Sala de lo Laboral, que no despacharen el recurso en el término previsto en la Ley de Casación, concediéndoles un día mas para el despacho, por cada cien fojas.

2.4 ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA

Habiendo concluido el análisis conceptual del proceso oral y la legislación laboral vigente en el Ecuador y fundamentalmente en lo que tiene relación al área procesal, corresponde ahora, abordar el análisis concerniente a la legislación laboral comparada de España y Uruguay, se ha tomado en consideración para escoger las legislaciones de estos países en base al tiempo de aplicación del sistema oral, ya que con el tiempo de aplicación de las normas y en los conflictos que estas presentan es posible que se perfeccionen las mismas, y como resultado podemos aprender mas de estas instituciones desarrolladas. Otro criterio que permitió analizar estas legislaciones es su ámbito geográfico, así la primera ubicada en Europa con un Código de Procediendo Laboral, de lo que se desprende su adelanto, y la segunda de América Latina que no tiene un Código Especializado por la materia, es decir es común para todos los procesos exceptuando unos pocos, pues el legislación procesal de Uruguay se baso en el Código Procesal Civil Modelo para Ibero América, pero que permite que se incorporen reglas propias de la materia laboral por medio de los jueces competentes.

En consecuencia, si tomamos como referencia que el derecho comparado, como lo sustenta Fernández de Córdoba (2001:33-34), no es un conjunto de reglas preexistentes si no que se trata de un instrumento para estudiar las reglas existentes y hasta las que pueden llegar en un futuro con el propósito de determinar su eficacia, aconsejando cual es la más conveniente o cual sería la más apropiada para tal o cual circunstancia. Es considerado como un punto de vista, una orientación y no un mandato, es sólo un criterio de selección y no de imposición.

La labor del derecho comparado consiste en poder presentar un examen con conocimiento sobre soluciones o reglas y posibilitar un escogimiento que va, sin lugar a dudas, a propiciar que se produzcan intercambios y transplantes jurídicos. Con la sustentación general enunciada, procedemos a referir la legislación específica de los países antes señalados.

2.4.1 Legislación laboral en Uruguay

En Uruguay la legislación referente a la materia procesal laboral se encuentra regulada por el Código General del Proceso, el cual rige todos los procesos con excepción del penal, el aduanero y el contencioso administrativo⁵⁷. Entró a regir en 1989 y toma como base los lineamientos del Código Procesal Civil Modelo para Ibero América.

Se puede observar que ha consagrado los principios de celeridad, intermediación, concentración y el de búsqueda de la verdad material; tiene predominio el sistema oral en audiencias, pero en el cual se hará por una concesión al juez de importantes facultades⁵⁸ además de ser él la figura que se encarga de dirigir el proceso. En la actualidad existen 14 Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo y tres Tribunales de Apelaciones del Trabajo.

2.4.1.1 Órganos con competencia en materia laboral

En Uruguay los tribunales con competencia laboral atienden los asuntos originados en los conflictos de trabajo, es decir, todas las contiendas derivadas de una relación laboral que terminan en conflictos individuales.

Los conflictos colectivos no son objeto de resolución por la vía judicial, tampoco son competentes para conocer las reclamaciones por la falta de aportación a la seguridad social.

⁵⁷ En Colombia la Comisión Redactora está debatiendo sobre la pertinencia de elaborar un Código General de Proceso, bajo similares parámetros que el Código General del Proceso de Uruguay, pero haciendo énfasis en que se tomen en cuenta particularidades de cada materia, se propone que se trabaje con lo que los colombianos denominan el proceso por audiencias, parten de la premisa, que un procedimiento especial por cada materia dificulta su aplicación (Páez, 2004:43).

⁵⁸ Según el Artículo 6 del C.G.P. el tribunal deberá tomar, a petición de parte o de oficio, todas las medidas necesarias que resulten de la ley o de sus poderes de dirección, para prevenir o sancionar cualquier acción u omisión contrarias al orden o a los principios del proceso.

La Corte Suprema de Justicia es el órgano superior de la estructura judicial e interviene en materia laboral cuando las partes proponen el recurso de casación, el cual procede en caso de errores de derecho en el fondo o en la forma, de violación de las reglas legales de la valoración o admisibilidad de la prueba siempre que la sentencia de segunda instancia no sea confirmatoria; conoce del recurso de revisión, el cual procede en casos de dolo, fraude, colusión o de sentencias contradictorias contra sentencias definitivas o interlocutorias con fuerza definitiva, dictadas en segunda instancia; resuelve las impugnaciones de inconstitucionalidad que se planteen por la vía de acción, excepción o de oficio contra las leyes laborales.

Los Tribunales de Apelación del Trabajo tienen jurisdicción en todo el país, estos entienden⁵⁹ exclusivamente la segunda instancia de los procesos laborales y las acciones de amparo laborales tramitadas en primera instancia por los Juzgados Letrados del Trabajo de Montevideo o los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior.

Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo entienden exclusivamente en la primera instancia de los procesos laborales y de las acciones de amparo en materia laboral que surjan en la ciudad de Montevideo.

Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior se encuentran situados en las ciudades del interior del país y entienden en primera instancia de los procesos laborales y de las acciones de amparo en materia laboral, que surjan en los departamentos o zonas a los que se pertenecen, además entienden en segunda instancia, los procesos laborales tramitados en primera instancia ante los Juzgados de Paz del Interior.

Los Juzgados de Paz de Interior del país entienden en primera instancia, dentro de los entes de su competencia territorial, los juicios de materia laboral de baja cuantía.

⁵⁹ El concepto entienden utilizado en el Código general del Proceso de Uruguay, se asimila al concepto de conocer o competencia en la legislación laboral ecuatoriana.

Hay que tomar en cuenta que el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tiene competencia en la conciliación previa obligatoria pues no puede tramitarse un proceso laboral sin que se acredite el haber intentado la conciliación ante el referido ministerio⁶⁰.

2.4.1.2 Descripción del procedimiento laboral

El Código General del Proceso sustituyó el proceso escrito que regía hasta entonces. El procedimiento aplicable a la materia laboral es el mismo que se aplica al proceso civil, es decir, el proceso ordinario, pero se debe tomar en cuenta que el proceso ordinario que regula el Código General del Proceso contiene varios elementos que aseguran el proceso laboral, pues recoge principios como la inmediación⁶¹, oralidad, poderes-deberes del tribunal⁶², concentración⁶³ y publicidad. Como lo señala Santiago Pereira (<http://www.uv.es/~ripj/11sant2.html>:2003) no es importante que exista un código de procedimiento laboral específico, lo importante es que la estructura sea adecuada y permita la aplicación de los principios laborales sustanciales, además concluye argumentando que si esa misma estructura se aplica a otras materias, es porque se entiende efectiva.

El proceso ordinario tiene fuerte incidencia en la oralidad en primera instancia, ya que el juez asume un importante papel para el ejercicio de la tutela jurisdiccional que buscan las partes al intervenir dentro del un proceso. Cabe anotar que en Uruguay los jueces pueden incorporar al proceso particularidades propias de la materia laboral por

⁶⁰ Las audiencias de conciliación previa se celebran con la presencia de las dos partes y sus abogados bajo la dirección de un conciliador.

⁶¹ El artículo 8 del Código General del Proceso prescribe que tanto en las audiencias como en las diligencias de prueba que así lo permitan, deben realizarse por el tribunal.

⁶² El tribunal y bajo su dirección, los auxiliares de la Jurisdicción, tomarán las medidas necesarias para lograr la más pronta y eficiente administración de la justicia, así como la mayor economía en la realización del proceso según establece el artículo 9 del Código de Procedimiento General.

⁶³ Para hacer hincapié en este principio el Código General del proceso lo regula en el artículo 10 determinando que todos los actos procesales deberán realizarse sin demora, tratando de abreviar los plazos y de concentrar en un mismo acto todas las diligencias que sea menester realizar.

medio de la jurisprudencia, lo que en cierta manera le dota al procedimiento de un perfil especial.

El juez en materia laboral tiene poderes-deberes inquisitivos pero el procedimiento es predominantemente dispositivo; él tiene la facultad de guiar el proceso, pero no puede sustituir la actuación de las partes, no obstante puede averiguar la verdad material por iniciativa propia.

En virtud de que la parte trabajadora es la parte débil de la relación laboral, se ha asegurado la gratuidad del proceso, así como también se ha instrumentado la posibilidad de que se realicen pericias gratuitas al trabajador. Los testigos que vayan a intervenir dentro del proceso tienen derecho a que no se les descuenten las horas de trabajo que utilicen para realizar esta diligencia.

El derecho de trabajo es de carácter social según lo señala Pereira (<http://www.uv.es/~ripj/11sant2.html>:2003), pero además reflexiona estableciendo la consideración de que el juez tiene un grado más acentuado de poderes-deberes en materia probatoria, así, en Uruguay los jueces disponen de todos los poderes de instrucción que la ley acuerda para los Tribunales de Orden Penal, claro está, sin perjuicio del respeto al principio de contradicción propio del debido proceso legal.

El procedimiento ordinario se desarrolla en dos instancias: la primera instancia se desenvuelve ante un tribunal unipersonal y en segunda instancia ante un colegiado, además encuentra previsto el recurso de apelación y el de casación, los cuales se presentan ante los tribunales de apelación y la Corte Suprema de Justicia respectivamente. El procedimiento en primera instancia se lo realiza por audiencias orales, mientras que la segunda instancia y la casación son preponderantemente escritas⁶⁴.

El juez cuenta con un plazo de 15 días para dictar sentencia, sin embargo puede dictarla al finalizar la audiencia complementaria, en la cual sólo dictará el fallo y los

⁶⁴ Es por esto se lo considera un procedimiento de tipo mixto, pues aunque tiene predominio la oralidad en primera instancia, en las dos siguientes la actuación se circunscribe a lo escrito.

fundamentos los podrá hacer posteriormente según lo prescribe el artículo 203 del Código General del Proceso. Tanto en segunda instancia como en casación, el tribunal sustancia el proceso por los escritos de una parte y la contestación escrita de la otra, en segunda instancia se puede actuar prueba pero solamente para hechos nuevos.

2.4.1.3 Análisis de las etapas del proceso laboral

Los conflictos individuales de trabajo se desarrollan en base al procedimiento ordinario contemplado en el Código General del Proceso, del cual podemos identificar las siguientes etapas:

Sobre las medidas cautelares, estas pueden adoptarse tanto como diligencia preparatoria o en cualquier etapa del proceso según el artículo 311.1 del Código General del Proceso pero para que puedan practicarse se necesita de una acreditación sumaria del derecho a proteger y la justificación de la existencia de peligro de lesión o frustración del mismo.

Este mismo cuerpo legal no dispone expresamente que el trabajador, al promover una medida cautelar se encuentre exonerado de la contra cautela, pues establece que la exoneración de contra cautela es facultad del tribunal, reservada solamente para el caso de motivo fundado.

El artículo 377 del Código General del Proceso establece que el proceso ordinario será precedido por una conciliación, así para presentar la demanda laboral es obligatorio que se realice una conciliación previa, la que se celebra ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las partes tienen que concurrir con asistencia letrada⁶⁵ excepto para asuntos que en los que la cuantía sean inferior a 150

⁶⁵ El artículo 37.1 del Código General del Proceso determina que las partes deberán comparecer a todos los actos del proceso asistida por abogado, debiendo el tribunal rechazar los escritos que no lleven firma letrada e impedir las actuaciones que se pretendan realizar sin esta asistencia.

dólares (conversión de la moneda nacional) o cuando se trate de acuerdos voluntarios que buscan la homologación del Ministerio.

La demanda⁶⁶ y contestación⁶⁷ deben ser acompañados de toda prueba que se disponga o se pretenda producir en el juicio, según lo señala el artículo 118.2; además, sólo podrán ser propuestas posteriormente las pruebas referidas a hechos nuevos o a los mencionados por la contraparte al contestar la demanda o la reconvencción si se da el caso. En la citación al demandado a la justicia laboral, se ha incorporado el concepto de la personería laboral del empleador; así por ejemplo: se considera válidamente interpuesta una demanda aún cuando se individualice al demandado a través de su nombre de fantasía o comercial y no de la razón social o nombre de la persona jurídica, ésta se estableció con la finalidad de que no se oponga con fines solamente dilatorios la excepción de falta de legitimación pasiva. El juez una vez calificada la demanda, correrá traslado en el término de 30 días, si mediare reconvencción al actor se tomará el mismo tiempo, luego de lo cual se convocará a la audiencia preliminar.

Un hecho destacable es que en la audiencia preliminar la comparecencia es obligatoria tanto para el actor como para el demandado, si el demandado es una persona jurídica se admite la comparecencia a través del apoderado con facultad de transacción, si las partes no comparecen a esta audiencia existen severas sanciones; así, si la parte actora no asiste y no justifica con motivos fundados su inasistencia se la tendrá por desistida la pretensión, pero si el inasistente fuere el demandado, el tribunal dictará sentencia de inmediato y tendrá por ciertos los hechos afirmados por

⁶⁶ La demanda deberá presentarse por escrito y contendrá lo siguiente: 1) La designación del tribunal al que va dirigida; 2) El nombre del actor y los datos de su documento de identidad, su domicilio real, así como el que se constituye a los efectos del juicio; 3) El nombre y domicilio del demandado; 4) La narración precisa de los hechos en capítulos numerados, la invocación del derecho en que se funda y los medios de prueba pertinentes; 5) El petitorio, formulado con toda precisión; 6) El valor de la causa, que deberá ser determinado precisamente; 7) Las firmas del actor o de su apoderado y del abogado según el Artículo 117 del Código de Procedimiento General.

⁶⁷ En la contestación deberá presentarse por escrito y ajustarse a las formas establecidas para la demanda según el Artículo 130.1 del Código General del Proceso pero además, el demandado deberá pronunciarse categóricamente sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda y sobre la autenticidad de los documentos que a ella se hubieren acompañado y cuya autoría le fuere atribuida.

el actor en todo lo que no se haya probado lo contrario, según el artículo 340 del Código General del Proceso.

En la audiencia preliminar se ratificará la demanda y la contestación de la misma; en el caso de reconvención, se actuará de la misma manera, pues el actor contestará las excepciones opuestas por el demandado y éste las que hubiere opuesto el actor respecto de la reconvención, luego se realizará la tentativa de conciliación, respecto de todos o algunos de los puntos controvertidos. El artículo 341 del Código General del Proceso, determina que en esta audiencia se fijará el objeto del proceso y de la prueba, además se procederá al pronunciamiento sobre los medios de prueba solicitados por las partes⁶⁸, rechazando los que fueren inadmisibles, innecesarios o inconducentes.

Se debe tomar en cuenta que en esta audiencia se puede modificar la pretensión del actor, cuando resultare que por carencia de información o de asesoramiento han determinado omisiones con relación a derechos que le asisten a la parte, en estos casos el tribunal otorgará a la contraparte las oportunidades necesarias para que se de una adecuada contestación, sólo por estos efectos se podrá prorrogar la audiencia, es decir, si las nuevas cuestiones son derechos y no fuere posible controvertirlos sin previa información. Además en esta audiencia se resuelven los puntos referentes a las excepciones, en una sentencia interlocutoria.

La audiencia complementaria se regula en el artículo 342 del Código General del Proceso y busca que se diligencie toda la prueba que no pudo realizarse en al audiencia preliminar⁶⁹. La ausencia a la audiencia complementaria de prueba determinará una presunción desfavorable a la parte inasistente. Se recibirá toda la prueba y se oirá a los peritos y testigos. Todo lo actuado se redactará en un acta en la que se podrán insertar las constancias, que las partes soliciten, en especial las

⁶⁸ El Código General del Proceso Uruguayo permite como medios de prueba a todos los que tiene su legislación.

⁶⁹ Podrá prorrogarse, por única vez, de oficio o a petición de parte, esta audiencia, si faltare diligenciar alguna prueba que deba ser cumplida fuera de la audiencia, siempre que el tribunal la considerare indispensable para la instrucción.

concernientes a declaraciones e informes y todos los demás que resulte necesario, a juicio del tribunal, y en particular, se dejará constancia de las resoluciones del tribunal, rechazando o admitiendo alguna prueba controvertida. Terminada la audiencia y durante diez minutos, que podrán ser prorrogados por el tribunal por un lapso similar, salvo el caso que por complejidad requieran más tiempo, las partes alegarán, pudiendo el tribunal solicitar las aclaraciones o precisiones pertinentes, sea durante el curso del alegato o en su finalización.

Luego de ser oídos los alegatos, el tribunal se retirará para considerar su decisión y a continuación, pronunciará sentencia, cuyos fundamentos podrán formularse dentro del plazo de los quince días siguientes. En los casos en que la complejidad del asunto lo justifique, podrá prorrogar la audiencia por plazo no mayor de treinta días para dictar la sentencia con sus fundamentos. Las partes podrán conciliar o transar la litis en cualquier estado del proceso, antes de existir sentencia ejecutoriada y aún después de la audiencia de conclusión de la causa; si se produce algún acuerdo, éste deberá presentarse por escrito.

Sobre la aclaración y ampliación el tribunal, a petición verbal de cualquiera de las partes formulada en la audiencia o diligencia en que se pronuncie la providencia o en solicitud escrita presentada dentro de los tres días siguientes al de su notificación, podrá aclarar sin más trámite inclusive en la propia audiencia y dentro del tercer día, sobre la ampliación.

En lo referente al recurso de apelación, éste debe fundarse en la improcedencia de la resolución en cuanto a su mérito o en la nulidad por incumplimiento de un requisito del que se derive tal efecto, dentro del plazo de quince días. Se sustanciará con un traslado a la contraparte por el término de quince días. Se podrá practicar prueba en esta instancia, pero sólo la que no se actuó en la instancia inferior, de conformidad con lo prescrito en el artículo 248 y siguientes del Código General del Proceso.

El Recurso de Casación se encuentra regulado en el artículo 268 y siguientes del citado cuerpo legal y procede contra las sentencias dictadas en segunda instancia por

los Tribunales de Apelaciones en lo Civil y del Trabajo, así como por los Juzgados Letrados de Primera Instancia, que sean definitivas o interlocutorias con fuerza de definitivas. El recurso sólo podrá fundarse en la existencia de una infracción o errónea aplicación de la norma de derecho, sea en el fondo o en la forma. Se entenderá por tal, inclusive, la infracción a las reglas legales de admisibilidad o de valoración de la prueba. No se tendrán en cuenta los errores de derecho que no determinaren la parte dispositiva de la sentencia.

2.4.2 Legislación laboral en España

El cuerpo normativo que se encarga de determinar el procedimiento laboral para el derecho sustantivo en España, es el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral que fue aprobado en febrero de 1995.

El procedimiento laboral español se rige por el principio de oralidad;⁷⁰ Piñero, citado por Bodas, (2001, CD ROM) al hacer un análisis sobre la oralidad, dice que dada la inadaptación del proceso común para resolver adecuadamente los juicios de trabajo, se buscó un proceso ágil, rápido, poco formalista y que facilite el acceso a la prestación jurisdiccional, cuyo objetivo central es la búsqueda de la verdad material.

El proceso laboral está inspirado en los principios de inmediación, concentración y celeridad,⁷¹ los cuales han demostrado que están en capacidad de garantizar satisfactoriamente el derecho a la tutela judicial efectiva, asegurando el acceso al proceso, los derechos de contradicción y defensa, la utilización de medios de prueba pertinentes, estableciendo, la igualdad efectiva en la administración de las pruebas (Bodas, 2001, CD ROM).

⁷⁰ Un proceso puede estar inspirado en la oralidad o en la escritura. Se habla de un predominio de lo oral, no de exclusividad. Se manifiesta este predominio en las alegaciones, así como en la práctica de la prueba y como en las conclusiones. Tanto las alegaciones como la práctica de las pruebas y las conclusiones tienen lugar oralmente en el juicio, la demanda es escrita.

⁷¹ El artículo 72 de la Ley de Procedimiento Laboral establece que los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional social interpretarán y aplicarán las normas reguladoras del proceso laboral ordinario según los principios de inmediación, oralidad, concentración y celeridad.

2.4.2.1 Órganos de competencia en materia laboral

Los órganos jurisdiccionales⁷² en general son instituciones del Estado a las que se les atribuye el monopolio de la potestad jurisdiccional. La materia social está agrupada por:

La Sala Social del Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, el Tribunal Superior de Justicia y el Juzgado Social de Primera Instancia.

La Sala IV de lo Social del Tribunal Supremo según el artículo 9 de la Ley de Procedimiento Laboral tiene jurisdicción en toda España y está integrada por un Presidente de Sala y por 12 Magistrados y conoce de los Recursos de Casación contra las sentencias del Tribunal Superior de Justicia y de la Audiencia Nacional; de los Recursos de Unificación de Doctrina; de los Recursos de Revisión contra sentencias en firme y de las competencias entre los órganos jurisdiccionales.

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional tiene su sede en Madrid y competencia en toda España, actúa con tres Magistrados y conoce de la constitución y reconocimiento de la personalidad jurídica de los sindicatos; en materia de régimen jurídico específico de los sindicatos; de la constitución y reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones de empresarios; y, sobre conflictos colectivos, según el artículo 8 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El Tribunal Superior de Justicia tiene presencia en cada Comunidad Autónoma, así en España hay 21 Tribunales Superiores de Justicia y pueden conocer sobre: el Recurso de Suplicación contra sentencias de los juzgados de lo social de su Comunidad Autónoma; cuestiones de competencia entre los juzgados de lo social; recusación de Magistrados del propio tribunal salvo su propio presidente, además de todo lo referente a los conflictos colectivos, sindicatos y asociaciones empresariales conforme el artículo 7 de la Ley de Procedimiento Laboral.

⁷² Dentro de los tribunales ordinarios se ha consagrado la distinción entre 4 órdenes jurisdiccionales: civil, penal, contencioso-administrativo y social.

Los Juzgados de lo Social se rigen según el artículo 6 del antes citado cuerpo legal; es un órgano territorial, conoce en primera instancia de las cuestiones litigiosas entre empresarios y trabajadores como consecuencia del contrato de trabajo, la materia de seguridad social, la reclamación de salarios frente al Estado, y la libertad sindical. Son unipersonales, no colegiados.

2.4.2.2 Descripción del procedimiento laboral

El Derecho Procesal del Trabajo en España tiene principios concretos y características que lo diferencian de otros procesos. Regula todo lo establecido dentro del orden social que se compone del Derecho de Trabajo y la Seguridad Social que en definitiva, es todo lo que se entiende por rama social del proceso.

Según lo señala Bodas (2001, CD ROM) la solución jurisdiccional⁷³ es uno de los medios de solución de conflictos laborales; otros, son: la solución autónoma pura (acuerdo entre las partes), solución autónoma con intervención de un tercero (mediador o conciliador).

En el proceso laboral español se identifican claramente dos estructuras de procesos, así, el ordinario en el que se conocen ciertas pretensiones que nacen del conflicto que surge de la relación obrero patronal, y el proceso especial el cual se limita por los objetos en determinadas materias, las cuales se sustancian de distinta manera dependiendo de la pretensión.

Todos los actos se desarrollan en una comparecencia, también llamada única audiencia, es decir, los actos procesales tienen lugar en un mismo acto y en presencia del Magistrado. El Juez tiene una presencia directa en el acto de juicio e intervención inmediata en las pruebas que ese practiquen. La asistencia de abogado, procurador o

⁷³ Esta solución, la solución heterónoma con intervención jurisdiccional se lleva a cabo a través del proceso jurisdiccional.

graduado social en el procedimiento laboral es facultativa,⁷⁴ excepto en los trámites procesales en que la ley determina su obligatoriedad, como en los recursos.

El procedimiento laboral español se inicia con la presentación de la demanda, la cual tiene como requisito y dependiendo del derecho que se busca tutelar, el realizar una conciliación previa ante la autoridad administrativa o en el caso de tutelar un derecho que se desprenda de la seguridad social, será que se realice, una reclamación administrativa previa. Estas diligencias se las conocen como actos preparatorios, que además incluyen lo referente a medidas precautorias⁷⁵.

Una vez presentada la demanda, se corre traslado al demandado, señalando el día y hora en el que se realizará la conciliación judicial, si no se llegare a un advenimiento en ésta, el demandado contesta la demanda y se abre la fase probatoria. Practicadas las pruebas, las partes o sus defensores, oralmente formulan sus conclusiones, poniendo énfasis en la prueba actuada, el tribunal puede hacer cualesquier observación que le permita llegar a la verdad material. Luego de concluido el juicio, el juez o tribunal dictará sentencia.

Se pueden presentar dos tipos de recursos, según los artículos 184 y 185 de la Ley de Procedimiento Laboral, unos ordinarios que son el de reposición y de súplica que se lo propone contra las providencias que no sean de mera tramitación y otros extraordinarios que son la suplicación que se interponen contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Social de su jurisdicción, casación y casación para la unificación de la doctrina, estos se presentarán según sea el caso, en el Juzgado de lo Social, en el Tribunal Superior de Justicia, en la Audiencia Nacional y en el Tribunal Supremo.

⁷⁴ El litigante que desee acudir a juicio asistido de letrado debe ponerlo en conocimiento del juzgado a fin de asegurar el principio de contradicción entre las partes.

⁷⁵ El embargo preventivo, solo se puede solicitar en la demanda, no se lo puede hacer anteriormente, y se lo admite, si de la actuación notoria del demandado se desprende que este busca colocarse en situación de insolvencia, por lo que el actor debe mostrar al tribunal una prueba mínima de esta afirmación.

2.4.2.3 Análisis del procedimiento laboral

Por medio del procedimiento ordinario es como se sustancian los juicios del trabajo del cual podemos analizar las siguientes etapas:

De los artículos 63 al 68 de la Ley de Procedimiento Laboral se desprende la conciliación previa, la cual es una vía previa obligatoria para resolver el conflicto, ésta debe agotarse antes de interponer la demanda. El órgano conciliador será administrativo y se lo hará ante un Abogado conciliador. El Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación depende del Departamento de Trabajo, Industria y Seguridad Social. La asistencia es obligatoria pero algún sujeto⁷⁶ puede no comparecer, si no comparece el solicitante sin alegar justa causa, el efecto es el archivo de la causa, si no se presenta el solicitado se celebra la conciliación pero sin efecto. El solicitante una vez cumplido el trámite, podrá interponer la demanda. Si las partes llegan a un advenimiento, este tiene fuerza ejecutiva, pues es un título ejecutivo⁷⁷.

Para ciertas materias de la seguridad social se necesita una reclamación administrativa previa, la cual no es una conciliación ni mediación; esta etapa se encuentra regulada a partir del artículo 69 de la Ley Procesal Laboral. Para reclamar a las administraciones habrá que hacer antes la reclamación vía administrativa y si fracasa se interpondrá la demanda.

La demanda⁷⁸ es el acto procesal realizado por el actor por medio de la pretensión procesal que solicita la tutela judicial, es decir, que se resuelva el conflicto, según el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Laboral.

⁷⁶ En la legislación española, al desarrollar el concepto de conciliación previa, se establece que son sujetos quienes realizan esta diligencia, no son partes, pues no están en juicio, así se los llama solicitante y solicitado.

⁷⁷ Es un acuerdo libre, sin juez. Es importante que se cumpla y por eso la ley les da fuerza ejecutiva. Será igual que una sentencia. La avenencia se pondrá en un juzgado para solicitar su cumplimiento.

⁷⁸ Los requisitos de la demanda son: que sea presentada por escrito y debe establecer a quién se dirige, órgano judicial competente; designar las partes, demandante con datos completos y demandado con datos completos; determinar los hechos, con fundamentación fáctica, claros y en orden; debe tener

Cabe anotar que entre los hechos y la súplica, en el proceso laboral, no es necesario que existan los fundamentos del derecho, porque la ley no exige que haya una persona que sea experta en leyes para buscar la tutela jurídica de sus derechos, puede el demandante representarse a sí mismo. En la demanda se debe establecer el representante que comparece, su domicilio, pruebas que se usarán, testigos, peritos, embargos preventivos, etc.; además se debe adjuntar todos los documentos que acrediten haber agotado la vía extrajudicial, esto es la conciliación y la reclamación administrativa, dependiendo del caso. Si la demanda tiene algún defecto o faltan documentos, según el artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral es obligación del órgano judicial advertir al demandante la falta o error para ser corregido en un plazo de 4 días desde la advertencia, si no se corrige en 4 días, se archivará la demanda.

El juez o tribunal correrá traslado al demandado y señalará dentro de los 10 días siguientes a la calificación de la demanda, la fecha y hora del acto de conciliación y juicio. Deberán pasar 4 días como mínimo entre la citación y la fecha de la conciliación y juicio oral. La Ley permite la suspensión del acto si lo solicitan las partes conjuntamente o por un motivo justificado, y excepcionalmente hasta una segunda suspensión, citándose nuevamente dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la suspensión.

Según lo establece el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Laboral, si el actor no aparece en el juicio sin causa justificada se suspenderá el juicio, determinando que desiste de la demanda,⁷⁹ la incomparecencia del demandado no impide la celebración del juicio, que continuará sin él. No será necesario declarar la rebeldía pues no se establece lo mismo en el proceso laboral.

La conciliación judicial será ante el juez, igual, a la conciliación previa, si termina con desavenencia comienza directamente el juicio. Si se llega a la avenencia o

congruencia, no se pueden alegar hechos distintos a los alegados en conciliación o reclamación previa; debe contener la súplica, lo que quiero conseguir, lo que pido; y, determinar la cuantía.

⁷⁹ Hay que tomar en consideración que según la legislación española, el actor no desiste de la acción sino de la demanda.

acuerdo, para impugnarlo se dispone de 15 días. Esta avenencia será título ejecutivo y puede solicitarse un proceso de ejecución ante su incumplimiento. Si no se llega a una avenencia en la conciliación, se pasará seguidamente a juicio, acto seguido, el demandante, ampliará o ratificará su demanda, la ampliación no puede tener una variación sustancial. El demandado contestará la demanda, afirmando o negando los hechos de la misma y alegará las excepciones que estime pertinentes. No puede formular reconvencción, salvo que la hubiese anunciado en las fases previas, vías extrajudiciales y conciliadoras, esto es así con la finalidad de que el actor o demandante principal pueda preparar su defensa y no se produzca indefensión; si se admite la reconvencción, se aplicarán los mismos plazos para la contestación de la demanda, según lo previsto en el artículo 85 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

La fase de prueba es la actividad procesal por la que se pretende alcanzar el convencimiento psicológico del juzgador sobre la existencia o inexistencia de los datos que han sido aportados al proceso, es decir, los hechos. La carga de la prueba en el procedimiento laboral español parte de los principios dispositivo y de aportación. Las partes son las únicas que pueden aportar datos y las únicas en probar los hechos alegados. Quien alega un hecho debe probarlo. Esta fase se encuentra regulada en el artículo 87 de la Ley de Procedimiento Laboral y establece que las partes son las que piden al juez que se abra la fase de pruebas, con lo que el juez da paso a esta fase; las partes proponen las pruebas que deseen usar dentro del juicio,⁸⁰ el juez no propone los medios de prueba; pero si los admite o deniega, así puede no admitir una prueba impertinente,⁸¹ pruebas inútiles⁸² y pruebas imposibles.⁸³ De las pruebas admitidas, la parte puede renunciar a esa prueba que ha propuesto, antes de

⁸⁰ El artículo 90 de la Ley de Procedimiento laboral establece que podrán utilizarse todos los medios de prueba regulados en la ley, entre los que se incluye; Confesión judicial; Prueba testifical; Prueba pericial; Reconocimiento judicial; Prueba documental; También medios mecánicos de reproducción que no se hubieran obtenido ilegalmente; fotos, videos, cintas magnetofónicas, discos duros, disquetes, radiografías, CDroms, DVD, etc., y no supongan violación de los derechos fundamentales

⁸¹ La que no tiene relación con el objeto del proceso.

⁸² Son inadecuadas respecto del hecho que se pretende probar.

⁸³ Son aquellas que no se pueden realizar en el acto del juicio oral.

comenzar la práctica. Si la práctica de la prueba ya ha comenzado, el juez puede indicar que continúe, a pesar de la renuncia a esa prueba de la parte.

Los testigos están fuera de la sala, primero entran los de la parte actora y ésta les preguntará respecto a los hechos que quiera probar y luego repregunta la parte contraria. Las preguntas y repreguntas no podrán llevarse por escrito. Las primeras preguntas las suele realizar el propio juez. No hay limitación en el número de testigos pero si el juez ve que son muchos y dicen lo mismo, podrá limitarlos.

Practicadas las pruebas, las partes o sus defensores oralmente formulan sus conclusiones de un modo concreto y preciso, concediéndole la palabra primero al demandante y luego al demandado. Así concluye la etapa de juicio.

Luego de concluido el juicio, el juez o tribunal, dictará sentencia en el plazo de 5 días, publicándose inmediatamente y notificando a las partes dentro de los dos días siguientes. La sentencia deberá expresar dentro de los antecedentes de hecho, un resumen suficiente de los que hayan sido objeto de debate en el proceso, además debe declarar expresamente los hechos que han sido debidamente probados haciendo referencia a los fundamentos de derecho y a los razonamientos que le han llevado a esta conclusión. En esta sentencia el juez o tribunal, puede imponer una multa al litigante que obró de mala fe o con notoria temeridad.

Al notificarse la sentencia a las partes, se indicará si la misma es en firme o no, indicará los recursos que procedan sobre ella, además del órgano ante el que deben imponerse, plazo y requisitos para ello, así como los depósitos y consignaciones necesarias.

Sobre los recursos que se pueden interponer en materia procesal laboral se debe entender que no son una segunda instancia, pues en este procedimiento no existe un recurso de apelación. Sólo podrán recurrir las partes procesales. Una resolución puede ser recurrida por las dos partes a la vez.

En la legislación española conforme dejó señalado, se recogen dos tipos de recursos, unos ordinarios y otros extraordinarios. Los ordinarios son el de reposición y el de súplica y los extraordinarios son la suplicación, casación y casación para la unificación de la doctrina

El Recurso de Reposición⁸⁴ se encuentra regulado en el artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, éste se lo propone contra providencias y autos dictados por jueces de lo social, sin perjuicio de que se lleve a efecto la resolución impugnada. Es un recurso ordinario y por ello la ley no establece motivos para recurrir. Cualquier motivo sirve para interponer este recurso con un mínimo de fundamentación jurídica conforme lo señala Blat (2001, CD ROM). Las partes tienen 5 días para interponer recurso de reposición desde la notificación efectiva del auto o providencia a recurrir, este recurso no necesita Abogado patrocinador y lo resuelve el mismo juez en 5 días de plazo nuevo.

El Recurso de Súplica se interpone contra providencias y autos dictados por las Salas de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo. Se lo puede interponer dentro de los 5 días siguientes luego de la notificación efectiva del auto o providencia, el propio órgano lo resolverá mediante un auto, según lo establece el artículo 185.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, el cual será firme y no se dará nuevo recurso.

El recurso de suplicación sólo se interpondrá contra las resoluciones judiciales que establezca la ley y por motivos establecidos legalmente. Lo resuelve el órgano superior del que dictó la resolución y necesitará la firma de abogado. Se podrán recurrir, como regla general, todas las sentencias del juzgado de lo social,

⁸⁴ Algunas doctrinas no lo consideran recurso sino remedio, los jueces no están dispuestos a retractarse, sería para remediar un fallo humano del juez, según argumenta Jesús Solchaga (2001, CD ROM).

exceptuando materias que sean irrecurribles en suplicación (lactancia, materia electoral, vacaciones, etc.) según lo dispone el artículo 188 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral. El motivo para interponer este recurso es la infracción formal de normas procesales, es decir, infracción del procedimiento. Las partes tienen 5 días de plazo para interponerlo desde la notificación de la sentencia y tiene que ser por escrito. Recibidos los autos por el Tribunal Superior de Justicia y viendo en ellos defectos volverá a dar un plazo de 8 días para su subsanación. Si no fueran corregidos se inadmitirá el recurso por un auto sólo recurrible en súplica.

Según el artículo 203 de la Ley de Procedimiento Laboral, el Recurso de Casación, lo resuelve el Tribunal Supremo y procede contra sentencias dictadas por los Tribunales Superiores de Justicia y la Audiencia Nacional; contra los autos que decidan el recurso de súplica; contra la ejecución de una sentencia de las salas anteriores y contra los recursos de súplica por razón de la materia. Los motivos para interponer este recurso, según el artículo 205 del mencionado cuerpo legal, son: el abuso, exceso o defecto en el ejercicio de la jurisdicción; incompetencia o inadecuación del procedimiento; quebrantamiento de las formas esenciales del juicio, produciendo indefensión para la parte; error en la apreciación de la prueba e infracción de las normas del ordenamiento jurídico. El Recurso de Casación deberá presentarse ante la Sala que la dictó, en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la sentencia o resolución a impugnar. La Sala emplazará a las partes a comparecer ante el Tribunal Supremo en el plazo de 15 días hábiles y es necesario estar acompañado por un abogado patrocinador. Si el recurrente ha incurrido en defectos subsanables tendrá 10 días para arreglarlo. La sentencia será dictada en el plazo de 10 días desde la terminación de la vista.

El Recurso Extraordinario de Casación para la unificación de la doctrina se encuentra regulado en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral. Son recurribles las sentencias dictadas en suplicación por las Salas de lo Social de los

Tribunales Superiores de Justicia. El recurso tiene como objeto unificar la doctrina con ocasión de sentencias dictadas en suplicación por los Tribunales Superiores de Justicia contradictorias entre sí o con sentencias del Tribunal Superior, respecto a los mismos litigantes u otros diferentes en idéntica situación. Se lo presenta por cualquiera de las partes dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sentencia impugnada mediante escrito dirigido a la Sala del Tribunal Superior de Justicia que dictó la sentencia de suplicación, y otorga 10 días para subsanar defectos, luego del cual cuenta con 10 días para la votación y fallo de la sala y otros 10 días para notificar la sentencia.

Para interponer los recursos de suplicación y casación, la legislación española, establece en su artículo 227, que, quien no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social consignará un depósito por interponer el recurso.

CAPITULO III

EL SISTEMA LABORAL BAJO ENFOQUE DE INGENIERÍA DE PROCESOS

3 Gestión de procesos

La administración del conocimiento es un conjunto de procesos por los cuales una organización recoge, analiza, y comparte su conocimiento entre todos sus miembros con el objetivo de movilizar los recursos intelectuales de los individuos de una sociedad o de un grupo en beneficio de la organización, del individuo y de la sociedad.⁸⁵

Roure (1997: 13) muy hábilmente señala que la gestión de procesos no es algo nuevo o totalmente nuevo. Pero que en la actualidad incorpora una serie de componentes necesarios para competir con éxito en el nuevo milenio.

La gestión de procesos es la forma utilizada para gestionar toda la organización basándose en los procesos, que es como una secuencia de actividades encaminadas a generar un valor sobre una ENTRADA para conseguir un resultado, y una SALIDA que satisfaga necesidades.

Es proceso si cumple las siguientes características o condiciones

Se pueden describir las ENTRADAS y las SALIDAS

El Proceso cruza uno o varios límites organizativos funcionales.

Una de las características significativas de los procesos es que son capaces de cruzar verticalmente y horizontalmente la organización.

⁸⁵ Vamos hacia una sociedad donde el conocimiento va a jugar un papel de competitividad de primer orden. Y donde desarrollar la destreza del "aprender a aprender" y la administración del conocimiento, a través de la formación y sobre todo de las experiencias vividas, es una de las variables del éxito empresarial.

Se requiere hablar de metas y fines en vez de acciones y medios. Un proceso responde a la pregunta "QUE", no al "COMO".

El proceso tiene que ser fácilmente comprendido por cualquier persona de la organización.

El nombre asignado a cada proceso debe ser sugerente de los conceptos y actividades incluidos en el mismo.

3.1.1 Conceptos básicos

Algunos términos relacionados con la gestión de procesos⁸⁶, que son indispensables para facilitar su identificación, selección y definición posterior son los siguientes:

Proceso: Serie de actividades, acciones o tomas de decisiones interrelacionadas, orientadas a obtener un resultado específico como consecuencia del valor añadido aportado por cada una de las actividades que se llevan a cabo en las diferentes etapas de dicho proceso.

Proceso clave: Son aquellos procesos que influyen de manera significativa en los objetivos estratégicos y son críticos para el éxito del proceso.

Subprocesos: Son partes bien definidas en un proceso. Su identificación puede ser útil para aislar los problemas que pueden presentarse y posibilitar diferentes tratamientos dentro de un mismo proceso.

Sistema: Estructura que organiza procedimientos, procesos y recursos necesarios para implementar una gestión determinada. Generalmente están basados en una norma de reconocimiento internacional que tiene como finalidad servir de herramienta de gestión en el aseguramiento de los procesos.

Procedimiento: Es la forma específica de llevar a cabo una actividad. En muchos casos se expresan en documentos que contienen el objeto y el campo de aplicación de una actividad además que debe hacerse y quien debe

⁸⁶ Estos conceptos se encuentran desarrollados en la obra Gestión de Procesos de Roure.

hacerlo; cuándo, dónde y cómo se debe llevar a cabo; que materiales, equipos y documentos deben utilizarse; y como debe controlarse y registrarse.

Actividad: Es la suma de tareas, se agrupan en un procedimiento para facilitar su gestión. La secuencia ordenada de actividades da como resultado un subproceso o un proceso.

Proyecto: Suele ser una serie de actividades encaminadas a la consecución de un objetivo, con un principio y final claramente definidos. La diferencia fundamental con los procesos y procedimientos esta en la no redundancia de los proyectos.

Indicador: Es un dato o conjunto de datos que ayudan a medir objetivamente la evolución de un proceso o de una actividad.

La gestión por procesos suele distinguir entre procesos operativos de apoyo y de gestión. El objetivo fundamental de los procesos operativos es entregar los productos o servicios que el cliente externo o interno necesita. Los de apoyo y gestión son aquellos que tienen por objeto prestar apoyo a los procesos operativos o tomar decisiones sobre planificación, control, mejoras, y seguridad de las operaciones. (Roure, 1997: 18)

3.1.2. Requisitos básicos de un proceso

Todos los procesos tienen que tener un responsable designado que asegure su cumplimiento y eficacia.

Los procesos tienen que tener indicadores que permitan observar de forma gráfica la evolución de los mismos. Tienen que ser planificados, tienen que asegurarse su cumplimiento, tienen que servir para realizar el seguimiento para ajustar y establecer objetivos.⁸⁷

⁸⁷ Es recomendable planificar y realizar periódicamente una reingeniería de los procesos de gestión para alcanzar mejoras en determinados parámetros.

La gestión de procesos muestra la organización como un sistema interrelacionado de procesos que aportan mancomunadamente a incrementar la satisfacción del proceso. Es una visión alternativa a la tradicional conocida por estructuras organizativas de corte jerárquico funcional.

La gestión por procesos suele distinguir entre procesos operativos de apoyo y de gestión. El objetivo fundamental de los procesos operativos es entregar los productos o servicios que el cliente externo o interno necesita. Los de apoyo y gestión son aquellos que tienen por objeto prestar apoyo a los procesos operativos o tomar decisiones sobre planificación, control, mejoras, y seguridad de las operaciones (Roure, 1997: 18).

3.1.2.1 Mapas de procesos

Es una idea que define la organización como un sistema de procesos interrelacionados estos dan la oportunidad de mejorar la coordinación entre los elementos clave de la organización, además dan la oportunidad de distinguir entre procesos clave, estratégicos y de soporte, formando el primer paso para seleccionar los procesos sobre los que actúan.

3.1.2.2 Modelado de procesos

Un modelo puede ser la representación de una realidad compleja. Esto quiere decir que es la mejor manera de sintetizar las relaciones dinámicas que en él existen, probar sus premisas y predecir sus efectos. Constituye la base para que el equipo de proceso, el rediseño y mejora además establecer indicadores relevantes en los puntos intermedios del proceso y en sus resultados.

3.1.2.3 Documentación de procesos

Es un método estructurado que utiliza un determinado manual para comprender el contexto y los detalles de los procesos clave⁸⁸. Siempre que un proceso deba ser rediseñado o mejorado, su documentación es esencial como punto de partida. Los procesos fluyen a través de distintos medios que no pueden ser percibidos en su totalidad y como conjuntos diferenciados y, en muchos casos, interrelacionados.

3.1.2.4 Rediseño y mejora de procesos

El análisis de un proceso puede dar lugar a acciones de rediseño para incrementar la eficacia, reducir los riesgos de que en un futuro se encuentren con dificultades que puedan alterar el proceso.

3.1.2.5 Indicadores de gestión

La gestión de procesos implicará contar con un cuadro de indicadores, referidos parámetros significativos. Este es el modo en que la organización puede conocer, controlar y mejorar su gestión.

La adecuada definición de las relaciones internas posibilita a los procesos establecer indicadores de eficiencia, evaluar continuamente su desempeño que se consiguen en procesos o subprocesos y por tanto operar en mejor medida en función de las demandas del entorno Roure (1997: 46).

⁸⁸ Lo acostumbrado es que los procesos no estén identificados por lo tanto no se documenten ni se delimiten.

3.2. EL ENFOQUE SISTÉMICO

El enfoque sistémico es una propuesta útil que ha demostrado científicamente y realmente su efectividad la cual esta íntimamente relacionada con el entorno de la organización, que facilita la relación humanista y que permite la aplicación de modelos diferentes para diferentes problemas (Enfoque de Sistemas 1985: 145).

Aplicado al derecho permite mejorar la manera de comprender y manejar un mundo en el sistema jurídico, y los otros sistemas que tienen relación con éste, pero mas fundamentalmente el sistema social del cual forma parte. Por lo tanto tomando en cuenta esta clase de antecedentes la teoría general de los sistemas es una herramienta importante al momento de comprender y manejar este tipo de sistemas.

El enfoque sistémico es una nueva visión del mundo que reúne un sistema de conceptos, un cuerpo teórico, una teoría de la praxis y metodologías de investigación, planificación y diseño de sistemas.

3.2.1 El origen del enfoque sistémico

La aparición del enfoque sistémico tiene su origen en la incapacidad de la ciencia para resolver problemas complejos, debido a que el número de variables que intervienen es mayor a las que el científico puede controlar, por lo que no es posible realizar verdaderos experimentos⁸⁹.

El problema de la complejidad se da de manera especial en las ciencias sociales, debido a que tratan con un gran número de factores humanos, económicos, tecnológicos y naturales que interactúan entre si. En este caso la dificultad es mayor,

⁸⁹ La posibilidad de que factores desconocidos influyan en las observaciones es mucho mayor. Como consecuencia, los modelos cuantitativos son muy vulnerables.

por la imposibilidad de realizar experimentos y por la propia intervención del hombre como sujeto y como objeto (racional y libre) de la investigación.⁹⁰

Así, el enfoque Sistémico aparece para tratar el problema de la complejidad a través de una forma de pensamiento basada en la totalidad y sus propiedades que complementa el reduccionismo científico.⁹¹

Fueron los biólogos los primeros en ver la necesidad de analizar términos de totalidades. El estudio de los seres vivos necesitaba ser considerado como una jerarquía organizada en niveles, cada uno más complejo que el anterior. En cada uno de estos niveles aparecen propiedades que no se pueden explicar a partir de los componentes del nivel inferior, sencillamente porque se derivan de la interacción, y no de los componentes individuales, y poco a poco empieza aparecer la misma forma de analizar varios términos en diversos campos, que necesitaban un estudio más definido y específico.

Los mecanismos de informaciones sobre el funcionamiento de un sistema se transmiten a etapas anteriores formando un círculo cerrado que permite probar el efecto de las posibles acciones de control, al mismo tiempo adaptar o corregir el comportamiento del sistema.

Bertalanffy (1991:50) propone los fundamentos de una teoría de sistemas generales y en 1954 se crea la Sociedad para la Investigación de Sistemas Generales. El programa de la sociedad era el siguiente:

1. Investigar el isomorfismo de conceptos, leyes y modelos en varios campos, y promover transferencias útiles de un campo a otro.

⁹⁰ La mayor parte de los problemas con los que tratan las ciencias sociales son de gestión: organización, planificación, control, resolución de problemas, toma de decisiones. En nuestros días estos problemas aparecen por todas partes: en la administración, la industria, la economía, la defensa, la sanidad, etc.

⁹¹ Lord Rutherford pronunció la frase que refleja más claramente el éxito del método científico reduccionista durante el primer tercio de este siglo: "*Hay Física y hay coleccionismo de sellos*". El objetivo último era explicar cualquier fenómeno natural en términos de la Física.

2. Favorecer el desarrollo de modelos teóricos adecuados en aquellos campos donde faltaran.
3. Reducir en lo posible la duplicación de esfuerzo teórico en campos distintos.
4. Promover la unidad de la ciencia, mejorando la comunicación entre los especialistas.

El enfoque sistémico o un pensamiento sistemático se basan en la utilización del concepto de sistema como un todo irreducible.

Bertalanffy (1991:53) argumenta que la comprensión científica de la sociedad humana y de sus leyes, el hombre no es solo un animal político, es antes y sobre todo un individuo, los valores reales de la humanidad no son los que comparte con las entidades biológicas con el funcionamiento de un organismo o una comunidad de animales, sino los que proceden de la mente individual. Se funda en los logros del individuo y esta pérdida si se hace de este una rueda de la máquina social.

3.2.2 Diseño de sistemas

Aquí se desarrollan las directrices determinadas durante el análisis en términos los cuales tengan más posibilidades de satisfacer los objetivos planteados tanto desde el punto de vista funcional como del no funcional. Este es un proceso de diseño más complejo

Diseño de alto nivel (o descomposición del sistema a diseñar en subsistemas menos complejos).

Dentro del proceso de creación de diseño de sistemas hay que tomar en cuenta los efectos que este pueda producir en el momento de su introducción al entorno en el que deba funcionar, modificando sus características para que pueda entrar correctamente dentro de dicho entorno.

Deutsh Karl (1971: 117) manifiesta que la pauta de realimentación⁹² es común a las redes de comunicaciones, el comportamiento de un objeto se controla por el margen de error en que se encuentra el objeto en un momento dado con referencia a un objeto relativamente específico, es decir que la realimentación se entiende una red de comunicación que produce acción como respuesta a una entrada de información e incluye resultados de su propia acción en la nueva información por la cual modifica su comportamiento posterior.

El diseño del sistema, es parte de la planificación, si es que quiere tener ambientes controlados, de lo contrario, el sistema de información pasa de ser, un modelo a ser un sistema pues tiene jerarquía.

3.2.3 La gestión de sistemas en el enfoque sistémico

La gestión de sistemas, se encarga de integrar, planificar y controlar los aspectos técnicos, humanos, organizativos, comerciales y sociales del proceso es decir desde el análisis y el diseño hasta la vida operativa del sistema. Los objetivos principales de la gestión de sistemas pueden ser:

Planificar y controlar el proceso completo de análisis, diseño y operación del sistema dentro de los parámetros.

Controlar la validez de los criterios de diseño.

Controlar la adecuación del producto del diseño a los requisitos establecidos en el análisis.

Planificar y desarrollar las necesidades de mantenimiento.

Planificar y desarrollar las necesidades de formación del personal que va a operar el sistema.

Planificar la supervisión del funcionamiento del sistema.

⁹² En el enfoque de la realimentación, el retardo y el provecho constituyen las variables más importantes sobre las que se trabaja. El análisis del equilibrio se basa en una parte restringida de la dinámica que se limita a la descripción de estados constantes.

El enfoque sistémico, es un método de investigación que permite crear la posibilidad de contrastar teorías rivales, siguiendo ciertos principios. Pero a pesar de esto algunos proyectos necesitan ser conducidos por otros sistemas. Por lo tanto son resultado tanto del evolucionismo como de la exploración científica, además suponen la posibilidad de abordar la realidad como un todo, considerando sus componentes y los distintos estados de interacción entre ellos⁹³.

La importancia del enfoque sistémico nace de su relación con el carácter de sistema con el que se presentan los hechos sociales.

Esta clase de enfoques, para Fred (1997: 6-7) permite ordenar la información cualitativa y cuantitativamente de tal manera que permite que se tomen decisiones eficaces, así como también permite establecer tendencias a hechos externos de tal manera que se puedan hacer cambios oportunos conforme se necesiten.

El enfoque sistémico se encarga de los sistemas estructurales de las relaciones, de los subsistemas, de la integración de los miembros en él, del respeto hacia cada uno de los miembros, de las nuevas y viejas reglas de conducta de cada sistema o subsistema.

El modelo sistémico aporta una nueva e importante característica dentro del conjunto de las teorías y métodos existentes⁹⁴.

Los modelos sistémicos representan actualmente el marco conceptualmente más provocador y tecnológicamente más innovador.

Los objetos de conocimiento son claros y perfectamente definidos en este modelo como sistemas, compuestos y complejos de partes articulados de cierto modo en función del todo.

⁹³ El intenso uso de las matemáticas en los modelos sistémicos permite eliminar el supuesto ropaje metafísico que acompañaría el estudio de totalidades, aceptando que la ciencia no puede hacer otra cosa que presentar relaciones formales entre fenómenos. Intentan descubrir la "organización" implícita en cualquier realidad previamente definida, estableciendo el marco de principios, tendencias y leyes subyacentes.

⁹⁴ El objetivo es brindar una solución adecuada para que el problema desaparezca, intentando cambiar aquellas conductas que perpetúan la situación problemática, con técnicas específicas, que variarán según cada caso en particular.

3.2.3.1 El sistema

Es un conjunto organizado de elementos que se relacionan entre sí o formando un todo complejo, identificable y distinto. Son elementos de un sistema no solo sus componentes físicos sino también las funciones que éstos realizan.

Un conjunto cualquiera de elementos de un sistema puede ser considerado un subsistema siempre y cuando se mantenga una relación entre sí lo que los hace también un conjunto identificable y distinto. Los sistemas reciben del exterior entradas (inputs) y salidas (outputs) en forma de información.

Un sistema tiene partes que lo constituyen, la acción que se realiza sobre un sistema determina un resultado.

Ningún sistema es cerrado a menos que se lo aísle, pero en este caso su comportamiento es diferente y determina un modelo objetivo de estudio.

Todos los sistemas se relacionan en forma natural y se puede aumentar o disminuir relaciones en forma artificial, ningún sistema es completamente estático⁹⁵.

3.2.3.2 Estructura del sistema

La estructura responde a la necesidad de los electos del sistema a organizarse para cumplir alguna función, esta necesidad es producida por la información contenida en su código primario de creación, que se encuentra a su vez en su estructura primaria básica.

Los elementos de un sistema adoptan una estructura de otro sistema, la estructura es disfuncional, pues no parten de su propia necesidad

Los elementos se organizan en si mismo sobre la base de una información inicial que llevan intrínsecamente. Esta información inicial se desarrolla según las condiciones

⁹⁵ Ningún sistema es estático, solo su representación en un escenario y tiempo específico.

del medio, la información intrínseca y extrínseca constituye una sola, aunque por el desarrollo de la lógica sea más difícil apreciarlo.

3.2.3.3 Planificación de sistemas:

Para William (2005:149) la planificación es la construcción colectiva de una propuesta de desarrollo, así es una herramienta de diagnóstico, análisis, reflexión y toma de decisiones participativas acerca de las actividades.

Toman como punto de partida el conocimiento cabal del sistema y su situación en el momento de iniciar el trabajo, si se cambia la misión automáticamente el sistema es otro, el cual es aumentando o disminuido según el cambio en la misión del sistema, cada vez que cambia el sistema se redefine.

Según Bertalanffy (1991: 55) el sentido de la expansión, el todo es más que la suma de sus partes y reside en que las características constitutivas no son explicables a partir de las características de las partes aisladas, un sistema es como un total de partes interrelacionadas concebidas como un supuesto.

El análisis de sistemas no debe ser un punto de partida para la construcción de escenarios, simplemente se debe aprovechar el legado del sistema y utilizar los recursos disponibles para la construcción del escenario planificado.

Planificar el desarrollo o construcción de sistemas es primero establecer el código del sistema y luego como instrumentarlo conforme a los elementos que tengo disponibles o puedo conseguirlos.

Las ciencias humanas se enfrentan con realidades muy complejas que constituyen "totalidades", "sistemas" o "estructuras" y esto implica una reorientación y forma de enfrentar y comprender la realidad ⁹⁶.

⁹⁶ Un sistema es estable cuando es capaz de responder a los retos previstos permanentemente. La estabilidad implica permanencia en las respuestas por lo nuevo por un tiempo largo.

Existen leyes generales de sistemas para ser aplicables a cualquier sistema, no interesa de manera especial las propiedades particulares del mismo ni de los elementos participantes. El concepto de sistema es limitado estrictamente a entidades materiales, sino que puede aplicarse a cualquier componente.

Para usar la noción de sistema es necesario la adquisición una visión sistémica y no lo que significa, que es algo totalmente diferente.

El sistema, se lo denomina sistemático si a todo lo que sigue un sistema o se ajusta a él, como cualquier actividad metódica o regida por principios. Sistémico es utilizado para referirnos a una teoría de gestión de sistema.

El sistema, es un modelo estructural y funcional lo que quiere decir que reconoce que los aspectos deben estar adecuadamente integrados. Ningún modelo sistémico puede ser estático, porque ningún sistema lo es.

Por lo tanto lo que se entiende por sistema es un conjunto estructurado de elementos que se pueden percibir como un conjunto en un momento determinado. Puede ser como la configuración de un grupo de elementos vista como una totalidad organizada. Las partes no existen antes del todo derivan su carácter de la estructura del todo. Sus estructuras no son cambiantes estas corresponden a interconexiones definidas de subsistemas y elementos entre sí.

Pero el sistema como modelo muestra la naturaleza funcional dinámica de los sistemas reales. Cumple funciones, lo que ocasiona que refleje el hecho de que los sistemas reales que representa se manifiestan por el desarrollo de un número de procesos coordinados entre sí. El aspecto funcional del sistema permite usarlo como modelo básico para la descripción dinámica de sistemas reales.

3.2.3.4 Subsistema

Un subsistema es la parte funcional y estructural de un sistema en cual pueden interactuar entre si. Un subsistema se caracteriza por el hecho de que su existencia se

sustenta y es posible solo dentro del sistema y en relación con los otros subsistemas. Los subsistemas pueden tener subsistemas más especializados y diferenciados.

Los subsistemas pueden ser simples o complejos, estables o inestables, además pueden adoptar muchos estados distintos o variar algunas de sus propiedades. Sus interrelaciones pueden ser mutuas, pluridireccionales o unidireccionales, lineales o no, intermitentes o no.

3.2.3.5 Entorno.

El entorno o naturaleza de un sistema, es el universo completo. Pero en la práctica solo es la parte del universo con la cual el sistema mantiene intercambios de cierta importancia y de una manera mas o menos frecuente. Esto por esto que suele diferenciarse entre ese entorno significativo y el ambiente. El entorno al mismo tiempo puede ser un sistema más amplio que recibe el nombre de meta sistema.

La identificación de un sistema depende de una decisión de identificación dada por razones prácticas, que lo distingue del entorno. Es la frontera entre el sistema y el entorno. Los ingresos del sistema constituyen los egresos del entorno y viceversa.

3.2.4 Análisis de sistemas

Trata básicamente de determinar los objetivos y límites del sistema objeto de análisis, caracteriza su estructura y funcionamiento, marca las directrices que permitan alcanzar los objetivos propuestos y evaluar sus consecuencias. Dependiendo de los objetivos del análisis se puede encontrar dos problemáticas distintas:

Análisis de un sistema ya existente para comprender, mejorar, ajustar y o predecir su comportamiento.

Análisis como paso previo al diseño de un nuevo sistema.

El beneficio implícito de realizar el análisis y como Argumenta Fred (1997: 18) es que permite detectar oportunidades, clasificarlas por orden de prioridad y explotaras; ofrece una visión objetiva de los problemas; representa un marco para controlar y coordinar mejor las actividades; constituye un marco para la comunicación; ofrece un enfoque cooperativo, integrado y entusiasta para reestructurar los problemas.

3.2.4.1 Conceptualización

Consiste en obtener una visión de muy alto nivel del sistema, identificando sus elementos básicos y las relaciones de éstos entre sí y con el entorno.

3.2.4.2 Análisis funcional

Describe las acciones o transformaciones que ocurren en el sistema. Dichas acciones o transformaciones se especifican en forma de procesos que reciben una entradas y producen unas salidas.

3.2.4.3 Análisis de condiciones

Debe reflejar todas aquellas limitaciones impuestas al sistema que restringen el margen de las soluciones posibles. Estas se derivan a veces de los propios objetivos del sistema:

Operativas, como son las restricciones físicas, ambientales, de mantenimiento, de personal, de seguridad, etc.

De calidad, como viabilidad, mantenibilidad, seguridad, convivencialidad, generalidad, etc.

Sin embargo, en otras ocasiones las constricciones vienen impuestas por limitaciones en los diferentes recursos utilizables:

- Económicos, reflejados en un presupuesto.
- Temporales, que suponen unos plazos a cumplir.
- Humanos.
- Metodológicos, que conllevan la utilización de técnicas determinadas.
- Materiales, como espacio, herramientas disponibles, etc.

3.2.4.4 Construcción de modelos

Una de las formas más habituales y convenientes de analizar un sistema consiste en construir un prototipo (un modelo en definitiva) del mismo.

3.2.4.5 Validación del análisis

A fin de comprobar que el análisis efectuado es correcto y evitar en su caso la posible propagación de errores a la fase de diseño, es imprescindible proceder a la validación del mismo. Para ello hay que comprobar los extremos siguientes:

- El análisis debe ser consistente y completo.
- Si el análisis se plantea como un paso previo para realizar un diseño, habrá que comprobar además que los objetivos propuestos son correctos y realizables.

Una ventaja fundamental que presenta la construcción de prototipos desde el punto de vista de la validación radica en que estos modelos, una vez construidos, pueden ser evaluados directamente por los usuarios o expertos en el dominio del sistema para validar sobre ellos el análisis.

Hay múltiples aspectos sistémicos y del sistema jurídico que no han sido desarrollados. Y posiblemente hay otros que aún no han sido advertidos. Es importante analizar es enfoque sistémico jurídico requiere una discusión y un intercambio de ideas

3.2.5 Enfoque sistémico del derecho

La teoría de gestión de sistemas, permite observar y analizar la realidad social como un sistema, dentro del cual se encuentra como uno de sus múltiples subsistemas, el subsistema derecho. Este sistema social, a su vez está ubicado dentro de un sistema más amplio, el ecológico, que a su vez se encuentra dentro de un sistema mas amplio aún el sistema planetario, etc.

Por su parte el conjunto de normas, definiciones, actos, o criterios de decisión que constituyen, en suma, el derecho, puede enfocarse como un sistema.

Es necesario analizar el sistema jurídico como un conjunto de relaciones que ligan una o varias normas con comportamientos sociales correspondientes a los modelos de comportamiento introducidos por estas normas.

El cual a su vez se integra con subsistemas de distinta configuración: subsistemas jurídicos provinciales, municipales, administrativos, subsistemas judiciales, procesales, etc. inclusive las personas jurídicas y las personas físicas, que son como centros de imputación de normas.

Los sistemas jerárquicos se caracterizan por la presencia de medios reguladores, en el caso de los sistemas sociales (humanos), controles que apuntan a la consecución de metas, que en el caso del derecho pueden ser la actividad de jueces y legisladores.

A su vez el sistema jurídico posee reguladores internos (apelaciones, fallos plenarios, etc.). El sistema jurídico, tiene como función actuar como uno de los principales reguladores del sistema social⁹⁷.

El derecho, como todos los sistemas culturales, es un sistema abierto que da y recibe, en forma activa información y se relaciona, combinándose y interactuando con los otros sistemas.

⁹⁷ Es fácil decir que a través de la actuación del sistema jurídico dentro del sistema social y las múltiples relaciones que mantiene con diversos subsistemas especialmente el económico, y el político, se de una conexión entre hechos, valores y normas.

Por lo tanto desde un punto de vista sistémico puede definirse el derecho como un sistema de información obligatorio que puede obtener la adecuación de todas las conductas a cada nuevo estado del sistema, según la información que contenga realizada por acciones.

Para construir un modelo sistémico del derecho, esta figura debería ser por cambiada por una multidimensional, en la que además del proceso de creación y aplicación de normas de los distintos subsistemas, también entrarán, por una parte las diversas relaciones con el entorno y, por la otra el tiempo, lo que significa que el proceso de evolución de estos subsistemas y del sistema y entre los distintos niveles.

Una de las ideas más importantes de la teoría general de los sistemas es la formulación de modelos de sistemas reales, lo que posibilitaría analizar con mayor claridad las variaciones que presentan entre sistemas. Al mismo tiempo éstas podrían formar parte una importante herramienta para mostrar no solamente la estructura sino también la función de las partes del sistema jurídico, en forma simultánea y coordinada.

La estabilidad por la organización es obtenido por el gerenciamiento jerárquico del proceso de elaboración de normas jurídicas, la estabilidad del sistema jurídico se logra por la utilización del ruido social por medio de aperturas de sentido y significación aseguradas por la utilización de nociones y de conceptos de contenido variable, o aun por la adopción de aproximaciones realistas más o menos sociológicas del sentido de las normas jurídicas. (Kelsen Hans 2003: 52)

El modelo sistémico del derecho que parece responder mejor a las exigencias de la realidad jurídica socializada pues, impone una perspectiva global del fenómeno jurídico en su dimensión social.

3.3 MODELO INTEGRAL DEL PROCEDIMIENTO ORAL LABORAL

El Modelo Integral Procedimiento Laboral es una herramienta que permite entender un conjunto de normas desde una perspectiva total, es decir que descompone en sistemas y subsistemas de acciones a las normas que en un cuerpo normativo se encuentran

El objetivo básico de este método es entender desde una perspectiva de mejoramiento continuo al conjunto de acciones que componen el sistema.

Según lo manifiesta Williams (2005: 143) el sistema de justicia en el Ecuador, se presenta como un sistema extremadamente complejo. La serie de procesos en interrelación dinámica que interactúan, requieren de un análisis sistémico para visualizar su conducto global.

El modelo esta enfocado en procesos, es global, no garantiza el éxito, pero representa un enfoque claro y práctico para formular, poner en práctica y evaluar estrategias. El modelo evidencia las relaciones que existen entre los principales elementos del proceso (Ibíd.: 497).

Al interior de este gran sistema de justicia se encuentran personas e instituciones que forman parte de esta estructura.

El Sistema Laboral al igual que cualesquier otro sistema se lo puede identificar por el accionar de los sujetos dentro de proceso con la finalidad de obtener resultados que permitan el mejoramiento continuo.

Sobre el aspecto estructural de este sistema, debemos manifestar que todos los componentes o elementos de un sistema ocupan un lugar en el espacio. Entre los principales rasgos estructurales del sistema podemos identificar los siguientes:

Limite Territorial y Espacial.- Se refiere al espacio físico donde actúan los sujetos del sistema, esto es la República del Ecuador, y como Institución el Sistema de Justicia; la materia exclusivamente es la Laboral.

Sujetos.- Tenemos a las Autoridades, es decir toda la estructura de Justicia del Estado, excluyendo a la Función Ejecutiva; los profesionales del derecho; las personas o usuarios del sistema; los materiales del sistema, y la información.

Entre las utilidades que se obtiene al centrar la gestión de procesos se puede mencionar que:

Permite a la organización centrarse en el usuario.

Permite a la organización, predecir y controlar el cambio.

Aumenta la capacidad de la organización para competir, mejorando el uso de los recursos disponibles.

Ofrece una visión sistémica y sistemática de las actividades de la organización.

Previene posibles errores

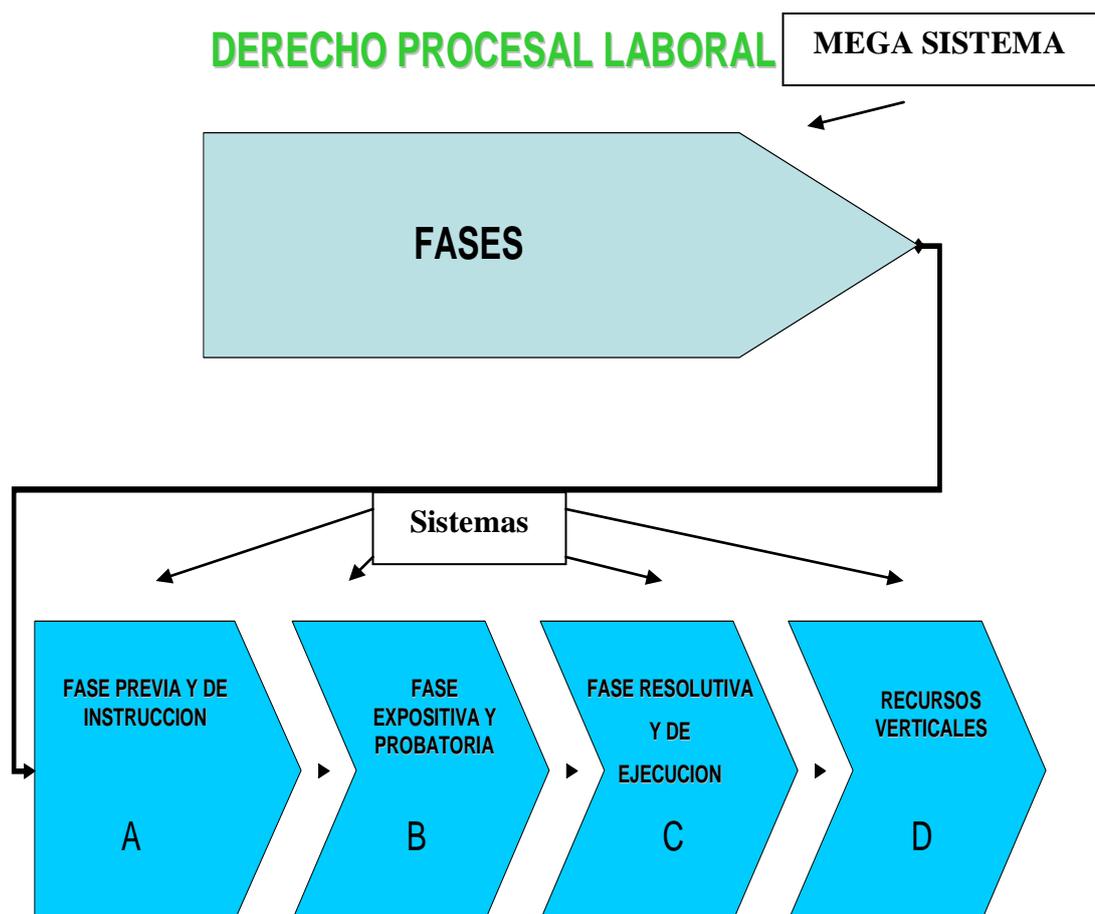
Desarrolla un sistema complejo de evaluación para las áreas de trabajo.

El mayor beneficio consiste en que los usuarios cuentan con un enfoque, mas lógico y racional para elegir sus estrategias

Desde esta perspectiva entendemos por proceso a un conjunto de actividades que tienen entradas las cuales pueden ser flujos de energía, información o materia, y que son transformadas en un nuevo producto o servicio al interactuar con recursos organizacionales (Williams, 2005:149).

Durante la elaboración del sistema laboral, se enfocó directamente en el análisis que se desprende del Código de Trabajo y del Código de Procedimiento Civil, coordinándolos con una secuencia jurídica, bajo el concepto de calidad que es sistémica y sistemática.

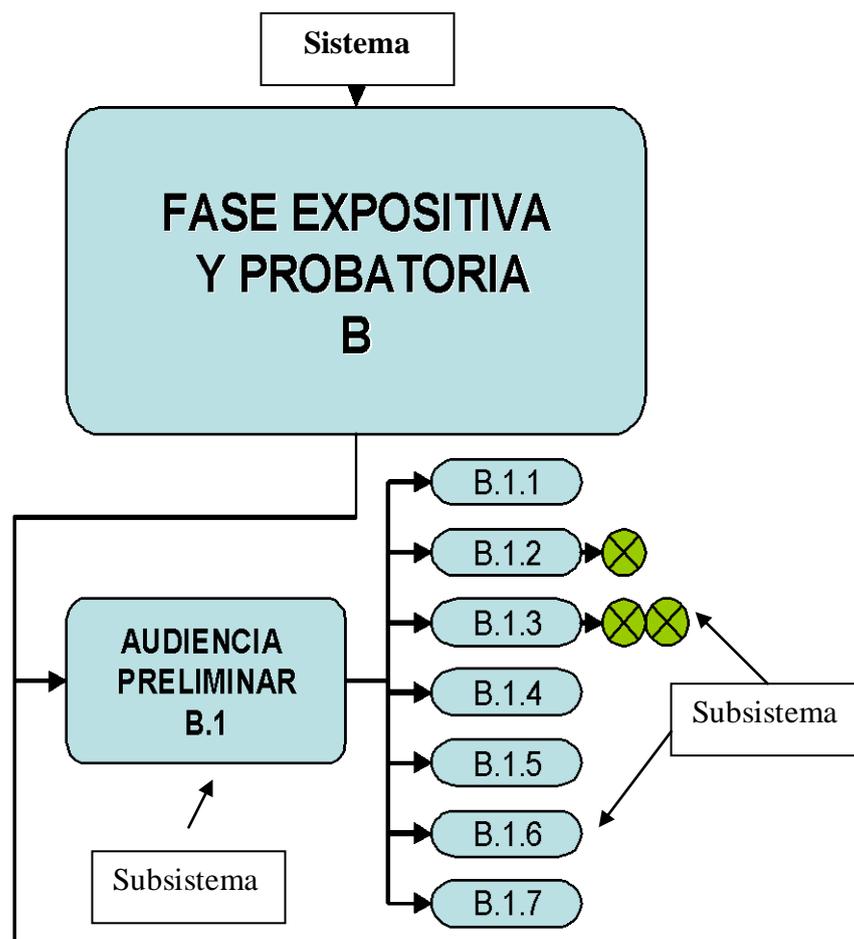
Para lograr identificar los procesos, en primer lugar se levantaron todas las acciones de los mencionados cuerpos legales, en lo referente al Código de Procedimiento Civil, se tomo en consideración exclusivamente a la prueba que se puede actuar dentro de un procesos laboral, lo que dio como resultado un esquema de cuatro mega sistemas, o macro procesos, y subsistemas que son los siguientes:



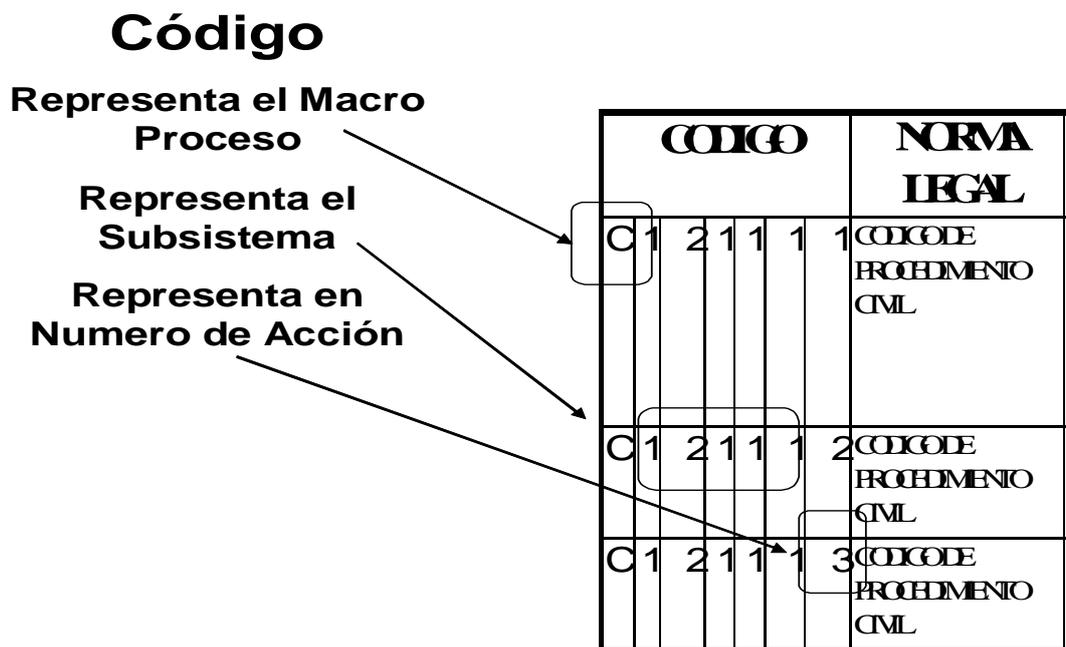
La alineación de los procesos constituye el valor sustancial de este trabajo, pues desagregación a nivel de procesos y sub procesos facilita navegar dentro de los dos cuerpos normativos ya referidos siguiendo una lógica sistémica, lo que permite a su vez entender los diferentes vínculos definidos en el sistema laboral.

El resultado de procesos para Williams (2005: 151) enfocado por procesos permite en primer lugar, tener la visión global del flujo del procedimiento laboral y otras leyes que pueden ser incluidas dentro de este macro esquema, y define para cada proceso un subproceso de acción, que se debe ejecutar para mejorar la calidad del servicio.

Cada mega proceso se divide en subsistemas, y estos dependen de la calidad del macro proceso, si una determinada FASE puede tener dos o tres subsistemas que en ella confluyen pero que en contenido sistémico permiten la apreciación del proceso.



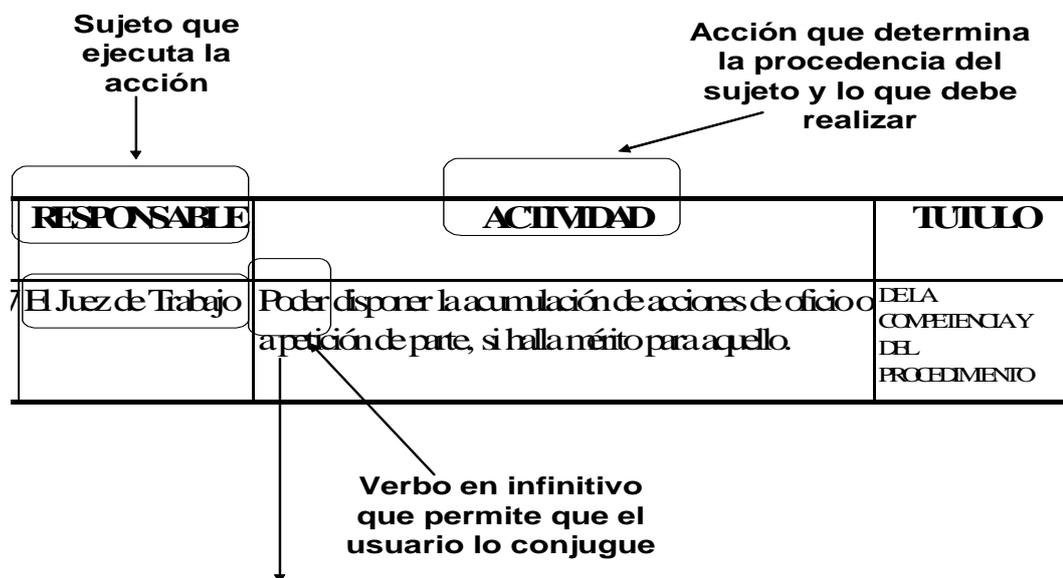
Se ha partido del principio de que la documentación de los procesos y de los subprocesos identificados y alineados dentro del código, se realizó utilizando una metodología en la cual una vocal identifica el macro proceso, a continuación se agregan dígitos que cada uno corresponde al subsistema que la acción pertenece, lo que nos da como resultado un listado de acciones que confluyen dentro del sistema, cabe decir que esta técnica nos permite desagregar una norma en acciones, dependiendo del verbo rector de cada norma, hay que manifestar que para cada verbo debe existir un sujeto, para cada acción debe existir un representante, es decir la persona que la pueda ejecutar, identificado el verbo se asigna un sujeto que complementa la acción. Se debe tomar en cuenta que dentro del sistema no necesariamente se incluyen solo normas con secuencia numérica, sino se agrupa por acciones, lo que permite identificar a los sujetos y sus acciones dentro del sistema y del mega proceso.



Por su parte se pueden identificar las acciones por medio de su verbo rector que necesariamente se coloca en infinitivo, para que el usuario conjugue el verbo. Cada acción ha sido tomada literalmente en lo posible, es decir se buscó que en todo momento no se interprete la norma, pero depende del verbo rector el sujeto de la

misma. En determinados artículos se han colocado dos verbos, esto es por que el uno es supletorio del principal se los reconoce por que necesitan de otros para hacer entendible la acción como el poder, que se lo entiende como facultad de hacer o no hacer algo, entonces en la acción se coloca poder desempeñar que se lo conjuga como puede desempeñar, si no se usa este verbo auxiliar la acción se la entendería como desempeñar lo que significa un mandato, y que la norma lo establece como posibilidad.

Las acciones por su lado también pueden desencadenar en varios complementos, estos se desagregan dependiendo del verbo rector nuevamente así, si la norma establece que el intérprete debe ser mayor de edad, conocer el idioma castellano, ser inteligente o práctico en lo que ha de menester para el desempeño de su cargo, se divide en tres acciones independientes, así: El intérprete debe ser mayor de edad; el interprete debe conocer el idioma castellano; el interprete debe ser inteligente o práctico en lo que ha de menester para el desempeño de su cargo, se divide en tres acciones independientes. Se desagrega de esta manera para hacer entendible las cualidades que debe poseer el intérprete, es decir que si no cumple con una no puede desempeñar su cargo.



La acción así establecida determina que el Juez de Trabajo puede disponer la acumulación de acciones de oficio o a petición de parte, si halla merito para aquello

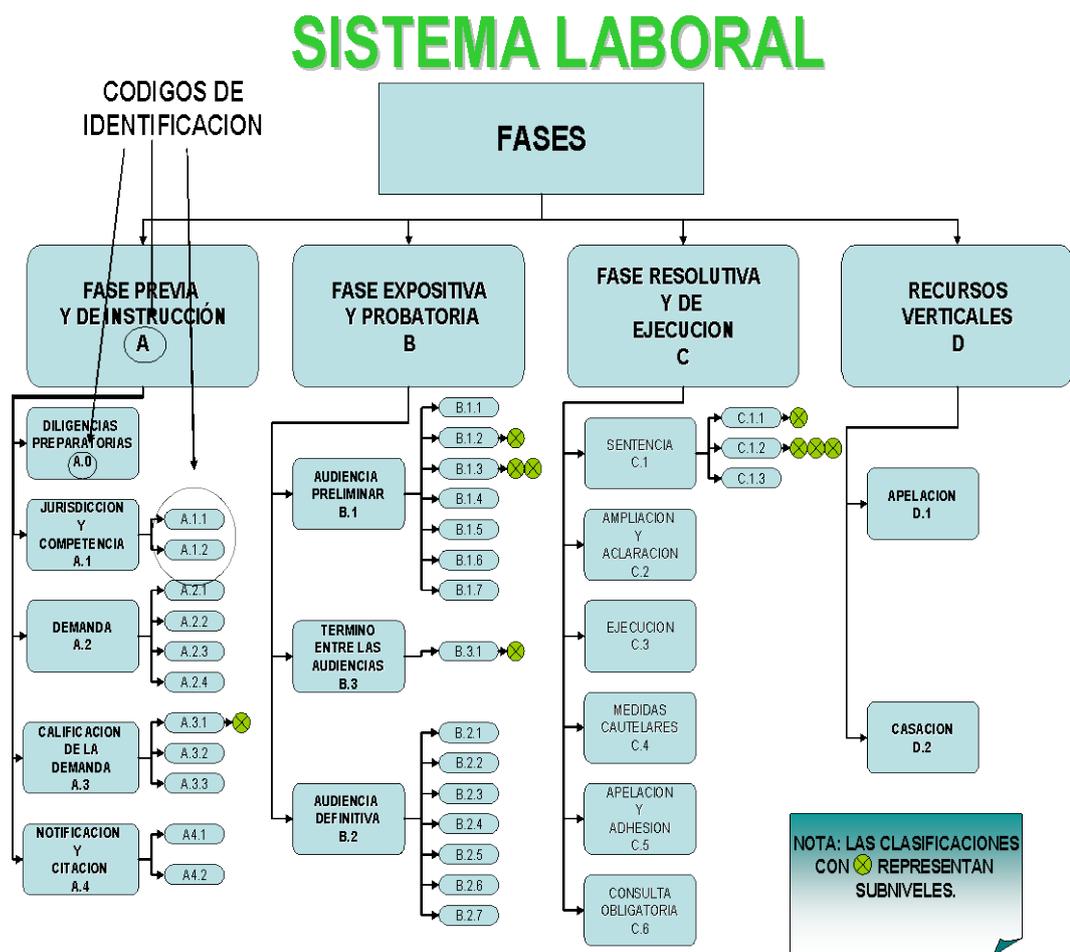
Por otra parte se encuentra establecida la referencia legal determinado el artículo al cual pertenece la acción, con la finalidad de establecer cual es la fuente de la cual se extrajo la acción, además identifica el Código al cual pertenece, así como Título y Texto del Título, que tiene la función de identificar la procedencia de la norma según la clasificación realizada por el legislador.

En el caso de que se presenten dudas sobre la acción analizada, lo aconsejable es recurrir directamente a la fuente, pues como ya se mencionó anteriormente, se procuró que la acción se levante la manera mas literal posible, pero debido a la configuración propia de las normas se colocaron verbos auxiliares.

Permiten identificar el cuerpo normativo de donde se desprende la acción, además de que la identifica la norma

CODIGO	NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B 1 2	1 CÓDIGO DEL TRABAJO	576	El Demandado	Contestar la demanda si no fuere posible la conciliación, en la audiencia preliminar.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACIÓN
B 1 2	2 CÓDIGO DEL TRABAJO	576	El Demandado	Presentar su contestación en forma escrita sin perjuicio su exposición oral.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACIÓN

El mapa de flujo es la herramienta que permite al usuario del sistema que identifique en que lugar se encuentra en el macro proceso, sistema y subsistema, tomando en cuenta el código de realización del mismo. Pero además cumple otra función, que es la de otorgar al usuario una perspectiva sistémica y sistemática de todo el Sistema Laboral



Se debe manifestar que el levantamiento de acciones se elaboró, sólo con las normas que estrictamente pertenecen al procedimiento oral laboral y la prueba que se puede presentar en esta clase de procesos, se excluyeron del presente sistema las normas inaplicables, en su totalidad, es decir las normas que no se pueden aplicar. Dentro del Código de Procedimiento Civil existen artículos que en determinadas acciones si se

pueden aplicar al sistema oral laboral, pero otras no, así de que las acciones aplicables se las incorporó al sistema, excluyendo las que eran incompatibles.

Sobre el mejoramiento continuo, este permite que el sistema pueda establecer subsistemas nuevos, o incorporar más actividades a los mismos, todo esto depende de las necesidades propias de cada usuario

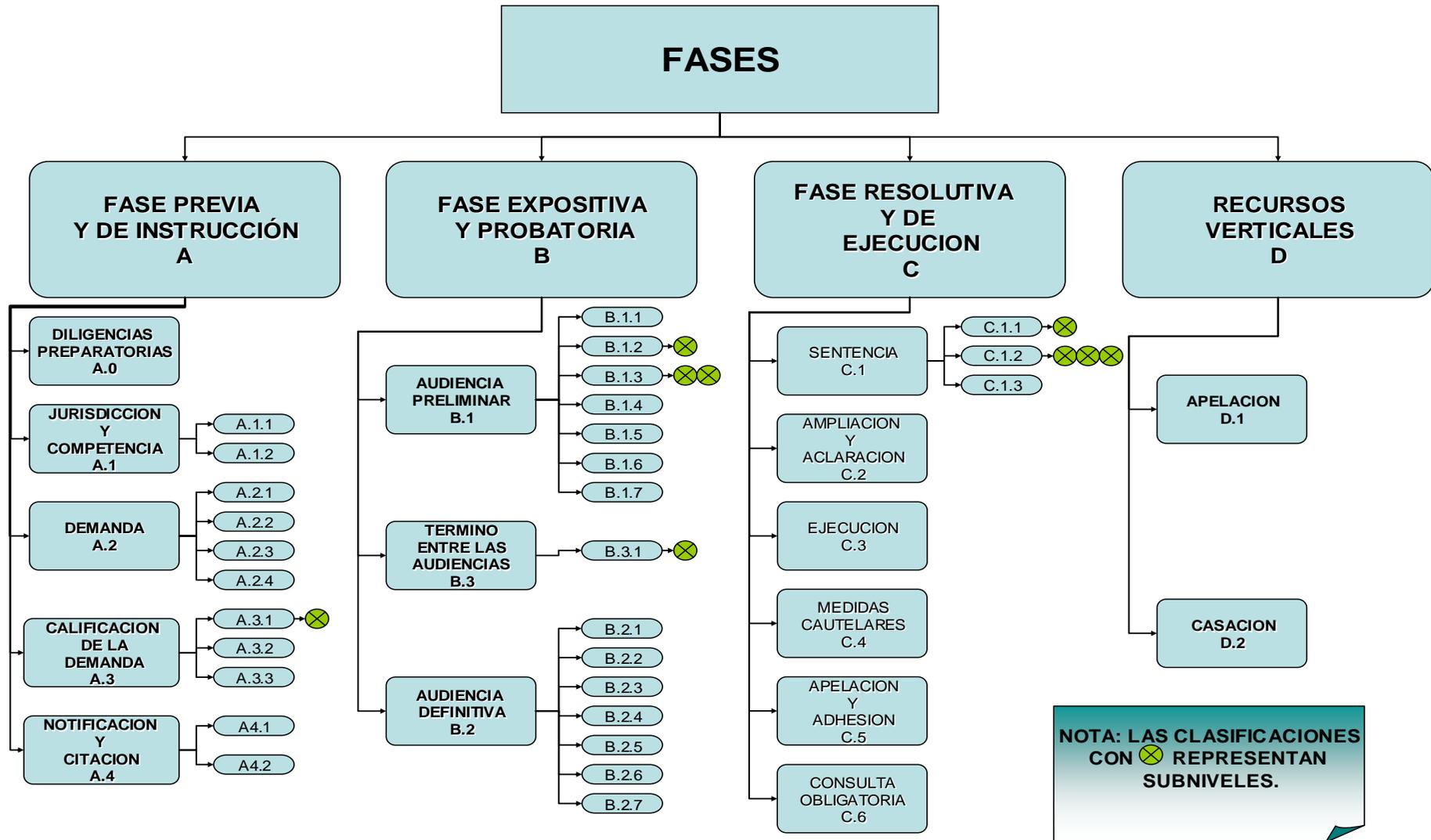
El Sistema Laboral así entendido, recibe aporte de los sistemas informáticos que permiten que se desarrolle por medio de indicadores a las actividades establecidas, de una manera cualitativa y cuantitativa.

DERECHO PROCESAL LABORAL ECUATORIANO

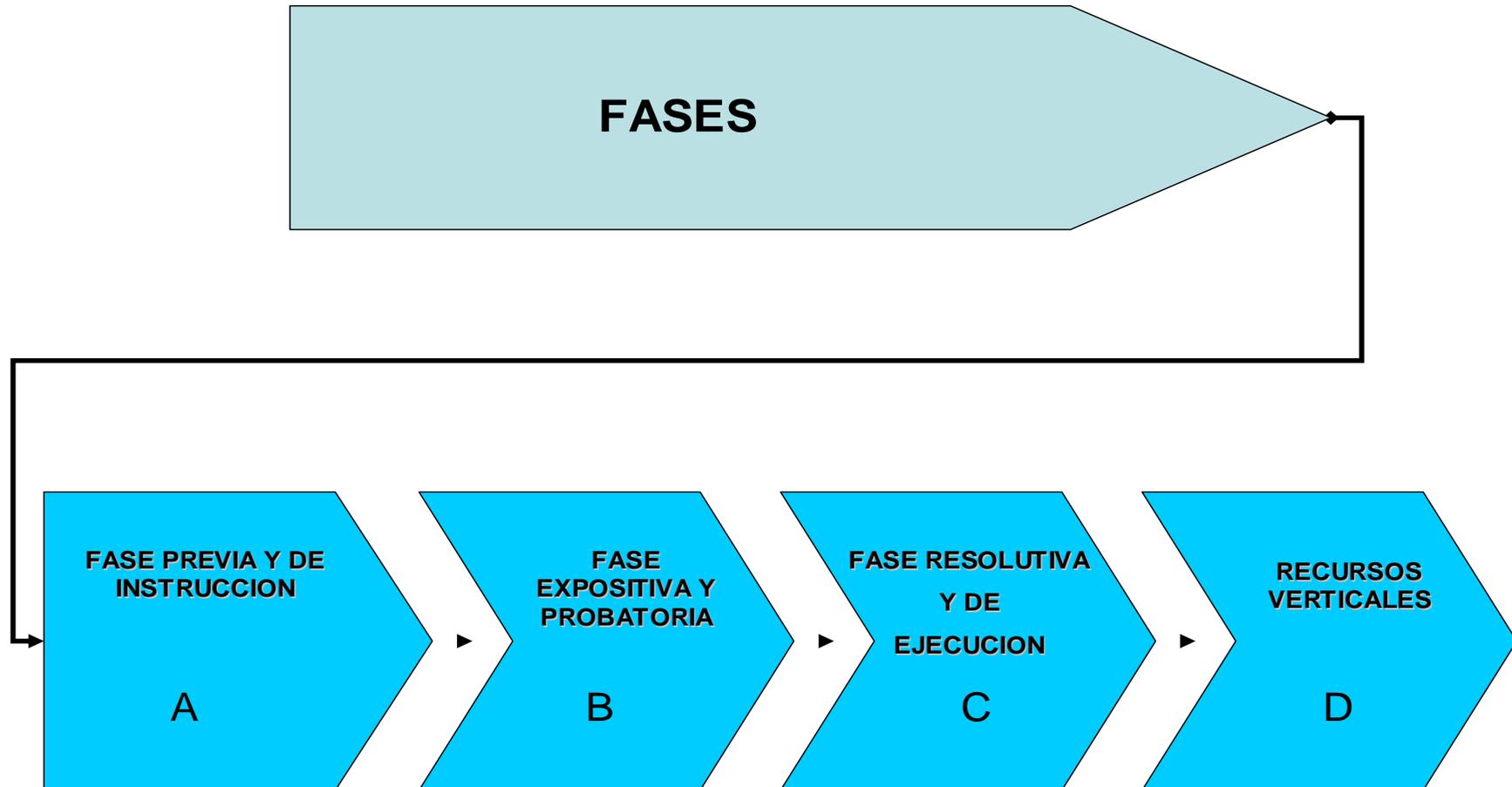
APLICADO AL SISTEMA LABORAL

**BAJO ENFOQUE DE
INGENIERÍA DE PROCESOS**

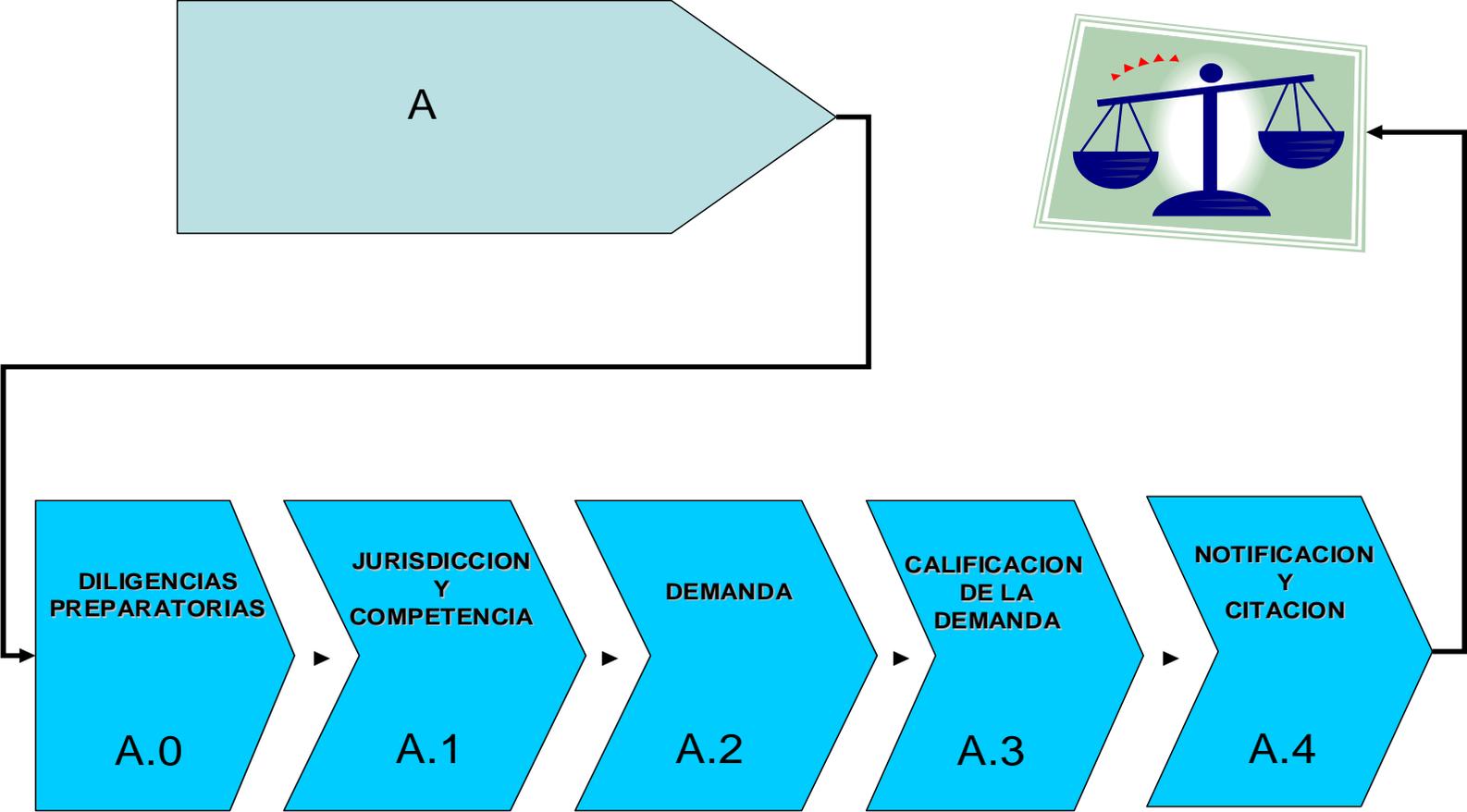
SISTEMA LABORAL



DERECHO PROCESAL LABORAL



FASE PREVIA Y DE INSTRUCCION



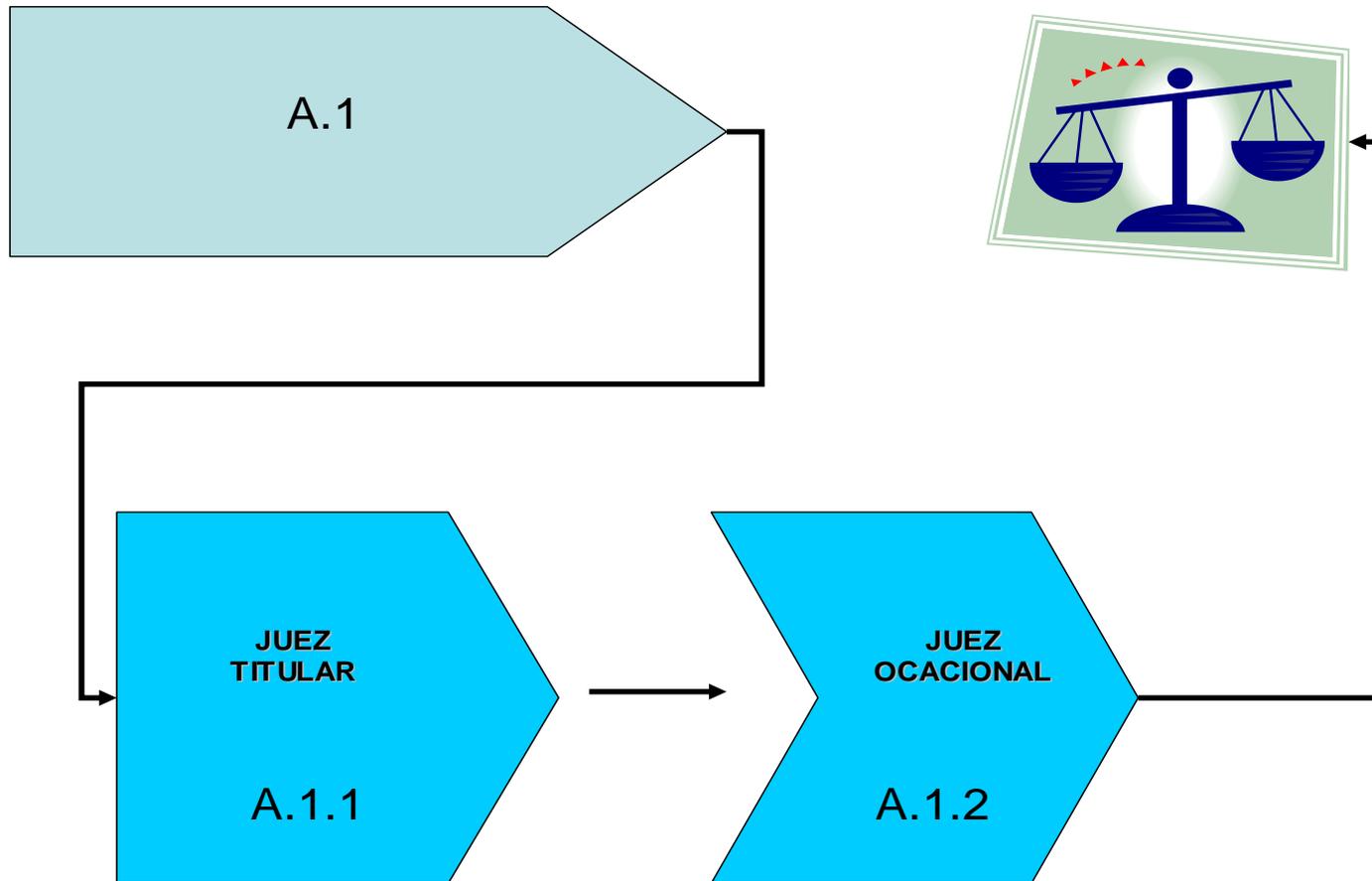
DILIGENCIAS PREPARATORIAS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
A	0				CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	65	Las Partes	Poder pedir como diligencia preparatoria la exhibición de libros.	DE LOS JUICIOS EN GENERAL	DISPOSICIONES PRELIMINARES
A	0				CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	65	Las Partes	Poder pedir como diligencia preparatoria la exhibición de títulos.	DE LOS JUICIOS EN GENERAL	DISPOSICIONES PRELIMINARES
A	0				CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	65	Las Partes	Poder pedir como diligencia preparatoria la exhibición de escrituras.	DE LOS JUICIOS EN GENERAL	DISPOSICIONES PRELIMINARES
A	0				CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	65	Las Partes	Poder pedir como diligencia preparatoria la exhibición de vales.	DE LOS JUICIOS EN GENERAL	DISPOSICIONES PRELIMINARES
A	0				CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	65	Las Partes	Poder pedir como diligencia preparatoria la exhibición de cuentas.	DE LOS JUICIOS EN GENERAL	DISPOSICIONES PRELIMINARES

DILIGENCIAS PREPARATORIAS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
A	0				CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	65	Las Partes	Poder pedir como diligencia preparatoria la exhibición de documentos de cualquier clase que fueren, incluyendo los obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología, siempre que se concreten y determinen, haciendo constar la relación que tengan con la cuestión que se ventila o que ha de ser materia de la acción que se trate de preparar.	DE LOS JUICIOS EN GENERAL	DISPOSICIONES PRELIMINARES
A	0				CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	65	Las Partes	Estar prohibidos de pedir como diligencia preparatoria la exhibición de los testimonios.	DE LOS JUICIOS EN GENERAL	DISPOSICIONES PRELIMINARES
A	0				CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	65	Las Partes	Estar prohibidos de pedir como diligencia preparatoria las copias de instrumentos públicos cuya matriz u original repose en los archivos públicos, de los cuales pueden obtenerse nuevas copias, sin ningún otro requisito, a menos que en las copias existan cesiones o anotaciones. Si no existiere la matriz u original, se sacarán compulsas de las copias exhibidas.	DE LOS JUICIOS EN GENERAL	DISPOSICIONES PRELIMINARES

JURISDICCION Y COMPETENCIA



JURISDICCION Y COMPETENCIA

JUEZ TITULAR

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
A	1	1			1 CÓDIGO DEL TRABAJO	565	Los Jueces	Ser nombrados de conformidad con la Ley Orgánica de la Función Judicial.	DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	JUZGADOS DEL TRABAJO Y TRIBUNALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
A	1	1			2 CÓDIGO DEL TRABAJO	565	Los Jueces	Ejercer sus funciones de conformidad con la Ley Orgánica de la Función Judicial.	DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	JUZGADOS DEL TRABAJO Y TRIBUNALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
A	1	1			3 CÓDIGO DEL TRABAJO	569	Los Jueces del Trabajo	Estar a lo que dispone la Ley Orgánica de la Función Judicial, en cuanto al ejercicio de la judicatura.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	NOMBRAMIENTO DE JUECES Y EJERCICIO DE LA JUDICATURA DEL TRABAJO
A	1	1			4 CÓDIGO DEL TRABAJO	569	Los Jueces del Trabajo	Estar a lo que dispone la Ley Orgánica de la Función Judicial, en cuanto a las funciones de la judicatura.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	NOMBRAMIENTO DE JUECES Y EJERCICIO DE LA JUDICATURA DEL TRABAJO
A	1	1			5 CÓDIGO DEL TRABAJO	569	Los Jueces del Trabajo	Estar a lo que dispone la Ley Orgánica de la Función Judicial, en cuanto a las atribuciones de la judicatura.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	NOMBRAMIENTO DE JUECES Y EJERCICIO DE LA JUDICATURA DEL TRABAJO
A	1	1			6 CÓDIGO DEL TRABAJO	569	Los Jueces del Trabajo	Estar a lo que dispone la Ley Orgánica de la Función Judicial, en cuanto a los deberes de la judicatura.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	NOMBRAMIENTO DE JUECES Y EJERCICIO DE LA JUDICATURA DEL TRABAJO
A	1	1			7 CÓDIGO DEL TRABAJO	565	Juzgados del Trabajo y Tribunales de Conciliación y Arbitraje.	Funcionar, para la administración de justicia.	DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	JUZGADOS DEL TRABAJO Y TRIBUNALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

JURISDICCION Y COMPETENCIA

TITULAR

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
A	1	1			8	CÓDIGO DEL TRABAJO	568	Los jueces del trabajo	Ejercer jurisdicción provincial.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS JUECES DEL TRABAJO
A	1	1			9	CÓDIGO DEL TRABAJO	568	Los Jueces del Trabajo	Tener competencia privativa para conocer los conflictos individuales provenientes de relaciones de trabajo, y que no se encuentren sometidos a la decisión de otra autoridad.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS JUECES DEL TRABAJO
A	1	1			10	CÓDIGO DEL TRABAJO	575	El Juez de Trabajo	Sustanciar las controversias individuales de trabajo mediante procedimiento oral.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	SUSTANCIACION DE LA CONTROVERSIA
A	1	1			11	CÓDIGO DEL TRABAJO	585	El Juez de Trabajo	Tener plenos poderes y amplias facultades para exigir que se cumpla con todo lo atinente al procedimiento oral, incluso en lo relativo a las actuaciones de las partes y los principios señalados en la Constitución Política de la República, especialmente el de lealtad procesal.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	GARANTIAS PARA NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS
A	1	1			12	CÓDIGO DEL TRABAJO	585	El Juez de Trabajo	Ser responsable de velar por el estricto cumplimiento de las normas legales.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	GARANTIAS PARA NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS
A	1	1			13	CÓDIGO DEL TRABAJO	585	El Juez de Trabajo	Ser responsable de velar por el normal desenvolvimiento de las diligencias.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	GARANTIAS PARA NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS
A	1	1			14	CÓDIGO DEL TRABAJO	586	El Juez de Trabajo	Poder solicitar al Consejo Nacional de la Judicatura que se designen jueces ocasionales que contribuyan a la sustanciación en caso de que el volumen de causas que reciba un juzgado sea muy significativo de modo que se tema fundadamente que aquello imposibilitará al juzgado el despacharlas a través del procedimiento oral.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	PRORROGACION DE TERMINOS Y DESIGNACION DE JUECES AUXILIARES Y OCASIONALES

JURISDICCION Y COMPETENCIA

TITULAR

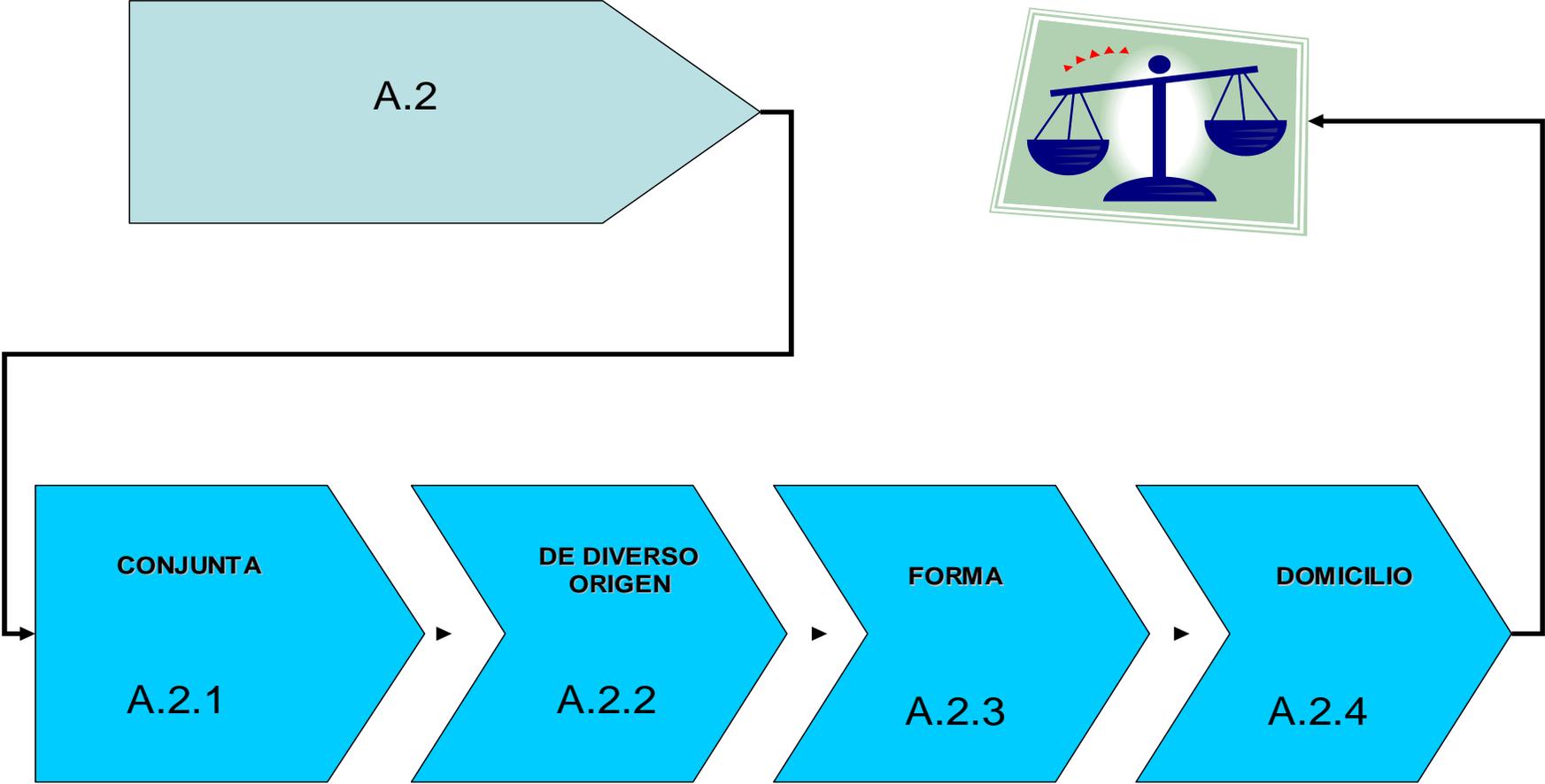
CODIGO						NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
A	1	1				15	CÓDIGO DEL TRABAJO	569	Los Jueces del trabajo	Estar a lo que dispone la Ley Orgánica de la Función Judicial, en cuanto a la subrogación de unos jueces por otros.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	NOMBRAMIENTO DE JUECES Y EJERCICIO DE LA JUDICATURA DEL TRABAJO
A	1	1				16	CÓDIGO DEL TRABAJO	572	Los Jueces del Trabajo o quienes los subroguen	Mandar el proceso en los casos de impedimento o excusa legal, al que deba subrogarles, expresando los motivos de la excusa.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	TRÁMITE DE EXCUSA
A	1	1				17	CÓDIGO DEL TRABAJO	619	La Judicatura	Poder extenderse a máquina las providencias y llevarán al pie la firma del secretario, bajo la palabra "certifico", forma que reemplazará al proveimiento.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	FORMA DE LAS PROVIDENCIAS
A	1	1				18	CÓDIGO DEL TRABAJO	619	El Secretario	Firmar bajo la palabra "certifico" las providencias extendidas a maquina, forma que reemplazará al proveimiento.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	FORMA DE LAS PROVIDENCIAS
A	1	1				19	CÓDIGO DEL TRABAJO	586	El Juez de Trabajo	Poder prorrogar hasta por cinco días los términos y plazos fijados en esta Ley, en caso de que se presentaren en un mismo juzgado y contra el mismo empleador más de diez causas durante una misma semana.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	PRORROGACIÓN DE TÉRMINOS Y DESIGNACIÓN DE JUECES AUXILIARES Y OCASIONALES

JURISDICCION Y COMPETENCIA

JUEZ OCACIONAL

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
A	1	2			1 CÓDIGO DEL TRABAJO	586	Corte Suprema de Justicia	Designar un juez o jueces auxiliares para que cooperen en el despacho de las causas si fueren más de veinte causas presentadas en un mismo juzgado y contra el mismo empleador, a petición del juez.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	PRORROGACIÓN DE TÉRMINOS Y DESIGNACIÓN DE JUECES AUXILIARES Y OCASIONALES
A	1	2			2 CÓDIGO DEL TRABAJO	586	Consejo Nacional de la Judicatura	Designar jueces ocasionales que contribuyan a la sustanciación en caso de que el volumen de causas que reciba un juzgado sea muy significativo de modo que se tema fundamentalmente que aquello imposibilitará al juzgado el despacharlas a través del procedimiento oral, a petición del juez.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	PRORROGACIÓN DE TÉRMINOS Y DESIGNACIÓN DE JUECES AUXILIARES Y OCASIONALES
A	1	2			3 CÓDIGO DEL TRABAJO	572	El que subroga a los Jueces de Trabajo	Avocará conocimiento.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	TRÁMITE DE EXCUSA

DEMANDA



DEMANDA

CODIGO		NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO		
A	2		1	CÓDIGO DEL TRABAJO	617	El Trabajador	Estar prohibida la cesión de los derechos litigiosos en los juicios de trabajo.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	PROHIBICIÓN AL TRABAJADOR DE CEDER DERECHOS LITIGIOSOS
A	2		2	CÓDIGO DEL TRABAJO	620	Todas las personas que litiguen en asuntos laborales	Estar exoneradas del pago de tasas y derechos judiciales.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASAS Y DERECHOS JUDICIALES
A	2		3	CÓDIGO DEL TRABAJO	576	El Actor	Presentar la demanda.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACIÓN
A	2		4	CÓDIGO DEL TRABAJO	595	El Trabajador	Poder impugnar el documento de finiquito suscrito por el , si la liquidación no hubiere sido practicada ante el inspector del trabajo.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	IMPUGNACIÓN DEL DOCUMENTO DE FINIQUITO
A	2		5	CÓDIGO DEL TRABAJO	626	El Trabajador	Poder deducir demandas individuales por otros conceptos.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	DEMANDAS DEL TRABAJADOR POR OTROS CONCEPTOS

DEMANDA CONJUNTA

CODIGO						NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
A	2	1				1 CÓDIGO DEL TRABAJO	590	Trabajadores de un mismo empleador	Poder deducir su reclamación en la misma demanda tratándose de reclamaciones propuestas de un mismo empleador, siempre que el monto de lo reclamado, por cada uno de ellos, no exceda de cinco remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	DEMANDA CONJUNTA
A	2	1				2 CÓDIGO DEL TRABAJO	590	Trabajadores de un mismo empleador	Designar dentro del juicio procurador común tratándose de reclamaciones propuestas de un mismo empleador.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	DEMANDA CONJUNTA
A	2	1				3 CÓDIGO DEL TRABAJO	590	Trabajadores de un mismo empleador	Considerar para efecto de la fijación de la cuantía sólo el monto de la mayor reclamación individual tratándose de reclamaciones propuestas de un mismo empleador.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	DEMANDA CONJUNTA

**DEMANDA
DE DIVERSO
ORIGEN**

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
A	2	2			CÓDIGO DEL TRABAJO	591	El Trabajador	Poder demandar al empleador, en el mismo libelo, por obligaciones de diverso origen.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	DEMANDA POR OBLIGACIONES DE DIVERSO ORIGEN

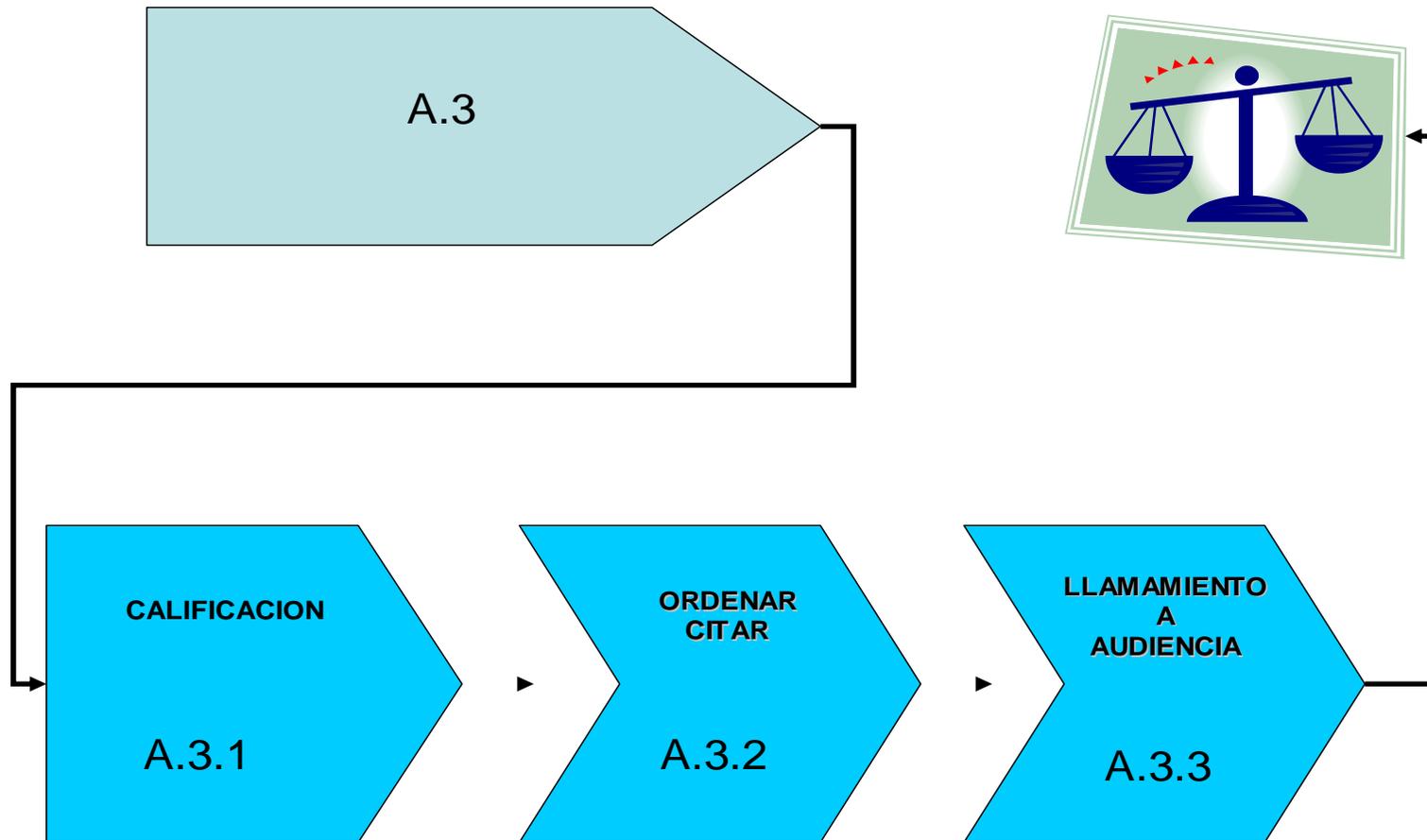
DEMANDA FORMA

CODIGO				NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
A	2	3		1	CÓDIGO DEL TRABAJO	574	El Actor	Presentar la demanda en los juicios de trabajo de manera verbal o escrita.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	FORMA DE LA DEMANDA
A	2	3		2	CÓDIGO DEL TRABAJO	574	El actor o un testigo de este	Firmar la demanda verbal que el juez la ha reducido a escrito.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	FORMA DE LA DEMANDA
A	2	3		3	CÓDIGO DEL TRABAJO	574	Secretario del juzgado	Autorizar la firma a demanda verbal presentada por el actor que el juez la ha reducido a escrito.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	FORMA DE LA DEMANDA

DEMANDA DOMICILIO

CODIGO							NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
A	2	4				1	CÓDIGO DEL TRABAJO	570	Empleador	Proponer las demandas contra el trabajador sólo ante el juez de su domicilio.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	DEMANDAS CONTRA EL TRABAJADOR
A	2	4				2	CÓDIGO DEL TRABAJO	570	Trabajador	Estar prohibida la renuncia de domicilio.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	DEMANDAS CONTRA EL TRABAJADOR

CALIFICACION A LA DEMANDA

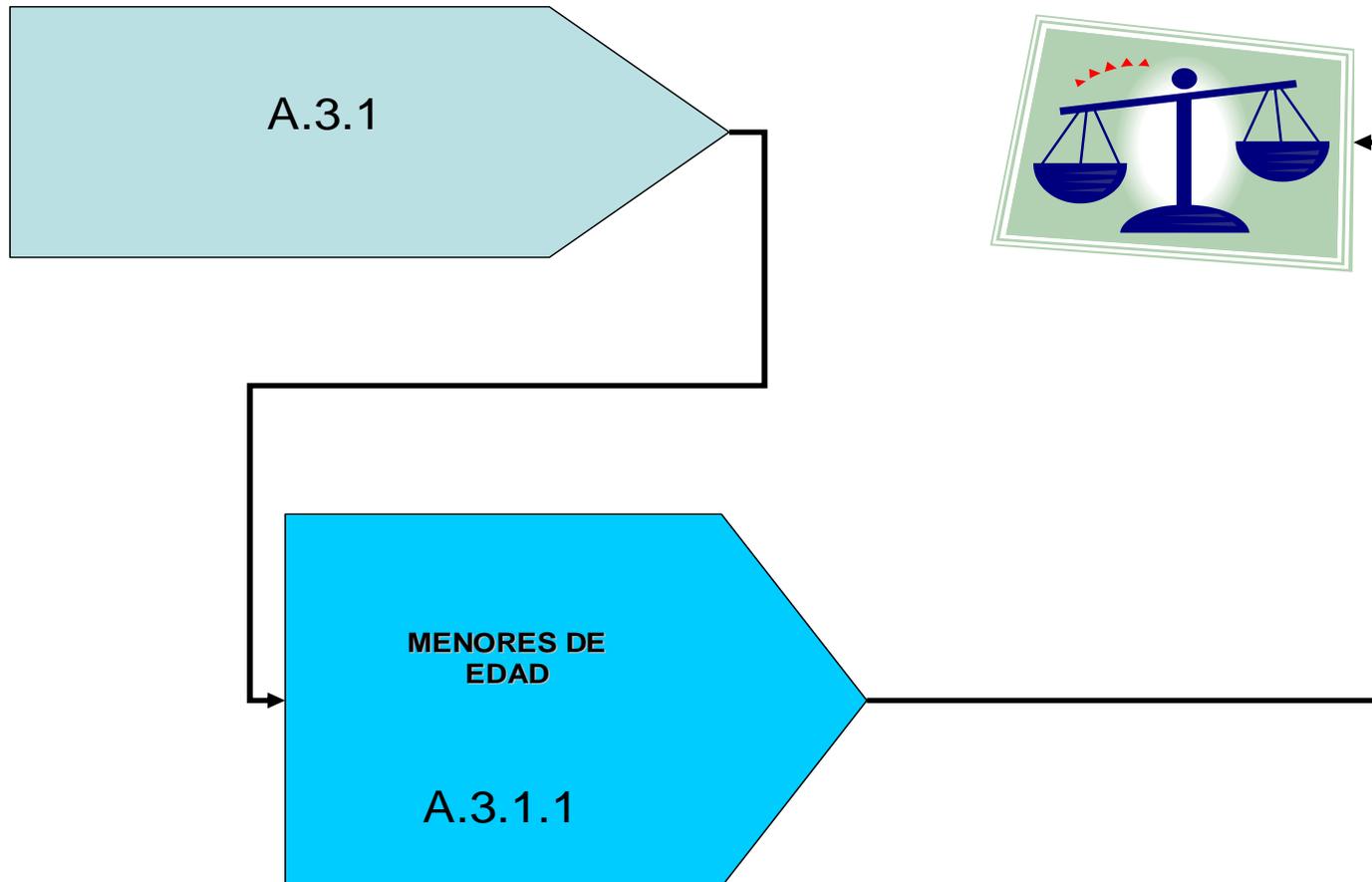


CALIFICACION A LA DEMANDA

CALIFICACION

CODIGO						NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
A	3	1				1 CÓDIGO DEL TRABAJO	576	El Juez de Trabajo	Calificar la demanda dentro del término de dos días posteriores a su recepción en el juzgado.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACIÓN
A	3	1				2 CÓDIGO DEL TRABAJO	600	Las partes	Probar el estado civil de acuerdo con las prescripciones del derecho común.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	PRUEBA DE ESTADO CIVIL
A	3	1				3 CÓDIGO DEL TRABAJO	600	El Juez de Trabajo	Tener la facultad de apreciar las circunstancias y tomar en cuenta cualquier clase de pruebas que, en su criterio, fueren suficientes para probar el estado civil.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	PRUEBA DE ESTADO CIVIL
A	3	1				4 CÓDIGO DEL TRABAJO	615	El Juez de Trabajo	Estar prohibido de admitir a trámite las demandas cuya cuantía no estuviere determinada.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	LÍMITE PARA EL PAGO MATERIA DEL RECLAMO

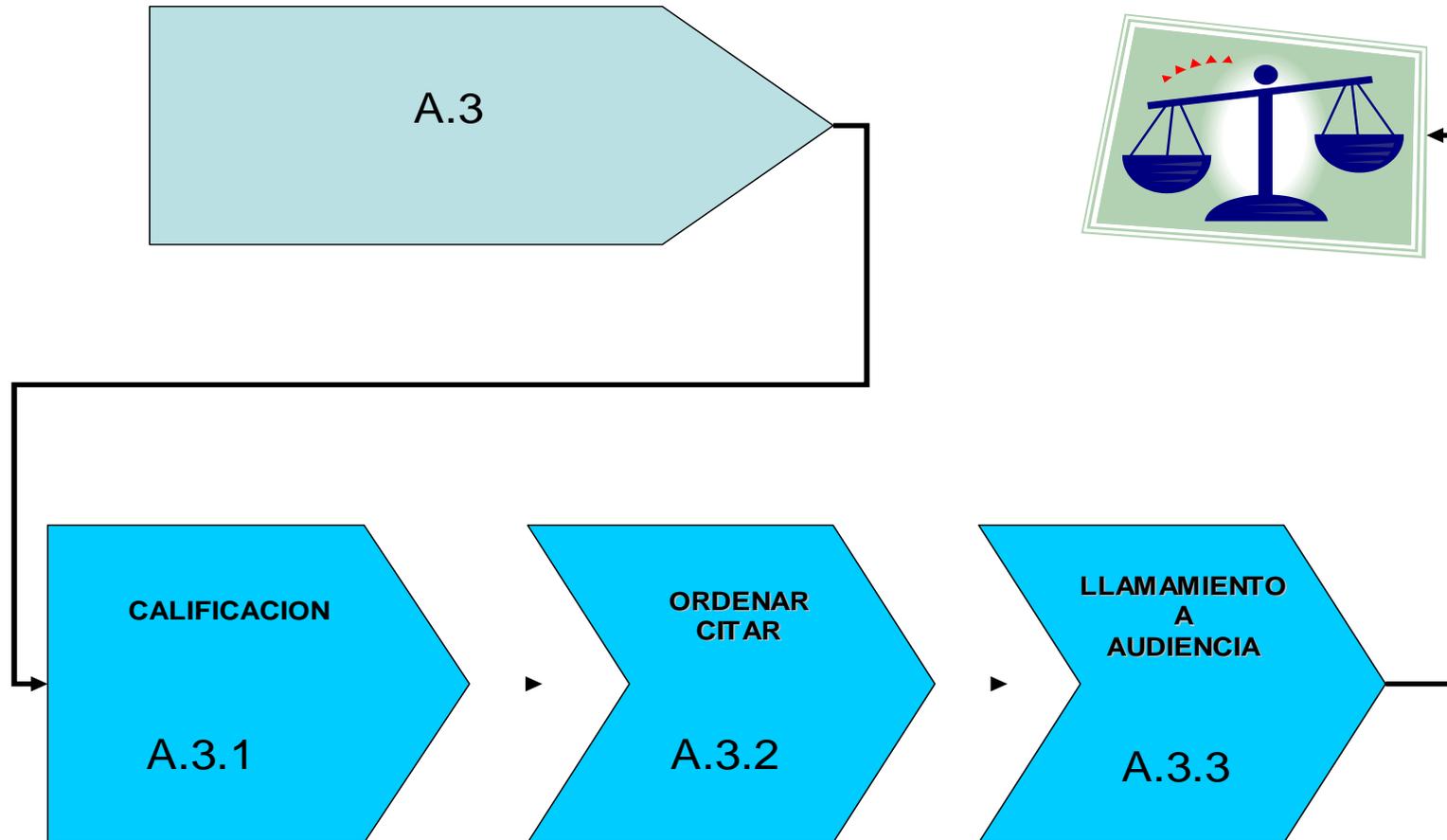
CALIFICACION



CALIFICACION A LA DEMANDA
CALIFICACION
MEJOR DE EDAD

CODIGO						NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
A	3	1	1			1	CÓDIGO DEL TRABAJO	616	El Juez de Trabajo	Estimar procedente oír el Juzgado de la Niñez y Adolescencia o los agentes fiscales a los dictámenes o vistas de éstos por razones especiales en guarda de los intereses y para la mayor protección de los menores.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	CONSIGNACIÓN Y ENTREGA DEL VALOR RECLAMADO
A	3	1	1			2	CÓDIGO DEL TRABAJO	616	El Juez de Trabajo	Estar prohibido de contar con el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, con los agentes fiscales, ni se requieren los dictámenes o vistas de éstos, salvo el caso en que, por razones especiales, el juez o tribunal, en guarda de los intereses y para la mayor protección de los menores, estimen procedente oír a dichos funcionarios, en los juicios de trabajo en los que intervinieren menores con su representante legal, tutor o curador. (actividad innecesaria)	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	CONSIGNACIÓN Y ENTREGA DEL VALOR RECLAMADO

CALIFICACION A LA DEMANDA



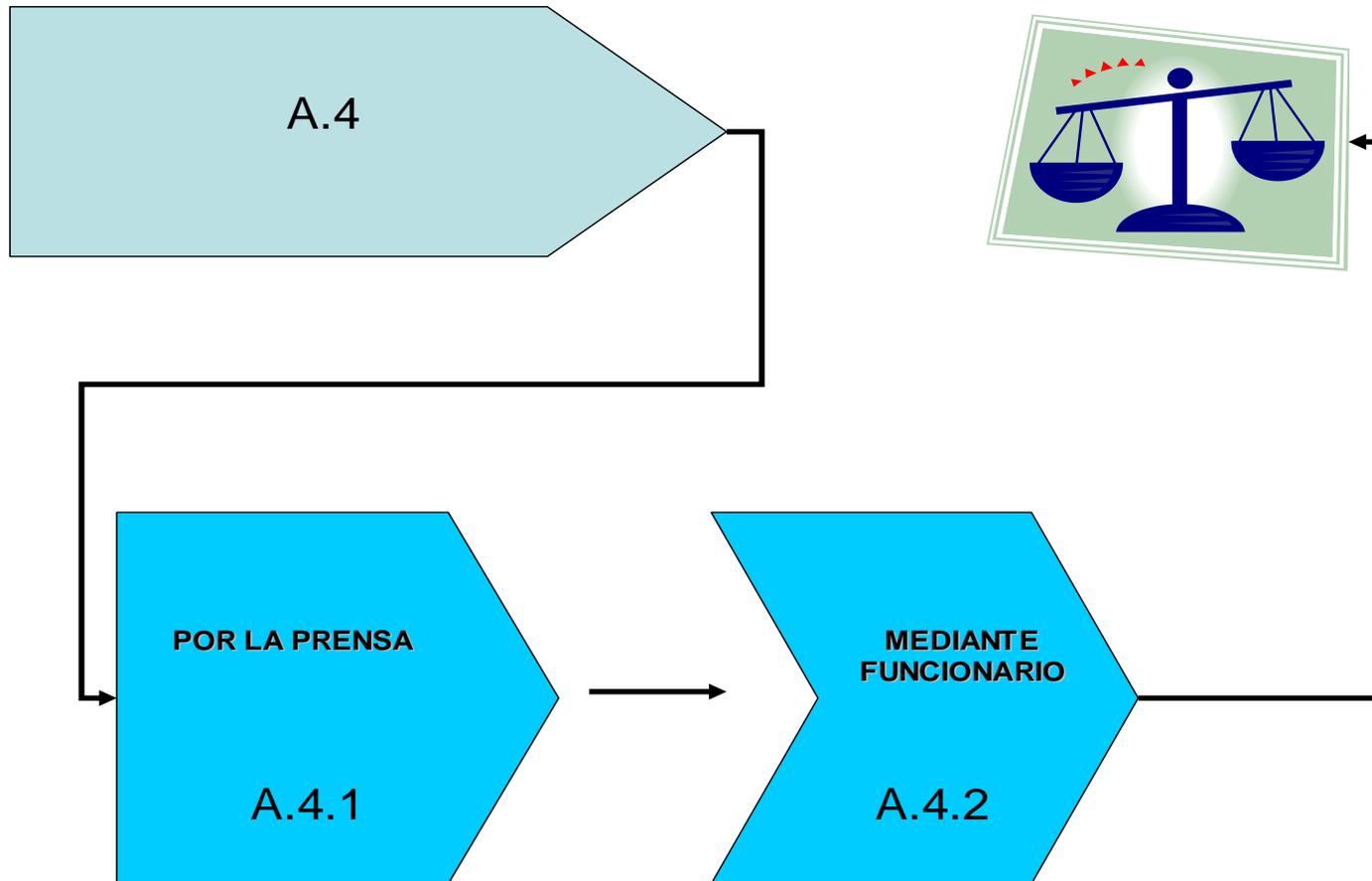
CALIFICACION A LA DEMANDA ORDENAR CITAR

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
A	3	2			1 CÓDIGO DEL TRABAJO	576	El Juez de Trabajo	Ordenar que se cite al demandado entregándole una copia de la demanda.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACIÓN
A	3	2			2 CÓDIGO DEL TRABAJO	576	El Juez de Trabajo	Ordenar a los empleados de la oficina de citaciones o las personas encargadas de la citación para que citen con la demanda al demandado.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACIÓN
A	3	2			3 CÓDIGO DEL TRABAJO	599	El Juez de Trabajo	Nombrar en la providencia en que ordene citar al demandado, peritos que reconozcan e informen sobre la naturaleza de la enfermedad o lesiones, origen de las mismas y estado de su evolución, de no existir comisiones calificadoras de riesgos Se procederá, en lo demás, conforme al artículo anterior.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	FALTA DE COMISIONES CALIFICADORAS DE RIESGOS
A	3	2			4 CÓDIGO DEL TRABAJO	598	El Juez de Trabajo	Mandar de oficio o a solicitud de parte en la providencia que ordene citar al demandado que se agreguen todos los datos que justifiquen el jornal o sueldo mensual de la víctima del accidente o enfermedad profesional, y los informes a que se refieren los artículos 405, 406, 407 y 409 de este Código si se tratare de demandas provenientes de riesgos del trabajo.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	DATOS QUE JUSTIFIQUEN EL JORNAL O SUELDO DE LA VÍCTIMA

CALIFICACION A LA DEMANDA
LLAMAMIENTO A AUDIENCIA

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
A	3	3			CÓDIGO DEL TRABAJO	576	El Juez de Trabajo	Convocar a las partes a la audiencia preliminar de conciliación, contestación a la demanda y formulación de pruebas.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACIÓN

NOTIFICACION Y CITACION



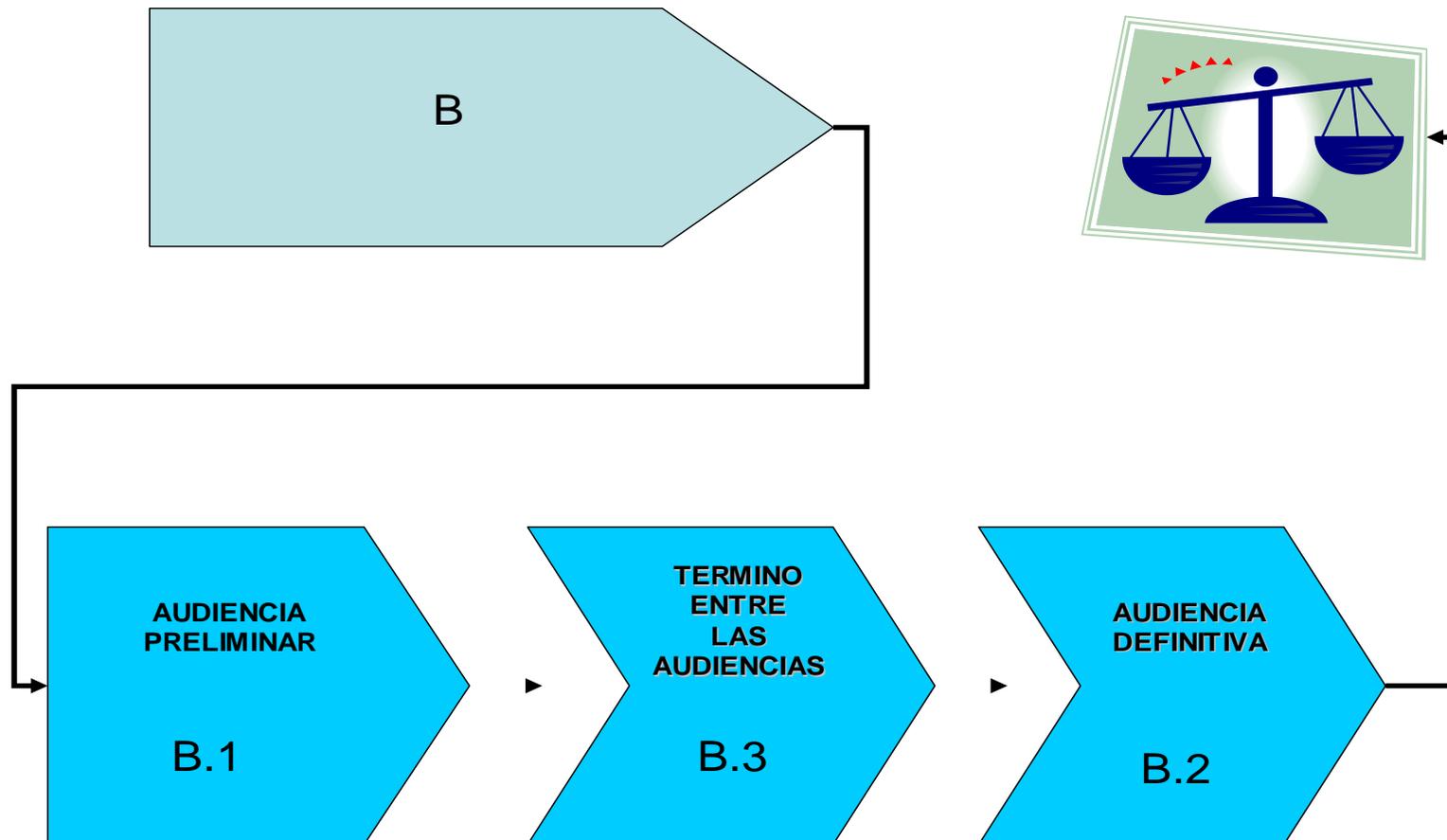
NOTIFICACION Y CITACION POR LA PRENSA

CODIGO							NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
A	4	1				1	CÓDIGO DEL TRABAJO	576	El Juez	Considerar la fecha de la última publicación, en los casos previstos en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, para efectos del término para la convocatoria a la audiencia preliminar.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACIÓN

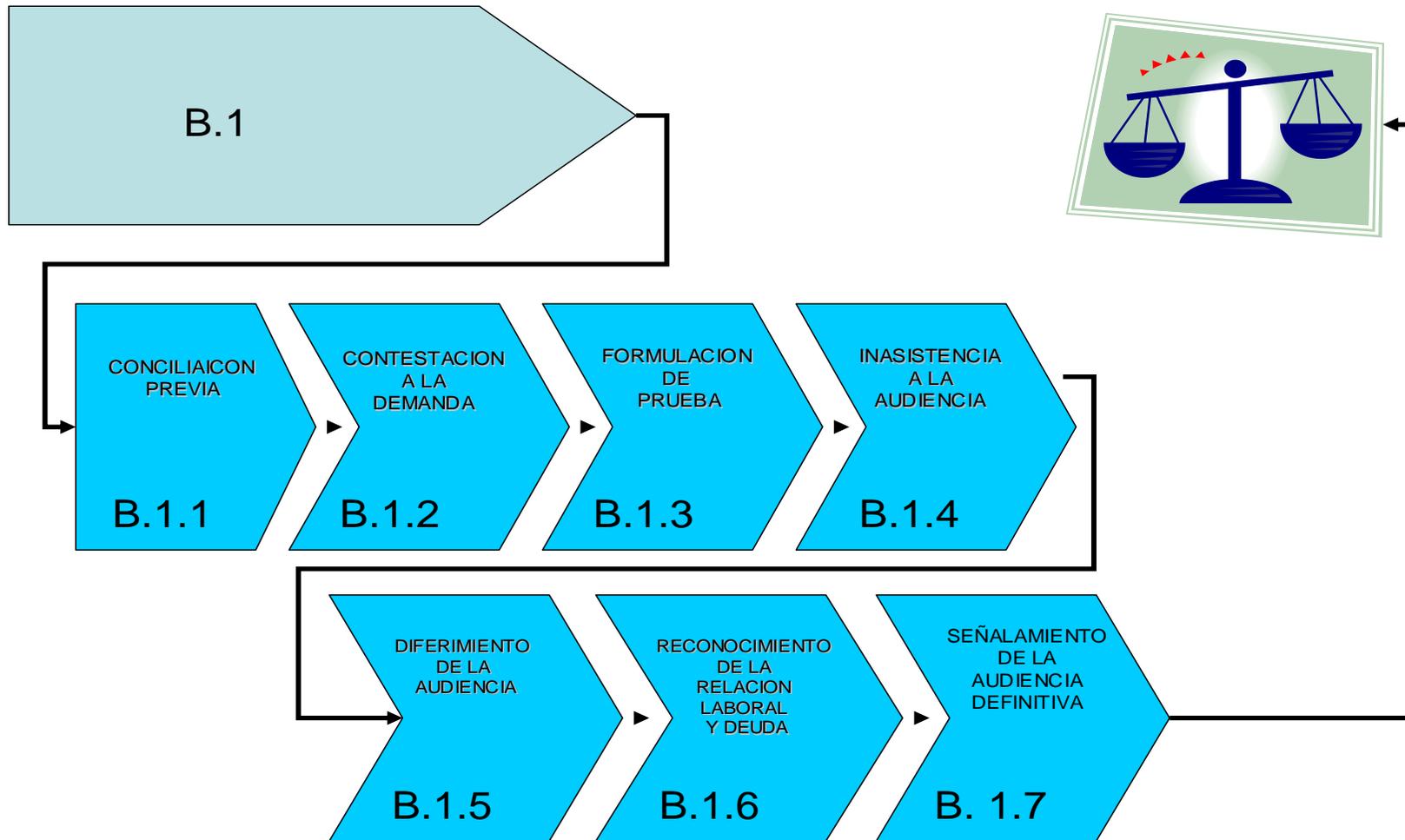
NOTIFICACION Y CITACION MEDIANTE FUNCIONARIO

CODIGO				NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
A	4	2		1	CÓDIGO DEL TRABAJO	576	Los Empleados de la oficina de citaciones o las personas encargadas de la citación	Citar con la demanda en el término de cinco días, contado desde la fecha de calificación de la demanda.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACIÓN
A	4	2		2	CÓDIGO DEL TRABAJO	576	Los Empleados de la oficina de citaciones o las personas encargadas de la citación	Ser sancionados si no cumplieren con la diligencia de citación ordenada por el juez, con una multa de veinte dólares por cada día de retardo, se exceptúan los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACIÓN

FASE EXPOSITIVA Y PROBATORIA



AUDIENCIA PRELIMINAR



AUDIENCIA PRELIMINAR

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	1				1 CÓDIGO DEL TRABAJO	617	El Trabajador	Estar prohibida la cesión de los derechos litigiosos en los juicios de trabajo.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	PROHIBICIÓN AL TRABAJADOR DE CEDER DERECHOS LITIGIOSOS
B	1				2 CÓDIGO DEL TRABAJO	576	El Juez de Trabajo	Verificar previamente que se haya cumplido con la citación al demandado.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACIÓN
B	1				3 CÓDIGO DEL TRABAJO	585	El Juez de Trabajo	Ser responsable de velar por el normal desenvolvimiento de las diligencias.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	GARANTÍAS PARA NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS
B	1				4 CÓDIGO DEL TRABAJO	585	Quienes concurren a las audiencias	Deber guardar silencio y observar una conducta respetuosa sino son partes procesales o declarantes.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	GARANTÍAS PARA NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS
B	1				5 CÓDIGO DEL TRABAJO	585	El Juez de Trabajo	Contar en las audiencias con la presencia de la Policía Nacional asignada a la Función Judicial.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	GARANTÍAS PARA NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS
B	1				6 CÓDIGO DEL TRABAJO	606	El Demandado	Estar prohibido de suscitar incidente alguno por el hecho de que en cualquier estado de la tramitación se presentaren otros derechohabientes, pidiendo ser tomados en cuenta en el reparto en los juicios relativos a reclamaciones por prestaciones o indemnizaciones provenientes de la relación de trabajo, inclusive las concernientes a riesgos	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	PROHIBICIÓN DE SUSCITAR INCIDENTES

AUDIENCIA PRELIMINAR

CODIGO		NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO		
B	1		7	CÓDIGO DEL TRABAJO	618	Los Abogados	Estar prohibido de intervenir en juicios de trabajo, si su intervención debe provocar la excusa del juez.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	PROHIBICIÓN A LOS ABOGADOS
B	1		8	CÓDIGO DEL TRABAJO	585	El Juez de Trabajo	Tener la facultad de suspender las audiencias única y exclusivamente por fuerza mayor o caso fortuito, que deberán ser debida y suficientemente justificadas y fundamentadas.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	GARANTÍAS PARA NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS
B	1		9	CÓDIGO DEL TRABAJO	582	El Juez	Dejar constancia de lo actuado en las audiencias en las respectivas actas sumarias.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTACIÓN DE ACTUACIONES
B	1		10	CÓDIGO DEL TRABAJO	582	El Juez	Respaldar con las grabaciones magnetofónicas lo actuado en las audiencias y sus respectivas transcripciones, así como de otros medios magnéticos, las mismas que serán agregadas al proceso.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTACIÓN DE ACTUACIONES
B	1		11	CÓDIGO DEL TRABAJO	619	La Judicatura	Poder extenderse a máquina las providencias y llevarán al pie la firma del secretario, bajo la palabra "certifico", forma que reemplazará al proveimiento.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	FORMA DE LAS PROVIDENCIAS
B	1		12	CÓDIGO DEL TRABAJO	619	El Secretario	Firmar bajo la palabra "certifico" las providencias extendidas a maquina, forma que reemplazará al proveimiento.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	FORMA DE LAS PROVIDENCIAS

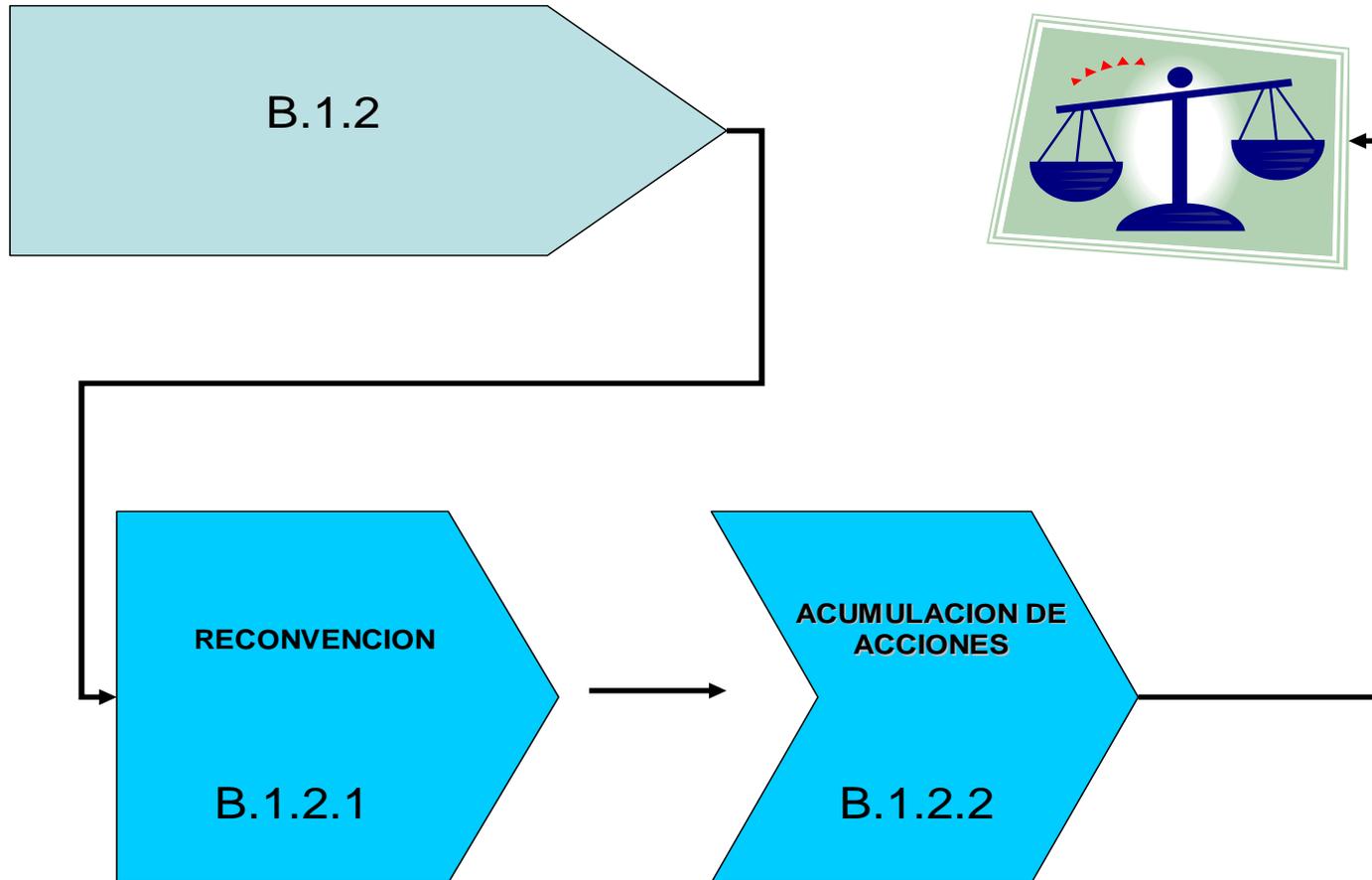
AUDIENCIA PRELIMINAR

CODIGO		NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	1	13	CÓDIGO DEL TRABAJO	572	Los Jueces de Trabajo o quienes los subroguen	Mandar el proceso en los casos de impedimento o excusa legal, al que deba subrogarles, expresando los motivos de la excusa.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	TRÁMITE DE EXCUSA
B	1	14	CÓDIGO DEL TRABAJO	572	El que subroga a los Jueces de Trabajo	Avocará conocimiento.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	TRÁMITE DE EXCUSA
B	1	15	CÓDIGO DEL TRABAJO	572	El que subroga a los Jueces de Trabajo	Mandar a notificar a las partes de la providencia en la que avoca conocimiento.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	TRÁMITE DE EXCUSA
B	1	16	CÓDIGO DEL TRABAJO	572	Las Partes	Estar imposibilitados de proponer juicio de recusación contra los jueces del trabajo o quienes los subroguen.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	TRÁMITE DE EXCUSA

AUDIENCIA PRELIMINAR CONCILIACION PREVIA

CODIGO				NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	1	1		1	CÓDIGO DEL TRABAJO	614	El Demandado	poder consignar los valores correspondientes a el salario mínimo vital, pensiones jubilares, sueldo y salarios, remuneraciones básicas, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta remuneraciones, vacaciones, bonificación complementaria y compensación al incremento del costo de la vida, hasta la audiencia de conciliación en el juzgado respectivo para que no se le ordene el pago de intereses	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	PAGO DE INTERESES
B	1	1		2	CÓDIGO DEL TRABAJO	585	El Juez de Trabajo	Procurar el acuerdo de las partes.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	GARANTÍAS PARA NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS
B	1	1		3	CÓDIGO DEL TRABAJO	598	Jueces de Trabajo	Tener en cuenta para la conciliación en la audiencia preliminar todos los datos que justifiquen el jornal o sueldo mensual de la víctima del accidente o enfermedad profesional, y los informes a que se refieren los artículos 405, 406, 407 y 409 de este Código.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	DATOS QUE JUSTIFIQUEN EL JORNAL O SUELDO DE LA VÍCTIMA
B	1	1		4	CÓDIGO DEL TRABAJO	599	Jueces de Trabajo	Tener en cuenta para la conciliación en la audiencia preliminar los datos de los peritos que reconozcan e informen sobre la naturaleza de la enfermedad o lesiones, origen de las mismas y estado de su evolución.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	FALTA DE COMISIONES CALIFICADORAS DE RIESGOS
B	1	1		5	CÓDIGO DEL TRABAJO	576	Jueces de Trabajo	Aprobar el acuerdo de las partes surgido en la audiencia preliminar.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACIÓN
B	1	1		6	CÓDIGO DEL TRABAJO	585	Las Partes	Estar prohibidas de servir de fundamento para iniciar acción alguna contra los jueces, las opiniones o gestiones de estos, que intervinieron para procurar un acuerdo de las partes.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	GARANTÍAS PARA NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS

CONTESTACION A LA DEMANDA



AUDIENCIA PRELIMINAR CONTESTACION A LA DEMANDA

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	1	2			1 CÓDIGO DEL TRABAJO	576	El Demandado	Contestar la demanda si no fuere posible la conciliación, en la audiencia preliminar.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACIÓN
B	1	2			2 CÓDIGO DEL TRABAJO	576	El Demandado	Presentar su contestación en forma escrita sin perjuicio su exposición oral.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACIÓN

CONTESTACION A LA DEMANDA RECONVENCION

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	1	2	1		1	CÓDIGO DEL TRABAJO	592	El Juez de Trabajo	Admitir en los juicios de trabajo la reconvención conexas.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	RECONVENCIÓN CONEXA
B	1	2	1		2	CÓDIGO DEL TRABAJO	578	El Demandado	Poder reconvenir en la audiencia preliminar al actor, siempre que se trate de reconvención conexas.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	RECONVENCIÓN
B	1	2	1		3	CÓDIGO DEL TRABAJO	578	El Actor	Poder contestar la reconvención conexas en la audiencia preliminar.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	RECONVENCIÓN
B	1	2	1		4	CÓDIGO DEL TRABAJO	592	El Actor	Poder contestar la reconvención en la audiencia preliminar, De no hacerlo, se tendrán como negados sus fundamentos.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	RECONVENCIÓN CONEXA

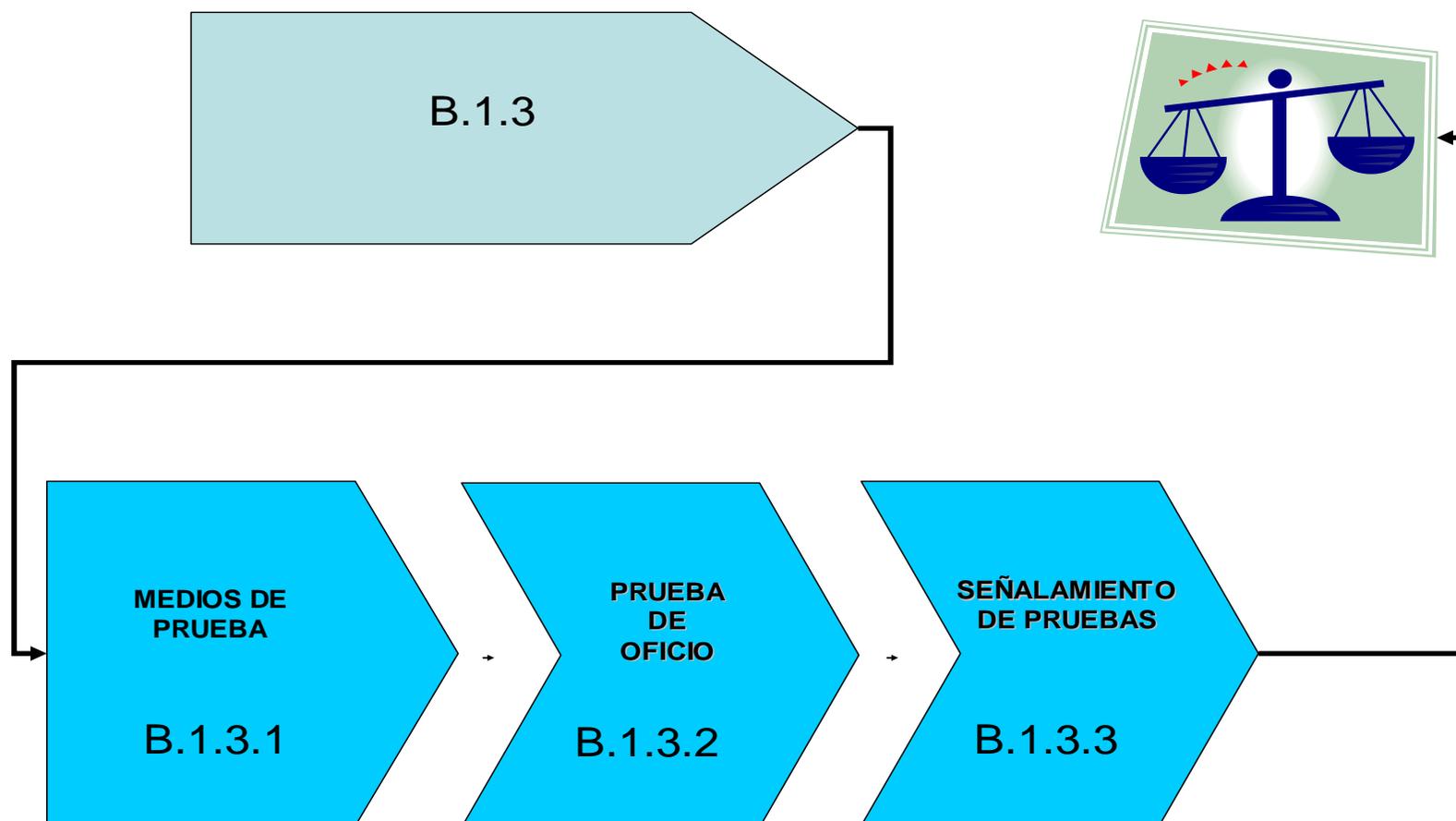
CONTESTACION A LA DEMANDA RECONVENCION

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	1	2	1		5	CÓDIGO DEL TRABAJO	592	El Actor	Tener como negados sus fundamentos si no contesta la reconvención conexas.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	RECONVENCIÓN CONEXA
B	1	2	1		6	CÓDIGO DEL TRABAJO	578	El Juez de Trabajo	Tener como negativa pura y simple a los fundamentos de la reconvención la falta de contestación.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	RECONVENCIÓN
B	1	2	1		7	CÓDIGO DEL TRABAJO	578	El Juez de Trabajo	Tramitar la reconvención dentro del proceso observando los mismos términos, plazos y momentos procesales de la demanda principal.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	RECONVENCIÓN
B	1	2	1		8	CÓDIGO DEL TRABAJO	592	El Juez de Trabajo	Estar prohibido de alterar el trámite de la causa cuando exista reconvención conexas.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	RECONVENCIÓN CONEXA

CONTESTACION A LA DEMANDA
ACUMULACION DE ACCIONES

CODIGO						NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO
B	1	2	2		1	CÓDIGO DEL TRABAJO	587	El Juez de Trabajo	Poder disponer la acumulación de acciones de oficio o a petición de parte, si halla mérito para aquello.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO

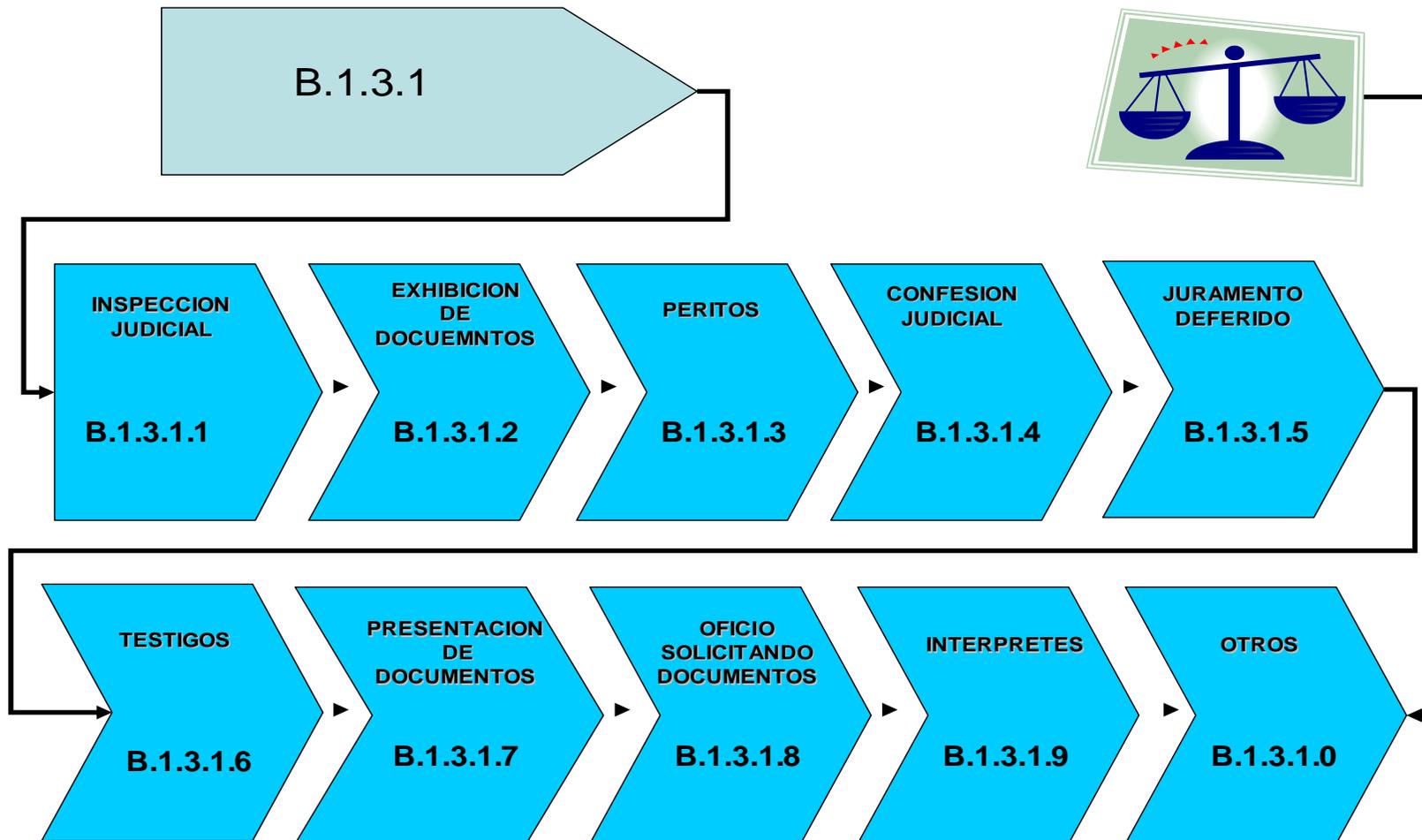
FORMULACION DE PRUEBAS



FORMULACION DE PRUEBAS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	1	3			1 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	114	Las Partes	Estar obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3			2 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	113	El Actor	Estar obligado a probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3			3 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	113	El Reo	Deber probar su negativa, si contiene afirmación explícita o implícita sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3			4 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	113	El Demandado	Estar prohibido a producir pruebas, si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3			5 CÓDIGO DEL TRABAJO	577	Quien solicite la práctica de estas pruebas	Fundamentar su pedido en forma verbal o escrita ante el juez en la audiencia preliminar.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	SOLICITUD Y PRÁCTICA DE PRUEBAS
B	1	3			6 CÓDIGO DEL TRABAJO	577	El Juez de Trabajo	Tener plenas facultades para cooperar con los litigantes para que éstos puedan conseguir y actuar las pruebas que soliciten.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	SOLICITUD Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

MEDIOS DE PRUEBA



FORMULACION DE PRUEBA MEDIOS DE PRUEBA

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	1	3	1		1	CÓDIGO DEL TRABAJO	577	Las Partes	Solicitar la práctica de pruebas como la inspección judicial, exhibición de documentos, peritajes y cualquier prueba que las partes estimen pertinentes en la misma audiencia preliminar.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	SOLICITUD Y PRÁCTICA DE PRUEBAS
B	1	3	1		2	CÓDIGO DEL TRABAJO	577	Las Partes	Poder solicitar en la audiencia preliminar las pruebas que fueren necesarias, entre ellas la confesión judicial, el juramento deferido y los testigos.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	SOLICITUD Y PRÁCTICA DE PRUEBAS
B	1	3	1		3	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	119	El Juez	Mandar que todas las pruebas pedidas en el mismo término, se practiquen previa notificación a la parte contraria dentro del término respectivo.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3	1		4	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	120	Las Partes	Tener derecho de concurrir a su actuación pues toda prueba es pública.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL

MEDIOS DE PRUEBA INSPECCION JUDICIAL

CODIGO						NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	1	3	1	1		1	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Tomar en cuenta que las pruebas consisten en inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes.	DE LAS PRUEBAS DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3	1	1		2	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	243	El Juez	Ordenar la inspección.	DE LAS PRUEBAS DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL
B	1	3	1	1		3	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	243	El Juez	Señalar, en la misma providencia que ordena la inspección, la fecha y hora de la diligencia.	DE LAS PRUEBAS DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL
B	1	3	1	1		4	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	243	El Juez	Poder designar perito tan sólo si lo considerare conveniente para la inspección.	DE LAS PRUEBAS DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL

MEDIOS DE PRUEBA

EXHIBICION DE DOCUEMNTOS

CODIGO						NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	1	3	1	2		1 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Tomar en cuenta que las pruebas consisten en instrumentos públicos o privados.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3	1	2		1 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba las radiografías.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3	1	2		1 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba las fotografías.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3	1	2		1 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba las cintas cinematográficas.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3	1	2		1 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba los documentos obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3	1	2		1 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL

MEDIOS DE PRUEBA

EXHIBICION DE DOCUEMNTOS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	1	3	1	2	1	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	164	El Juez	Tomar en cuenta que Instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
B	1	3	1	2	1	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	164	El Juez	Tomar en cuenta que la escritura publica es el que fuere otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
B	1	3	1	2	1	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	164	El Juez	Tomar en cuenta que se consideran también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
B	1	3	1	2	1	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	190	Las Partes	Poder presentar como prueba el instrumento publico otorgado en el extranjero previa su autenticación o legalización.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
B	1	3	1	2	2	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	190	El Juez	Determina que se autentican o legalizan los instrumentos otorgados en territorio extranjero, con la certificación del agente diplomático o consular del Ecuador residente en el Estado en que se otorgó el instrumento.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
B	1	3	1	2	3	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	173	Cada interesado	Poder pedir copia de los documentos originales, o compulsas en el caso y en los términos del artículo 172, observando, además, lo dispuesto en los Arts. 174 y 175 inciso primero.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS

MEDIOS DE PRUEBA PERITOS

CODIGO						NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	1	3	1	3	1	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Tomar en cuenta que las pruebas consisten en dictamen de peritos.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3	1	3	2	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	250	El Juez	Nombrar perito o peritos para los asuntos litigiosos que demanden conocimientos sobre alguna ciencia, arte u oficio.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	1	3	1	3	3	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	252	El Juez	Nombrar un solo perito en la persona que él escoja, de entre los inscritos en las respectivas cortes superiores.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	1	3	1	3	4	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	263	El Juez	Poder ordenar que se practiquen peritajes radiológicos, hematológicos y de otra naturaleza cuando se trate de exámenes o reconocimiento de personas.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	1	3	1	3	5	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	252	Las Partes	Poder de mutuo acuerdo elegir el perito, acuerdo que será obligatorio para el juez.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	1	3	1	3	6	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	252	El Juez	Estar obligado al acuerdo que lleguen las partes sobre elegir el perito o solicitar que se designe a mas de un perito.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS

MEDIOS DE PRUEBA PERITOS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	1	3	1	3	7	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	252	Las Partes	Solicitar que se designe a más de un perito para la diligencia.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	1	3	1	3	8	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	253	El Juez	Señalar el día y la hora en que deberán comparecer el perito o peritos a posesionarse.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	1	3	1	3	9	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	260	El Juez	Expresar con claridad, en el decreto de nombramiento, el objeto que éste tuviere.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	1	3	1	3	10	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	253	El Juez	Señalar el término dentro del cual deberán cumplir su cometido los peritos.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	1	3	1	3	11	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	260	El Juez	Fijar el término dentro del cual el perito o peritos deben desempeñar su cargo, atendidas las circunstancias.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	1	3	1	3	12	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	251	El Perito	Deber ser personas mayores de edad, de reconocida honradez y probidad, que tengan suficientes conocimientos en la materia sobre la que deban informar y que, de preferencia, residan en el lugar en donde debe practicarse la diligencia, o en el que se sigue el juicio.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS

MEDIOS DE PRUEBA

CONFESION JUDICIAL

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	1	3	1	4	1	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Tomar en cuenta que las pruebas consisten en confesión de parte.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3	1	4	2	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	125	El Juez	Poder ordenar la confesión de parte o de oficio.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
B	1	3	1	4	3	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	129	El Juez	Rechazar, aún de oficio, toda solicitud que, sin fundamento legal, tienda a impedir o retardar la práctica de la confesión.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
B	1	3	1	4	4	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	127	El Juez	Señalar el día y la hora en que deba prestarse la confesión.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
B	1	3	1	4	5	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	138	Las Partes	Estar prohibidas de exigir confesión al impúber.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL

MEDIOS DE PRUEBA

JURAMENTO DEFERIDO

CODIGO							NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	1	3	1	5		1		577	Las Partes	Solicitar la práctica de prueba como el juramento deferido.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	SOLICITUD Y PRÁCTICA DE PRUEBAS
B	1	3	1	5		2		577	El que rinda el Juramento Deferido	Rendir su declaracion en la audiencia definitiva.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	SOLICITUD Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

MEDIOS DE PRUEBA

TESTIGOS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	1	3	1	6	1	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Tomar en cuenta que las pruebas consisten en declaraciones de testigos.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3	1	6	2	CÓDIGO DEL TRABAJO	577	Las Partes	Presentar los testigos que en el juicio vayan a actuar con indicación de sus nombres y domicilios.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	SOLICITUD Y PRÁCTICA DE PRUEBAS
B	1	3	1	6	3	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	219	La Parte que necesite rendir prueba testimonial	Presentar al juez la nómina de los testigos que deben declarar.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	1	3	1	6	4	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	218	Las Partes	Poder tachar algún testigo expresando la causa, determinándola clara y precisamente.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	1	3	1	6	5	CÓDIGO DEL TRABAJO	601	Las Partes	Poder solicitar la comparecencia ante el juez, del testigo si este no residiere en el lugar del juicio.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	COMPARECENCIA DE TESTIGOS
B	1	3	1	6	6	CÓDIGO DEL TRABAJO	601	Las Partes	Consignar previamente la cantidad prudencial que el testigo determinará para cubrir los gastos de traslado, retorno y estadía si este no residiere en el lugar del juicio.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	COMPARECENCIA DE TESTIGOS

MEDIOS DE PRUEBA

TESTIGOS

CODIGO						NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	1	3	1	6		7 CÓDIGO DEL TRABAJO	601	El Juez de Trabajo	Poder deprecar la diligencia sólo en el caso de imposibilidad física del testigo para trasladarse a la judicatura.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	COMPARECENCIA DE TESTIGOS
B	1	3	1	6		8 CÓDIGO DEL TRABAJO	601	El Juez de Trabajo	Poder comisionar la diligencia sólo en el caso de imposibilidad física del testigo para trasladarse a la judicatura.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	COMPARECENCIA DE TESTIGOS
B	1	3	1	6		9 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	219	El Juez	Señalar día y hora para iniciar la recepción de las declaraciones (Solo se lo puede hacer en la Audiencia Definitiva).	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	1	3	1	6		10 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	219	El Juez	Notificar día y hora para iniciar la recepción de las declaraciones a las partes, para que puedan concurrir a la diligencia.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	1	3	1	6		11 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	222	El Juez	Mandar que se reciban las declaraciones previa notificación a la otra parte.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	1	3	1	6		12 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	118	El Juez	Estar prohibido de ordenar de oficio la prueba de testigos.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL

MEDIOS DE PRUEBA

PRESENTACION DE DOCUMENTOS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	1	3	1	7	1	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Tomar en cuenta que las pruebas consisten en instrumentos públicos o privados.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3	1	7	2	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba las radiografías.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3	1	7	3	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba las fotografías.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3	1	7	4	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba las cintas cinematográficas.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3	1	7	5	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba los documentos obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3	1	7	6	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL

MEDIOS DE PRUEBA

PRESENTACION DE DOCUMENTOS

CODIGO						NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	1	3	1	7		7 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	164	El Juez	Tomar en cuenta que Instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
B	1	3	1	7		8 CÓDIGO DEL TRABAJO	596	Las Entidades Públicas	Constituir prueba legal sus informes y certificaciones.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PRUEBA LEGAL
B	1	3	1	7		9 CÓDIGO DEL TRABAJO	596	Las Instituciones de derecho privado con finalidad social o pública	Constituir prueba legal sus informes y certificaciones.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PRUEBA LEGAL
B	1	3	1	7		10 CÓDIGO DEL TRABAJO	596	Los Bancos	Constituir prueba legal sus informes y certificaciones.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PRUEBA LEGAL
B	1	3	1	7		11 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	164	El Juez	Tomar en cuenta que se consideran también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
B	1	3	1	7		12 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	164	El Juez	Tomar en cuenta que la escritura publica es el que fuere otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS

MEDIOS DE PRUEBA

PRESENTACION DE DOCUMENTOS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	1	3	1	7	13	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	190	Las Partes	Poder presentar como prueba el instrumento publico otorgado en el extranjero previa su autentificación o legalización.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
B	1	3	1	7	14	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	190	El Juez	Determinar que se autentican o legalizan los instrumentos otorgados en territorio extranjero, con la certificación del agente diplomático o consular del Ecuador residente en el Estado en que se otorgó el instrumento.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
B	1	3	1	7	14	CÓDIGO DEL TRABAJO	577	Las Partes	Presentar durante la audiencia preliminar toda la prueba documental que se intente hacer valer, la cual será agregada al proceso.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	SOLICITUD Y PRÁCTICA DE PRUEBAS
B	1	3	1	7	16	CÓDIGO DEL TRABAJO	596	Las Partes	Poder solicitar, a su costa, la exhibición o inspección de los documentos de las entidades públicas, las instituciones de derecho privado con finalidad social o pública y los bancos.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PRUEBA LEGAL
B	1	3	1	7	17	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	199	El Juez	Estar prohibido de admitir para su reconocimiento, ni servirán de prueba las cartas dirigidas a terceros, o por terceros, aunque en ellas se mencione alguna obligación.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS
B	1	3	1	7	18	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	173	Cada interesado	Poder pedir copia de los documentos originales, o compulsas en el caso y en los términos del artículo 172, observando, además, lo dispuesto en los Arts. 174 y 175 inciso primero.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS

MEDIOS DE PRUEBA

OFICIO SOLICITANDO DOCUMENTOS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	1	3	1	8	1	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Tomar en cuenta que las pruebas consisten en instrumentos públicos o privados.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3	1	8	2	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba las radiografías.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3	1	8	3	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba las fotografías.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3	1	8	4	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba las cintas cinematográficas.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3	1	8	5	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba los documentos obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3	1	8	6	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL

MEDIOS DE PRUEBA

OFICIO SOLICITANDO DOCUMENTOS

CODIGO						NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	1	3	1	8	7	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	164	El Juez	Tomar en cuenta que Instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
B	1	3	1	8	8	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	164	El Juez	Tomar en cuenta que la escritura publica es el que fuere otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
B	1	3	1	8	9	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	164	El Juez	Tomar en cuenta que se consideran también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
B	1	3	1	8	10	CÓDIGO DEL TRABAJO	596	Las Entidades Públicas	Constituir prueba legal sus informes y certificaciones.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PRUEBA LEGAL
B	1	3	1	8	11	CÓDIGO DEL TRABAJO	596	Las Instituciones de derecho privado con finalidad social o pública	Constituir prueba legal sus informes y certificaciones.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PRUEBA LEGAL
B	1	3	1	8	12	CÓDIGO DEL TRABAJO	596	Los Bancos	Constituir prueba legal sus informes y certificaciones.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PRUEBA LEGAL

MEDIOS DE PRUEBA

OFICIO SOLICITANDO DOCUMENTOS

CODIGO						NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	1	3	1	8	13	CÓDIGO DEL TRABAJO	596	Las Partes	Poder solicitar, a su costa, la exhibición o inspección de los documentos de las entidades públicas, las instituciones de derecho privado con finalidad social o pública y los bancos.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PRUEBA LEGAL
B	1	3	1	8	14	CÓDIGO DEL TRABAJO	577	Las Partes	Describir el documento o instrumento, que no dispusieren de su contenido indicando con precisión el lugar exacto donde se encuentra.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	SOLICITUD Y PRÁCTICA DE PRUEBAS
B	1	3	1	8	15	CÓDIGO DEL TRABAJO	577	Las Partes	Pedir la petición de adoptar las medidas necesarias para incorporar al proceso el documento o instrumento que no dispusieren.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	SOLICITUD Y PRÁCTICA DE PRUEBAS
B	1	3	1	8	16	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	190	Las partes	Poder presentar como prueba el instrumento publico otorgado en el extranjero previa su autenticación o legalización.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
B	1	3	1	8	17	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	190	El Juez	Determina que se autentican o legalizan los instrumentos otorgados en territorio extranjero, con la certificación del agente diplomático o consular del Ecuador residente en el Estado en que se otorgó el instrumento.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
B	1	3	1	8	18	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	173	Cada interesado	Poder pedir copia de los documentos originales, o compulsas en el caso y en los términos del artículo 172, observando, además, lo dispuesto en los Arts. 174 y 175 inciso primero.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS

MEDIOS DE PRUEBA INTERPRETES

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	1	3	1	9	1	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Tomar en cuenta que las pruebas consisten en dictamen de intérpretes.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3	1	9	2	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	264	El Juez	Deber nombrar intérpretes para la inteligencia de documentos escritos en caracteres anticuados o desconocidos.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INTÉRPRETES
B	1	3	1	9	3	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	264	El Juez	Deber nombrar intérpretes para examinar a los que ignoren el idioma castellano.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INTÉRPRETES
B	1	3	1	9	4	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	264	El Juez	Deber nombrar intérpretes para los testigos mudos que no sepan escribir.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INTÉRPRETES
B	1	3	1	9	5	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	264	El Juez	Deber nombrar intérpretes para traducir los documentos escritos en idioma extraño.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INTÉRPRETES
B	1	3	1	9	6	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	264	El Juez	Nombrar un interprete cuando una persona que no sepa el idioma castellano deba intervenir en actuaciones judiciales.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INTÉRPRETES

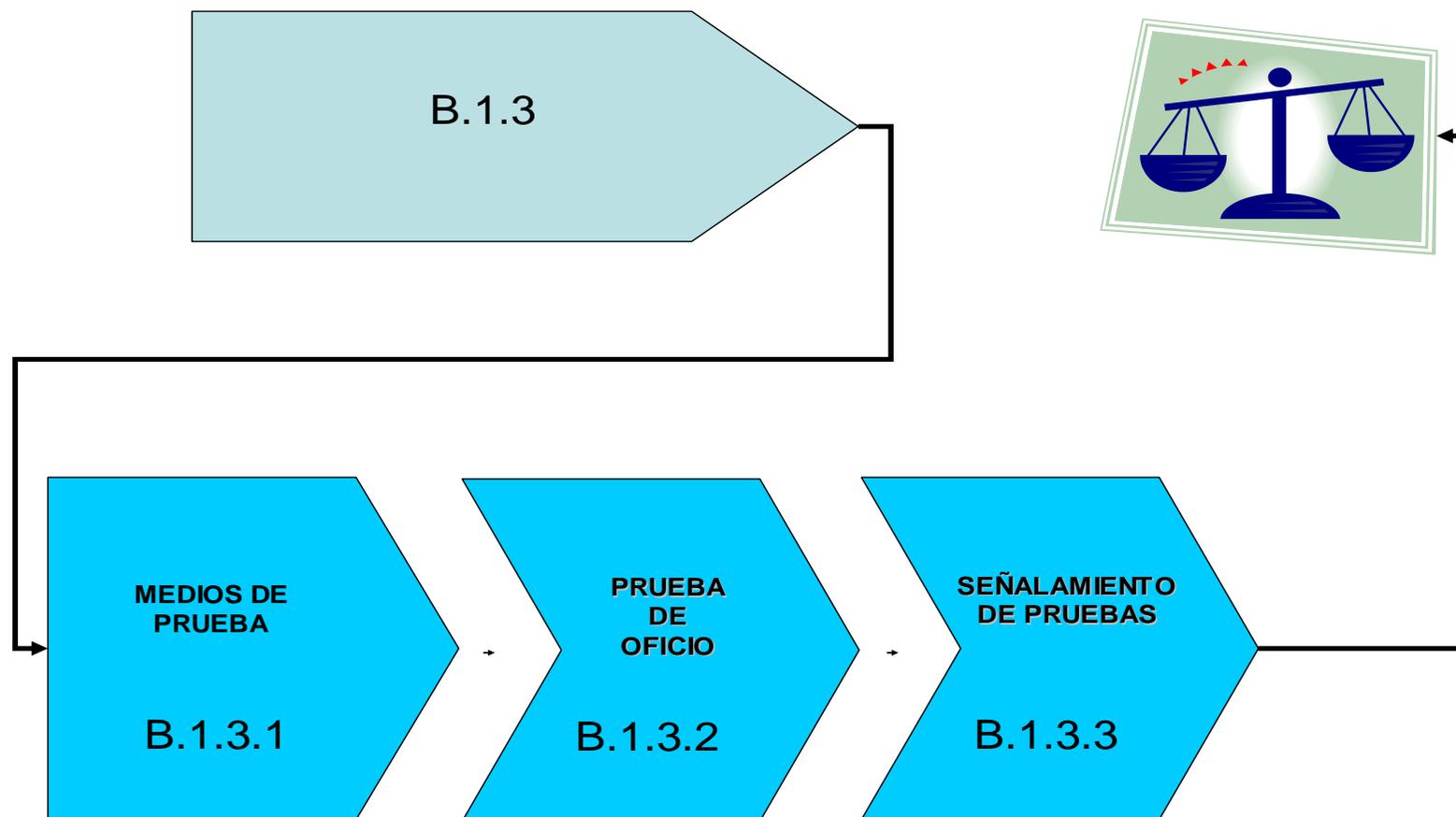
MEDIOS DE PRUEBA INTERPRETES

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	1	3	1	9	7	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	265	El Juez	Causar la nulidad de la respectiva diligencia por la omisión de nombramiento de intérprete, cuando haya que examinar a los que ignoren el idioma castellano, o a los mudos que no sepan escribir.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INTÉRPRETES
B	1	3	1	9	8	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	266	El Interprete	Deber ser mayor de edad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INTÉRPRETES
B	1	3	1	9	9	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	266	El Interprete	Conocer el idioma castellano.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INTÉRPRETES
B	1	3	1	9	10	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	266	El Interprete	Ser inteligente o práctico en lo que ha de menester para el desempeño de su cargo.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INTÉRPRETES
B	1	3	1	9	11	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	267	El Interprete	Estar prohibido de excusarse sino por justa causa cuando ha sido nombrado por el juez.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INTÉRPRETES
B	1	3	1	9	12	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	267	El Juez	Excusar por causa justa al interprete nombrado por el.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INTÉRPRETES
B	1	3	1	9	13	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	267	Estado	Determina que es común a los intérpretes lo dispuesto en los artículos 256, 260 y 262.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INTÉRPRETES

MEDIOS DE PRUEBA OTROS

CODIGO						NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	1	3	1	0	0	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba las radiografías.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3	1	0	0	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba las fotografías.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3	1	0	0	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba las cintas cinematográficas.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3	1	0	0	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba los documentos obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3	1	0	0	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL

FORMULACION DE PRUEBAS



FORMULACION DE PRUEBAS

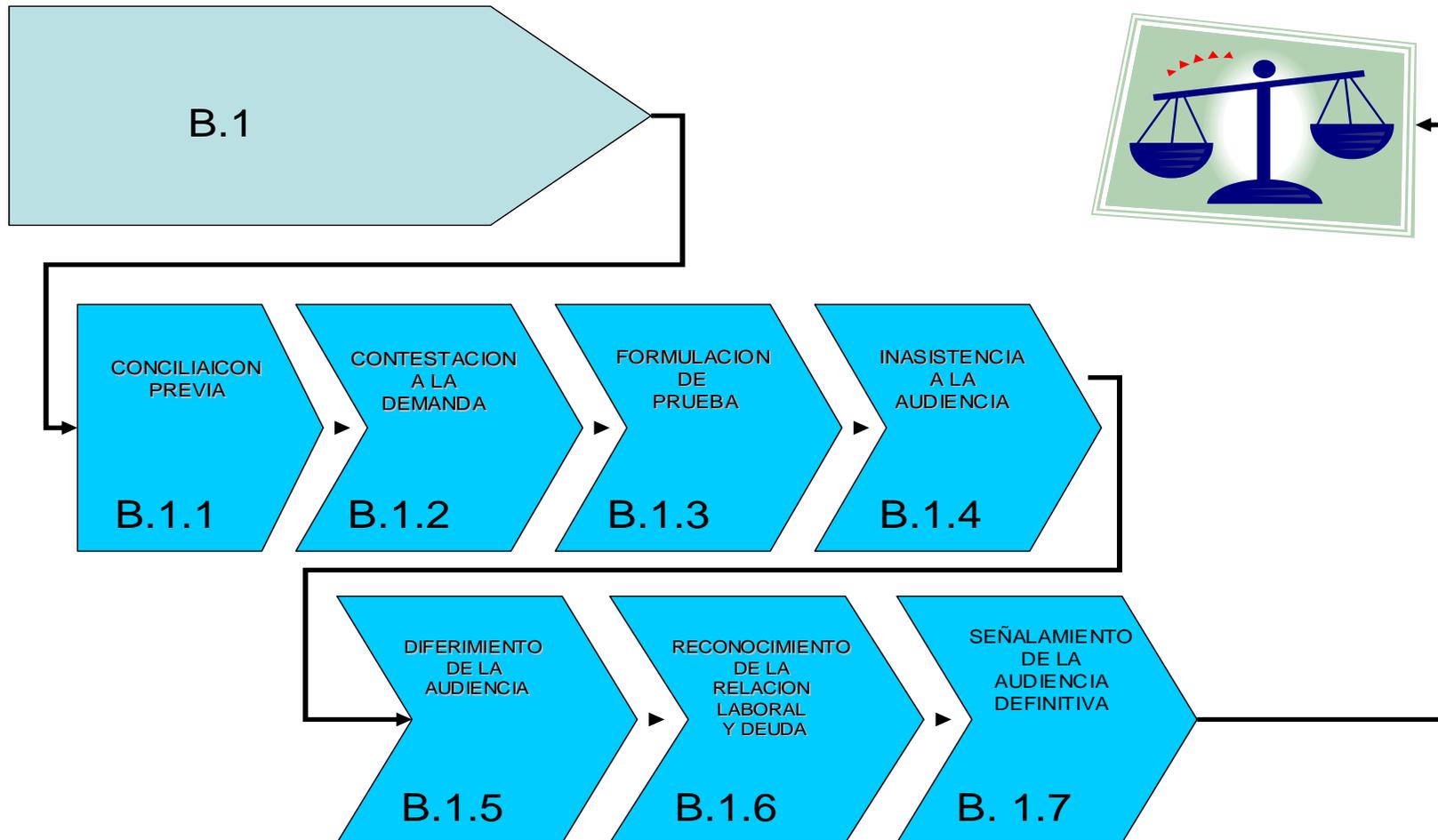
PRUEBA DE OFICIO

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	1	3	2		1 CÓDIGO DEL TRABAJO	577	El Juez de Trabajo	Poder ordenar la realización de pruebas que estime procedentes para establecer la verdad de los hechos materia del juicio.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	SOLICITUD Y PRÁCTICA DE PRUEBAS
B	1	3	2		2 CÓDIGO DEL TRABAJO	577	Las Partes	Pedir la petición de adoptar las medidas necesarias para incorporar al proceso el documento o instrumento que no dispusieren.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	SOLICITUD Y PRÁCTICA DE PRUEBAS
B	1	3	2		3 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	118	El Juez	Poder ordenar de oficio las pruebas que juzguen necesarias para el esclarecimiento de la verdad, en cualquier estado de la causa, antes de la sentencia.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	1	3	2		4 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	125	El Juez	Poder ordenar la confesión de parte o de oficio	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
B	1	3	2		5 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	118	El Juez	Estar prohibido de ordenar de oficio la prueba de testigos.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL

FORMULACION DE PRUEBAS
SEÑALAMIENTO DE PRUEBAS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	1	3	3		1 CÓDIGO DEL TRABAJO	577	El Juez de Trabajo	Señalar en audiencia preliminar el día y hora para la práctica de pruebas dentro del término improrrogable de veinte días.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	SOLICITUD Y PRÁCTICA DE PRUEBAS
B	1	3	3		2 CÓDIGO DEL TRABAJO	577	El Juez de Trabajo	Establecer para la realización de pruebas un solo señalamiento, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificados.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	SOLICITUD Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

AUDIENCIA PRELIMINAR



AUDIENCIA PRELIMINAR

INASISTENCIA A LA AUDIENCIA

CODIGO							NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	1	4				1	CÓDIGO DEL TRABAJO	580	El Juez de Trabajo	Proceder en rebeldía si no asiste el demandado a la audiencia preliminar.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	REBELDÍA, DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR Y SEÑALAMIENTO DE LA AUDIENCIA DEFINITIVA

AUDIENCIA PRELIMINAR

DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA

CODIGO						NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	1	5			1	CÓDIGO DEL TRABAJO	580	Las Partes	Poder diferir la audiencia preliminar por una sola vez, a pedido conjunto por un término máximo de cinco días.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	REBELDÍA, DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR Y SEÑALAMIENTO DE LA AUDIENCIA DEFINITIVA

AUDIENCIA PRELIMINAR

RECONOCIMIENTO DE LA RELACION LABORAL Y DEUDA

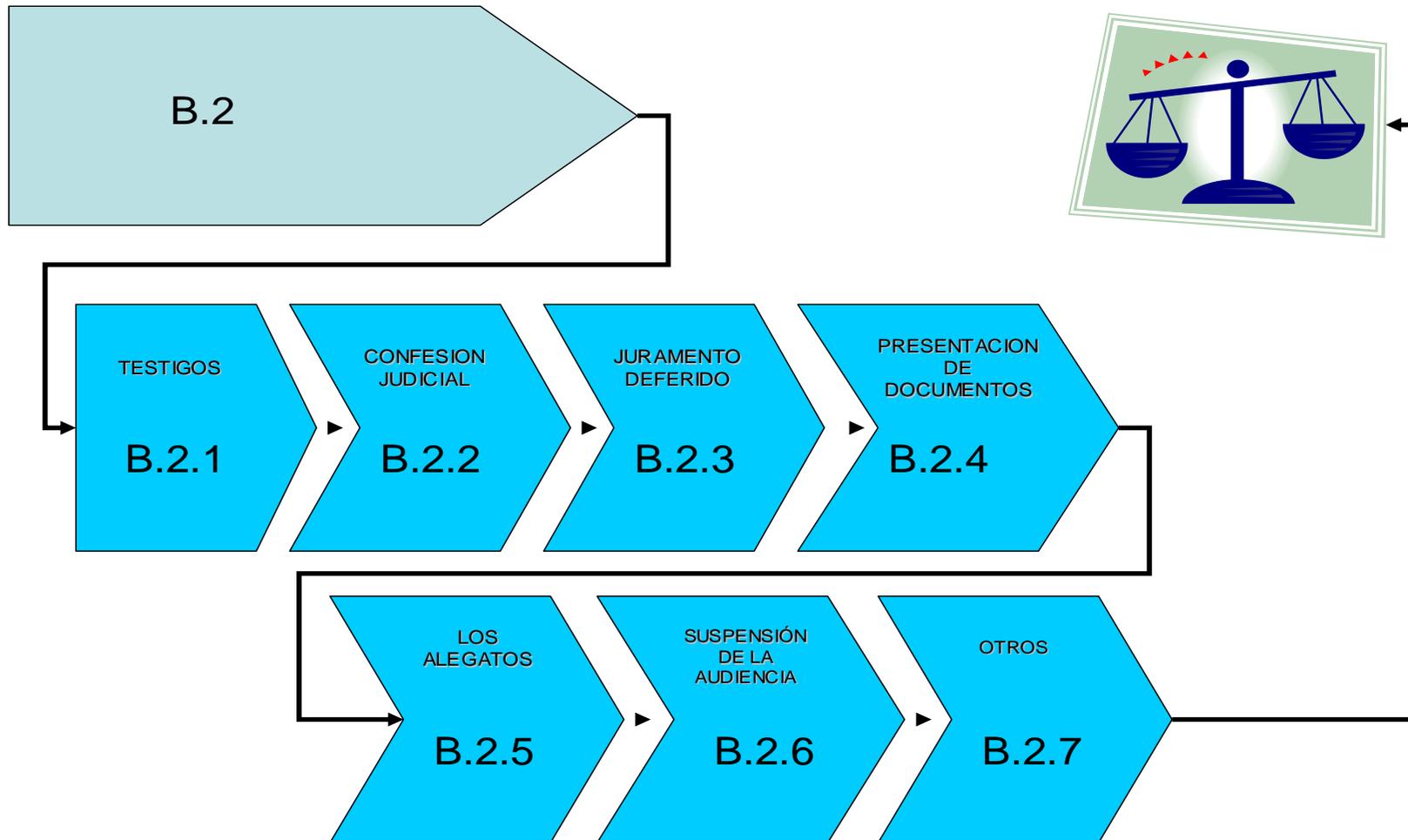
CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	1	6			1	CÓDIGO DEL TRABAJO	579	El Demandado	Poder reconocer en la audiencia preliminar la existencia de la relación laboral.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	PAGO PROVISIONAL DE REMUNERACIONES RECONOCIDAS
B	1	6			2	CÓDIGO DEL TRABAJO	579	El Demandado	Poder admitir que adeuda remuneraciones al trabajador.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	PAGO PROVISIONAL DE REMUNERACIONES RECONOCIDAS
B	1	6			3	CÓDIGO DEL TRABAJO	579	El Demandado	Poder señalar el monto adeudado al trabajador.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	PAGO PROVISIONAL DE REMUNERACIONES RECONOCIDAS
B	1	6			4	CÓDIGO DEL TRABAJO	579	El Juez de Trabajo	Disponer que las remuneraciones reconocidas adeudadas al trabajador, sean pagadas provisionalmente en un término no mayor de diez días, de no haber existido acuerdo total entre las partes, en la audiencia preliminar.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	PAGO PROVISIONAL DE REMUNERACIONES RECONOCIDAS

AUDIENCIA PRELIMINAR

SEÑALAMIENTO DE LA AUDIENCIA DEFINITIVA

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	1	7			1	CÓDIGO DEL TRABAJO	580	El Juez de Trabajo	Señalar antes de concluir la audiencia preliminar día y hora para la realización de la audiencia definitiva.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	REBELDÍA, DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR Y SEÑALAMIENTO DE LA AUDIENCIA DEFINITIVA
B	1	7			2	CÓDIGO DEL TRABAJO	580	El Juez de Trabajo	Llevar a cabo la audiencia definitiva en un término no mayor de veinte días, contado desde la fecha de realización de la audiencia preliminar.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	REBELDÍA, DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR Y SEÑALAMIENTO DE LA AUDIENCIA DEFINITIVA

AUDIENCIA DEFINITIVA



AUDIENCIA DEFINITIVA

CODIGO		NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	2	1	CÓDIGO DEL TRABAJO	617	El Trabajador	Estar prohibida la cesión de los derechos litigiosos en los juicios de trabajo.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	PROHIBICIÓN AL TRABAJADOR DE CEDER DERECHOS LITIGIOSOS
B	2	2	CÓDIGO DEL TRABAJO	581	El Juez de Trabajo	Presidir la audiencia definitiva que será pública con la presencia de las partes y sus abogados.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	LA AUDIENCIA DEFINITIVA PÚBLICA
B	2	3	CÓDIGO DEL TRABAJO	581	Las partes y sus abogados	Asistir a la audiencia definitiva.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	LA AUDIENCIA DEFINITIVA PÚBLICA
B	2	4	CÓDIGO DEL TRABAJO	581	El Juez de Trabajo	Proceder en rebeldía en caso de inasistencia a la audiencia definitiva de una de las partes.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	LA AUDIENCIA DEFINITIVA PÚBLICA
B	2	5	CÓDIGO DEL TRABAJO	585	El Juez de Trabajo	Ser responsable de velar por el normal desenvolvimiento de las diligencias.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	GARANTÍAS PARA NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS
B	2	6	CÓDIGO DEL TRABAJO	585	El Juez de Trabajo	Procurar el acuerdo de las partes.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	GARANTÍAS PARA NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS
B	2	7	CÓDIGO DEL TRABAJO	585	Quienes concurren a las audiencias	Deber guardar silencio y observar una conducta respetuosa sino son partes procesales o declarantes.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	GARANTÍAS PARA NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS

AUDIENCIA DEFINITIVA

CODIGO		NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO		
B	2		8	CÓDIGO DEL TRABAJO	585	El Juez de Trabajo	Contar en las audiencias con la presencia de la Policía Nacional asignada a la Función Judicial .	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	GARANTÍAS PARA NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS
B	2		9	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	113	El Actor	Estar obligado a probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	2		10	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	113	El Reo	Deber probar su negativa, si contiene afirmación explícita o implícita sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	2		11	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	114	Las Partes	Estar obligada a probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la ley.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	2		12	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	114	Las Partes	Poder rendir pruebas contra los hechos propuestos por su adversario.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	2		13	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	116	Las Partes	Deber concretar las pruebas al asunto que se litiga y a los hechos sometidos al juicio.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	2		14	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	119	El Juez	Mandar que todas las pruebas presentadas en el mismo término, se practiquen previa notificación a la parte contraria dentro del término respectivo.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL

AUDIENCIA DEFINITIVA

CODIGO		NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	2	15	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	120	Las Partes	Tener derecho de concurrir a su actuación pues toda prueba es pública.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	2	16	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	265	El Juez	Causar la nulidad de la respectiva diligencia por la omisión de nombramiento de intérprete, cuando haya que examinar a los que ignoren el idioma castellano, o a los mudos que no sepan escribir.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INTÉRPRETES
B	2	17	CÓDIGO DEL TRABAJO	582	El Juez	Dejar constancia de lo actuado en las audiencias en las respectivas actas sumarias.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTACIÓN DE ACTUACIONES
B	2	18	CÓDIGO DEL TRABAJO	582	El Juez	Respaldar con las grabaciones magnetofónicas lo actuado en las audiencias y sus respectivas transcripciones, así como de otros medios magnéticos, las mismas que serán agregadas al proceso.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTACIÓN DE ACTUACIONES
B	2	19	CÓDIGO DEL TRABAJO	606	El Demandado	Estar prohibido de suscitar incidente alguno por el hecho de que en cualquier estado de la tramitación se presentaren otros derechohabientes, pidiendo ser tomados en cuenta en el reparto en los juicios relativos a reclamaciones por prestaciones o indemnizaciones provenientes de la relación de trabajo, inclusive las concernientes a riesgos.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	PROHIBICIÓN DE SUSCITAR INCIDENTES
B	2	20	CÓDIGO DEL TRABAJO	618	Los Abogados	Estar prohibido de intervenir en juicios de trabajo, si su intervención debe provocar la excusa del juez.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	PROHIBICIÓN A LOS ABOGADOS

AUDIENCIA DEFINITIVA

CODIGO		NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO		
B	2		21	CÓDIGO DEL TRABAJO	619	La Judicatura	Poder extenderse a máquina las providencias y llevarán al pie la firma del secretario, bajo la palabra "certifico", forma que reemplazará al proveimiento.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	FORMA DE LAS PROVIDENCIAS
B	2		22	CÓDIGO DEL TRABAJO	619	El Secretario	Firmar bajo la palabra "certifico" las providencias extendidas a maquina, forma que reemplazará al proveimiento.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	FORMA DE LAS PROVIDENCIAS
B	2		23	CÓDIGO DEL TRABAJO	572	Las Partes	Estar imposibilitados de proponerse juicio de recusación contra los jueces del trabajo o quienes los subroguen.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	TRÁMITE DE EXCUSA
B	2		24	CÓDIGO DEL TRABAJO	572	Los Jueces del Trabajo o quienes los subroguen	Mandar el proceso en los casos de impedimento o excusa legal, al que deba subrogarles, expresando los motivos de la excusa.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	TRÁMITE DE EXCUSA
B	2		25	CÓDIGO DEL TRABAJO	572	El que subroga a los Jueces de Trabajo	Avocará conocimiento.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	TRÁMITE DE EXCUSA
B	2		26	CÓDIGO DEL TRABAJO	572	El que subroga a los Jueces de Trabajo	Mandar a notificar a las partes de la providencia en la que avoca conocimiento.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	TRÁMITE DE EXCUSA

AUDIENCIA DEFINITIVA TESTIGOS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	2	1			1 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Tomar en cuenta que las pruebas consisten en declaraciones de testigos.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	2	1			2 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	236	El Juez	Estar a su a su juicio la forma de conducir la diligencia, para el completo esclarecimiento de la verdad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			3 CÓDIGO DEL TRABAJO	577	Los Testigos	Comparecer previa notificación del juez bajo prevenciones de ley.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	SOLICITUD Y PRÁCTICA DE PRUEBAS
B	2	1			4 CÓDIGO DEL TRABAJO	581	Los Testigos	Asistir a la audiencia definitiva para rendir sus declaraciones.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	LA AUDIENCIA DEFINITIVA PÚBLICA
B	2	1			5 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	218	Las Partes	Poder tachar algún testigo expresando la causa, determinándola clara y precisamente.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			6 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	230	El Juez	Recibir toda declaración después de explicar al testigo el significado del hecho de jurar y la responsabilidad penal para los casos de falso testimonio o de perjurio.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			7 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	230	El Testigo	Consistir su juramento en la promesa de decir la verdad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS

AUDIENCIA DEFINITIVA

TESTIGOS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	2	1			8	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	230	El Testigo	Prometer decir la verdad por su palabra de honor, si el afirmare no profesar religión alguna.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			9	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	230	El Testigo	Poder emplear libremente cualquier fórmula ritual, según su religión, para la solemnidad del juramento.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			10	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	231	El Juez	Advertir al testigo la obligación que tiene de responder con verdad, exactitud y claridad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			11	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	219	El Juez	Determinar, según la demanda, la contestación y los demás antecedentes del proceso, las preguntas que debe satisfacer el testigo de entre las formuladas por las partes.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			12	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	231	El Juez	Preguntar al testigo si tiene alguno de los impedimentos.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			13	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	231	El Juez	Dejar constancia en autos, si el testigo tiene impedimentos según los artículos del CPC.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			14	CÓDIGO DEL TRABAJO	577	Los Testigos	Ser receptadas sus declaraciones en la audiencia definitiva.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	SOLICITUD Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

AUDIENCIA DEFINITIVA TESTIGOS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	2	1			15	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	223	Los Testigos que las partes presenten	Estar obligados a declarar.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			16	CÓDIGO DEL TRABAJO	581	Los Testigos	Declarar individualmente.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	LA AUDIENCIA DEFINITIVA PÚBLICA
B	2	1			17	CÓDIGO DEL TRABAJO	581	El Juez de Trabajo	Calificar las preguntas hechas al confesante y los testigos.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	LA AUDIENCIA DEFINITIVA PÚBLICA
B	2	1			18	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	235	El Juez	Deber explicarle al testigo los conceptos de la interrogación que el testigo no entendiese suficientemente.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			19	CÓDIGO DEL TRABAJO	581	Los Testigos	Contestar las preguntas que no podrán exceder de treinta debiendo referirse cada pregunta a un solo hecho, serán formuladas verbalmente.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	LA AUDIENCIA DEFINITIVA PÚBLICA
B	2	1			20	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	221	El Juez	Tomar en consideración que las preguntas o las repreguntas no podrán pasar del número de treinta.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			21	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	239	Las Partes	Estar prohibidos de hacer a los testigos preguntas impertinentes, capciosas o sugestivas.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS

AUDIENCIA DEFINITIVA TESTIGOS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	2	1			22	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	233	El Testigo	Estar prohibido para contestar a las preguntas, de leer ningún escrito, ni de consulte con nadie.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			23	CÓDIGO DEL TRABAJO	581	El Juez de Trabajo	Poder realizar preguntas adicionales al confesante o declarante.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	LA AUDIENCIA DEFINITIVA PÚBLICA
B	2	1			24	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	118	El Juez	Pedir explicaciones a los testigos que ya hubiesen declarado legalmente.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	2	1			25	CÓDIGO DEL TRABAJO	581	Las Partes	Poder repreguntar a los testigos.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	LA AUDIENCIA DEFINITIVA PÚBLICA
B	2	1			26	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	118	El Juez	Repreguntar a los testigos que ya hubiesen declarado legalmente.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	2	1			27	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	118	El Juez	Ejercer la facultad de preguntar o pedir explicaciones a los testigos en todas las instancias antes de sentencia o auto definitivo, sea cual fuere la naturaleza de la causa.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	2	1			28	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	219	El Juez	Hacer las indagaciones e interrogaciones pertinentes, con interés y minuciosidad, tomando en cuenta las condiciones personales del testigo.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS

AUDIENCIA DEFINITIVA TESTIGOS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	2	1			29	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	219	El Juez	Formular las preguntas a medida que el testigo vaya exponiendo, en términos apropiados a la capacidad intelectual del declarante.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			30	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	219	El Juez deprecado o comisionado	Tener la facultad hacer las indagaciones e interrogaciones pertinentes, con interés y minuciosidad, tomando en cuenta las condiciones personales del testigo.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			31	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	219	El Juez deprecado o comisionado	Tener la facultad de formular las preguntas a medida que el testigo vaya exponiendo, en términos apropiados a la capacidad intelectual del declarante.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			32	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	235	El Juez	Tomar en cuenta que mientras declare un testigo, nadie podrá interrumpirle ni hacerle indicaciones u observaciones.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			33	CÓDIGO DEL TRABAJO	581	Los Testigos	Estar prohibidos de presenciar las declaraciones de las demás personas que rindan su testimonio.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	LA AUDIENCIA DEFINITIVA PÚBLICA
B	2	1			34	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	234	El Juez	Estar prohibido de examinar a otro testigo en presencia de los demás antes de concluir el examen de un testigo.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS

AUDIENCIA DEFINITIVA TESTIGOS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	2	1			35	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	235	El Juez	Tomar en cuenta que mientras declare un testigo, nadie podrá interrumpirle ni hacerle indicaciones u observaciones.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			36	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	232	El Juez	Hacer las debidas correcciones o modificaciones a la declaración del testigo.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			37	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	232	El Juez	Firmar la diligencia de declaración de testigos.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			38	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	232	El Testigo	Firmar la diligencia de declaración de testigos.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			39	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	232	El Secretario	Firmar la diligencia de declaración de testigos.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			40	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	232	El Juez	Expresar si el testigo no supiere, no pudiere o no quisiere firmar.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			41	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	232	El Juez	Leer al testigo concluida la declaración.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			42	CÓDIGO DEL TRABAJO	581	Los Testigos	Abandonar la Sala de Audiencias una vez rendida su declaración.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	LA AUDIENCIA DEFINITIVA PÚBLICA

AUDIENCIA DEFINITIVA TESTIGOS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	2	1			43	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	220	El Juez	Estar prohibido de admitir más de seis testigos para acreditar un hecho que debe probarse en juicio.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			44	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	214	El Juez	Suspender la diligencia cuando llegue al convencimiento de que se trata de una declaración falsa.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			45	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	220	El Juez	Estar prohibido de admitir más de seis testigos para acreditar un hecho que debe probarse en juicio.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			46	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	221	El Juez	Tomar en consideración que cada pregunta o repregunta contendrá un solo hecho.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			47	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	221	El Juez	Tomar en consideración que ninguna pregunta o repregunta será impertinente, capciosa o sugestiva.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			48	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	223	El Juez	Poder disponer que se prescinda de la declaración los testigos que las partes presenten cuando crea que está suficientemente esclarecido el hecho, o que hay grave dificultad para la comparecencia del testigo.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			49	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	233	El Testigo	Poder redactar sus contestaciones.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS

AUDIENCIA DEFINITIVA

TESTIGOS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	2	1			50	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	233	El Juez	Poder permitir que el testigo consulte, en su presencia, libros o documentos, si se tratare de hechos que hagan referencia a libros de contabilidad o a documentos semejantes.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			51	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	233	El Juez	Verificar la correlación de verdad entre lo que aparezca en los libros o documentos que le permite consultar y las afirmaciones del testigo.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			52	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	234	El Juez	Estar prohibido de examinar a otro testigo en presencia de los demás antes de concluir el examen de un testigo.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			53	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	236	El Juez	Poder disponer el careo de los testigos cuando encontrare que las declaraciones de dos o más testigos son recíprocamente contradictorias o esencialmente divergentes sobre un mismo hecho.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			54	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	236	El Juez	Poder disponer el careo de los testigos en los casos que creyere necesario.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
B	2	1			55	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	241	Los Secretarios relatores y demás actuarios	Estar prohibidos de certificar sino declarar como testigos, sobre los hechos que no tengan relación con sus actuaciones.	DE LAS PRUEBAS	DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL

AUDIENCIA DEFINITIVA

CONFESION JUDICIAL

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	2	2			1 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	122	La Parte que solicite confesión	Presentar el correspondiente pliego de posiciones.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
B	2	2			2 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	130	El Juez	Calificar las preguntas de la confesión exclusivamente al momento de practicarse la diligencia.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
B	2	2			3 CÓDIGO DEL TRABAJO	581	El Juez de Trabajo	Calificar las preguntas hechas al confesante.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	LA AUDIENCIA DEFINITIVA PÚBLICA
B	2	2			4 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	123	El Confesante.	Rendir ante el juez competente para que la confesión constituya prueba.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
B	2	2			5 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	133	El Juez	Deber preceder con el mismo juramento exigido a los testigos a la confesión.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
B	2	2			6 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	122	El Confesante.	Contestar correspondiente pliego de posiciones.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
B	2	2			7 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	123	El Confesante.	Hacer la confesión de una manera explícita.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
B	2	2			8 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	123	El Confesante.	Hacer que la confesión contenga la contestación pura y llana del hecho o hechos preguntados.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL

AUDIENCIA DEFINITIVA CONFESION JUDICIAL

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	2	2			9 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	125	El Confesante.	Deber afirmarse o negarse de un modo claro y decisivo los hechos preguntados, en la confesión ordenada por el juez, a solicitud de parte o de oficio.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
B	2	2			10 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	125	El Juez	Estar prohibido de admitir respuestas ambiguas o evasivas.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
B	2	2			11 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	125	El Juez	Estar obligado a explicar suficientemente las preguntas, de tal modo que el confesante se halle en condiciones de dar una respuesta del todo categórica.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
B	2	2			12 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	133	El Juez	Tomar en cuenta que es prohibido hacer preguntas impertinentes, capciosas o sugestivas al confesante.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
B	2	2			13 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	133	El Juez	Observar que cada pregunta que se hiciere al confesante contenga un solo hecho.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
B	2	2			14 CÓDIGO DEL TRABAJO	581	El Confesante	Contestar las preguntas que no podrán exceder de treinta debiendo referirse cada pregunta a un solo hecho, serán formuladas verbalmente.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	LA AUDIENCIA DEFINITIVA PÚBLICA
B	2	2			15 CÓDIGO DEL TRABAJO	581	El Juez de Trabajo	Poder realizar preguntas adicionales al confesante o declarante.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	LA AUDIENCIA DEFINITIVA PÚBLICA

AUDIENCIA DEFINITIVA

CONFESION JUDICIAL

CODIGO				NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	2	2		16	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	144	El Confesante.	Poder ser obligado a confesar respecto de las aclaraciones que pida la otra parte, siempre que no se dirijan a retardar el curso de la litis.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
B	2	2		17	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	127	El Confesante.	Deberá estar asistido de un abogado defensor particular o nombrado por el Estado en caso de que el interesado no pueda designar a su propio defensor, para presentarse a la confesión.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
B	2	2		18	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	127	El Confesante.	Carecer de eficacia probatoria lo confesado si no ha sido asistido de un abogado defensor particular o nombrado por el Estado.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
B	2	2		19	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	128	El Juez	Estar prohibido de diferir la práctica de la confesión.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
B	2	2		20	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	128	El Juez	Poder diferir la práctica de la confesión por ausencia que hubiere empezado antes de la citación o notificación del decreto que fijó día para la confesión.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
B	2	2		21	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	129	El Juez	Rechazar, aún de oficio, toda solicitud que, sin fundamento legal, tienda a impedir o retardar la práctica de la confesión.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL

AUDIENCIA DEFINITIVA

CONFESION JUDICIAL

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	2	2			22	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	130	El Juez	Practicar la confesión exclusivamente al momento de practicarse la diligencia.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
B	2	2			23	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	131	El Juez	Poder declarar confesa, si la persona llamada a confesar no compareciere, no obstante la prevención de que trata el Art. 127.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
B	2	2			24	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	131	El Juez	Poder declarar confesa, si compareciendo, se negare a prestar la confesión, o no quisiere responder, o lo hiciere de modo equívoco u oscuro, resistiéndose a explicarse con claridad.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
B	2	2			25	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	133	El Juez	Reducir a escrito en igual forma que las declaraciones de los testigos a la demacración del confesante.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
B	2	2			26	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	141	El apoderado legítimamente constituido, o de representante legal	Hacer prueba de la confesión prestada en juicio por ellos.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL

AUDIENCIA DEFINITIVA

JURAMENTO DEFERIDO

CODIGO				NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	2	3				El Juez	Receptar el juramento dedefido en la audiencia definitiva.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	SOLICITUD Y PRÁCTICA DE PRUEBAS
B	2	3		CÓDIGO DEL TRABAJO	593	El Juez y los Tribunales	Deferir al juramento del trabajador cuantas veces éste necesite probar el tiempo de servicios y la remuneración percibida, siempre que del proceso no aparezca otra prueba al respecto, capaz y suficiente para comprobar tales particulares. (Diferir, en que tiempo, por que luego de la Audiencia Definitiva, el Juez ya debe dictar Sentencia)	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	CRITERIO JUDICIAL Y JURAMENTO DEFERIDO

AUDIENCIA DEFINITIVA

PRESENTACION DE DOCUMENTOS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	2	4			1	CÓDIGO DEL TRABAJO	581	Las Partes	Poder entregar al juez antes de los alegatos documentos directamente obtenidos que no hayan sido adjuntados en la diligencia preliminar, necesarios para justificar sus afirmaciones o excepciones.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	LA AUDIENCIA DEFINITIVA PÚBLICA
B	2	4			2	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Tomar en cuenta que las pruebas consisten en instrumentos públicos o privados.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	2	4			3	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	164	El Juez	Tomar en cuenta que Instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
B	2	4			4	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	164	El Juez	Tomar en cuenta que la escritura publica es el que fuere otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
B	2	4			5	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	164	El Juez	Tomar en cuenta que se consideran también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
B	2	4			6	CÓDIGO DEL TRABAJO	596	Las Instituciones de derecho privado con finalidad social o pública	Constituir prueba legal sus informes y certificaciones.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PRUEBA LEGAL

AUDIENCIA DEFINITIVA

PRESENTACION DE DOCUMENTOS

CODIGO				NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	2	4		7	CÓDIGO DEL TRABAJO	596	Los Bancos	Constituir prueba legal sus informes y certificaciones.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PRUEBA LEGAL
B	2	4		8	CÓDIGO DEL TRABAJO	596	Las entidades públicas	Constituir prueba legal sus informes y certificaciones.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN PRUEBA LEGAL
B	2	4		9	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	190	Las Partes	Poder presentar como prueba el instrumento publico otorgado en el extranjero previa su autenticación o legalización.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
B	2	4		10	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	190	El Juez	Determina que se autentican o legalizan los instrumentos otorgados en territorio extranjero, con la certificación del agente diplomático o consular del Ecuador residente en el Estado en que se otorgó el instrumento.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
B	2	4		11	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	199	El Juez	Estar prohibido de admitir para su reconocimiento, ni servirán de prueba las cartas dirigidas a terceros, o por terceros, aunque en ellas se mencione alguna obligación.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS
B	2	4		12	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	195	El que reconoce el documento privado	Deber hacerlo expresando que la firma y rúbrica son de el.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS

AUDIENCIA DEFINITIVA

PRESENTACION DE DOCUMENTOS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	2	4			13	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	195	El que reconoce el documento privado	Declarar no necesariamente que es verdadera la obligación, o cierto el contenido del documento que reconoce.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS
B	2	4			14	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	173	Cada interesado	Poder pedir copia de los documentos originales, o compulsas en el caso y en los términos del artículo 172, observando, además, lo dispuesto en los Arts. 174 y 175 inciso primero.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
B	2	4			15	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	196	El Juez	Hacer comparecer, para los efectos del número 2 del Art. 194 si ha pedido el reconocimiento, por medio de los agentes de justicia, al que deba realizarlo.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS

AUDIENCIA DEFINITIVA

PRESENTACION DE DOCUMENTOS LOS ALEGATOS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	2	5			CÓDIGO DEL TRABAJO	581	Las Partes	Poder alegar en derecho, una vez receptadas las declaraciones en la audiencia definitiva.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	LA AUDIENCIA DEFINITIVA PÚBLICA

AUDIENCIA DEFINITIVA

SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA

CODIGO				NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	2	6		CÓDIGO DEL TRABAJO	585	El Juez de Trabajo	Tener la facultad de suspender las audiencias única y exclusivamente por fuerza mayor o caso fortuito, que deberán ser debida y suficientemente justificadas y fundamentadas.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	GARANTÍAS PARA NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS

AUDIENCIA DEFINITIVA

OTROS

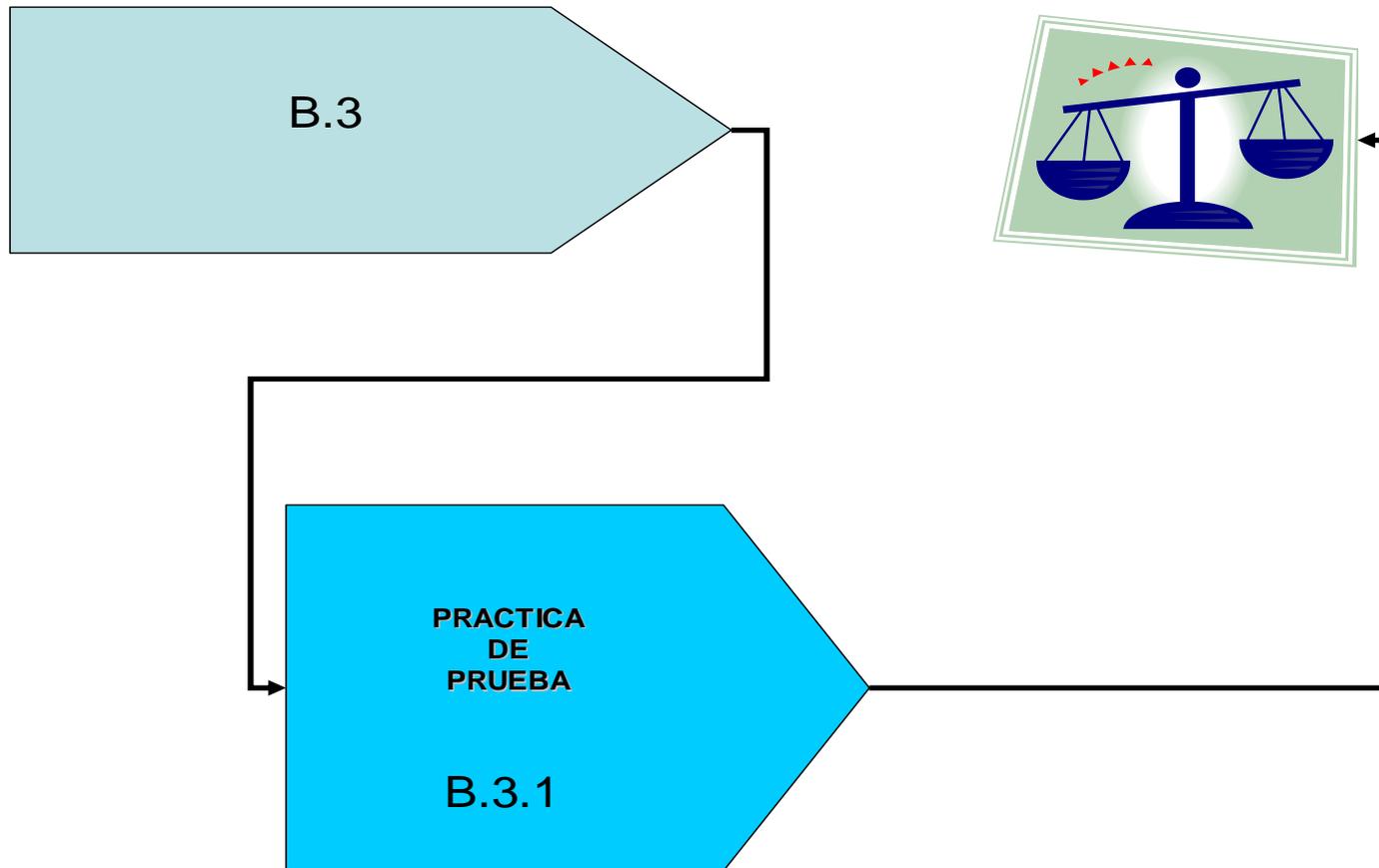
CODIGO				NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	2	7		1	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba las radiografías.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	2	7		2	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba las fotografías.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	2	7		3	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba las cintas cinematográficas.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	2	7		4	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba los documentos obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	2	7		5	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	2	7		6	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	257	El Juez	Exigirá de oficio o a petición de parte, de el perito o los peritos la conveniente explicación si el informe presentado fuere obscuro o insuficiente para esclarecer el hecho disputado.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS

AUDIENCIA DEFINITIVA

OTROS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	2	7			8 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	264	El Juez	Deber nombrar intérpretes para examinar a los que ignoren el idioma castellano.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INTÉRPRETES
B	2	7			9 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	264	El Juez	Deber nombrar intérpretes para los testigos mudos que no sepan escribir.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INTÉRPRETES
B	2	7			10 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	264	El Juez	Nombrar un interprete cuando una persona que no sepa el idioma castellano deba intervenir en actuaciones judiciales.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INTÉRPRETES
B	2	7			11 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	266	El Interprete	Conocer el idioma castellano.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INTÉRPRETES
B	2	7			12 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	266	El Interprete	Ser inteligente o práctico en lo que ha de menester para el desempeño de su cargo.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INTÉRPRETES
B	2	7			13 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	267	Estado	Determina que s común a los intérpretes lo dispuesto en los artículos 256, 260 y 262.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INTÉRPRETES
B	2	7			14 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	267	El Interprete	Estar prohibido de excusarse sino por justa causa cuando ha sido nombrado por el juez.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INTÉRPRETES

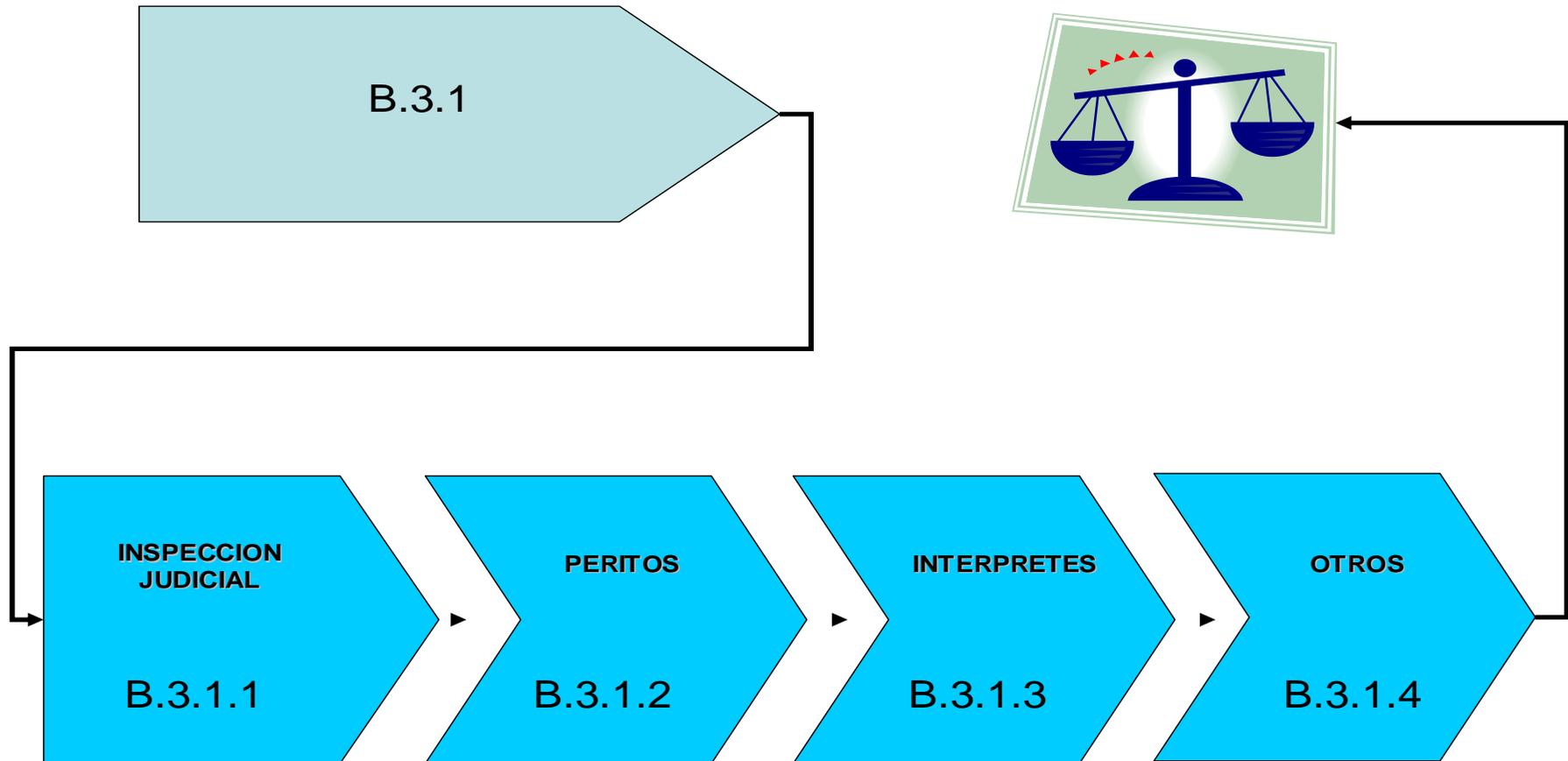
TERMINO ENTRE LAS AUDIENCIAS



TERMINO ENTRE LAS AUDIENCIAS

CODIGO		NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	3	6	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	120	Las Partes	Tener derecho de concurrir a su actuación pues toda prueba es pública.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	3	7	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	129	El Juez	Estar obligado a imponer multa de cinco dólares a veinte dólares de los Estados Unidos de América al abogado que haya suscrito la petición que, sin fundamento legal, tienda a impedir o retardar la práctica de la confesión.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
B	3	8	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	195	El que reconoce el documento privado	Deber hacerlo expresando que la firma y rúbrica son de el .	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS
B	3	9	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	195	El que reconoce el documento privado	Declarar no necesariamente que es verdadera la obligación, o cierto el contenido del documento que reconoce.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS
B	3	10	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	196	El Juez	Hacer comparecer, para los efectos del número 2 del Art. 194 si ha pedido el reconocimiento, por medio de los agentes de justicia, al que deba realizarlo.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS

PRACTICA DE PRUEBA



PRACTICA DE PRUEBA

CODIGO				NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	3	1		CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	118	El Juez	Poder ordenar de oficio las pruebas que juzguen necesarias para el esclarecimiento de la verdad, en cualquier estado de la causa, antes de la sentencia.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL

PRACTICA DE PRUEBA

INSPECCION JUDICIAL

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	3	1	1		1 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Tomar en cuenta que las pruebas consisten en inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	3	1	1		2 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	242	El Juez	Examinar por medio de la Inspección judicial la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancia.	DE LAS PRUEBAS	DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL
B	3	1	1		3 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	243	El Juez	Poder designar perito tan sólo si lo considerare conveniente para la inspección.	DE LAS PRUEBAS	DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL
B	3	1	1		4 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	244	El Juez	Concurrir en el día y hora señalados al lugar de la inspección.	DE LAS PRUEBAS	DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL
B	3	1	1		5 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	244	El Juez	Oír la exposición verbal de los interesados en la inspección.	DE LAS PRUEBAS	DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL
B	3	1	1		6 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	244	El Juez	Reconocer con el perito o peritos la cosa que deba examinarse en la inspección.	DE LAS PRUEBAS	DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL

PRACTICA DE PRUEBA

INSPECCION JUDICIAL

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	3	1	1		7 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	244	El Juez	extender un acta en que se exprese el lugar, día y hora de la diligencia; las personas que concurrieron a ella; las observaciones y alegatos de las partes, y la descripción de lo que hubiese examinado	DE LAS PRUEBAS	DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL
B	3	1	1		8 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	244	Los concurrentes a la inspección	Deber firmar el acta.	DE LAS PRUEBAS	DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL
B	3	1	1		9 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	244	El Juez	Expresar si las partes no quisieren o no pudieren firmar el acta de la inspección.	DE LAS PRUEBAS	DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL
B	3	1	1		10 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	244	El Juez	Hacer mención de los documentos que se leyeron en la inspección.	DE LAS PRUEBAS	DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL
B	3	1	1		11 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	245	El Juez	Poder ordenar, en el acto de la diligencia, que se levanten planos, y se hagan reproducciones, experimentos, grabaciones mecánicas, copias fotográficas, cinematográficas o de cualquier otra índole, si dispone de medios para ello.	DE LAS PRUEBAS	DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL
B	3	1	1		12 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	245	El Juez	Poder también durante la diligencia, ordenar la reconstrucción de hechos para verificar el modo como se realizaron.	DE LAS PRUEBAS	DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL

PRACTICA DE PRUEBA

INSPECCION JUDICIAL

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	3	1	1		13	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	245	El Juez	Poder también durante la diligencia, examinar a las personas prácticas que conozcan el lugar o la cosa.	DE LAS PRUEBAS	DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL
B	3	1	1		14	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	245	El Juez	Poder también durante la diligencia tomar cualquier otra medida que considere útil para el esclarecimiento de la verdad.	DE LAS PRUEBAS	DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL
B	3	1	1		15	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	246	El Juez	Agregar al acta el informe del perito o peritos y los mapas o planos que hubieren levantado.	DE LAS PRUEBAS	DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL
B	3	1	1		16	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	246	El Juez	Poner en conocimiento de las partes el informe del perito o peritos y los mapas o planos que hubieren levantado.	DE LAS PRUEBAS	DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL
B	3	1	1		17	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	249	El Juez	Poder no apreciar el dictamen del perito o peritos por ser contrario a lo que él mismo percibió por sus sentidos en el reconocimiento.	DE LAS PRUEBAS	DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL
B	3	1	1		18	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	249	El Juez	Ordenar que se practique nueva inspección con otro u otros peritos si no aprecia el dictamen del perito o peritos, por ser contrario a lo que él mismo percibió por sus sentidos en el reconocimiento.	DE LAS PRUEBAS	DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL

PRACTICA DE PRUEBA

PERITOS

CODIGO						NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	3	1	2			1	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Tomar en cuenta que las pruebas consisten en dictamen de peritos.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	3	1	2			2	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	263	El Juez	Poder ordenar que se practiquen peritajes radiológicos, hematológicos y de otra naturaleza cuando se trate de exámenes o reconocimiento de personas.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	3	1	2			3	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	259	El Juez	Nombrar otro perito, de considerarlo necesario para formar su criterio, en caso de discordia en los informes periciales.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	3	1	2			4	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	260	El Juez	Expresar con claridad, en el decreto de nombramiento, el objeto que éste tuviere.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	3	1	2			5	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	260	El Juez	Fijar el término dentro del cual el perito o peritos deben desempeñar su cargo, atendidas las circunstancias.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	3	1	2			6	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	256	El Perito	Aceptar el nombramiento de el cargo de perito, para desempeñar el cargo de perito.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS

PRACTICA DE PRUEBA

PERITOS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	3	1	2		7 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	256	El Perito	Jurar que desempeñará fiel y legalmente el cargo de perito, para desempeñar el cargo de perito.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	3	1	2		8 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	253	Los Peritos	Presentar el respectivo informe, que será razonado, dentro del termino señalado por el juez.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	3	1	2		9 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	257	Perito o Peritos	Redactar el informe con claridad y con expresión de los fundamentos en que se apoye.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	3	1	2		10 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	258	El Juez	Deber, a petición de parte o de oficio, ordenar que se corrija por otro u otros peritos si el dictamen pericial adoleciere de error esencial, probado éste sumariamente.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	3	1	2		11 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	260	El Perito o los Peritos	Poder ser apremiados a petición de parte si no cumplen con el objeto del peritazo y el termino que tienen para desempeñar su cargo.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	3	1	2		12 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	254	El Juez	Proceder a nombrar un nuevo perito si el perito o peritos no se presentaren a posesionarse legalmente.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS

PRACTICA DE PRUEBA

PERITOS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
B	3	1	2		13	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	254	El Juez	Proceder a nombrar un nuevo perito si el perito o peritos no practicaren el peritaje.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	3	1	2		14	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	254	El Juez	Proceder a nombrar un nuevo perito si el perito o peritos no emitieren su informe dentro del término que se les hubiere concedido para el objeto.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	3	1	2		15	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	254	El Juez	Proceder a nombrar un nuevo perito si las partes que eligieron el perito no señalaren el lugar en donde debe notificársele.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	3	1	2		16	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	261	El Perito o los Peritos	Caducar su nombramiento de perito o peritos, cuando no hubieren aceptado el cargo dentro del término de cinco días contados desde la notificación del nombramiento.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	3	1	2		17	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	261	El Perito o los Peritos	Caducar su nombramiento de perito o peritos, cuando no concurran a la diligencia en el día señalado.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	3	1	2		18	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	261	El Perito o los Peritos	Caducar su nombramiento de perito o peritos, cuando no presenten su informe dentro del término señalado por el juez.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS

PRACTICA DE PRUEBA

PERITOS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	3	1	2		19 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	254	El Juez	Caducar el nombramiento del perito si el perito o peritos no practicaren el peritaje.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	3	1	2		20 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	254	El Juez	Caducar el nombramiento del perito si el perito o peritos no emitieren su informe dentro del término que se les hubiere concedido para el objeto.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	3	1	2		21 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	254	El Juez	Caducar el nombramiento del perito si las partes que eligieron el perito no señalan el lugar en donde debe notificársele.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	3	1	2		22 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	255	Los profesores en ciencias, artes u oficios	Estar prohibidos de excusarse para ser peritos solo lo podrán hacer por justa causa calificada por el juez.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	3	1	2		23 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	255	El Juez	Calificar la justa causa de la excusa para ser perito de los profesores en ciencias, artes u oficios.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	3	1	2		24 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	262	El Juez	Poder de oficio nombrar otro u otros que practiquen nueva operación cuando no encontrara suficiente claridad en el informe del perito o peritos.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
B	3	1	2		25 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	262	El Juez	Poder pedir a los peritos anteriores los datos que estime necesarios cuando nombre a otro perito o peritos para que practiquen nueva operación.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS

PRACTICA DE PRUEBA
INTERPRETES

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	3	1	3		CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Tomar en cuenta que las pruebas consisten en dictamen de intérpretes.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL

PRACTICA DE PRUEBA

OTROS

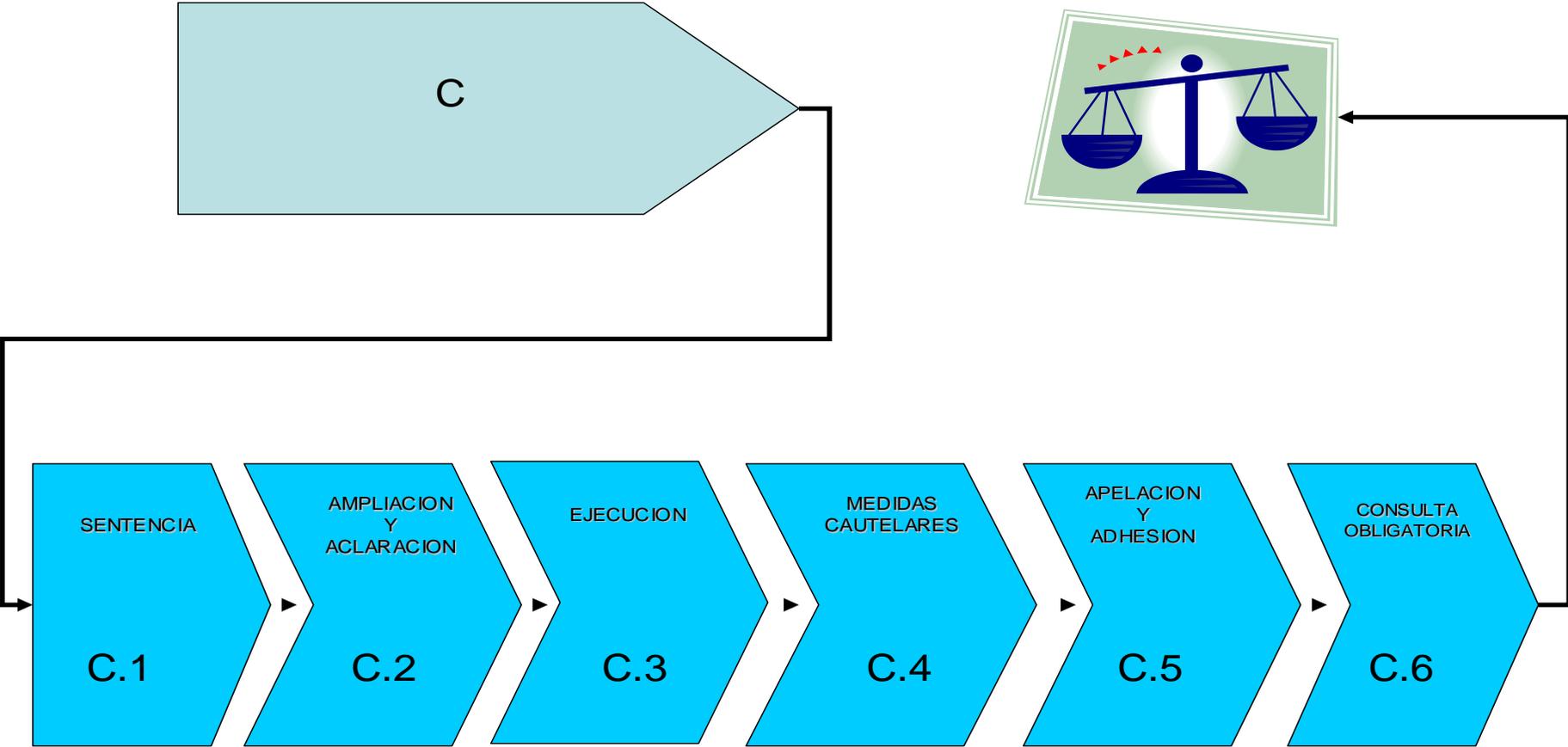
CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	3	1	4		1 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Tomar en cuenta que las pruebas consisten en instrumentos públicos o privados.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	3	1	4		2 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba las radiografías.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	3	1	4		3 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba las fotografías.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	3	1	4		4 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba las cintas cinematográficas.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	3	1	4		5 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba los documentos obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	3	1	4		6 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Admitir también como medios de prueba los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
B	3	1	4		7 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	La Parte que presente como medio de prueba	Deber suministrar al juzgado en el día y hora señalados por el juez los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y reproducirse los sonidos o figuras.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL

PRACTICA DE PRUEBA

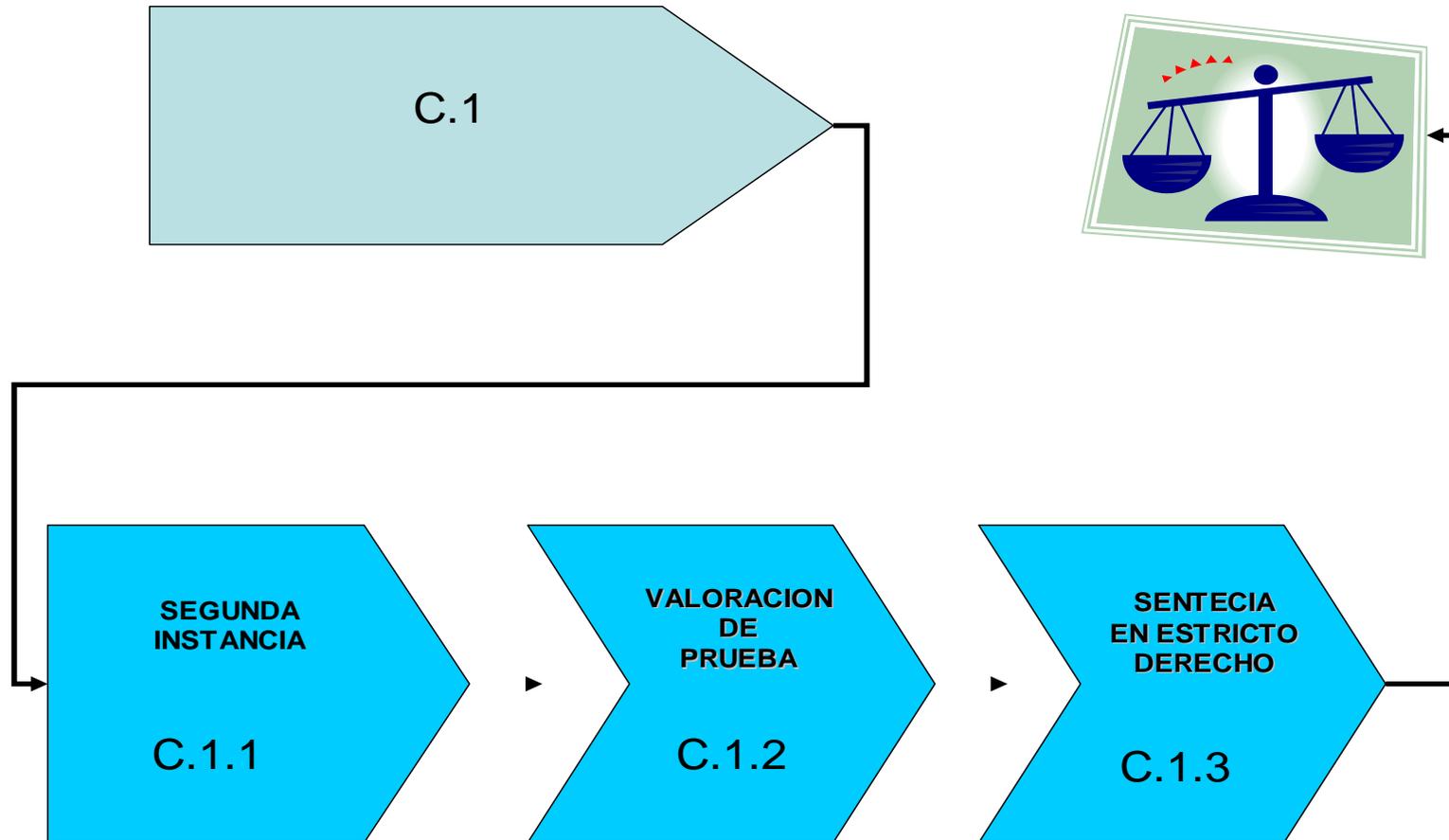
OTROS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
B	3	1	4		8 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	164	El Juez	Tomar en cuenta que Instrumento público o auténtico es el autorizado con las solemnidades legales por el competente empleado.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
B	3	1	4		9 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	164	El Juez	Tomar en cuenta que la escritura publica es el que fuere otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
B	3	1	4		10 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	164	El Juez	Tomar en cuenta que se consideran también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
B	3	1	4		11 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	190	Las Partes	Poder presentar como prueba el instrumento publico otorgado en el extranjero previa su autenticación o legalización.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
B	3	1	4		12 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	190	El Juez	Determina que se autentican o legalizan los instrumentos otorgados en territorio extranjero, con la certificación del agente diplomático o consular del Ecuador residente en el Estado en que se otorgó el instrumento.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
B	3	1	4		13 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	173	Cada interesado	Poder pedir copia de los documentos originales, o compulsas en el caso y en los términos del artículo 172, observando, además, lo dispuesto en los Arts. 174 y 175 inciso primero.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS

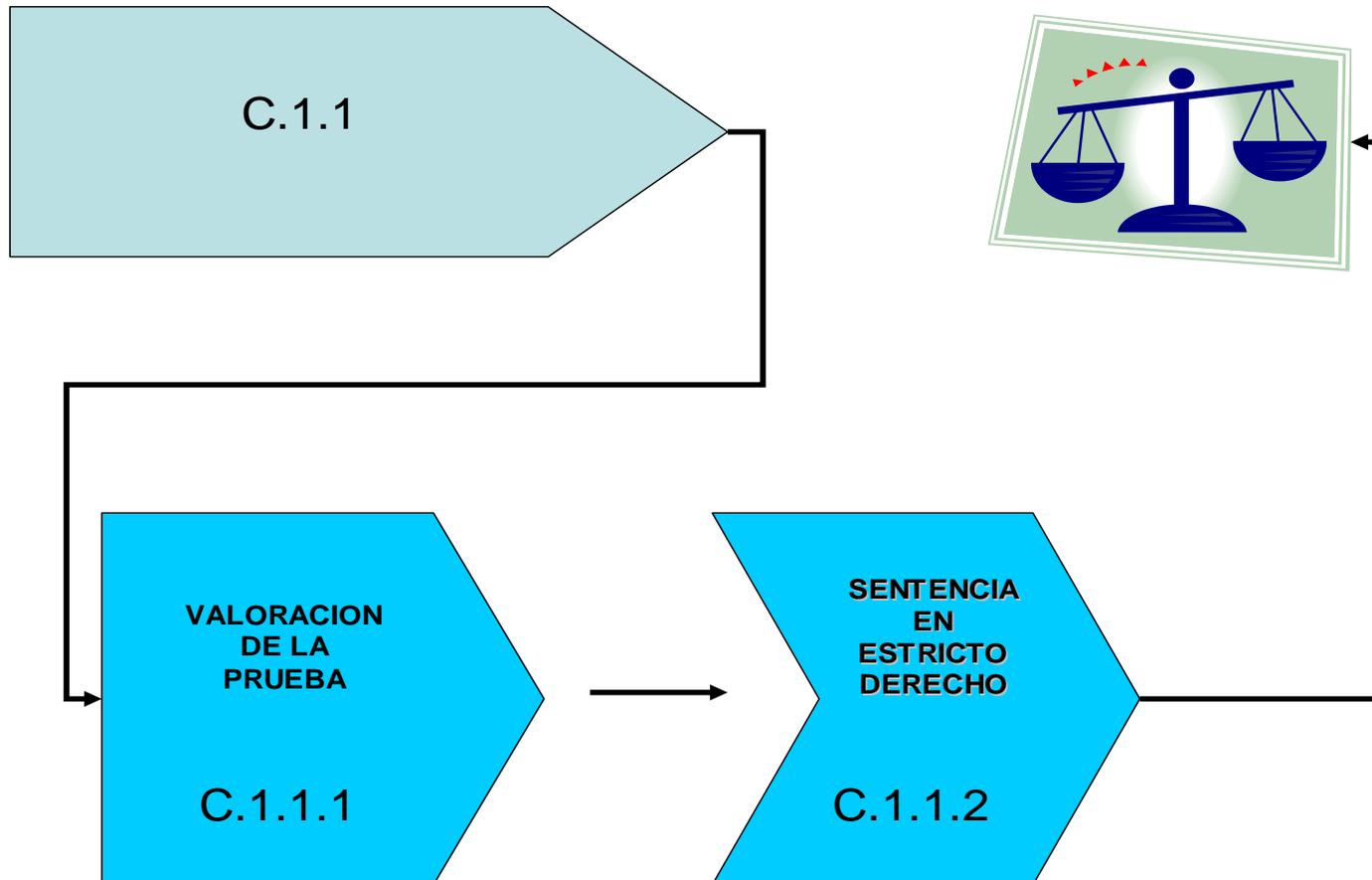
FASE RESOLUTIVA Y EJECUCION



SENTENCIA



SEGUNDA INSTANCIA



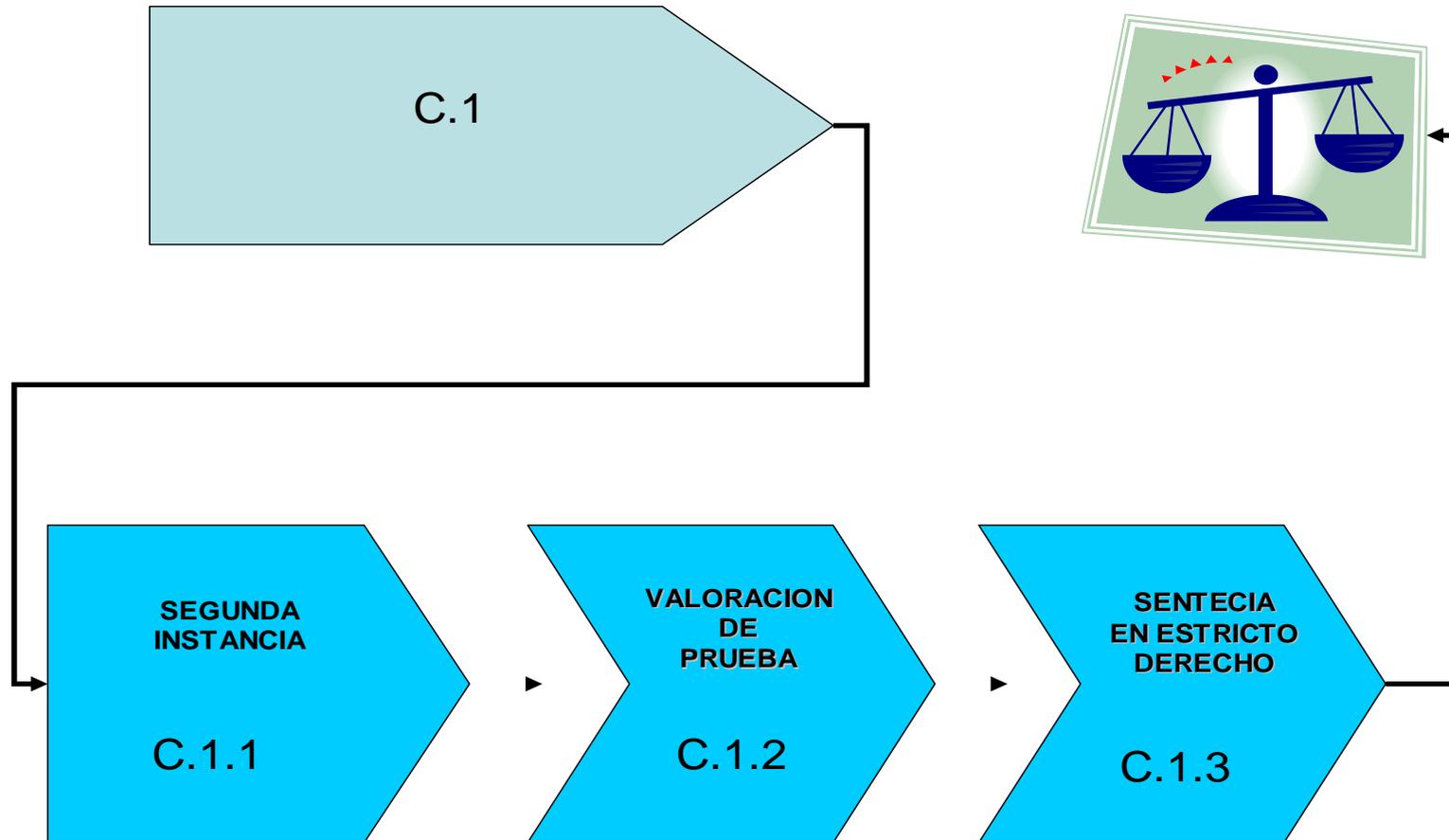
SEGUNDA INSTANCIA VALORACION DE LA PRUEBA

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
C	1	1	1		1 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	131	Los Jueces de segunda instancia	Poder dar, a su libre criterio el valor de prueba, según las circunstancias que hayan rodeado al acto a la confesión si la persona llamada a confesar no compareciere, no obstante la prevención de que trata el Art. 127.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
C	1	1	1		2 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	131	Los Jueces de segunda instancia	Poder dar, a su libre criterio el valor de prueba, según las circunstancias que hayan rodeado al acto a la confesión si compareciendo, se negare a prestar la confesión, o no quisiere responder, o lo hiciere de modo equívoco u oscuro, resistiéndose a explicarse con claridad.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
C	1	1	1		3 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	207	Los Jueces y Tribunales	Apreciar la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	1	1		4 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	207	Los Jueces y Tribunales	Tener en cuenta las declaraciones de los testigos hayan dado de sus dichos y las circunstancias que en ellos concurren.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS

SEGUNDA INSTANCIA SENTENCIA EN ESTRICTO DERECHO

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
C	1	1	2		1 CÓDIGO DEL TRABAJO	583	La Corte Superior o el Consejo Nacional de la Judicatura	Sancionar al juez en caso de incumplimiento del plazo señalado para dictar sentencia con una multa equivalente al 2.5% de la remuneración mensual del juez, por cada día de retraso.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	TÉRMINO PARA DICTAR SENTENCIA
C	1	1	2		2 CÓDIGO DEL TRABAJO	584	El Superior o el Consejo Nacional de la Judicatura	Multar al juez o al tribunal de la causa con una multa equivalente al 2.5% de la remuneración por no despachar en el termino de tres días en caso de que se solicitare ampliación o aclaración.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y TÉRMINOS DE RESOLUCIÓN, AMPLIACIÓN O ACLARACIÓN
C	1	1	2		3 CÓDIGO DEL TRABAJO	588	El Juez o Tribunal de la causa	Sancionar con multa de cinco a veinte remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general en caso de que todas o una de las partes procesales ha litigado con temeridad o mala fe.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	SANCIONES POR TEMERIDAD O MALA FE
C	1	1	2		4 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	129	El Superior	Imponer al juez la multa que él dejó de imponer, en cualquier momento en que subiere el proceso si el juez no cumpliera con la obligación de imponer multa de cinco dólares a veinte dólares de los Estados Unidos de América al abogado que haya suscrito la	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECCION JUDICIAL
C	1	1	2		5 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	215	Los Superiores	Castigar a los jueces con multa de cincuenta centavos de dólar a dos dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cuando no remitan al fiscal competente para el ejercicio de la acción penal las copias de las piezas necesarias de los autos en que aparezca haberse cometido cualquiera otra infracción y no remita las copias de las piezas necesarias cuando observare que los testigos o las partes han incurrido en manifiesto perjurio o falso testimonio.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS

SENTENCIA



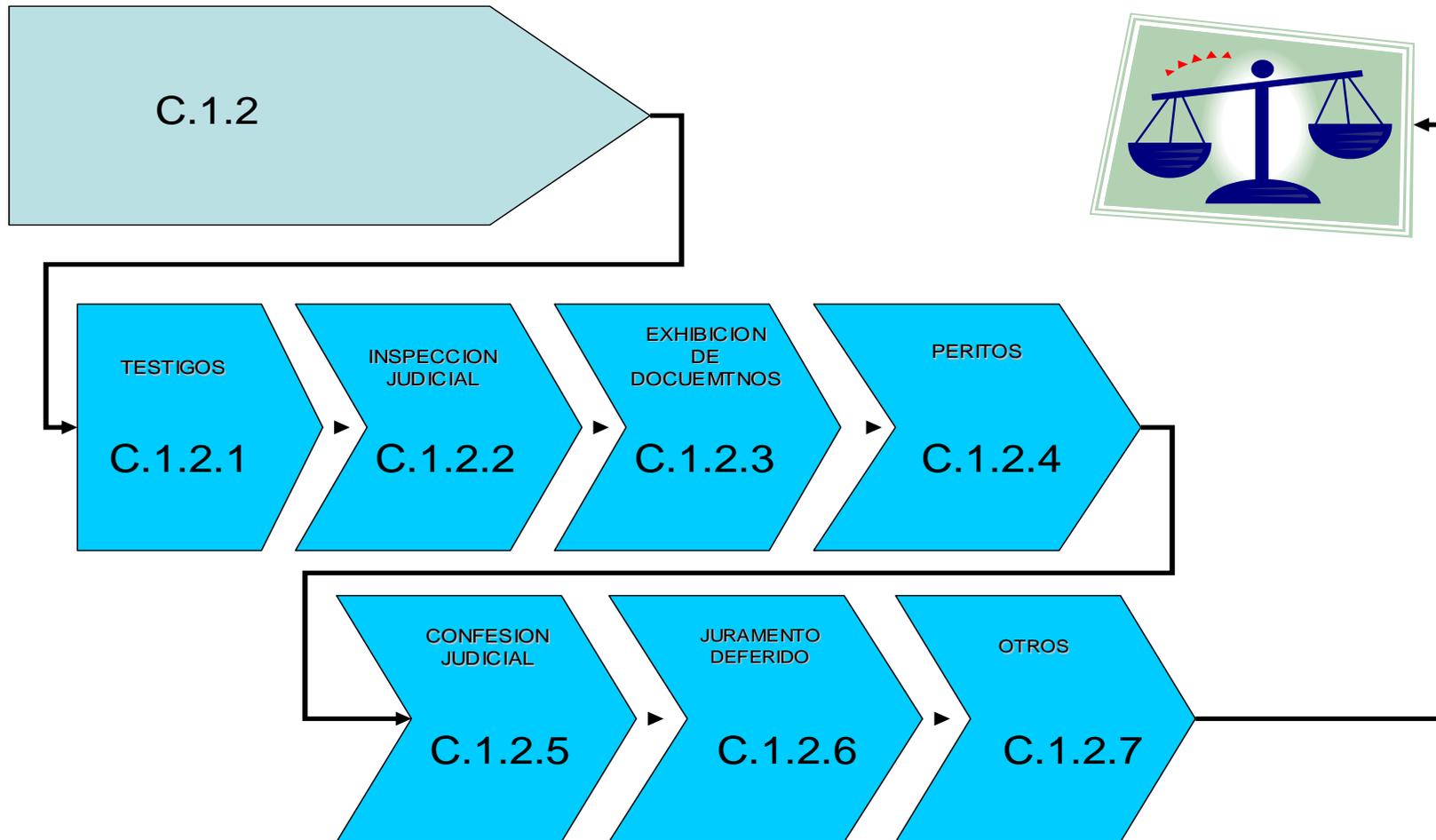
VALORACION DE LA PRUEBA

CODIGO				NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
C	1	2		1	593	El Juez y los Tribunales	Apreciar las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica en esta clase de juicios.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	CRITERIO JUDICIAL Y JURAMENTO DEFERIDO
C	1	2		2	115	El Juez	Apreciar la prueba en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
C	1	2		3	581	El Juez de Trabajo	Dar por cierto lo que afirma quien solicita la diligencia en el caso de que uno de los litigantes no cumpliera con un mandato impuesto por el juez.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	LA AUDIENCIA DEFINITIVA PÚBLICA
C	1	2		4	581	El Juez de Trabajo	Dar por cierto lo que afirma quien solicita la diligencia en el caso de que uno de los litigantes se negare a cumplir con una diligencia señalada por el juez.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	LA AUDIENCIA DEFINITIVA PÚBLICA

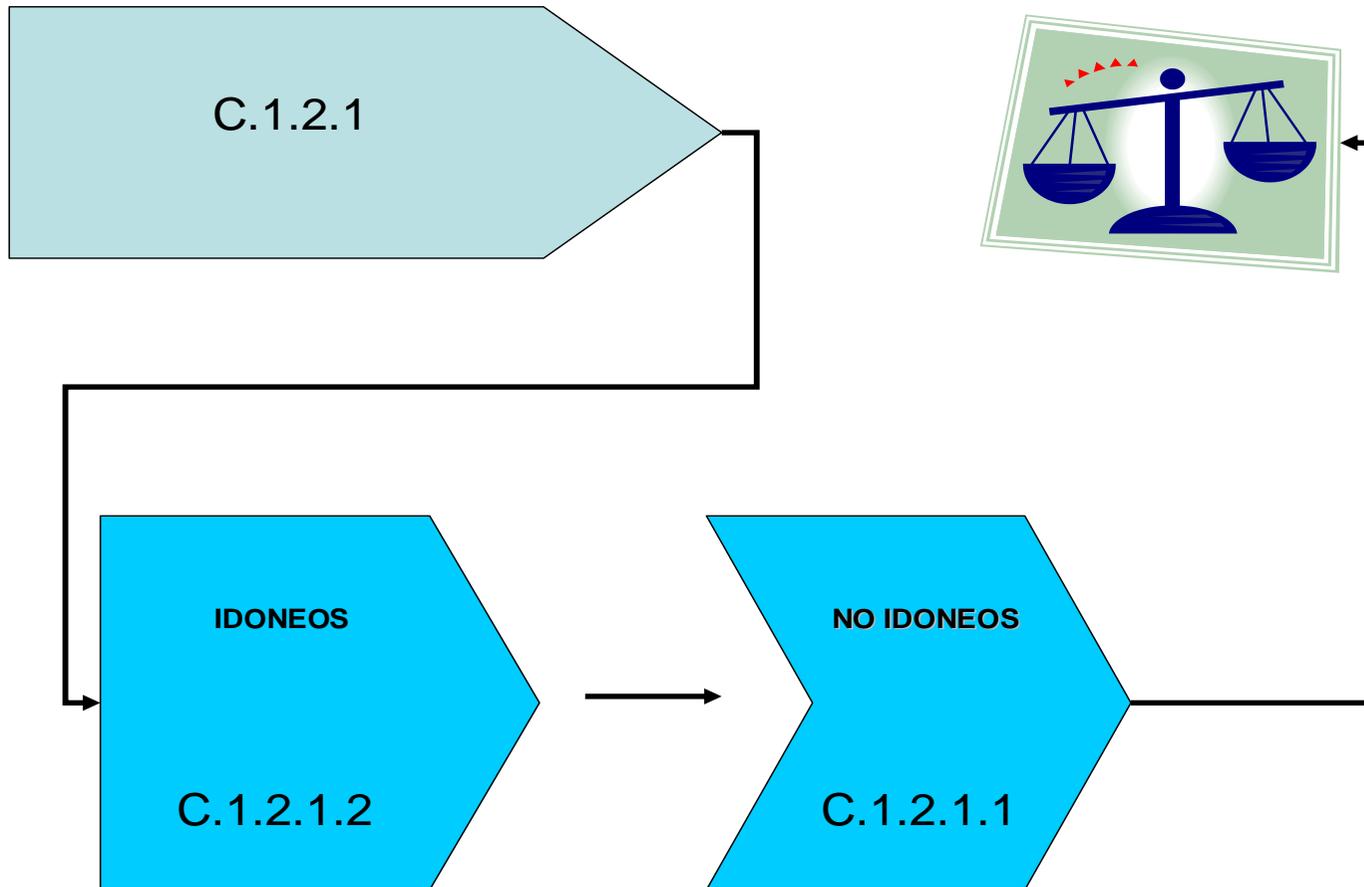
VALORACION DE LA PRUEBA

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
C	1	2			5	CÓDIGO DEL TRABAJO	580	El Juez de Trabajo	Tener como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda si no asiste el demandado a la audiencia preliminar.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	REBELDÍA, DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR Y SEÑALAMIENTO DE LA AUDIENCIA DEFINITIVA
C	1	2			6	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	117	El Juez	Hacer fe en juicio sólo de la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido de acuerdo con la ley.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
C	1	2			7	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	117	El Juez	Hacer fe en juicio sólo de la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha presentado de acuerdo con la ley.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
C	1	2			8	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	117	El Juez	Hacer fe en juicio sólo de la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha practicado de acuerdo con la ley.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL

VALORACION DE LA PRUEBA



TESTIGOS



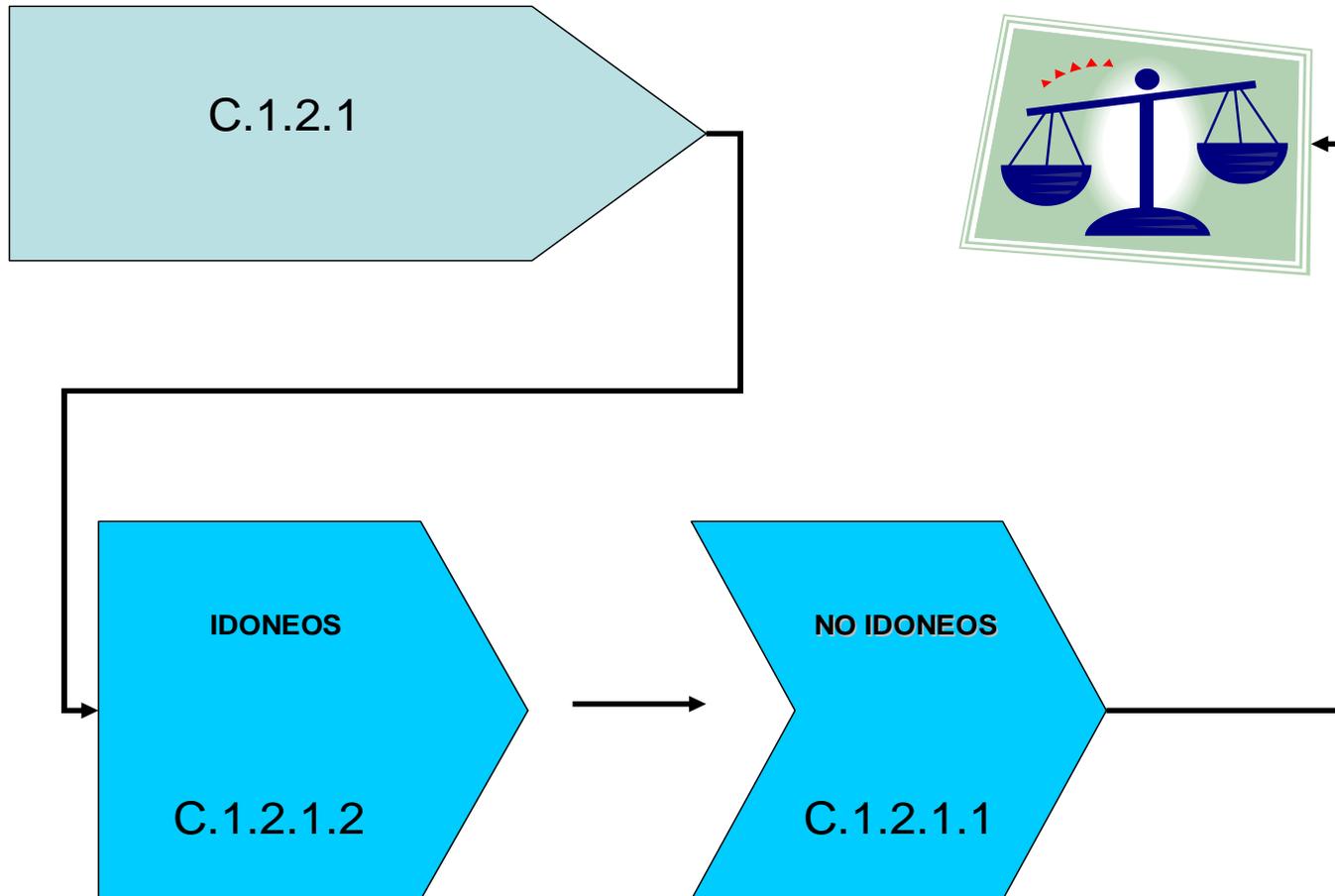
VALORACION DE LA PRUEBA TESTIGOS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
C	1	2	1		1 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	207	Los Jueces y Tribunales	Apreciar la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1		2 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	207	Los Jueces y Tribunales	Tener en cuenta las declaraciones de los testigos hayan dado de sus dichos y las circunstancias que en ellos concurran.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1		3 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	208	El Juez	Poder fundar su fallo en la declaración del testigo que no reúna todas las condiciones de testigo idóneo, cuando tenga el convencimiento de que el testigo ha declarado la verdad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1		4 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	209	Los mayores de 14 Años	Poder declarar para establecer algún suceso	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1		5 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	209	El Juez	Valorar a su criterio los testimonios de los mayores de 14 años y menores de 18.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS

VALORACION DE LA PRUEBA TESTIGOS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
C	1	2	1		6	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	209	El Juez	Valorar a su criterio la declaración del testigo, cuando el suceso hubiere ocurrido antes de que el testigo haya cumplido catorce años.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1		7	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	211	El Juez	Tomar en consideración que no hará fe el testimonio de quien, sin ser ebrio consuetudinario, declare lo que vio u oyó cuando estuvo completamente embriagado.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1		8	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	218	Las Partes	Probar la tacha de algún testigo, a no ser que conste de autos.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1		9	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	218	El Juez	Apreciar la tacha de algún testigo conforme a las reglas de la sana crítica.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS

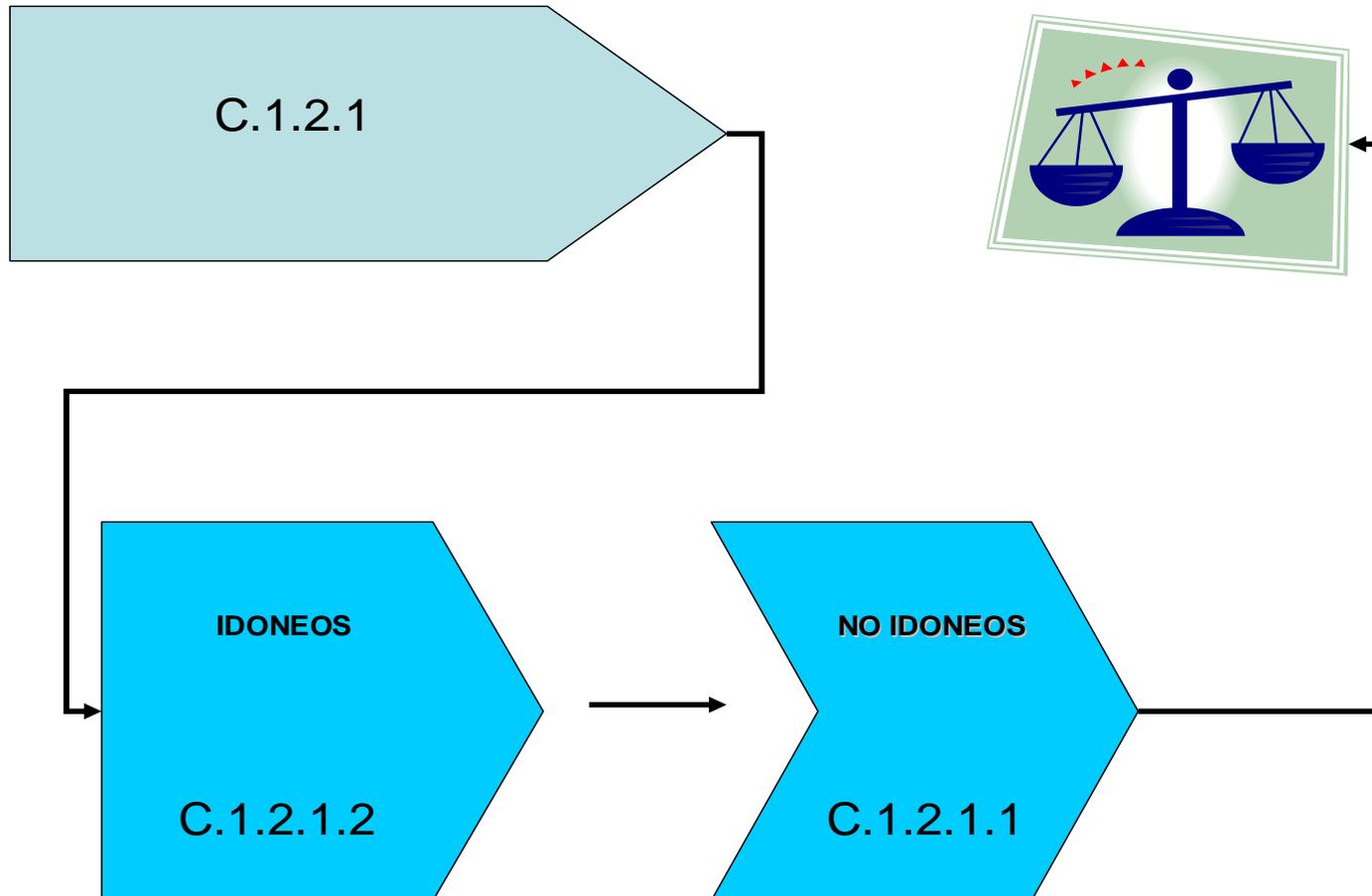
TESTIGOS



TESTIGOS IDONEOS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
C	1	2	1	2	1	208	Testigo idóneo	Necesitar edad, probidad, conocimiento e imparcialidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	2	2	212	El Sordomudo	Ser testigo idóneo si sabe leer y escribir, y si su declaración se refiere a lo que vio.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS

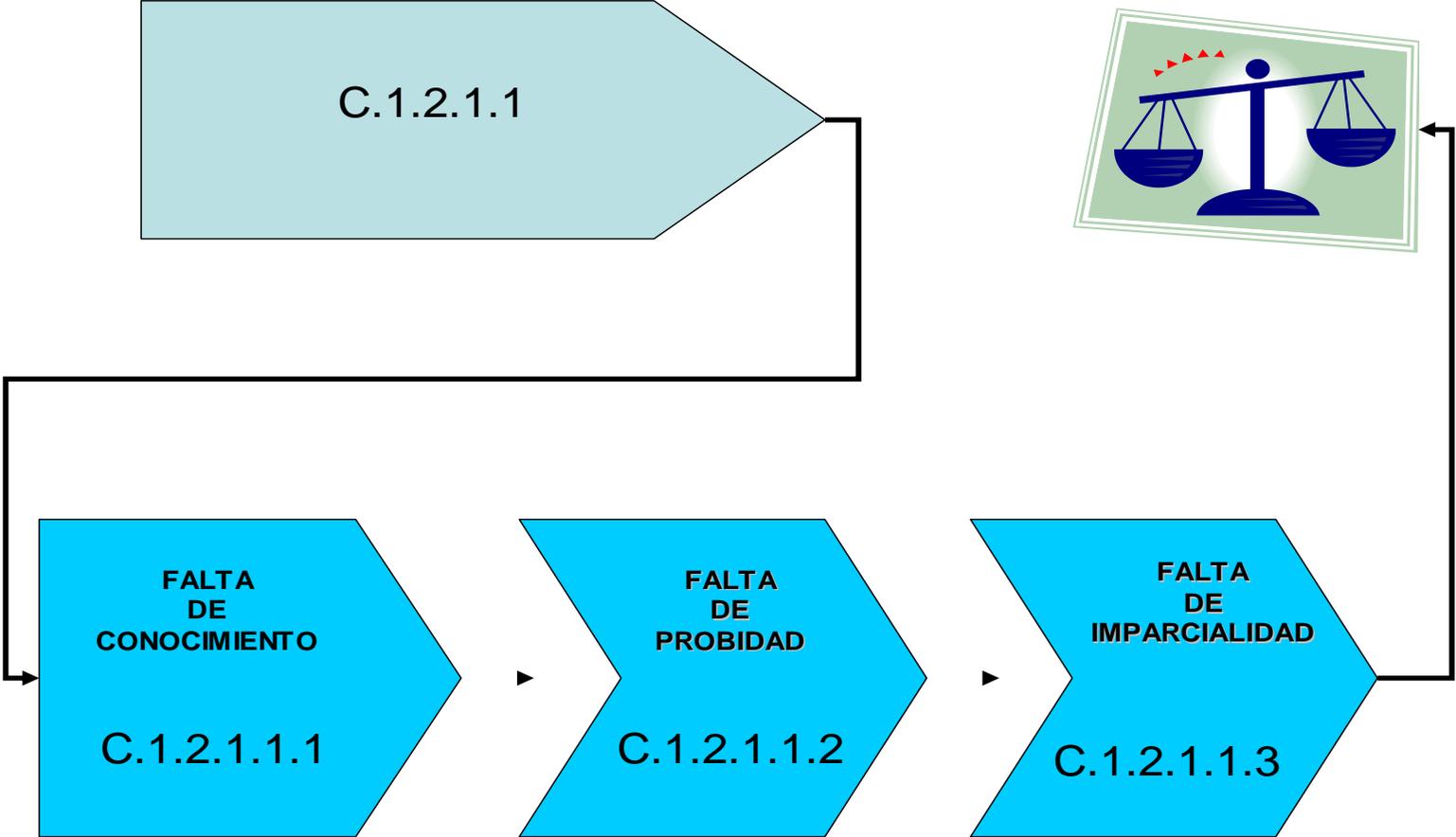
TESTIGOS



**TESTIGOS
NO IDONEOS**

CODIGO						NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
C	1	2	1	1		CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	209	Los menores de 18 Años	Estar prohibidos de ser testigos idóneos.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS

NO IDONEOS



NO IDONEOS
FALTA DE CONOCIMIENTO

CODIGO							NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
C	1	2	1	1	1	1	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	210	Las personas que, por cualquier motivo, se hallen privadas de juicio.	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de conocimiento.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	1	1	2	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	210	Los Locos	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de conocimiento.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	1	1	3	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	210	Los Toxicómanos	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de conocimiento.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS

NO IDONEOS

FALTA DE PROBIDAD

CODIGO							NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
C	1	2	1	1	2	1	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	213	Las personas de mala conducta notoria o abandonados a los vicios	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de probidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	1	2	2	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	213	Los enjuiciados penalmente por infracción que merezca pena privativa de libertad, desde que se dicte el auto de llamamiento a juicio en un proceso que tenga por objeto un delito sancionado con pena de reclusión, hasta la sentencia absolutoria, o hasta que hayan cumplido la condena	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de probidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS

NO IDONEOS

FALTA DE PROBIDAD

CODIGO							NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
C	1	2	1	1	2	3	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	213	Los condenados por falsedad mientras se hallen cumpliendo la condena	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de probidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	1	2	4	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	213	Los deudores fraudulentos	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de probidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	1	2	5	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	213	Los que, por aparecer frecuentemente dando testimonios en otros juicios, infundan la sospecha de ser personas que se prestan para rendir declaraciones falsas	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de probidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS

NO IDONEOS FALTA DE PROBIDAD

CODIGO						NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
C	1	2	1	1	2	6	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	213	Los condenados por robo mientras se hallen cumpliendo la condena	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de probidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	1	2	7	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	213	Los condenados por perjurio mientras se hallen cumpliendo la condena	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de probidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	1	2	8	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	213	Los condenados por soborno mientras se hallen cumpliendo la condena	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de probidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	1	2	9	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	213	Los condenados por cohecho mientras se hallen cumpliendo la condena	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de probidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	1	2	10	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	213	Los condenados por ejercer la profesión de abogado sin título mientras se hallen cumpliendo la condena	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de probidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS

NO IDONEOS

FALTA DE IMPARCIALIDAD

CODIGO							NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
C	1	2	1	1	3	1	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	216	Los ascendientes por sus descendientes	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de imparcialidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	1	3	2	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	216	Los descendientes por los ascendientes	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de imparcialidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	1	3	3	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	216	Los parientes por sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de imparcialidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	1	3	4	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	216	Los compadres entre sí	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de imparcialidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	1	3	5	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	216	Los padrinos por el ahijado	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de imparcialidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	1	3	6	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	216	El ahijado por el padrino	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de imparcialidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	1	3	7	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	216	Los cónyuges o convivientes en unión de hecho entre sí	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de imparcialidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS

NO IDONEOS FALTA DE IMPARCIALIDAD

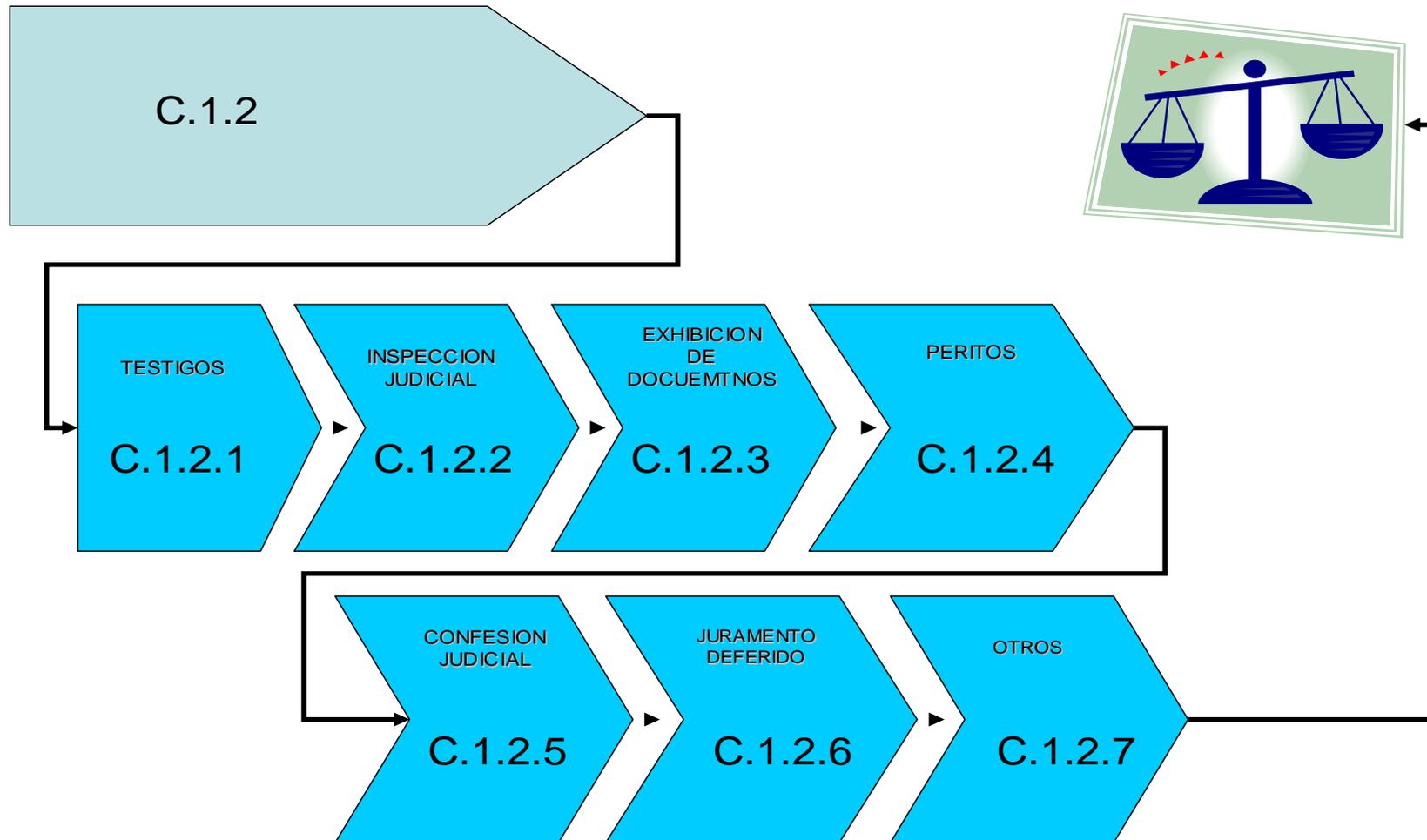
CODIGO							NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
C	1	2	1	1	3	8	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	216	El interesado en la causa o en otra semejante	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de imparcialidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	1	3	9	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	216	El dependiente por la persona de quien dependa o le alimente	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de imparcialidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	1	3	10	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	216	El enemigo de cualquiera de las partes	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de imparcialidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	1	3	11	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	216	El amigo intimo de cualquiera de las partes	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de imparcialidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	1	3	12	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	216	El abogado por el cliente	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de imparcialidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	1	3	13	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	216	El cliente por el abogado	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de imparcialidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	1	3	14	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	216	El procurador por el mandante	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de imparcialidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS

NO IDONEOS

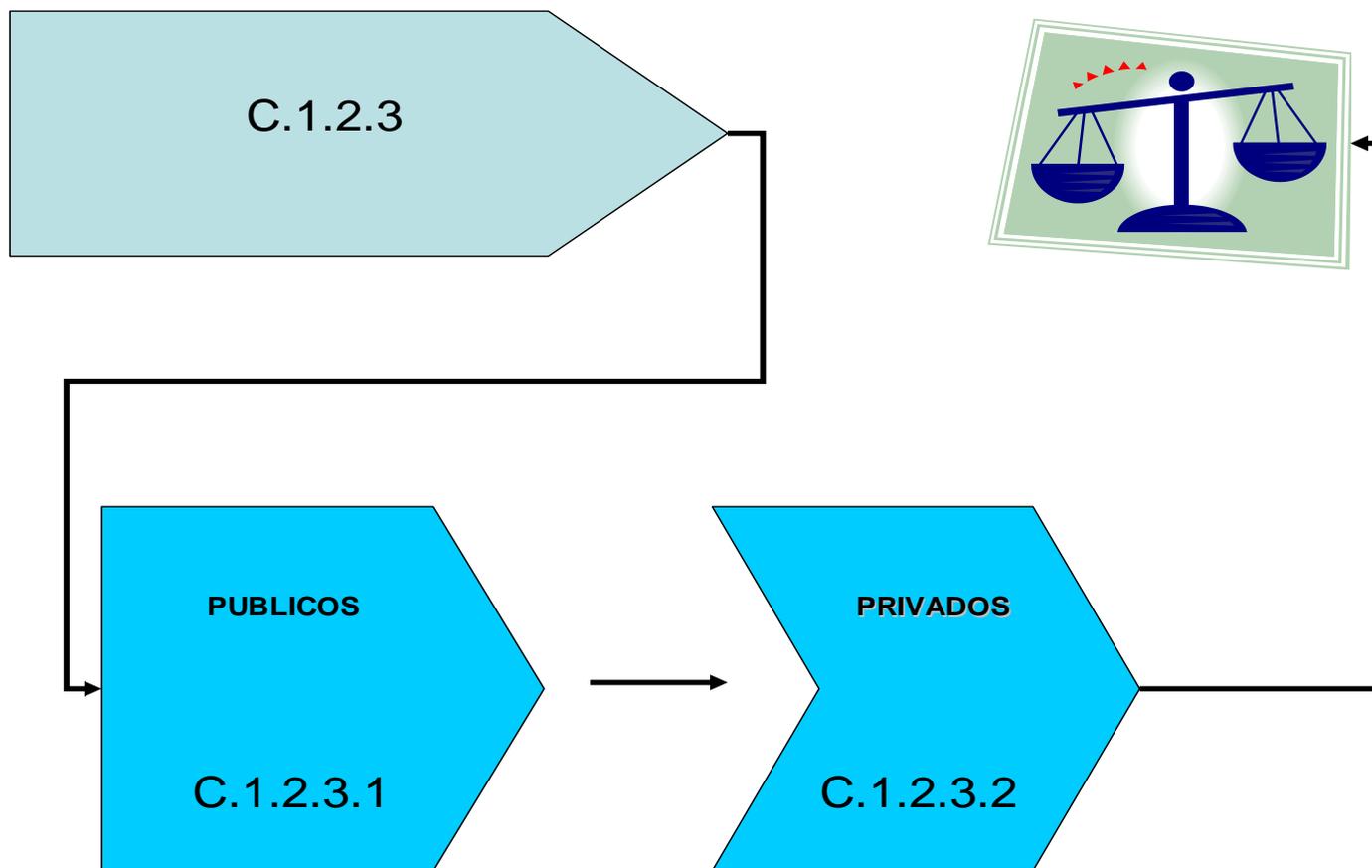
FALTA DE IMPARCIALIDAD

CODIGO						NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
C	1	2	1	1	3	15	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	216	El Mandante por el procurador	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de imparcialidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	1	3	16	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	216	El tutor o curador por su pupilo	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de imparcialidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	1	3	17	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	216	El pupilo por el tutor o curador	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de imparcialidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	1	3	18	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	216	El donante por el donatario	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de imparcialidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	1	3	19	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	216	El donatario por el donante	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de imparcialidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	1	3	20	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	216	El socio por su coasociado	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de imparcialidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	2	1	1	3	21	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	216	El socio por la sociedad	Estar prohibidos de ser testigos idóneos por falta de imparcialidad.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS

VALORACION DE LA PRUEBA



EXHIBICION DE DOCUEMTNOS



VALORACION DE LA PRUEBA
EXHIBICION DE DOCUEMTNOS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
C	1	2	3		CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Considerar como copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se hicieren por cualquier sistema.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL

EXHIBICION DE DOCUEMTNOS PUBLICOS

CODIGO						NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
C	1	2	3	1	1	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	165	El Juez	Tomar en cuenta que hacen fe todos los instrumentos públicos, o sea todos los instrumentos autorizados en debida forma por las personas encargadas de los asuntos correspondientes a su cargo o empleo, como los diplomas, decretos, mandatos, edictos, provisiones, requisitorias, exhortos u otras providencias expedidas por autoridad competente; las certificaciones, copias o testimonios de una actuación o procedimiento gubernativo o judicial, dados por el secretario respectivo, con decreto superior, y los escritos en que se exponen los actos ejecutados o los convenios celebrados ante notario, con arreglo a la ley; los asientos de los libros y otras actuaciones de los funcionarios y empleados del Estado de cualquiera otra institución del sector público; los asientos de los libros y registros parroquiales, los libros y registros de los tenientes políticos y de otras personas facultadas por las leyes.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS

EXHIBICION DE DOCUEMTNOS PUBLICOS

CODIGO						NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
C	1	2	3	1	2	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	165	El Juez	Tomar en cuenta que constituyen prueba todos los instrumentos públicos, o sea todos los instrumentos autorizados en debida forma por las personas encargadas de los asuntos correspondientes a su cargo o empleo, como los diplomas, decretos, mandatos, edictos, provisiones, requisitorias, exhortos u otras providencias expedidas por autoridad competente; las certificaciones, copias o testimonios de una actuación o procedimiento gubernativo o judicial, dados por el secretario respectivo, con decreto superior, y los escritos en que se exponen los actos ejecutados o los convenios celebrados ante notario, con arreglo a la ley; los asientos de los libros y otras actuaciones de los funcionarios y empleados del Estado de cualquiera otra institución del sector público; los asientos de los libros y registros parroquiales, los libros y registros de los tenientes políticos y de otras personas facultadas por las leyes.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS

EXHIBICION DE DOCUEMTNOS PUBLICOS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
C	1	2	3	1	3 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	165	El Juez	Tomar en cuenta que el instrumento público agregado al juicio dentro del término de prueba, con orden judicial y notificación a la parte contraria, constituye prueba legalmente actuada, aunque las copias se las haya obtenido fuera de dicho juicio.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
C	1	2	3	1	4 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	166	El Juez	Tomar en cuenta que el instrumento público hace fe, aún contra terceros, en cuanto al hecho de haberse otorgado y su fecha; pero no en cuanto a la verdad de las declaraciones que en él hayan hecho los interesados.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
C	1	2	3	1	5 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	167	Las Partes	Poder probar con documentos auténticos judiciales y sus copias y compulsas siempre y cuando estos documentos no estén diminutos; no esté alterada alguna parte esencial, de modo que arguya falsedad; en los autos no haya instancia ni recurso pendiente sobre el punto que con tales documentos se intente probar.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
C	1	2	3	1	6 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	168	El Juez	Estar prohibido de tomar en cuenta el instrumento publico que, en su parte esencial se halla roto, raído, abreviado, con borrones o testaduras que no se hubieren salvado oportunamente.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS

EXHIBICION DE DOCUMENTOS PUBLICOS

CODIGO						NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
C	1	2	3	1		7 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	169	El Juez	Tomar en cuenta que son partes esenciales del instrumento publico: Los nombres de los otorgantes, testigos, notario o secretario, según el caso; La cosa, cantidad o materia de la obligación; Las cláusulas principales para conocer su naturaleza y efectos; El lugar y fecha del otorgamiento; La suscripción de los que intervienen en él.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
C	1	2	3	1		8 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	170	El Juez	Tomar en cuenta que los instrumentos públicos comprendidos en el Art. 165, son nulos cuando no se han observado las solemnidades prescritas por la ley, o las ordenanzas y reglamentos respectivos.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
C	1	2	3	1		9 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	171	El Juez	Estar prohibidos de tomar en cuenta los instrumentos públicos el uso de cifras de caracteres desconocidos, a menos que corresponda a denominaciones técnicas.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
C	1	2	3	1		10 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	171	El Juez	Estar prohibidos de tomar en cuenta los instrumentos públicos el uso de letras iniciales en vez de nombres o palabras, el dejar vacíos o espacios en que pueden introducirse palabras o cláusulas nuevas, y escribir en distinto papel o con diversa letra.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS

EXHIBICION DE DOCUEMTNOS PUBLICOS

CODIGO						NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
C	1	2	3	1	11	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	171	El Juez	Estar prohibidos de tomar en cuenta los instrumentos públicos el dejar vacíos o espacios en que pueden introducirse palabras o cláusulas nuevas.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
C	1	2	3	1	12	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	171	El Juez	Estar prohibidos de tomar en cuenta los instrumentos públicos escribir en distinto papel o con diversa letra.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
C	1	2	3	1	13	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	175	El Juez	Estar prohibido de hacer fe las compulsas de las copias de una actuación judicial o administrativa y en general toda copia con valor de instrumento público, si no se dan por orden judicial y con citación o notificación en persona o por una boleta a la parte contraria, o sea a aquélla contra quien se quiere hacer valer la compulsas.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
C	1	2	3	1	14	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	175	El Juez	Hacer fe las compulsas de las copias los poderes.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
C	1	2	3	1	15	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	175	El Juez	Estar prohibido de hacer fe la escritura referente sin la referida, ni la accesoria sin la principal; pero si ésta o la referida se hubiere perdido en un incendio, terremoto, robo, etc., la referente o la accesoria hará fe en los capítulos independientes de aquélla; y en los demás, sólo se considerará como un principio de prueba por escrito.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS

EXHIBICION DE DOCUEMTNOS PUBLICOS

CODIGO						NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
C	1	2	3	1	16	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	176	El Juez	Estar prohibido de aceptar en una parte y rechazarlo en otra al instrumento publico pues es indivisible la fuerza probatoria del mismo.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
C	1	2	3	1	17	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	177	El Juez	Estar a lo que contenga la escritura matiz, si hubiere alguna variación entre la copia de la misma.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
C	1	2	3	1	18	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	177	El Juez	Estar a lo que contenga la compulsu si hubiere alguna variación entre la copia de la misma.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
C	1	2	3	1	19	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	190	El Juez	Observa que el agente diplomático o consular informe por medio de certificación, que el notario o empleado que autorizó el instrumento, es realmente tal notario o empleado, y que en todos sus actos hace uso de la firma y rúbrica de que ha usado en el instrumento en el caso de legalización de el instrumento publico otorgado en el extranjero.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
C	1	2	3	1	20	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	190	El Juez	Observa que agente diplomático o consular de cualquiera Estado amigo certifique el instrumento publico otorgado en el extranjero si no hubiere agente diplomático ni consular del Ecuador.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
C	1	2	3	1	21	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	190	El Juez	Observa que agente diplomático o consular de cualquiera Estado amigo legalice la certificación del instrumento publico otorgado en el extranjero si no hubiere agente diplomático ni consular del Ecuador en el Ministro de Relaciones Exteriores de aquel en que se hubiere otorgado.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS

EXHIBICION DE DOCUEMTNOS PUBLICOS

CODIGO						NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
C	1	2	3	1	22	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	190	El Juez	Observa que Ministro de Relaciones Exteriores reducirá la legalización a informar que el agente diplomático o consular tiene realmente ese carácter, y que la firma y rúbrica de que ha usado en el instrumento son las mismas de que usa en sus comunicaciones oficiales.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
C	1	2	3	1	23	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	190	El Juez	Observa que la primera autoridad política y una de las autoridades judiciales del territorio certifique o legalice si en el lugar donde se otorgare el instrumento no hubiere ningún agente diplomático o consular o agente diplomático o consular de cualquiera Estado amigo, expresándose esta circunstancia.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS
C	1	2	3	1	24	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	190	El Juez	Tomar en cuenta que la autenticación o legalización de los instrumentos otorgados en país extranjero, podrá también arreglarse a las leyes o prácticas del Estado en que se hiciere.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS

EXHIBICION DE DOCUEMTNOS PRIVADOS

CODIGO						NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
C	1	2	3	2	1	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	191	El Juez	Tomar en cuenta que instrumento privado es el escrito hecho por personas particulares, sin intervención de notario ni de otra persona legalmente autorizada, o por personas públicas en actos que no son de su oficio.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS
C	1	2	3	2	2	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	193	El Juez	Tomar en cuenta que son instrumentos privados los documentos a que se refieren los Arts. 192 y 194.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS
C	1	2	3	2	3	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	192	El Juez	Tomar en cuenta que se pueden extender en escritura privada los actos o contratos en que no es necesaria la solemnidad del instrumento público.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS
C	1	2	3	2	4	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	193	El Juez	Tomar en cuenta que son instrumentos privados los vales simples y las cartas.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS
C	1	2	3	2	5	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	194	El Juez	Tomar en cuenta que el instrumento privado en que una persona se obliga a dar, hacer o no hacer alguna cosa, o en que confiesa haberla recibido o estar satisfecha de alguna obligación, hace tanta fe como un instrumento público siempre que la ley no prevenga la solemnidad del instrumento público.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS
C	1	2	3	2	6	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	194	El Juez	Tomar en cuenta que hace tanta fe como un instrumento público el instrumento privado en el que el autor del documento se niega a reconocerlo, sin embargo de orden judicial.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS

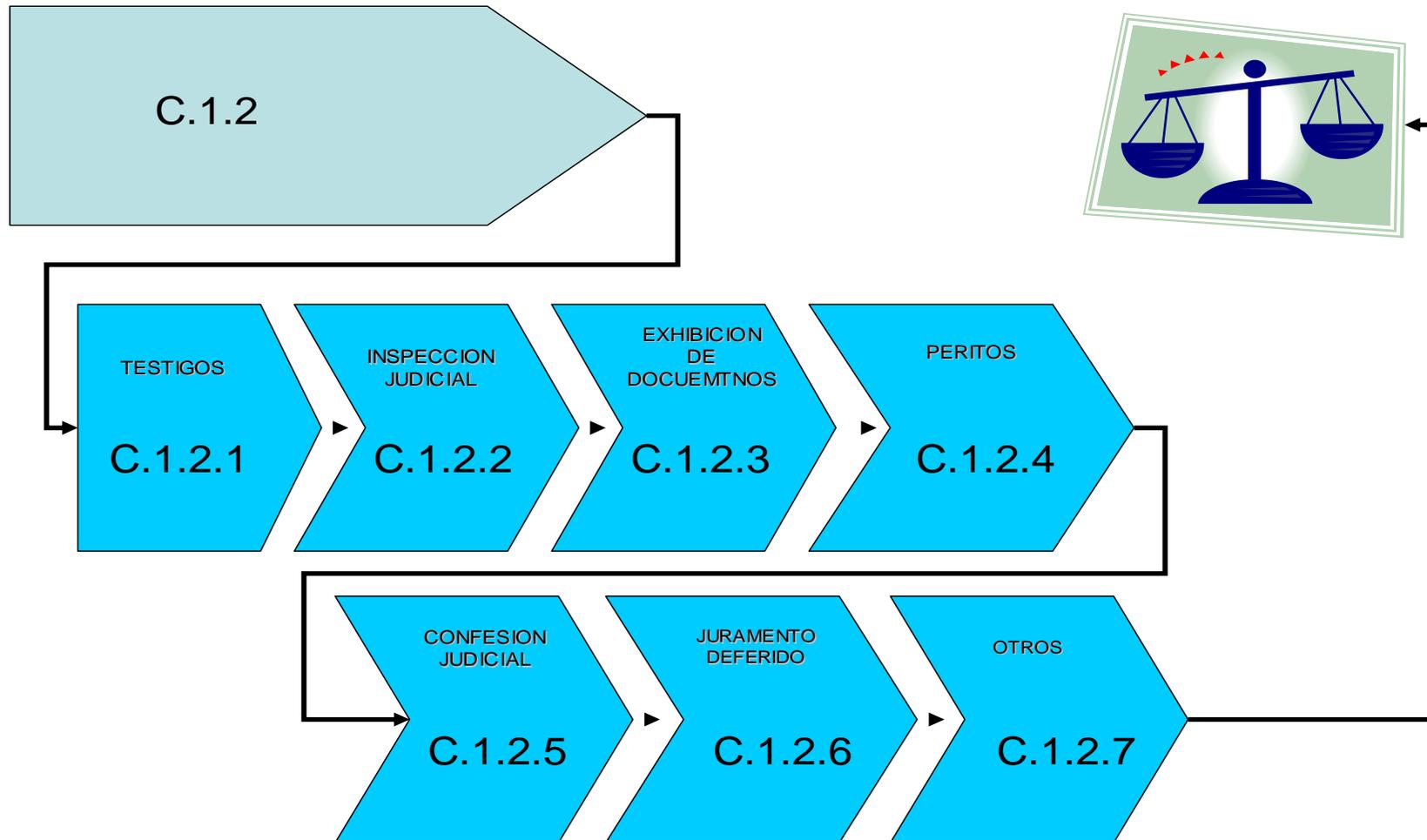
EXHIBICION DE DOCUEMTNOS PRIVADOS

CODIGO						NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
C	1	2	3	2		7	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	194	El Juez	Tomar en cuenta que hace tanta fe como un instrumento público el instrumento privado si el que lo hizo o mandó hacer lo reconoce como suyo ante cualquier juez civil, notario público o en escritura pública.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS
C	1	2	3	2		8	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	195	El Juez	Tomar en cuenta que en caso de que hubiere firmado otro por la persona obligada, bastará que ésta confiese que el documento fue firmado con su consentimiento.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS
C	1	2	3	2		9	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	196	El Juez	Declarar reconocido el documento si compareciendo el que debe comparecer, se negare a expresar si reconoce o no el documento, o eludiere esta expresión con palabras ambiguas o de cualquier otro modo.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS
C	1	2	3	2		10	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	199	El Juez	Estar prohibido de admitir para su reconocimiento, ni servirán de prueba las cartas dirigidas a terceros, o por terceros, aunque en ellas se mencione alguna obligación.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS
C	1	2	3	2		11	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	205	El Juez	Poder establecer presunciones o principio de prueba por escrito con la comparación o cotejo de letra y forma con otros escritos que indudablemente son del mismo autor.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS

EXHIBICION DE DOCUEMTNOS PRIVADOS

CODIGO						NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
C	1	2	3	2	12	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	205	El Juez	Tomar en consideración que la comparación o cotejo de letra y forma con otros escritos que indudablemente son del mismo autor, no prueba la falsedad o la legalidad de un documento.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS
C	1	2	3	2	13	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	206	El Juez	Hacer por sí mismo la comparación de letra y forma con otros escritos que indudablemente son del mismo autor, después de oír a los peritos revisores.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS
C	1	2	3	2	14	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	206	El Juez	Tener la obligación de no sujetarse al dictamen de los peritos revisores.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS INSTRUMENTOS PRIVADOS

VALORACION DE LA PRUEBA



VALORACION DE LA PRUEBA PERITOS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
C	1	2	4		1 CÓDIGO DEL TRABAJO	599	El Juez de Trabajo	Apreciar todos los datos de los peritos que reconozcan e informen sobre la naturaleza de la enfermedad o lesiones, origen de las mismas y estado de su	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	FALTA DE COMISIONES CALIFICADORAS DE RIESGOS
C	1	2	4		2 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	262	El Juez	Estar no obligado a atenerse, contra su convicción, al juicio de los peritos.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
C	1	2	4		3 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	263	El Juez	Apreciar como indicio en contra de la parte, la renuencia que esta hace a los exámenes radiológicos, hematológicos y de otra naturaleza.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS

VALORACION DE LA PRUEBA CONFESION JUDICIAL

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
C	1	2	5		1 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	122	El Juez	Tomar en cuenta que la confesión judicial es la declaración o reconocimiento que hace una persona, contra sí misma, de la verdad de un hecho o de la existencia de un derecho.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
C	1	2	5		2 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	131	El Juez	Poder dar, a su libre criterio el valor de prueba, según las circunstancias que hayan rodeado al acto a la confesión si compareciendo, se negare a prestar la confesión, o no quisiere responder, o lo hiciere de modo equívoco u oscuro, resistiéndose a explicarse con claridad.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
C	1	2	5		3 CÓDIGO DEL TRABAJO	581	El Juez de Trabajo	Deber entender en caso de declaratoria de confeso de uno de los contendientes que las respuestas al interrogatorio formulado fueron afirmativas en las preguntas que no contravinieren la ley, a su criterio, y que se refieran al asunto o asuntos materia del litigio.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	LA AUDIENCIA DEFINITIVA PÚBLICA
C	1	2	5		4 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	124	El Juez	Apreciar en el grado de veracidad que éste le conceda, si la confesión no se hace de una manera explícita y que contenga la contestación pura y llana del hecho o hechos preguntados, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
C	1	2	5		5 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	131	El Juez	Poder dar, a su libre criterio el valor de prueba, según las circunstancias que hayan rodeado al acto a la confesión si la persona llamada a confesar no compareciere, no obstante la prevención de que trata el Art. 127.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL

VALORACION DE LA PRUEBA CONFESION JUDICIAL

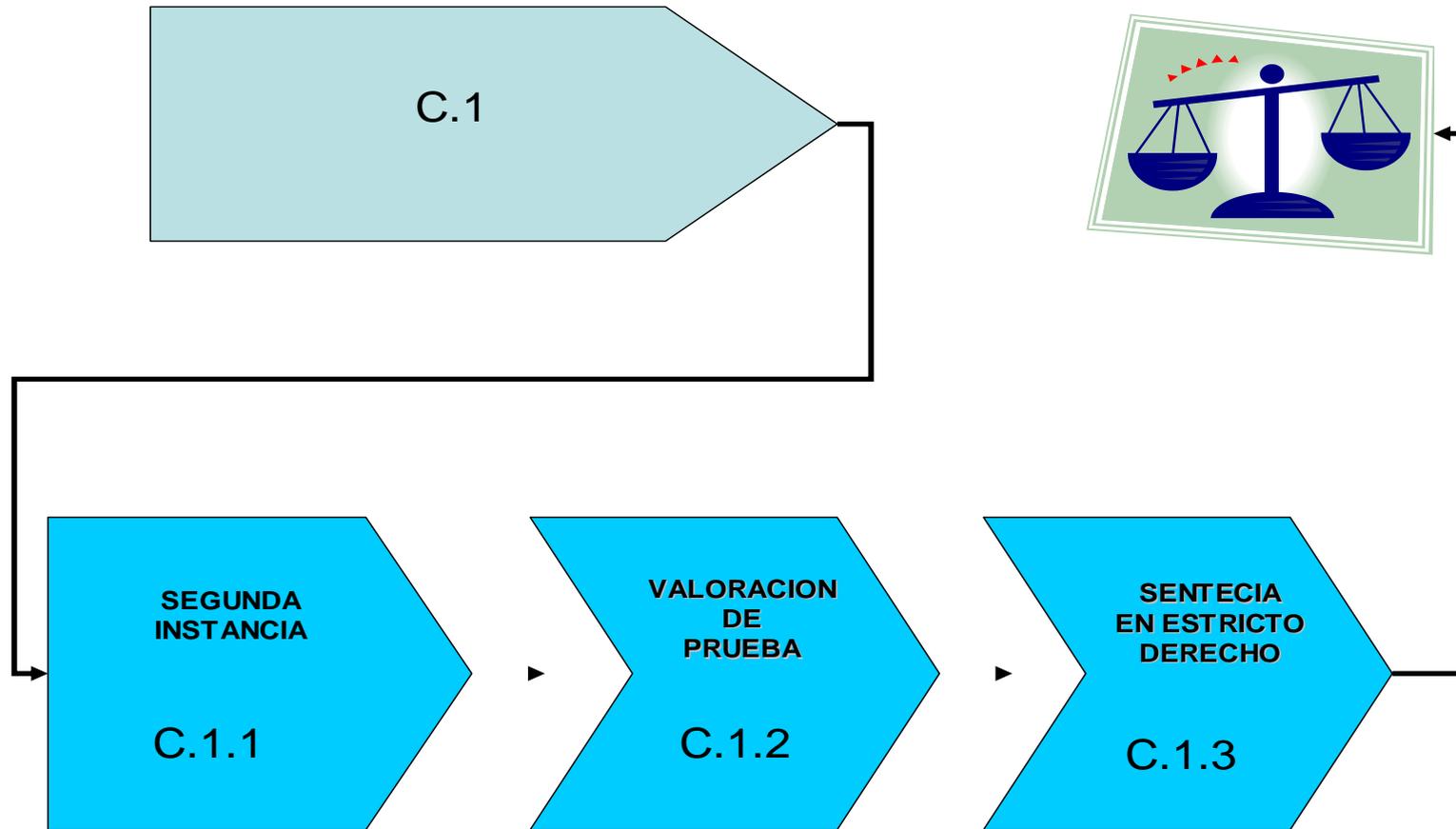
CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
C	1	2	5		6	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	138	El Juez	Apreciar libremente el valor probatorio de la confesión rendida por el menor adulto.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
C	1	2	5		7	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	139	El Juez	Estar prohibido de dar crédito a la confesión prestada por error, fuerza o dolo.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
C	1	2	5		8	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	139	El Juez	Estar prohibido de dar crédito a la confesión que es contra naturaleza.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
C	1	2	5		9	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	139	El Juez	Estar prohibido de dar crédito a la confesión que esta en contra las disposiciones de las leyes.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
C	1	2	5		10	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	139	El Juez	Estar prohibido de dar crédito a la confesión que recae sobre hechos falsos.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
C	1	2	5		11	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	142	El Juez	Considerar que la confesión prestada en un acto en los juicios civiles, es indivisible.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
C	1	2	5		12	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	142	El Juez	Deber hacer uso de toda la declaración o de ninguna de sus partes, excepto cuando haya graves presunciones u otra prueba contra la parte favorable al confesante.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL
C	1	2	5		13	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	145	El Juez	Estar prohibido de revocar la confesión judicial, si no se probare que ha sido el resultado de un error de hecho.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECION JUDICIAL

VALORACION DE LA PRUEBA

OTROS

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
C	1	2	7		1 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	121	El Juez	Apreciar las grabaciones magnetofónicas, las radiografías, las fotografías, las cintas cinematográficas, los documentos obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología; así como también los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica, con libre criterio judicial según las circunstancias en que hayan sido producidos.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
C	1	2	7		2 CÓDIGO DEL TRABAJO	598	El Juez de Trabajo	Apreciar todos los datos que justifiquen el jornal o sueldo mensual de la víctima del accidente o enfermedad profesional, y los informes a que se refieren los artículos 405, 406, 407 y 409 de este Código sin necesidad de que sean reproducidos en el término de prueba.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	DATOS QUE JUSTIFIQUEN EL JORNAL O SUELDO DE LA VÍCTIMA
C	1	2	7		3 CÓDIGO DEL TRABAJO	589	El Juez de Trabajo	Tener por informe su resolución al conceder el visto bueno cuando el inspector hubiere conocido anteriormente del caso según el artículo 621 de este Código.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	INFORME DEL INSPECTOR DEL TRABAJO

SENTENCIA



SENTENCIA

SENTECIA EN ESTRICTO DERECHO

CODIGO				NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
C	1	3		1	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	115	El Juez	Tener la obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.	DE LAS PRUEBAS	DE LAS PRUEBAS EN GENERAL
C	1	3		2	CÓDIGO DEL TRABAJO	583	El Juez de Trabajo	Resolver en sentencia todas las excepciones dilatorias y perentorias en el término de diez días.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	TÉRMINO PARA DICTAR SENTENCIA
C	1	3		3	CÓDIGO DEL TRABAJO	592	El Juez de Trabajo	Resolver en sentencia la reconvencción conexas.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	RECONVENCIÓN CONEXA
C	1	3		4	CÓDIGO DEL TRABAJO	581	El Juez de Trabajo	Tomar en cuenta en el momento de dictar la sentencia para la fijación de costas, la inasistencia a la audiencia definitiva.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	LA AUDIENCIA DEFINITIVA PÚBLICA
C	1	3		5	CÓDIGO DEL TRABAJO	580	El Juez de Trabajo	Considerar la rebeldía para el pago de costas judiciales.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	REBELDÍA, DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR Y SEÑALAMIENTO DE LA AUDIENCIA DEFINITIVA
C	1	3		6	CÓDIGO DEL TRABAJO	588	El Juez o Tribunal de la causa	Sancionar con multa de cinco a veinte remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general en caso de que todas o una de las partes procesales ha litigado con temeridad o mala fe.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	SANCIONES POR TEMERIDAD O MALA FE

SENTENCIA

SENTECIA EN ESTRICTO DERECHO

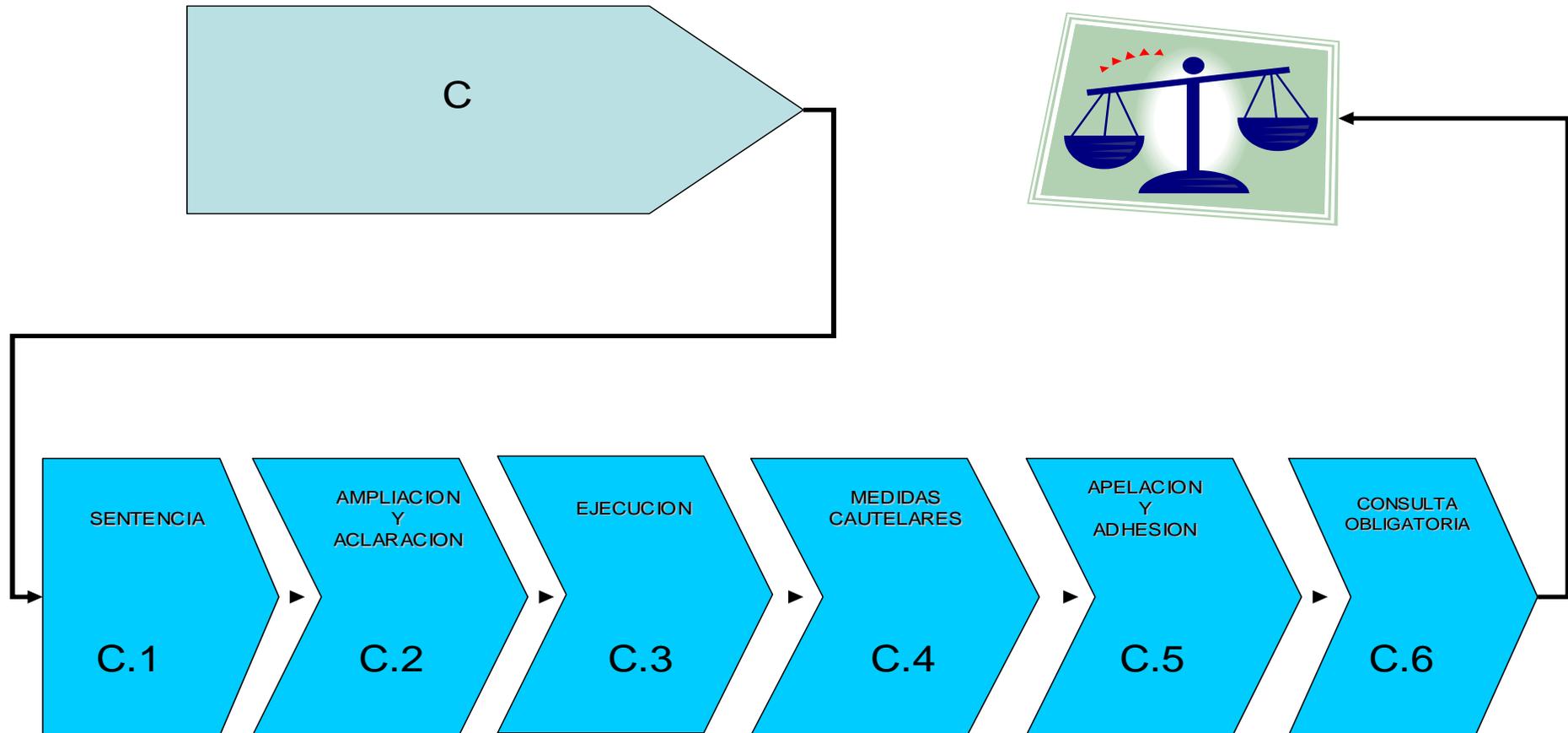
CODIGO				NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
C	1	3		7	CÓDIGO DEL TRABAJO	597	El Juez de Trabajo	Imponer una multa del veinte y cinco por ciento al ciento por ciento de un salario mínimo vital, a los que debiendo efectuar una exhibición, no lo hicieren dentro del término que se les hubiere señalado.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	SANCIÓN JUDICIAL
C	1	3		8	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	260	El Juez	Poder imponer multas, a el perito o los peritos hasta de cuatro dólares de los Estados Unidos de América si son apremiados.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS PERITOS
C	1	3		9	CÓDIGO DEL TRABAJO	597	El Juez de Trabajo	Imponer una multa del veinte y cinco por ciento al ciento por ciento de un salario mínimo vital, a los que debiendo conferir copias no lo hicieren dentro del término que se les hubiere señalado.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	SANCIÓN JUDICIAL
C	1	3		10	CÓDIGO DEL TRABAJO	614	El Juez de Trabajo y las Cortes	Estar prohibido de ordenar el pago de los intereses cuando el demandado consigne los valores correspondientes a el salario mínimo vital, pensiones jubilares, sueldo y salarios, remuneraciones básicas, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta remuneraciones, vacaciones, bonificación complementaria y compensación al incremento del costo de la vida, hasta la audiencia de conciliación en el juzgado respectivo.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	PAGO DE INTERESES
C	1	3		11	CÓDIGO DEL TRABAJO	614	El Juez	Depositar los valores consignados en libreta de ahorros en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda (Banco Nacional de Fomento).	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	PAGO DE INTERESES
C	1	3		12	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	214	El Juez	Poder ordenar sin perjuicio que se remitan los antecedentes al fiscal competente para que ejerza la acción penal cuando llegue al convencimiento de que se trata de una declaración falsa.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS

SENTENCIA

SENTECIA EN ESTRICTO DERECHO

CODIGO				NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
C	1	3		13	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	215	El Juez	Disponer que se saquen copias de las piezas necesarias cuando al pronunciar auto o sentencia, observare que los testigos o las partes han incurrido en manifiesto perjurio o falso testimonio.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	3		14	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	215	El Juez	Remitir al fiscal competente para el ejercicio de la acción penal las copias de las piezas necesarias cuando al pronunciar auto o sentencia, observare que los testigos o las partes han incurrido en manifiesto perjurio o falso testimonio.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	3		15	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	215	El Juez	Disponer que se saquen copias de las piezas necesarias cuando de los autos aparezca haberse cometido cualquiera otra infracción.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
C	1	3		16	CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	215	El Juez	Remitir al fiscal competente para el ejercicio de la acción penal las copias de las piezas necesarias cuando de los autos aparezca haberse cometido cualquiera otra infracción.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS

FASE RESOLUTIVA Y EJECUCION



FASE RESOLUTIVA Y EJECUCION

AMPLIACION Y ACLARACION

CODIGO		NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
C	2	1	CÓDIGO DEL TRABAJO	584	El juez o tribunal	Despachar en el termino de tres días en caso de que se solicitare ampliación o aclaración, una vez que se pronuncie la contraparte en el término de dos días.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y TÉRMINOS DE RESOLUCIÓN, AMPLIACIÓN O ACLARACIÓN
C	2	2	CÓDIGO DEL TRABAJO	584	La Contraparte	Pronunciar en el término de dos días sobre la ampliación o aclaración.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y TÉRMINOS DE RESOLUCIÓN, AMPLIACIÓN O ACLARACIÓN

FASE RESOLUTIVA Y EJECUCION EJECUCION

CODIGO		NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
C	3	1	CÓDIGO DEL TRABAJO	583	El Juez de Trabajo	Ejecutar los fallos expedidos en materia laboral en la forma señalada en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	TÉRMINO PARA DICTAR SENTENCIA
C	3	2	CÓDIGO DEL TRABAJO	604	Las partes	Poder acumular a los juicios de quiebra o de concurso de acreedores las causas de trabajo sólo con sentencia ejecutoriada.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	ACUMULACIÓN DE CAUSAS
C	3	3	CÓDIGO DEL TRABAJO	605	Quien hubiere solicitado el embargo	Corresponder la multa que se impusiere al tercerista excluyente aplicándose el artículo 506 del Código de Procedimiento Civil, la misma será solidariamente responsable el último abogado que hubiere defendido al tercerista excluyente.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	CASO DE MULTA AL TERCERISTA EXCLUYENTE
C	3	4	CÓDIGO DEL TRABAJO	606	El Juez de Trabajo	Resolver, si fuere preciso, el trámite sumario, sobre la distribución una vez consignado el monto de las prestaciones o indemnizaciones, por el hecho de que en cualquier estado de la tramitación se presentaren otros derechohabientes, pidiendo ser tomados en cuenta en el reparto en los juicios relativos a reclamaciones por prestaciones o indemnizaciones provenientes de la relación de trabajo, inclusive las concernientes a riesgos.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	PROHIBICIÓN DE SUSCITAR INCIDENTES

FASE RESOLUTIVA Y EJECUCION EJECUCION

CODIGO		NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
C	3	5	CÓDIGO DEL TRABAJO	614	El Juez de Trabajo y las Cortes	Disponer el pago del interés legal que estuviere vigente para préstamo a corto plazo al momento de dictarse la sentencia definitiva de las sentencias que condenen al pago del salario mínimo vital, pensiones jubilares, sueldo y salarios, remuneraciones básicas, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta remuneraciones, vacaciones, bonificación complementaria y compensación al incremento del costo de la vida, calculados desde la fecha en que debieron cumplirse tales obligaciones, según lo dispuesto en la sentencia e inclusive hasta el momento en que ésta se ejecute y sean pagados los valores correspondientes.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	PAGO DE INTERESES
C	3	6	CÓDIGO DEL TRABAJO	614	El Juez	Entregar al trabajador con sus correspondientes intereses respecto de los reclamos aceptados los valores consignados en libreta de ahorros en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda por el demandado.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	PAGO DE INTERESES
C	3	7	CÓDIGO DEL TRABAJO	614	El Juez	Entregar a la parte demandada cuando las reclamaciones del actor fueren rechazadas los valores consignados en libreta de ahorros en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	PAGO DE INTERESES

FASE RESOLUTIVA Y EJECUCION EJECUCION

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
C	3				8 CÓDIGO DEL TRABAJO	616	Las Partes	Consignar previa la correspondiente liquidación si fuere el caso, ante el juez, el valor de las reclamaciones aceptadas en sentencia o en auto definitivo, o que fuere resultado de un arreglo judicial o extrajudicial entre las partes, NO SE EMITE AUTO, PUES DICTA SENTENCIA	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	CONSIGNACIÓN Y ENTREGA DEL VALOR RECLAMADO
C	3				9 CÓDIGO DEL TRABAJO	616	El Juez de Trabajo	Entregar en manos del acreedor o acreedores, el valor consignado ante el mismo de las reclamaciones aceptadas en sentencia o en auto definitivo, o que fuere resultado de un arreglo judicial o extrajudicial entre las partes.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	CONSIGNACIÓN Y ENTREGA DEL VALOR RECLAMADO
C	3				10 CÓDIGO DEL TRABAJO	616	El Juez de Trabajo	Entregar el valor consignado ante el mismo de las reclamaciones aceptadas en sentencia o en auto definitivo, o que fuere resultado de un arreglo judicial o extrajudicial entre las partes, si intervinieren menores de dieciocho años al correspondiente representante legal, y de no tenerlo, intervendrá el Juzgado de la Niñez y Adolescencia.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	CONSIGNACIÓN Y ENTREGA DEL VALOR RECLAMADO

FASE RESOLUTIVA Y EJECUCION

EJECUCION

CODIGO		NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO		
C	3		11	CÓDIGO DEL TRABAJO	620	El empleador que sea condenado en sentencia	Deber pagar el pago de tasas y derechos judiciales, en la siguiente proporción: si la sentencia fuere condenatoria en su totalidad, pagará el valor completo de dichos gravámenes; y si la sentencia fuere condenatoria parcialmente, pagará la parte proporcional a dicha condena.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASAS Y DERECHOS JUDICIALES
C	3		12	CÓDIGO DEL TRABAJO	588	El empleador demandado	Pagar las costas judiciales y los honorarios de la defensa del trabajador, siempre y cuando la sentencia favorezca total o parcialmente al trabajador.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	SANCIONES POR TEMERIDAD O MALA FE

FASE RESOLUTIVA Y EJECUCION

MEDIDAS CAUTELARES

CODIGO		NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
C	4	1	CÓDIGO DEL TRABAJO	594	Las Partes	Poder solicitar con sentencia condenatoria, así no estuviere ejecutoriada la prohibición como medida precutelatoria.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO MEDIDAS PRECAUTELATORIAS
C	4	2	CÓDIGO DEL TRABAJO	594	Las Partes	Poder solicitar con sentencia condenatoria, así no estuviere ejecutoriada el secuestro como medida precutelatoria.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO MEDIDAS PRECAUTELATORIAS
C	4	3	CÓDIGO DEL TRABAJO	594	Las Partes	Poder solicitar con sentencia condenatoria, así no estuviere ejecutoriada la retención como medida precutelatoria.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO MEDIDAS PRECAUTELATORIAS
C	4	4	CÓDIGO DEL TRABAJO	594	Las Partes	Poder solicitar con sentencia condenatoria, así no estuviere ejecutoriada el arraigo como medida precutelatoria.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO MEDIDAS PRECAUTELATORIAS

FASE RESOLUTIVA Y EJECUCION

APELACION

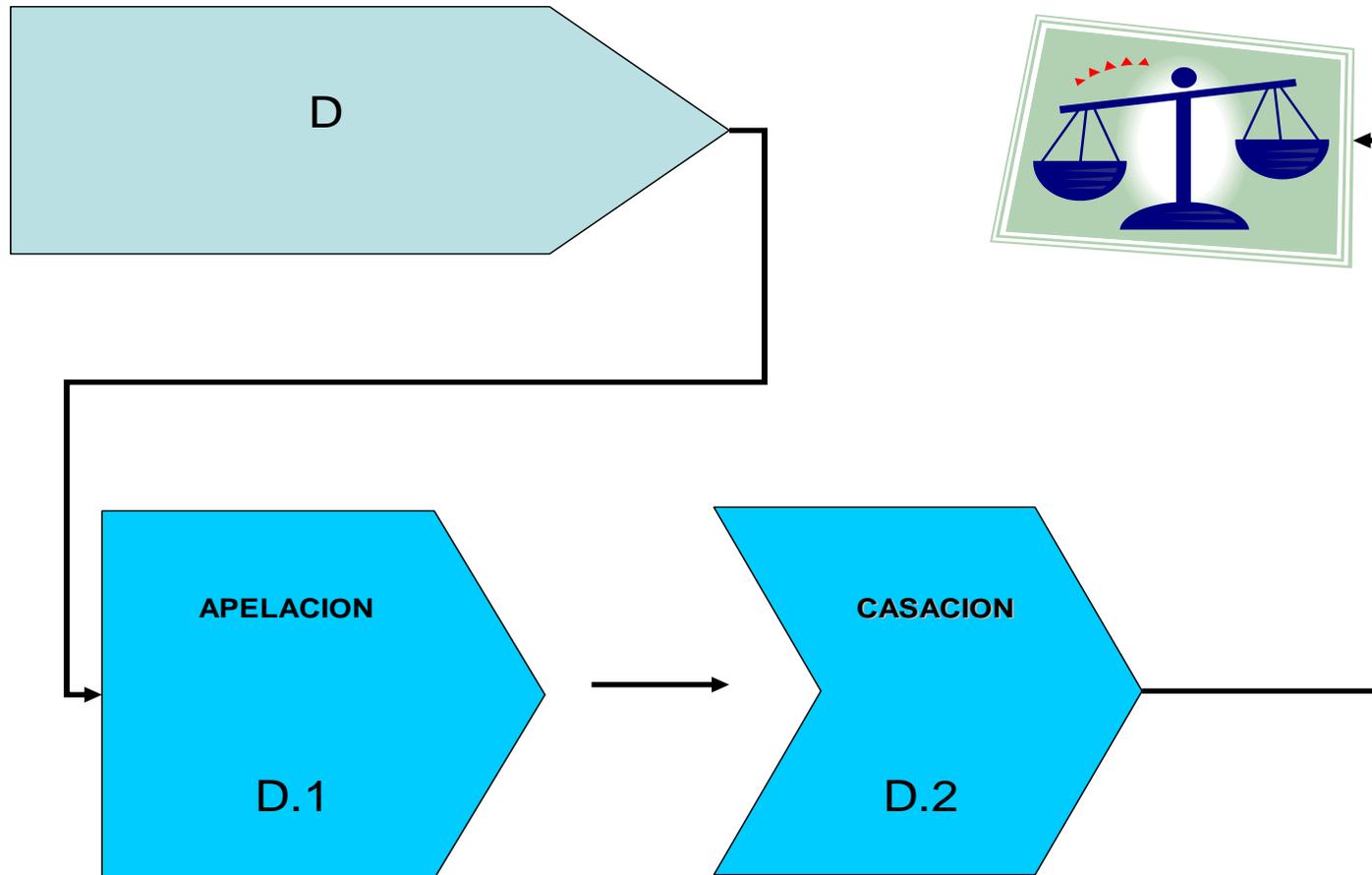
CODIGO		NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
C	5	1	CÓDIGO DEL TRABAJO	584	El Juez	Conceder recurso de apelación únicamente de la providencia que niegue el trámite oral o de la sentencia.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y TÉRMINOS DE RESOLUCIÓN, AMPLIACIÓN O ACLARACIÓN
C	5	2	CÓDIGO DEL TRABAJO	607	Las Partes	Ser apelable la sentencia si al tiempo de dictarla el juez encontrare que el proceso es nulo y así lo declare.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	PROVIDENCIA APELABLE
C	5	3	CÓDIGO DEL TRABAJO	609	Las Partes	Proponer recurso de apelación ante el juez de las sentencias que expidan los Jueces de Trabajo cuando la cuantía del juicio determinada por el actor sea superior a un mil dólares.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	RECURSO DE APELACIÓN
C	5	4	CÓDIGO DEL TRABAJO	609	El Actor	Poder interponer recurso de apelación, sea cual fuere la cuantía de la causa, cuando se rechace en todo o en parte su demanda.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	RECURSO DE APELACIÓN
C	5	5	CÓDIGO DEL TRABAJO	609	El Demandado	Poder adherirse al recurso de apelación hasta dentro de tres días de notificada con la providencia que lo conceda cuando se rechace en todo o en parte la demanda del actor sea cual fuere la cuantía de la causa.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	RECURSO DE APELACIÓN

FASE RESOLUTIVA Y EJECUCION

CONSULTA OBLIGATORIA

CODIGO		NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
C	6	CÓDIGO DEL TRABAJO	610	El Juez de Trabajo	Haber lugar a consulta de las sentencias condenatorias a las instituciones de derecho público en los mismos casos en que proceda el recurso de apelación.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	CONSULTA DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS

RECURSOS VERTICALES



RECURSOS VERTICALES

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
D					1 CÓDIGO DEL TRABAJO	566	Las Cortes Superiores	Conocer de las controversias del trabajo en virtud de los correspondientes recursos, de conformidad con las disposiciones de este Código y las del derecho común.	DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA Y DE LAS CORTES SUPERIORES
D					2 CÓDIGO DEL TRABAJO	612	La Corte	fallar por los méritos de lo actuado	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	FALLO DE LA CORTE
D					3 CÓDIGO DEL TRABAJO	603	Los Tribunales de Última Instancia	Poder ordenar, de oficio, las diligencias que creyeren necesarias para esclarecer los puntos controvertidos.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	FACULTAD DE LOS TRIBUNALES DE ÚLTIMA INSTANCIA
D					4 CÓDIGO DEL TRABAJO	603	Los Tribunales de Última Instancia	Poder llamar a declarar, de oficio, a los testigos nominados por las partes en primera instancia, y que no hubieren declarado antes.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	FACULTAD DE LOS TRIBUNALES DE ÚLTIMA INSTANCIA
D					5 CÓDIGO DEL TRABAJO	612	La Corte	Poder ordenar, de oficio, la práctica de las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	FALLO DE LA CORTE
D					6 CÓDIGO DEL TRABAJO	584	La Corte Suprema o El Consejo Nacional de la Judicatura	Sancionar a cada uno de los miembros de la Sala de la Corte Superior de Justicia con una multa equivalente al 2.5% de la remuneración por falta de resolución de la causa.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y TÉRMINOS DE RESOLUCIÓN, AMPLIACIÓN O ACLARACIÓN
D					7 CÓDIGO DEL TRABAJO	584	El Pleno de la Corte Suprema de Justicia	Sancionar a cada uno de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia con una multa equivalente al 2.5% de la remuneración en el caso de interponerse recurso de casación y que no lo despacharen en el término previsto en la Ley de Casación para el efecto.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y TÉRMINOS DE RESOLUCIÓN, AMPLIACIÓN O ACLARACIÓN

RECURSOS VERTICALES

APELACION

CODIGO		NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
D	1	1	CÓDIGO DEL TRABAJO	566	Las Cortes Superiores	Conocer de las controversias del trabajo en virtud de los correspondientes recursos, de conformidad con las disposiciones de este Código y las del derecho común.	DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA Y DE LAS CORTES SUPERIORES
D	1	2	CÓDIGO DEL TRABAJO	584	Corte Superior del Distrito	Conocer en caso de apelación según los términos señalados en el artículo 609 de este Código.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y TÉRMINOS DE RESOLUCIÓN, AMPLIACIÓN O ACLARACIÓN
D	1	3	CÓDIGO DEL TRABAJO	609	La Corte Superior del Distrito	Resolver el recurso de apelación de las sentencias que expidan los jueces de trabajo.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	RECURSO DE APELACIÓN
D	1	4	CÓDIGO DEL TRABAJO	584	Corte Superior del Distrito	Resolver por los méritos de lo actuado en el término de veinte días.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y TÉRMINOS DE RESOLUCIÓN, AMPLIACIÓN O ACLARACIÓN
D	1	5	CÓDIGO DEL TRABAJO	584	Corte Superior del Distrito	Poder disponer de oficio la práctica de las diligencias que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos, las que deberán tener lugar en el término improrrogable de seis días contados desde cuando se las disponga.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y TÉRMINOS DE RESOLUCIÓN, AMPLIACIÓN O ACLARACIÓN
D	1	6	CÓDIGO DEL TRABAJO	584	Corte Superior del Distrito	Estar prohibidos de extender el término de veinte días para resolver la causa.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	INTERPOSICIÓN DE RECURSOS Y TÉRMINOS DE RESOLUCIÓN, AMPLIACIÓN O ACLARACIÓN

RECURSOS VERTICALES

APELACION

CODIGO					NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO
D	1				7 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	131	Los Jueces de Segunda Instancia	Poder dar, a su libre criterio el valor de prueba, según las circunstancias que hayan rodeado al acto a la confesión si la persona llamada a confesar no compareciere, no obstante la prevención de que trata el Art. 127.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECCION JUDICIAL
D	1				8 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	131	Los Jueces de Segunda Instancia	Poder dar, a su libre criterio el valor de prueba, según las circunstancias que hayan rodeado al acto a la confesión si compareciendo, se negare a prestar la confesión, o no quisiere responder, o lo hiciere de modo equívoco u oscuro, resistiéndose a explicarse con claridad.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECCION JUDICIAL
D	1				9 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	224	Los Jueces de Apelación	Dictar todas las providencias que consideren oportunas para disponer que la fuerza pública haga comparecer a los testigos cuando estimen necesarias tales declaraciones siempre que el juez hubiere decidido prescindir de las declaraciones de testigos que no hayan comparecido.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS
D	1				10 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	131	Los Jueces de Segunda Instancia	Poder dar, a su libre criterio el valor de prueba, según las circunstancias que hayan rodeado al acto a la confesión si la persona llamada a confesar no compareciere, no obstante la prevención de que trata el Art. 127.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECCION JUDICIAL
D	1				11 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	131	Los Jueces de Segunda Instancia	Poder dar, a su libre criterio el valor de prueba, según las circunstancias que hayan rodeado al acto a la confesión si compareciendo, se negare a prestar la confesión, o no quisiere responder, o lo hiciere de modo equívoco u oscuro, resistiéndose a explicarse con claridad.	DE LAS PRUEBAS	DE LA CONFECCION JUDICIAL
D	1				12 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	224	Los Jueces de Apelación	Dictar todas las providencias que consideren oportunas para disponer que la fuerza pública haga comparecer a los testigos cuando estimen necesarias tales declaraciones siempre que el juez hubiere decidido prescindir de las declaraciones de testigos que no hayan comparecido.	DE LAS PRUEBAS	DE LOS TESTIGOS

RECURSOS VERTICALES CASACION

CODIGO		NORMA LEGAL	ART.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	TUTULO	TEXTO DEL TITULO	
D	2	1	CÓDIGO DEL TRABAJO	566	La Corte Suprema	Conocer de las controversias del trabajo en virtud de los correspondientes recursos, de conformidad con las disposiciones de este Código y las del derecho común.	DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA Y DE LAS CORTES SUPERIORES
D	2	2	CÓDIGO DEL TRABAJO	613	Las Partes	Poder presentar recurso de casación de las sentencias que dicten las Cortes Superiores ante la Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia.	DE LA COMPETENCIA Y DEL PROCEDIMIENTO	DEL RECURSO DE CASACIÓN

CAPITULO IV

4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El sistema oral en el Ecuador es un procedimiento único y especial para la sustentación de las controversias individuales de trabajo, pero ha conllevado una serie de limitaciones legales que no permite que se consolide el derecho laboral procesal, desde una perspectiva legal-funcional, si bien es cierto no podemos negar que los usuarios de este sistema han visto mejoras con la introducción del Procedimiento Oral laboral, todavía hay aspectos que no se encuentran regulados, o que no permiten que la norma establecida cumpla con la finalidad que prescribe por la falta de mecanismos, pues no podemos dejar de lado que al recurrir a normas supletorias estas no siempre son aplicables a este procedimiento que como hemos estudiado tiene características especiales.

Conforme argumenta Masabanda (2004:7) la técnica procesal nos enseña incluso que en los sistemas netamente orales, la demanda debe reducirse a escrito, lo que nos señalará con exactitud las pretensiones del actor y el fundamento en derecho del cual él se crea asistido. Tomando en cuenta ésta afirmación, lo mismo podemos argumentar de la contestación a la demanda, por esto, el Código de Trabajo, establece que sin perjuicio de la exposición oral, la demanda se deberá presentar en forma escrita.

Hay que tomar en cuenta que, nuestro sistema laboral procesal, no es puramente un sistema oral, ni uno escrito, sino que tiene características de los dos sistemas, y busca que se lleve a la práctica los principios dispositivo, de concentración, de intermediación, celeridad y publicidad con la finalidad de cumplir con el precepto de que la justicia se presente sin dilaciones innecesarias.

De lo anterior, se entiende que el sistema ecuatoriano de resolución de conflictos que

emanan de las relaciones entre el trabajador y empleador, no necesariamente deben sustanciarse en un sistema oral sino que debe armonizar los dos sistemas con la finalidad de cumplir con fines de justicia.

En la forma como está concebido nuestro sistema procesal laboral, en primera instancia, tiene características propias del sistema oral pero en segunda instancia y casación, se configura de una manera eminentemente escrita, lo oral no es contradictorio pues se busca que estos se complementen.

4.1 La demanda

En lo referente a la demanda, el Código de Trabajo, nada dice de la posibilidad de cambiar o ampliar la demanda en esta materia. Como conclusión de las legislaciones estudiadas, podemos argumentar y con acierto, que éstas dejan la posibilidad de que el actor, la modifique con una salvedad, que dichas modificaciones, no afecten a la sustancia de las pretensiones; claro está que si se permite que se cambie la demanda, el demandado podría caer en indefensión, pero la normativa comparada es clara y permite que se dé esta actuación basándose en los principios del derecho social, en el cual una parte es más débil que otra, pues no se modifican las pretensiones, pero si se pueden fundamentar de una manera más consistente.

En el caso de que se permita modificar la demanda o ampliarla, se debe establecer el mecanismo para hacerlo y el plazo para su contestación.

4.2 La Citación

Se debe procurar que la citación sea oportuna, que los funcionarios que se encarguen de ejecutarla lo hagan en un corto tiempo, por lo que se considera la necesidad de que los

Juzgados de Trabajo tengan sus propios funcionarios citadores a fin de que la realicen dentro del término legal para estas diligencias y así evitar el retardo de las mismas.

4.3 La audiencia preliminar

Nuestra legislación prescribe que pueden acudir las partes o sus abogados a la audiencia preliminar, pero debemos pensar que si sólo los abogados son los que asisten, se pierde la finalidad de esta audiencia, que es la de llegar a una conciliación; quienes deberían estar obligatoriamente en esta audiencia son las partes, para que se pueda aplicar la función que tiene el juez en este nuevo sistema, que consiste en buscar que las partes se acerquen para poder llegar a un avenimiento que concluya con la terminación del juicio.

En el caso de la audiencia preliminar podemos asumir que ésta busca que se llegue a un avenimiento y por ello surge la necesidad de que los dos sujetos activos de la reacción procesal, establezcan con precisión los puntos concordantes y los temas de discusión para que, con una postura clara y determinada, adopten sus respectivas resoluciones, así, una vez conocidas las pretensiones del actor y las excepciones del demandado, el juez tendría suficientes elementos para provocar con mayor éxito una conciliación.

Se debe establecer que antes de que se realice la conciliación, las partes conozcan los puntos materia del conflicto para que a partir de ellos se llegue a una conciliación satisfactoria. Tomando el caso de España, las partes que acceden al procedimiento judicial ya han tenido una conciliación previa, en la cual, los puntos controvertidos ya se han discutido, si bien es cierto, no se ha llegado a ningún avenimiento, por eso se involucran en el proceso judicial y el juez ya posee mayores elementos de juicio para guiar la conciliación.

En el caso de Uruguay la audiencia preliminar será el momento procesal en el cual se ratificará la demanda y la contestación de la misma, luego se realizará la tentativa de

conciliación, respecto de todos o algunos de los puntos controvertidos; como podemos observar ésta tentativa de conciliación permite que el juez oriente a las partes para que se produzca una conciliación satisfactoria.

4.3.1 La conciliación

Cuando la conciliación ha tenido un resultado fallido, el demandado contesta la demanda, oponiendo excepciones. La legislación uruguaya prevee que, en la audiencia preliminar, los puntos referentes a las excepciones, se resuelven en una sentencia interlocutoria, esto es, con la finalidad de que el juez ratifique para sí su competencia, pues se atentaría contra el principio de economía procesal, si el juez lo hace en sentencia al final del juicio. Según la técnica procesal, este momento debería ser resuelto en un auto, en el que cabría un recurso, que como sucede en Uruguay es apelable cuando se dicta sentencia, es decir, se apela la sentencia por lo resuelto en excepciones, el superior es quien resuelve.

Existe un vacío legal en el momento en que las partes decidan llegar a un acuerdo parcial en la conciliación, en el cual no se especifica ningún trámite que debería seguirse para cumplir con lo que las partes ya han acordado. Lo que en la actualidad ocurre es que si no se produce un acuerdo total se continúa el juicio, conforme lo establecido, pero consideramos que sería innecesario, ya que si se ha logrado un acuerdo parcial, es ilógico que el juez en sentencia lo resuelva nuevamente, por lo que se debería cumplir este acuerdo parcial. De la legislación comparada, podemos concluir que la solución a este problema se encuentra estableciendo que el acuerdo parcial se convierte en título ejecutivo, el mismo que es exigible mediante el trámite ejecutivo y por lo no acordado continúa el juicio con el procedimiento establecido.

Al analizar el caso, cuando el demandado en la audiencia preliminar reconoce la existencia de la relación laboral y el hecho de que adeuda remuneraciones al trabajador,

el juez dispone que sean pagadas provisionalmente al trabajador, en el término no mayor de diez días, las remuneraciones adeudadas. El vacío se produce si el demandado las paga, el juez no puede ordenar medidas ejecución en esta instancia o momento procesal, por lo que esta decisión sería inejecutable.

4.3.2 La Reconvención

En el caso de que el demandado en la audiencia preliminar proponga una reconvención conexas, nuestra legislación no prevé el momento procesal donde se contestará la misma, pues establece que se podrá hacer en la propia audiencia, pero si fuese así podría caer en indefensión el actor, al no saber que se lo iba a reconvencer. La legislación española soluciona este problema prescribiendo que no se puede formular reconvención, salvo que la hubiese anunciado en las fases previas, vías extrajudiciales y conciliadoras; de esta manera el actor puede preparar su defensa.

Hay que tomar en cuenta que si en nuestra legislación se estableciera la existencia de una fase prejudicial, como requisito para presentar la demanda, ésta no afectaría a los términos del proceso laboral judicial ya instaurado, además exigiría mayor seguridad jurídica; pues, al existir coordinación entre la vía previa y la posterior judicial, en ésta, con la ayuda del juez se podría llegar a un eficaz fin del proceso, además como lo señala Santiago Pereira (<http://www.uv.es/~ripj/11sant2.html>:2003), en Uruguay, la mayoría de los conflictos que nacen de las relaciones empleador trabajador se solucionan en la vía prejudicial, y si no lo hacen, en el proceso judicial se observa otro comportamiento, pues las partes no pueden establecer indefensión, pues ellas ya sabían de antemano todas las pretensiones y excepciones que se presentarían dentro del juicio. El problema surge cuando el legislador al establecer que la reconvención se tramitará dentro del proceso, observando los mismos términos, plazos y momentos procesales de la demanda inicial, en este punto, la reconvención, se la evacuaría en un proceso paralelo o se tramitaría dentro del mismo proceso.

4.3.3 De la práctica de pruebas

Las pruebas se pueden presentar en tres fases según lo afirma Masabanda (2004:12-13), la primera fase a la que denomina material en la que se pueden solicitar la practica de las pruebas como: la inspección judicial, los peritajes, etc.; el juez señalará en la audiencia preliminar cuando se llevarán a efecto, claro está dentro del término que la ley establece para el efecto. La segunda fase es en la que se requiere la práctica de pruebas clasificadas como testimoniales: la confesión judicial, el juramento deferido y la declaración de testigos, las que efectúan en la audiencia definitiva. La fase tercera se refiere a las pruebas documentales, las cuales deben ser presentadas y agregadas al proceso en su totalidad en la audiencia preliminar, a excepción de la exhibición de documentos que debe ser actuada en el término probatorio, el problema surge si las partes no presentan la prueba documental dentro de su momento procesal, pues en la actualidad, no existe ninguna presunción, además hay que tomar en cuenta que por cultura de litigio los litigantes acostumbran guardar hasta última oportunidad la presentación de este tipo de pruebas. Sobre este punto la legislación española establece que las partes proponen las pruebas que deseen usar dentro del juicio, y las actúan según la ley, bajo la pena, de que una prueba mal actuada, no se la incluya en el juicio. Nuestra legislación debería ser específica en este aspecto, estableciendo que si en la audiencia preliminar no se actúan las pruebas, que por su naturaleza tengan que hacerse en ésta, no serán admitidas luego.

La Ley establece que las partes deberán fundamentar y explicar la razones y finalidad de sus pruebas con el objeto de que éstas sean pertinentes a la causa, que no sean dilatorias ni ajenas a la controversia; en la legislación ecuatoriana el juez no tiene atribución expresa para rechazar las pruebas o diligencias en esta instancia, pues, lo que puede hacer es orientar que los medios de prueba y las diligencias solicitadas sean atinentes al juicio, pertinentes al conflicto y no causen dilatorias.

Tampoco queda específicamente determinado el momento en el cual el juez puede

solicitar pruebas de oficio. Éstas se solicitaran cuando los hechos no sean claros o exista duda u oscuridad entre la afirmación del actor y la contestación del demandado o se establezcan hechos ocultos o documentos que debiendo ser revisados y actuados como pruebas, las partes no los han mencionado al formular las mismas. Parecería que aquellas deberían realizarse al finalizar la audiencia preliminar, una vez trabada la litis; lo cual no impediría que el juez durante el tiempo que transcurre hasta la audiencia definitiva y aún hasta antes de dictar sentencia, encuentre también nuevas inquietudes y otros elementos que puedan aclarar las actuaciones controvertidas y por su iniciativa solicite información al respecto.

Al momento de finalizar la audiencia preliminar el juez señalara día y hora para que se efectúe la audiencia definitiva, a la cual comparecerán los testigos a rendir sus declaraciones; para el efecto, la ley establece que el juez notificará a los mismos; sin embargo, considero que la notificación debería hacerse a través del casillero judicial del abogado de parte que propuso los testigos, por la imposibilidad que tiene el juez de notificar a los testigos en sus domicilios.

Los testigos deben declarar individualmente, prohibiéndoseles presenciar o escuchar las declaraciones de otros testigos; esta disposición legal origina un problema, pues la duración de estas audiencias, dependiendo de la cantidad de testigos, se prolongará por un período de tiempo considerable, por lo que los testigos deberán disponer del tiempo suficiente para evacuar esta diligencia, la cual, si estuviera reglamentada, podría coadyuvar a la eficacia de la misma. Así por ejemplo, en la legislación española, el juez tiene la facultad de no escuchar a más testigos, si él considera que las apreciaciones logradas han sido suficientemente argumentadas.

Tampoco la ley en vigencia no contempla la posibilidad, como sí lo hacen otras legislaciones, de que mediante un acto preparatorio el juez de trabajo examine los testigos que no podrán comparecer con posterioridad al juicio. Al respecto, cabe indicar, que sobre el tema hizo bien el legislador en no permitir tal situación, considerando que

la prueba testimonial por su propia configuración y dentro del sistema oral no se la puede realizar como acto preparatorio, debido a que, para que sea eficaz, debe existir la contrarréplica propuesta por la contraparte en el momento procesal correspondiente salvo que se le notifique a la otra parte para que se realice.

4.3.4 Inasistencia a la audiencia preliminar

Sobre la inasistencia a la audiencia preliminar se debe tomar en cuenta, lo que prescriben otras legislaciones. En nuestro proceso, si el demandado no asiste a la audiencia preliminar se tendrá como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda y se procederá a juzgarlo en rebeldía, lo que será considerada para el pago de costas judiciales; en cambio, si el actor no asiste a esta audiencia nada dice nuestra legislación.

El proceso uruguayo es mas drástico, si el actor no asiste a la audiencia preliminar se considerará desistida la demanda y éste no la podrá presentar nuevamente, salvo que sus motivos sean debidamente fundados, y si por el contrario, en este punto también coincide la legislación española, el demandado no se presenta a esta audiencia, se acepta la demanda con todas las pretensiones del actor. Por medio de estas medidas se busca la eficacia de la norma por la que las partes deben asistir a la audiencia preliminar y además que no se tome a los juzgados como órganos a los cuales se puede desacatar por la insignificante sanción que existe. Además, nada se dice si es que las dos partes no asisten o que efectos jurídicos produciría; al respecto, lo que la ley debe establecer es que se archive el proceso.

4.4 La audiencia definitiva.

La audiencia definitiva se podrá suspender por disposición del juez en los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados, y significa que una vez instalada

la audiencia esta no concluye y por lo tanto se debe señalar otro momento para su reiniciación. Al señalar la suspensión, la normativa legal no establece el término en el cual se debería iniciar nuevamente la audiencia, por lo mismo, se debería hacer el señalamiento, cuando la fuerza mayor o caso fortuito hubieren sido superados.

4.5 Los recursos

El Recurso de Apelación puede ser propuesto por el actor independientemente de lo señalado en la cuantía, si se rechaza en todo o en parte su demanda; el demandado puede adherirse al recurso hasta dentro de tres días luego de ser notificado con la providencia que lo concede. El problema se dará si el demandado es el que recurre, la normativa laboral no prevé la posibilidad de que el actor pueda adherirse al recurso, para lo cual debería considerarse la misma situación que para el demandado.

El proceso oral otorga al juez facultades para poder determinar que se cumpla con la tutela jurisdiccional de ciertos derechos. El esclarecimiento de los hechos corresponde a las partes y no al juzgador; por lo que, la potestad de solicitar pruebas, en segunda instancia debería otorgárseles a las partes y al tribunal sólo la posibilidad de ordenar prueba, cuando realmente la necesite para esclarecer la verdad material. Además hay que tomar en cuenta que el juez de segunda instancia al no haber estado involucrado directamente en el proceso, es decir, contrariando el principio de inmediación, no podrá apreciar la prueba de la misma manera que hizo el juez de primera instancia.

La legislación española prevé la posibilidad de que no se recurra a Casación si la segunda instancia ha sido confirmatoria de la primera. Dicha legislación considera que no se afecta el derecho de las personas que han accedido a juicio, más bien procura que sea un tratamiento más ágil a las causas, así como da mayor respaldo e independencia al juez de primera instancia. Además el proceso laboral se reduciría considerablemente con lo que se lograría que se cumplan eficazmente los principios de eficacia y celeridad.

4.6 Actas sumarias

Para que se deje constancia de todo lo actuado en las diligencias, la ley establece que se realizarán actas sumarias de la audiencia, en las que se deberá dejar constancia escrita de los hechos en las mismas, las que se respaldarán en grabaciones magnetofónicas o por medio de otros medios magnéticos y técnicos, debidamente transcritas. Para poder cumplir con la finalidad de esta norma, se deberían incorporar funcionarios judiciales dedicados exclusivamente a realizar las transcripciones, ya que si los empleados judiciales lo hacen, no podrán cumplir con el desempeño propio de sus funciones.

En España durante la celebración del juicio, el secretario toma notas y levanta un acta, la cual es firmada por el Juez, las partes, los peritos y el secretario que da fe de ello. Sobre el tema, hay que anotar que el acta sumaria no es lo mismo que una transcripción; en el acta sumaria se debe dejar constancia de los puntos mas relevantes, la transcripción supone que en el acta se hará constar todo el contenido de lo actuado; en este ultimo caso, se afecta el principio de economía procesal y el de celeridad pues no es procedente que se emplee innecesariamente el recurso humano y económico que se requiere para la transcripción magnetofónica o de otro medio técnico; por lo que, sería recomendable que se haga un acta sumaria y se respalde con la grabación magnetofónica en el caso que se requiera.

4.7 Acumulación de demandas

Existe la posibilidad de que los Juzgados de Trabajo reciban contra el mismo empleador más de diez causas en una misma semana, caso en el cual la ley faculta al juez que prorrogue hasta cinco días los términos y plazos fijados y si fueren más de veinte demandas el juez podrá solicitar a la Corte Suprema la designación de un juez o de jueces auxiliares para que intervengan en el despacho de estas causas. Se debe dejar en claro que los términos que se pueden prorrogar son los de primera instancia, tanto para

la calificación, citación y fijación de fechas para las dos audiencias y no los de segunda instancia y casación.

Un problema que se presenta, es la designación de los jueces auxiliares, y el primero, es que la jurisdicción y competencia sólo la determina la ley. Así en el caso de que se necesiten jueces auxiliares, éstos reciben su competencia por disposición de la ley, cosa que no ocurre pues actualmente la ley faculta a la Corte Suprema de Justicia para que designe juez o jueces auxiliares para que cooperen en el despacho de la causas, más no asigna la competencia.

Sobre este punto se hace la misma reflexión cuando la ley establece que el juez pueda solicitar al Consejo Nacional de la Judicatura que se designen jueces ocasionales que contribuyan a la sustanciación cuando el volumen de las causas que reciba un juzgado sea muy significativa. El segundo problema radica en que estos jueces no tendrían la capacidad práctica ni operativa para sustanciar y resolver procesos por la falta de funcionarios que estén a su disposición para solventar las causas que les fueren remitidas. Además la función del juez se fortalece durante el desenvolvimiento de las causas y obviamente los jueces auxiliares u ocasionales al no estar involucrados en el desarrollo de las causas no tendrían la misma experiencia que los jueces que las resuelven cotidianamente.

4.8 Normas supletorias en la sistematización de procesos.

El Código de Procedimiento Civil, es norma supletoria del Código de Trabajo, en lo referente a las pruebas; y hay ciertas normas que por su carácter estrictamente civil no se pueden actuar dentro del procedimiento oral laboral, debido a la incompatibilidad que en ellas existe, el problema surge, pues la línea que separa las pruebas que se pueden presentar en materia laboral y civil es muy susceptible de no ser percibida. De la práctica se ha podido establecer que los profesionales del derecho muchas veces formulan prueba

civil que no se puede actuar dentro del proceso laboral, por no ser pertinente, con la finalidad de que esto no ocurra se puede recoger lo que la legislación comparada ha propuesto, esto es crear cuerpos normativos autónomos como en España o dar facultades a los jueces laborales para que se especialicen las normas con carácter general, como sucede en Uruguay.

Luego de realizar el correspondiente análisis en la sistematización del proceso laboral por acciones, se encontró que las normas de procedimiento civil son aplicables en ciertas acciones, pero otras por su naturaleza son incompatibles. Debemos diferenciar dos tipos de norma incompatible, así en la primera categoría situaremos a las normas que no se pueden aplicar, por ser incongruentes en la totalidad del artículo con las normas laborales y que son de fácil identificación; en la segunda categoría, a las normas que en ciertas acciones son compatibles con el procedimiento laboral, y en otras no, pero el problema se profundiza, pues las normas se deben apreciar en conjunto, y no solo en la parte pertinente, pues de hacerlo así se permite que a estas acciones se puedan interpretar de una u otra manera, razón por la cual no se las ha incluido dentro del sistema.

4.9 Enfoque sistémico de procesos.

Mediante el enfoque sistémico de procesos aplicado a la normativa jurídica, nos ha permitido calificar y cualificar las acciones dentro de las cuales se debe desenvolver un proceso judicial laboral. La orientación lógica que permite esta desagregación influye directamente en cómo el usuario del sistema puede asimilar y lo que es más importante, que repercute directamente en la estrategia que debe presentar dentro del proceso.

El sistema a su vez permite que se de un mejoramiento prolongado; es decir, que con el transcurso del tiempo los usuarios del mismo pueden adecuar a sus necesidades las conveniencias de los sistemas. Al no ser un sistema rígido permite que se incorporen nuevas variables que lo que harían es dar mayor sustentabilidad al proceso como tal.

De la depuración de las actividades realizadas al momento de levantar los artículos se obtuvieron una serie de indicadores y de actividades que a su vez, no tenían relación con el sistema en el cual se las debía incluir; es decir, desarrollando actividades se pueden encontrar falencias que contiene la norma jurídica, como la repetición innecesaria de actividades; así, un artículo contiene la misma actividad que otro, que lo único que hace es confundir a la persona que lee la norma; el segundo grupo de inconvenientes, se produce cuando existen dos actividades que se contraponen, como en el caso de la confesión judicial que hay norma expresa que dice que puede hacerse como diligencia preparatoria, pero lo cual es completamente incompatible con el sistema oral laboral. Otro grupo de normas, son innecesarias porque no se las aplicaría como lo establecido en el artículo 602, que dice que el juez no tendrá como presentado el interrogatorio si se excede en las repreguntas en el mismo número de preguntas formuladas en el interrogatorio principal a los testigos, innecesario, pues cuando se llega al número de treinta, ya no prosigue con el interrogatorio.

Otra variable que se desprende de la sistematización, es que permite ya una vez detectadas las falencias del sistema, proponer reformas que ayuden a su continuo mejoramiento; en la práctica se lo podría hacer por medio de reformas legales o simplemente dentro del sistema tomar en cuenta que esa actividad no debería formar parte de la estrategia dentro de un juicio.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

ACHIG, Lucas. Enfoques y Métodos de la Investigación Científica. AFEFCE, Quito, 2001.

ALBÁN GÓMEZ, Ernesto. Ed. Régimen Laboral Ecuatoriano. Quito, Ediciones Legales, 1989.

ALSINA, Hugo. Derecho Procesal General. Heliasta, México, 2001.

AUTORES, Varios. Constituciones Políticas de América Latina. Perfiles Liberales, Bogotá, 1995.

AUTORES, Varios. Organizaciones y Administración, un Enfoque de Sistemas. Editorial Norma, Bogotá, 1985.

BERTALANFFY, Von Lundwing. Teoría General de los Sistemas. Fondo de Cultura Económica, México, 1991.

BETTI, Emilio. Interpretación de la Ley y de los Juicios, Actos jurídicos. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1971.

BODAS, Ricardo. El Juicio Oral. Cuadernos y Estudios del Poder Judicial, Micronet S.A., Madrid, 2001.

BODAS, Ricardo. El Proceso Laboral en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Revista del Poder Judicial de España, Micronet S.A., Madrid, 2001.

FLORES, MORA, VECCHIONACCE, Varios. Sistema Acusatorio y Juicio Oral. Editora Jurídica de Colombia, Bogotá, 2004.

BACA, Washington. Hacia la Oralidad en la Administración de Justicia en el Ecuador. Editorial Universitaria, Quito, Ecuador, 1994.

BORRAJO DACRUZ, Efrén. Introducción al Derecho del Trabajo. Madrid, Tecnos, 2000.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Heliasta, Buenos Aires, 1979.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Laboral. Buenos Aires, Heliasta, 1998.

CABANELLAS, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. Editorial Heliasta, Argentina, 2001.

CARNELUTTI, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Tomo 11, Editorial Hispanoamericana, Buenos Aires, 1959.

CASTILLO, Silvio. El Derecho Procesal Civil Dentro del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. Machala, 2004.

CAZCO, Vicente. Investigación y Proyectos de Grado. Universidad Central, Quito, 2002.

CHÁVEZ, Nelly. Derecho Laboral Aplicado. Sin Editorial, Ecuador, 2002.

CORTIJO, René. Aprendizaje para Investigar-crear. Editorial Klendarios, Quito, 2002.

COTURE, Eduardo. Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina, 1987.

CUELLO, Gustavo. La Sana Crítica, Sistema de Valoración de la Prueba Judicial. Ediciones Quijosa, Bogotá, 1974.

DEVIS, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial. Víctor P. de Zavalia, Buenos Aires, 1974.

DEVIS ECHANDIA, Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Editorial ABC, Bogotá, 1976.

DEUTSCH, W. Los Nervios del gobierno: Modelos de Comunicación y Control Políticos. Editorial Piados, Buenos Aires, 1971.

DURAN, Jaime. Criminalística. Tomo I – Utilización Científica de la Prueba Material en la Práctica Forense. Centro de Publicaciones Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, 1977.

FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, Pedro. Estudios de Derecho Comparado. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1997.

FRED, David. Conceptos de Administración Estratégica. Prentice-Hall, México, 1997.

FURNO, Carlo. Teoría de la Prueba Legal. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1954.

GARCÍA, Manuel. Principios Del Proceso Civil. Cuadernos y Estudios del Poder Judicial, Micronet S.A., Madrid, 2001.

GIMENO, Vicente. El Derecho a un Proceso Laboral con todas las Garantías. Cuadernos y Estudios del Poder Judicial, Micronet S.A., Madrid, 2001.

HERNÁNDEZ, COGED, Varios. Debido Proceso y Razonamiento Judicial. Projusticia, Quito, 1998

KELSEN, Hans. Teoría Pura del Derecho. Editorial Porrúa, México, 2003.

LEÓN, Rodrigo. El Procedimiento Oral Laboral. Editorial El Forum, Quito Ecuador, 2004.

LEÓN, Roberto. La Carga de la Prueba. Editorial Nomos, Bogotá, 1988.

LESSONA, Carlos. Teoría General de la Prueba en Derecho Civil. Tomo I, Imprenta Hijos de Reus, Madrid, 1985.

LOBATO, Isaac. Los Medios de Prueba. Imprenta de Universidad Central, Quito, 1953.

MONTOYA MELGAR, Alfredo. Derecho del Trabajo. Madrid, Tecnos, 2001.

MONROY, Juan. Introducción al Proceso Civil. Editorial Nomos, Bogotá, 1996.

NARVÁEZ, María Cristina. Apuntes de clases Materia Derecho Procesal laboral. Años, 2003, 2004, 2005, 2006.

NIETO, Manuel. Guía para la Presentación Externa de Monografías Académicas. PUCE, Quito, 1971.

NINO, Santiago. Introducción al Análisis del Derecho. Editorial Astrea, Buenos Aires, 1995.

PÁEZ, Andrés. El Nuevo Procedimiento Oral en lo Juicios de Trabajo. Ediciones Legales, Quito Ecuador, 2004.

PLÁ, Américo. Los Principios Del Derecho del Trabajo. Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina, 1978.

PONCE, Alejandro. Derecho Procesal. Edipuce, Quito Ecuador, 1988.

PONCE, Alejandro. Derecho Procesal Orgánico. Fundación Antonio Quevedo, Quito Ecuador, 1991.

PUPPIO, Vicente. Teoría General del Proceso. Manuales de Derecho. Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1995.

RAMÍREZ, Alberto. El Objeto y el Tema de la Prueba en el Derecho Procesal Colombiano. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 1896.

- RÍOS, Bartolomé. Pruebas de Confesión, Testimonio y Pericia, Otros Medios. Cuadernos y Estudios del Poder Judicial, Micronet S.A., Madrid, 2001.
- ROMERO, Armando. El Juicio Oral en el Derecho Laboral Ecuatoriano. Imprenta Peñalosa, Quito Ecuador, 2004.
- ROBALINO BOLLE, Isabel. Manual de Derecho del Trabajo. Quito, Fundación Antonio Quevedo, 1998.
- ROURE, Juan. La Gestión por Procesos. Ediciones Folio, Barcelona, 1997.
- SOLCHAGA, Jesús. Derecho a La Tutela Judicial Efectiva y Ejecución Singular Civil. Cuadernos y Estudios del Poder Judicial, Micronet S.A., Madrid, 2001.
- TRUJILLO, Julio César. Derecho del Trabajo. Quito, PUCE, 1987.
- VALLADO, Fausto. Teoría General del Derecho. Textos Universitarios, México, 1972.
- VÁSQUEZ, Jorge. Derecho Laboral Ecuatoriano. Librería Jurídica Cevallos, Quito Ecuador, 2004.
- VESCOVI, Enrique. Teoría General del Proceso. Editorial Nomos, Bogota, 1999.
- WILLIAMS, Mark. Modelo Integral de Defensa Penal. Editorial Fraga, Ecuador, 2005.

Legislación

- Constitución Política del Ecuador. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2004.
- Código Civil. Codificación 2005-010
- Código de Trabajo. Codificación 2005-017.
- Código de Procedimiento Civil. Codificación No. 2005 - 011
- Código General del Proceso de Uruguay, vigente desde 1989.
- Ley Orgánica Procesal del Trabajo de Venezuela, vigente desde el 2002.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Leyes conexas. Reglamentos Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2005.
- Procedimiento Laboral Texto Refundido. Civitas, Séptima Edición, Madrid, España, 2003.

Revistas

MASABANDA, Varios. Novedades Jurídicas, No.1 Ed. Corporación MYL, Quito, 2004.

CD ROM. Cuadernos y Estudios del Poder Judicial. Consejo General del Poder Judicial, Escuela Judicial, Centro de Documentación Judicial, Micronet, S. A. Edición 2001, Madrid.

CD ROM. Revista del Poder Judicial de España. Consejo General del Poder Judicial, Micronet, S. A. Edición 2001, Madrid.

Hipervínculos

PEREIRA, Santiago. El Proceso Laboral en Uruguay. <http://www.uv.es/~ripj/11sant2.htm> 2003.

MELLADO, Carlos. Oralidad y Proceso Laboral la Experiencia Española.
<http://www.carlos-alfonso.com/carlos.l.alf>